

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR CRÉDITOS



Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomitente



The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple
Fiduciario

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA 1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas emisiones (cada una, una “Emisión”) de certificados bursátiles fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles*”), conforme al programa de colocación aquí descrito (el “*Programa*”). Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y el Fideicomitente, con los intermediarios colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones, de manera sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

Fideicomiso: Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago a ser celebrado entre ConCrédito, como Fideicomitente, The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores.

Fiduciario Emisor: The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Clave de Pizarra: FUTILCB

Fideicomitente: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Agente Estructurador: Agente Estructurador, S.C., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo, sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como con apoyo en el proceso de negociación de los documentos del Programa.

Representante Común: Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente.

Fideicomisario en Segundo Lugar: ConCrédito, respecto a su derecho a que se le reviertan los bienes y derechos aportados al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.

Administrador: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Administrador Maestro: Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Líderes Colocadores: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Tipo de Oferta: Nacional y primaria.

Denominación de la moneda de referencia en que se realicen las Emisiones: Los Certificados se denominarán en Pesos.

Monto Total Autorizado del Programa: \$1,000'000,000.00 (mil millones Pesos 00/100 M.N.).

Valor Nominal de los Certificados: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles: El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Suplemento de cada Emisión.

Vigencia del Programa: El Programa tendrá una vigencia de 60 (sesenta) meses a partir de su autorización por la CNBV.

Vigencias de cada Emisión: El plazo de cada Emisión será determinado conforme a lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondientes; en el entendido que no podrá ser inferior a 12 (doce) meses ni mayor a 36 (treinta y seis); en el entendido que, los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha a partir de la Fecha Inicial de Prepago (o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de Amortización Total Anticipada de Principal que en su caso se establezcan en los documentos de la Emisión)

Fuente de Pago: El Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

Lugar y forma de pago: Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: En el caso de que para una Emisión se establezca el pago de los intereses moratorios, el pago de los intereses moratorios se hará en las oficinas del Representante Común, en la forma y lugar que se especifique en el Título de Emisión y Suplemento correspondiente

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** por la Aportación Inicial; **(b)** por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de cada Emisión de los Certificados Bursátiles; **(c)** por los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje; **(d)** por los derechos como fideicomisario del Fideicomiso Maestro incluyendo, en su caso, sin limitar, por la enajenación de la Constancia y cualesquier recursos que el Fideicomiso Maestro le entregue con motivo de los Créditos Transmitidos; **(e)** por los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario haya celebrado y/o respecto del cual haya sido designado como beneficiario; **(f)** por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos; **(g)** por los montos que en su caso, pudieran ser requeridos al Fideicomitente que deposite en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener el saldo mínimo requerido que al efecto solicite la institución bancaria en la que el Fiduciario sea instruido a abrir las cuentas bancarias respectivas; y **(h)** por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

Amortización: La amortización de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Programa se llevará a cabo de la manera en que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente.

Amortización Total Anticipada de Principal: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago a partir de cada Fecha de Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título.

Amortización Parcial de Principal: En el supuesto de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá **(i)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso A de la Sección 12.5 del Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles, y **(ii)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso B de la Sección 12.5 del Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, los Certificados Bursátiles.

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles, una vez llegada la Fecha Inicial de Prepago **(i)** establecida en el acta de la Sesión del Comité Emisión, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo

señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, y (ii) en virtud de la actualización un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común. La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

En caso de presentarse un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá iniciar la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación (la “*Amortización Acelerada*”). En tal supuesto, el Fiduciario deberá realizar las amortizaciones del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago total de los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su saldo insoluto de principal, según se establezca en el Suplemento y Título correspondiente de cada Emisión. Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Suplemento y Título correspondiente.

En el Título y en el Suplemento correspondiente se indicará si en el caso de incumplimiento de principal o intereses de los Certificados Bursátiles se causarán intereses moratorios.

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Créditos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán de forma mensual conforme al calendario de pago de intereses que se determine en el Suplemento de cada Emisión y que estará especificado en el Título correspondiente. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Suplemento y en el Título correspondiente.

Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de dar, hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título.

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario correspondiente al amparo de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento respectivos.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, Agente Estructurador y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 160 y 58 de la LISR vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la LISR vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de cada Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Programa y de cada Emisión serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Agente Estructurador, S.C.
LÍDERES COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

SI BIEN INICIALMENTE EL FIDEICOMISO MAESTRO SE CONSTITUYÓ COMO MEDIO DE GARANTÍA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO QUE EL FIDEICOMITENTE CELEBRÓ CON NAVIX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LA ACTUALIDAD EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PODRÁ EMITIR CONSTANCIAS DE DERECHOS A FAVOR DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS, DISTINTOS AL FIDUCIARIO.

EN ESTE SENTIDO, CADA FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO SERÁ BENEFICIARIO DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS GENERADOS POR EL FIDEICOMITENTE, POR LO CUAL NO EXISTIRÁ UNA PRELACIÓN DE PAGOS ENTRE FIDEICOMISARIOS, DADO QUE CADA UNO SERÁ BENEFICIARIO DE SU PROPIA CARTERA DE CRÉDITOS.

AL RESPECTO, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CADA EMISIÓN SERÁ LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE SEA CEDIDA AL FIDUCIARIO, MISMA QUE SE ENCONTRARÁ REPRESENTADA POR CRÉDITOS TRANSMITIDOS, Y (II) EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO ES ÚNICO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS TENEDORES DE LAS CONSTANCIAS DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS QUE SEAN EMITIDAS POR DICHO FIDEICOMISO MAESTRO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS QUE LOS RECURSOS

GENERADOS POR DICHOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE PRINCIPAL E INTERESES CORRESPONDA A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDUCIARIO POR EL MONTO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁN DIRIGIRSE CONTRA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO POR LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS CRÉDITO TRANSMITIDOS Y, EN NINGÚN CASO, CONTRA LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN AL RESTO DE LOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

DEL MISMO MODO, EL FIDEICOMITENTE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO POR LAS CANTIDADES ADEUDADAS RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS RESULTEN INSUFICIENTES PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EN VIRTUD DE QUE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PODRÁ EMITIR CONSTANCIAS DE DERECHOS A FAVOR DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS, DISTINTOS AL FIDUCIARIO, ÉSTE ÚLTIMO PODRÍA TENER UNA PARTICIPACIÓN QUE NO LE PERMITA ALCANZAR EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DE LA COBRANZA QUE PERCIBE EL FIDEICOMISO MAESTRO, MISMA QUE ES NECESARIA PARA TOMAR CUALESQUIER DECISIONES QUE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO, REQUIERAN DE UN VOTO MAYORITARIO INCLUYENDO, ENTRE OTROS TEMAS, LA ELECCIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

TODA VEZ QUE LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS NO SERÁ DEPOSITADA DIRECTAMENTE EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO EMISOR, SINO INICIALMENTE EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO, EXISTE EL RIESGO DE QUE HAYA RETRASOS EN LA TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS, YA SEA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, POR FALLAS OPERATIVAS IMPUTABLE AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO O CUALQUIER OTRO TERCERO, QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO EL PAGO PUNTUAL Y EN FORMA DE CUALESQUIER CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

DURANTE LOS AÑOS RECIENTES, MÉXICO HA EXPERIMENTADO UN PERIODO DE ACTIVIDAD CRIMINAL CRECIENTE, PRINCIPALMENTE RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE LOS CARTELES DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO. EN RESPUESTA, EL GOBIERNO MEXICANO HA IMPLEMENTADO MEDIDAS DE SEGURIDAD PERO A PESAR DE LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO Y DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES, DICHOS CRÍMENES CONTINÚAN EN MÉXICO, INCLUYENDO EN ESTADOS, TALES COMO SINALOA, EN LOS CUALES CONCRÉDITO CONCENTRA LA MAYOR PARTE DE SUS OPERACIONES. DICHA ACTIVIDAD, SU POSIBLE INCREMENTO Y LA VIOLENCIA ASOCIADA A LA MISMA PODRÍA TENER UN IMPACTO NEGATIVO EN EL AMBIENTE DE NEGOCIO EN EL QUE OPERAN CONCRÉDITO Y LOS DEUDORES, Y POR LO TANTO EN SU SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DE OPERACIONES. ADICIONALMENTE, NO PODEMOS ASEGURAR QUE LOS NIVELES DE ACTIVIDAD CRIMINAL, SOBRE LOS QUE NO TENEMOS CONTROL, NO AFECTARÁN SIGNIFICATIVAMENTE EL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DE OPERACIONES DE LOS DEUDORES.

EL FIDEICOMITENTE, EL EMISOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL EMISOR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL EMISOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA RELACIONADA CON LOS ACTIVOS Y VENTAS NETAS DEL FIDEICOMITENTE QUE SE PRESENTA EN EL PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE. DICHA INFORMACIÓN SE PRESENTA ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS. EL FIDEICOMITENTE NO TIENE OBLIGACIONES DE PAGO FRENTE A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DICHA INFORMACIÓN DEBE SER EVALUADA EN RAZÓN DE LO ANTERIOR. LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN EL PROSPECTO NO FUE REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO.

HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN QUE LA DEUDA EXISTENTE DE CONCRÉDITO SEA PAGADA EN SU TOTALIDAD, LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO SURTIRÁ PLENOS EFECTOS; EL MONTO DE DICHOS CRÉDITOS REPRESENTA APROXIMADAMENTE EL 58% DEL MONTO TOTAL DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO EMITIERON UNA OPINIÓN RESPECTO DEL PROCESO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS, EL NIVEL DE LIQUIDEZ DISPONIBLE MEDIANTE LA BURSATILIZACIÓN, LOS CÁLCULOS DE MOROSIDAD O PÉRDIDAS, Y EN GENERAL EL ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS CRÉDITOS QUE SERÁN TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHA INFORMACIÓN, Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS, HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE. DICHA INFORMACIÓN, Y LOS NIVELES DE RESERVAS REQUERIDAS, PODRÍA SER DISTINTA DEPENDIENDO DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CLASIFICACIÓN. EL GRADO DE CONFIANZA SOBRE DICHA INFORMACIÓN DEBE SER ENTENDIDO A LA LUZ DE LO ANTERIOR.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA EMISIÓN DESCRITA EN CADA SUPLEMENTO NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS QUE SE ACOMPAÑEN A CADA SUPLEMENTO.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS, DENTRO SU ANÁLISIS DE RIESGO, HAN PONDERADO LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUS CALIFICACIONES, RAZÓN POR LA CUAL EN CASO QUE EL FIDUCIARIO NO HAYA CELEBRADO EL CONTRATO DE COBERTURA QUE, EN SU CASO, LE HAYA INSTRUIDO EL COMITÉ DE EMISIÓN EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE EMISIÓN RESPECTIVA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE SE ACTUALIZARÁ UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2013-033 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto y los Suplementos están a disposición con los Intermediarios Colocadores. El Prospecto y los Suplementos también pueden ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.bnymellon.com, y del Fideicomitente: www.concredito.com.mx

México, D.F., a 19 de junio de 2013. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/6828/2013 de fecha 19 de junio de 2013.

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
1.2.	Resumen Ejecutivo	13
	(a) Introducción.....	13
	(b) La operación de bursatilización	14
	(c) ConCrédito	19
	(d) Descripción del negocio	19
	(e) Descripción de los principales activos.....	23
1.3.	Factores de Riesgo	24
	(a) Relacionados con la estructura de la Emisión.....	24
	(b) Relacionados con los Contratos de Crédito	29
	(c) Relacionados con el otorgamiento de créditos.....	31
	(d) Relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Créditos por parte del Administrador	32
	(e) Relacionados con México y la economía global.....	34
	(f) Relacionados con proyecciones a futuro	35
1.4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	36
1.5.	Documentos de Carácter Público	37
II.	EL PROGRAMA	38
2.1.	Características del Programa.....	38
	(a) Fideicomiso	38
	(b) Fiduciario Emisor	38
	(c) Fideicomitente	38
	(d) Administrador.....	38
	(e) Representante Común.....	38
	(f) Fideicomisario en Primer Lugar	38
	(g) Fideicomisario en Segundo Lugar	38
	(h) Intermediarios Colocadores.....	38
	(i) Agente Estructurador.....	38
	(j) Administrador Maestro.....	38
	(k) Depositario	39
	(l) Posibles Adquirentes	39
	(m) Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.....	39
	(n) Tipo de Oferta.....	39
	(o) Tipo de Valor.....	39
	(p) Monto Total Autorizado del Programa.....	39
	(q) Valor Nominal de los Certificados	39
	(r) Modalidad del Programa	39
	(s) Precio de colocación.....	39
	(t) Monto de las Emisiones.....	39
	(u) Suplemento	39
	(v) Título	40
	(w) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.....	40
	(x) Fecha de Vencimiento	40
	(y) Vigencia del Programa	40
	(z) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles	40
	(aa) Calificaciones	40
	(bb) Fuente de Pago	40
	(cc) Lugar y Forma de Pago	40
	(dd) Patrimonio del Fideicomiso.....	41
	(ee) Fines del Fideicomiso.....	41
	(ff) Periodo de Revolvencia	43
	(gg) Garantía de la Emisión	44

	(hh)	Bases para la determinación del rendimiento	44
	(ii)	Intereses moratorios.....	44
	(jj)	Amortización de Principal	44
	(kk)	Amortización Total Anticipada de Principal	44
	(ll)	Amortización Parcial de Principal	45
	(mm)	Amortización Acelerada.....	45
	(nn)	Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles.....	45
	(oo)	Régimen Fiscal	45
	(pp)	Autorización y Registro de la CNBV	46
	(qq)	Legislación Aplicable	46
	(rr)	Comité Técnico	46
	(ss)	Comité de Emisión	46
2.2.		Destino de los Fondos.....	47
	(a)	Precio Total	47
	(b)	Créditos	47
2.3.		Plan de Distribución.....	49
2.4.		Gastos Relacionados con el Programa	51
2.5.		Funciones del Representante Común	52
2.6.		Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	53
2.7.		Asamblea de Tenedores	55
III.		LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	56
3.1.		Descripción General	56
	(a)	La operación de bursatilización	56
	(b)	Los Certificados Bursátiles.....	61
	(c)	Ejemplo práctico de cómo se calculará el Aforo	61
3.2.		Patrimonio del Fideicomiso	63
	(a)	Descripción de los activos fideicomitidos	63
	(b)	Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	65
	(c)	Contratos y Acuerdos	65
	(d)	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	87
3.3.		Estimaciones Futuras	88
3.4.		Fideicomitente U Originador	89
	(a)	Historia del Fideicomitente	89
	(b)	Descripción del negocio	89
	(c)	Esquemas de Financiamiento	92
3.5.		Deudores Relevantes.....	93
3.6.		Administradores u Operadores	94
	(a)	Administrador Maestro.....	94
	(b)	Administrador.....	94
	(c)	Administradores y Accionistas	95
3.7.		Otros Terceros	97
IV.		ADMINISTRACIÓN.....	98
4.1.		Auditor Externo	98
4.2.		Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	99
V.		PERSONAS RESPONSABLES	100
VI.		ANEXOS	106

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER

DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE/ADMINISTRADOR, O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
“Administrador”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Servicios, en su carácter de administrador de la Cartera de Crédito.
“Administrador Maestro”	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.
“Administrador Maestro Sustituto”	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Administrador Sustituto”	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con la Sección 8.3.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Aforo”	Significa, para cada periodo, el resultado de (i) la suma de (a) el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, más (b) el Valor Presente Neto de los pagos relacionados con los Créditos Transmitidos menos (c) el Valor Presente Neto de los Créditos Incumplidos, entre (ii) el monto en circulación de los Certificados Bursátiles.
“Aforo de la Emisión”	Significa el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como “Aforo de la Emisión” en el acta de la Sesión del Comité correspondiente.
“Aforo Mínimo”	Significa el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como “Aforo Mínimo” en el acta de la Sesión del Comité correspondiente.
“Agencias Calificadoras”	Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o las que autorice el Comité Técnico, como una Decisión Ordinaria, en caso que aquellas dejen de existir.
“Agente Estructurador”	Significa Agente Estructurador, S.C., en su carácter de estructurador de cada Emisión.
“Amortización Acelerada”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.2.3 del Fideicomiso.
“Amortización Parcial de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 13.2.2 del

Principal	Contrato de Fideicomiso.
“Amortización Total Anticipada de Principal”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Asamblea de Tenedores”	Significa la asamblea general de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, representará al conjunto de los Tenedores de la Emisión respectiva.
“Auditor Externo”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Cadena de Flujos”	Significa los pagos futuros de los Créditos Transmitidos que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito hasta la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Vencimiento.
“Calificación”	Significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras los Certificados Bursátiles de cada Emisión.
“Cartera de Crédito”	Significa el conjunto de Créditos Transmitidos que sean cedidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso junto con todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas por las Distribuidoras, presentes y futuros, y documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso.
“Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria”	Significa aquellos Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente tendrá derecho, mas no la obligación, de readquirir, sin pena ni premio alguno de acuerdo con la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste baste y alcance, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

“Clientes Finales”	Significa las Personas que reciban por parte de las Distribuidoras los Créditos a los Clientes Finales, mediante la entrega por parte de las Distribuidoras de los Vales que podrán ejercerse frente a ConCrédito.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Cobros”	Significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo cualquier indemnización o monto asegurado que se reciba en relación con cualquier seguro de vida relacionado con los Créditos Transmitidos o los Créditos a los Clientes Finales, de los cuales el Fideicomitente sea el beneficiario.
“Comité de Emisión”	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Sección 7.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ConCrédito”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R
“Contraprestación por los Créditos Transmitidos”	Tendrá el significado que a tal término se le atribuye en cada Contrato de Factoraje.
“Contraprestaciones a los Administradores”	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos y demás cantidades que el Administrador Maestro y el Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.
“Contrato de Administración”	Significa el contrato de prestación de servicios de administración a ser celebrado por y entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, preparación y presentación de información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, en relación con los Créditos Transmitidos y con la Emisión, incluyendo, sin limitar, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
“Contrato de Cobertura”	Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o cualquier otra tasa de referencia variable, respecto de movimientos como resultado de los cuales dicha tasa exceda del porcentaje que, según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, se celebre con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV.
“Contratos de Crédito”	Significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente celebrados o a ser celebrados entre el Fideicomitente y las Distribuidoras y cuyos Créditos se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje respectivo, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Contrato de Colocación”	Significa cada contrato de colocación que celebren el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, para efectos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Factoraje”	Significa cada uno de los contratos de factoraje de créditos que celebrará el Fideicomitente y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Créditos respectivos.
“Contratos de Factoraje Adicionales”	Significa cualesquiera Contratos de Factoraje que celebren en el futuro el Fideicomitente y el Fiduciario y que documenten la transmisión adicional al Fiduciario de los Créditos Transmitidos.
“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, administración y pago, y sus respectivos anexos, celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como Fideicomitente y The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario, con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común.
“Contrato de Servicios”	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, mediante el cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Créditos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Convenio de Cesión Inversa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Créditos”	Significa las líneas de crédito otorgadas por el Fideicomitente a las Distribuidoras en términos de los Contratos de Crédito que se describen en un anexo en el Suplemento de cada Emisión.
“Créditos a los Clientes Finales”	Significa las disposiciones que las Distribuidoras realicen al amparo del Contrato de Crédito respectivo, para otorgar créditos a los Clientes Finales mediante la entrega de Vales.
“Créditos Elegibles”	Significa los Contratos de Crédito que sean cedidos por el Fideicomitente al Fideicomiso y que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.
“Créditos Incumplimiento” en	Significa cualquier Crédito que tenga más de 30 (treinta) días naturales de atraso en el pago conforme al Contrato de Crédito respectivo.
“Créditos Transmitidos”	Significa todos los Créditos Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de

	Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.
“Criterios de Elegibilidad”	Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Créditos para considerarse como Créditos Elegibles conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje.
“Cuenta de Colocación”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del Contrato Contrato.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas y Reservas del Fideicomiso”	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y reservas, que se señalan en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
“Decisión Extraordinaria”	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico, por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando exista votación favorable de la mayoría de los miembros del Representante Común, mismo que deberá votar en el sentido que resuelvan los tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Este tipo de decisiones se adoptarán por mayoría simple de la Asamblea de Tenedores. En caso de que se modifiquen términos y condiciones de la Emisión, deberá estar presente cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación y la votación tendrá que ser, por lo menos, por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores.
“Decisión Mayoritaria”	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por el Fideicomitente y el voto favorable de la mayoría de los miembros designados por el Representante Común.
“Decisión Ordinaria”	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por el Fideicomitente.
“Deuda Existente”	Significa los contratos de crédito y financiamientos contratados por el Fideicomitente que sean amortizados total o parcialmente con los recursos de alguna Emisión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto entregue el Comité de Emisión.
“Deudor”	Significa las Distribuidoras o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar los Créditos y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con estos, incluyendo, sin limitar, a los Clientes Finales.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuidoras”	Significa las Personas a las que ConCrédito les otorgue o les haya otorgado Créditos, con la finalidad de que éstas a su vez otorguen Créditos a los Clientes Finales mediante la entrega de Vales, y cuyos Créditos serán transmitidos al Fideicomiso por el Fideicomitente conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje respectivo.
“Documentos de la Operación”	Significa, conjuntamente y respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso Maestro, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de las Distribuidoras; el Contrato de Administración, el Contrato de

	Servicios, los Convenios de Cesión Inversa de Créditos que, en su caso, se celebren, el acta de la Sesión del Comité de Técnico y los Documentos de la Emisión.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente y respecto de cada Emisión, cada Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el presente Prospecto de Colocación, cada Suplemento, cualquier Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión y los demás documentos relacionados con cada Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizará, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva de Gastos de Mantenimiento).
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Emisión”	Significa, la o las emisiones de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice al amparo del presente Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el presente Prospecto y el Suplemento respectivo, la LMV y demás disposiciones aplicables, según sea instruido por el Comité de Emisiones.
“Evento de Amortización Acelerada”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Amortización Anticipada”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Eventos de Amortización Parcial de Principal”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Contingencia”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Dependencia”	Significa el hecho de que el adeudo total de una Distribuidora o cualquier otro tercero (incluyendo a los Clientes Finales) en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras, o cualquier otra disposición legal aplicable.
“Fecha de Cálculo”	Significa el último viernes de cada semana, en la cual el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario las instrucciones para realizar distribuciones conforme a la prelación descrita en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Conciliación”	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
“Fecha de Corte”	Significa el último Día Hábil de cada mes.
“Fecha de Emisión”	Significa cada fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión conforme a cada Suplemento, misma que será

	señalada en el Título respectivo.
“Fecha de Pago”	Significa, conjuntamente, las fechas de pago de intereses y cada una de las fechas de pago de principal, que se establezca en cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.
“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”	Significa el día 10 (diez) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Reporte Semanal”	Significan los días martes y jueves de la semana siguiente a la semana que acaba de concluir, en el entendido que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal” será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión la cual se establecerá en el Suplemento y en el Título correspondiente de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisiones en la Sesión del Comité de Emisión respectiva.
“Fecha Inicial de Prepago”	Significa la Fecha de Pago que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión y se especifique en el Título y en el Suplemento respectivos, la cual representará la fecha en la que el Fiduciario deberá iniciar el pago de la porción del principal de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo indicado por el Comité de Emisión.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	ConCrédito.
“Fideicomitente”	Significa ConCrédito.
“Fideicomiso Maestro”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/304522 de fecha 12 de junio de 2013 celebrado por y entre ConCrédito, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Navix de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, SOFOM, E.N.R., como fideicomisario en primer lugar, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario, con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., S.A. de C.V., como administrador maestro.
“Fiduciario”	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Fondo General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Garantías”	Significa cualquier prenda, hipoteca, fianza, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Crédito.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título respectivo, los pagos iniciales y de primera anualidad que les corresponden al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos o por la realización de cada Emisión; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; la comisión y gastos pagaderos al Agente Estructurador; los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); así como los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación respectiva; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo, los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con su calificación; y las Contraprestaciones a los Administradores; los honorarios del Representante Común, así como otros honorarios y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
“Gastos del Fideicomiso”	Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.
“Incumplimiento del Administrador”	Significa cualquier incumplimiento del Administrador, conforme a lo que previsto en el Contrato de Servicios.
“Indeval”	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.
“Inversiones Permitidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“IVA”	Significa el impuesto al valor agregado.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Límites de Concentración”	Significa los límites de concentración por Deudor establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Significa el monto máximo autorizado por la CNBV para que el Fiduciario realice las Emisiones al amparo del Programa, el cual es de \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Pagarés”	Significa los pagarés y otros títulos de crédito que suscriben las Distribuidoras para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio Fideicomiso” del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Originación”	Significa el periodo de tiempo comprendido por los 12 (doce) meses calendario a partir de la Fecha de Emisión de cada Emisión al amparo del Programa.
“Periodo de Revolvencia”	Significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje respectivo, el cual iniciará en la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o (iv) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo.
“Persona”	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad y organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
“Precio Total”	Significa, respecto a cada Emisión, los fondos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado.
“Prospecto de Colocación” o “Prospecto”	Significa el presente Prospecto de Colocación.

“Recursos Netos”	Significa, respecto de cada Emisión, el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV.
“Reportes del Administrador Maestro”	Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.
“Reportes del Auditor”	Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario, los cuales incluirán las notas que corresponda, incluyendo, en su caso, aquellas a las que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
“Reportes del Fiduciario”	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Representante Común”	Significa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Reserva de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Nuevos Créditos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Pagos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva de Intereses”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles”	Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título respectivo.
“Sesión del Comité de Emisión”	Significa la sesión del Comité de Emisión en la que se autorice al Fiduciario a realizar cada Emisión al amparo del Programa; en el entendido que en dicha sesión el Comité de Emisión deberá establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación, indicar

	puntualmente los Gastos de Emisión y Colocación que el Fiduciario debe de pagar en la Fecha de Emisión, indicar la Deuda Existente que, en su caso, será amortizada con los recursos de la Emisión respectiva; así como determinar los demás aspectos de la Emisión conforme a lo que se establece en la Sección 7.6.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Tasa Activa”	Significa la tasa de interés que devenguen los Crédito otorgados conforme a los Contratos Transmitidos.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“TIE”	Significa la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México para un plazo de 28 días naturales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.
“Tasa Mensual de la Emisión”	Significa, respecto a cada fecha de cálculo, la tasa de interés bruto anual que devengarán los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva durante el periodo de intereses correspondiente.
“Suplemento”	Significa cualquier el suplemento informativo que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión al amparo del Programa.
“Vales”	Significa el producto de ConCrédito denominado “ValeDinero”, el cual constituye un vale canjeable por dinero que es entregado por las Distribuidoras a los Clientes Finales con la finalidad de prestar a éstos montos desde \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) hasta \$6,000.00 (seis mil Pesos 00/100 M.N.), y que podrán ser canjeados ante ConCrédito con cargo a la línea de Crédito de las Distribuidoras.
“Valor Presente Neto”	Significa el valor presente neto de la Cadena de Flujos asociada a cualquier Crédito hasta la Fecha de Vencimiento, descontado a la Tasa de Interés de los Certificados. $VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1+TM)^i}$ En donde: VPN = el Valor Presente Neto. R_i = pagos programados durante el mes i para cada Cadena de Flujos. n = representa el número de períodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos. TM = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

	$TM = (1 + TB)^{(1/12)} - 1$ En donde: TM = La Tasa Mensual de la Emisión; y TB = La Tasa de Interés de los Certificados.
“Valor Presente Neto Total”	Significa, en cualquier fecha, el Valor Presente Neto de todos los Créditos Transmitidos en una fecha determinada, menos con respecto a los saldos de los Créditos de cada Deudor y sus Afiliadas cuya Concentración por Distribuidora exceda en esa fecha del Límite Máximo de Concentración por Distribuidora, la suma que exceda dicho límite.

1.2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto y en cada Suplemento debe ser leída con detenimiento.

(a) Introducción

Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. constituirá un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, administración y pago, en el que The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple o el fiduciario designado por ConCrédito y autorizado por la CNBV, en su caso, fungirá como Fiduciario. El Programa tiene el fin principal de llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

Los participantes relevantes en el Programa son los siguientes:

LOGOTIPO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente y Administrador
	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	Administrador Maestro
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador

(b) La operación de bursatilización

El propósito del Programa es realizar la bursatilización de los Créditos derivados de los Contratos de Crédito celebrados entre el Fideicomitente y las Distribuidoras mediante la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismos que serán emitidos por el Fideicomiso.

ConCrédito transmitirá al Fideicomiso los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial a cambio del pago de la contraprestación correspondiente. En el caso que los Créditos incluidos en la Lista Inicial correspondiente estuvieran garantizando algún crédito a favor de ConCrédito, ConCrédito ordenará la liquidación de dicho adeudo de forma tal que en la fecha en que dicha transmisión se realice, quedarán libres de todo gravamen. Asimismo, en caso que en la Fecha de Emisión de cualquier Emisión al amparo del Programa exista, respecto de los Certificados Bursátiles en circulación, algún monto pendiente de pago, parte de los recursos del Precio Total se utilizarán para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión, de tal suerte que no podrán coexistir dos emisiones vigentes al amparo del Programa.

Durante el Periodo de Revolvencia, ConCrédito podrá aportar al Fideicomiso Créditos adicionales derivados de nuevos Contratos de Crédito que en el futuro celebre con las Distribuidoras, a cambio de una contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en la Reserva para Nuevos Créditos, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido que, el Fiduciario únicamente pagará dichas contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas contraprestaciones.

Para facilitar la identificación de los Créditos Elegibles, el Fideicomitente establecerá con base en el Contrato de Fideicomiso, los términos, condiciones y características para que durante el lapso de vigencia del Programa, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleve a cabo Emisiones y ofertas públicas en México de Certificados Bursátiles que se describan en el Suplemento respectivo, hasta por el monto máximo del Programa.

El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por ConCrédito para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos, mismos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y se liquiden las cantidades de intereses y del principal que se adeude a los Tenedores.

Una vez que los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso al amparo del Programa, hayan sido amortizados en su totalidad, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso el Fiduciario podrá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades a que tengan derecho como contraprestación por Créditos Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje.

En cada Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario separará de los recursos provenientes de ésta, la cantidad que sea necesaria para constituir la Reserva para Nuevos Créditos originados por el Fideicomitente durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva. Las cantidades en la Reserva para Nuevos Créditos se deberán utilizar durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente; en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva para Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos, integrarán el Fondo General y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Créditos en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido que, dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de conformidad con el propio Contrato de Factoraje.

Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá adquirir Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité Técnico, o **(ii)** la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, **(iii)** la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o **(iv)** la terminación anticipada del Contrato de Factoraje; en el entendido que, el Periodo de Revolvencia en ningún caso podrá exceder de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Créditos, el Fiduciario celebrará los Contratos de Administración con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro, en términos del proyecto que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo “C”**, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Créditos Transmitidos. Asimismo, el Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios con ConCrédito como Administrador, en términos del proyecto que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo “D”**, mediante el cual el Administrador prestará servicios de administración y cobranza para recabar los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos. En caso que se requiera sustituir a ConCrédito como Administrador, el Periodo de Revolvencia terminará y se contratará a un Administrador Sustituto, quien llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

Las Distribuidoras depositarán las cantidades a que estén obligadas con motivo del Crédito, en las cuentas del Fideicomiso Maestro, quien estará obligado a depositarlas en la Cuenta General del Fideicomiso, en términos de la Constancia de la que es tenedor el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir, con carácter de depositarios, los Cobros de aquellas Distribuidoras o de cualquier otro deudor de los mismos que no depositen directamente al Fideicomiso Maestro, así como cualquier otra cantidad derivada de los Créditos, y estarán obligados a depositarlas en el Fideicomiso Maestro, quien a su vez, estará obligado a depositarlas en la Cuenta General en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje. Las Distribuidoras de los Créditos cedidos por ConCrédito al Fideicomiso, en caso de ser necesario, serán notificadas por escrito de la transmisión de los Créditos y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso Maestro todas las cantidades que adeuden bajo dichos Créditos.

ConCrédito tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir uno o más Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno. La readquisición de la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de ConCrédito entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Crédito de que se trate. El Fideicomitente tendrá en todo momento la opción, pero no la obligación, de readquirir el Crédito Transmitido derivado de cualquier Contratos de Crédito rescindido, en los términos de la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.

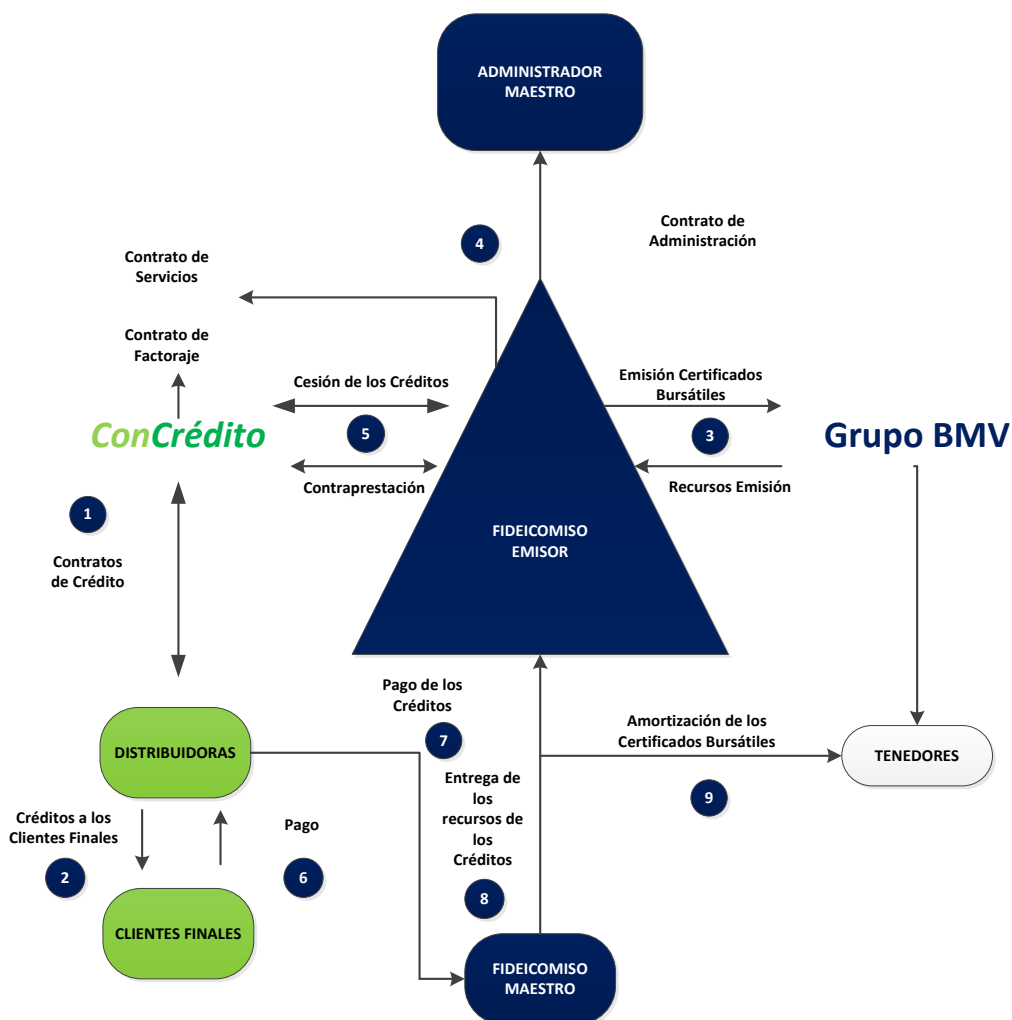
El Fideicomitente se abstendrá de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada a juicio del Comité Técnico. Cada nuevo Contrato de Crédito que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del presente párrafo, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Crédito rescindido; en el entendido que, los Créditos derivados de dichos nuevos Contratos de Crédito se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje. ConCrédito podrá llevar a cabo el aumento del crédito otorgado a cada Distribuidora con base en las Políticas de Crédito y Cobranza, respecto de un Contrato de Crédito.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, el pago del saldo insoluto de principal bajo los Certificados Bursátiles deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo puede incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal objetivo, con los recursos disponibles en la Cuenta General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título.

Es importante señalar que la obligación del Fiduciario de realizar amortizaciones de principal antes de la Fecha de Vencimiento en cada Fecha de Pago, depende de que existan recursos disponibles en la Cuenta General, después de haber realizado los pagos de Gastos de Mantenimiento y de los intereses ordinarios y moratorios devengados por los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Título, y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, por lo que en el caso de que no existan recursos suficientes en la Cuenta General para realizar dichas amortizaciones, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar dichas amortizaciones y este hecho no constituirá un incumplimiento ni dará lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de ConCrédito, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con las Emisiones, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso tampoco forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para cada Emisión de los Certificados Bursátiles.



1. ConCrédito celebra los Contratos de Crédito con las Distribuidoras, mediante los cuales les otorga una línea de crédito revolving.

2. Las Distribuidoras otorgan Créditos a los Clientes Finales.

3. Las Emisiones de los Certificados Bursátiles que se llevan a cabo al amparo del Programa, son el medio por el cual los Tenedores adquieren los Certificados Bursátiles y de esta forma ingresan los recursos necesarios al Patrimonio del Fideicomiso para (i) pagar los Gastos por Emisión y Colocación, y (ii) constituir las Cuentas y Reservas del Fideicomiso.

4. El Fiduciario celebrará con (i) ConCrédito el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios, u (ii) el Administrador Maestro el Contrato de Administración.

5. ConCrédito aportará al Fideicomiso todos los Créditos relacionados en las Listas Iniciales derivados de los Contratos de Crédito que celebre con las Distribuidoras, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso paga a ConCrédito la Contraprestación correspondiente.

6. Los Clientes Finales pagan a las Distribuidoras los Créditos a los Clientes Finales.

7. Las Distribuidoras pagan al Fideicomiso Maestro.

8. El Fideicomiso Maestro entrega los recursos al Fideicomiso Emisor respectivo.

9. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por ConCrédito para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y se liquiden los intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, los montos de principal que se adeuden a los Tenedores.

10. Con posterioridad a la realización cada Emisión, se celebrará un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles, con una contraparte que cuente al menos con una calificación equivalente a “HR AAA”, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas y en el siguiente orden de prelación:

- A. **Gastos de Emisión y Colocación:** *Primero*, en la Fecha de Emisión de cada Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y colocación con cargo al Precio Total.
- B. **Deuda Existente:** *Segundo*, para pagar la Deuda Existente que al efecto le indique el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos en relación con dicha Deuda Existente, y aportar dichos Créditos al Fideicomiso.
- C. **Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles:** *Tercero*, para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.
- D. **Reserva de Gastos de Mantenimiento:** *Cuarto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.
- E. **Reserva de Intereses:** *Quinto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso.
- F. **Reserva para Pagos:** *Sexto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva para Pagos en términos de lo que se establece en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
- G. **Reserva para Nuevos Créditos:** *Séptimo*, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo previsto en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
- H. **Contraprestación por los Créditos Transmitidos:** *Octavo*, el excedente se podrá destinar al pago de la Contraprestación de los Créditos Transmitidos al Fideicomitente, en o antes de la Fecha de Emisión, de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Salvo por antes descrito, no existe restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de la cartera de Créditos.

Toda vez que el Fideicomiso Maestro se constituyó como medio de garantía para el pago del crédito que el Fideicomitente celebró con Navix, los bienes afectos a dicho fideicomiso sólo representaban una fracción de la cartera de Créditos del Fideicomitente tal y como se describe a continuación:

Cartera	Fideicomiso Maestro	Fideicomiso Maestro después de la Primera

	antes de la Emisión			Emisión		
	Saldo	Cartera	% de la Cartera Total	Saldo	Cartera	% de la Cartera Total
NAVIX	\$98'389,675.00	\$207,476,185.38	45.56%	\$9'508,339.98	\$107,146,313.35	23.53%
Cartera objeto de la Emisión		-	0.00%		\$254,415,930.33	55.87%
Cartera Fin Útil		-	0.00%		\$93,795,295.93	20.60%

(c) ConCrédito

Fin Útil, S.A. de C.V., S.OFOM, E.N.R. es una empresa 100% mexicana, fundada en septiembre de 2007 con la alianza estratégica entre ConstruCredito, S.A. de C.V. y N5, S.A de C.V., subsidiaria del fondo de inversión HDN S.C., el cual es el *family office* de la familia de Nicolás, socios fundadores de Desarrolladora Homex.

ConstruCredito, S.A. de C.V. es una empresa dedicada a la venta de materiales de construcción a crédito que opera desde 1997 y fue fundada con el objeto de ofrecer crédito al sector popular en el noroeste del país.

En agosto de 2008, ConCrédito inició el desarrollo del sistema ValeDinero, que consiste en el otorgamiento de líneas de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres, o Distribuidoras para que a su vez, presten ese dinero a sus clientes mediante un sistema de vales, un sistema innovador y único en su tipo. Al 20 de junio de 2013 ConCrédito contaba con más de 9,000 Distribuidoras.

La sede de ConCrédito se ubica en Culiacán, Sinaloa (Corporativo), donde se encuentra el equipo directivo. Para el desarrollo de sus operaciones, la entidad cuenta con 26 sucursales en once estados de la república mexicana, y anticipa contar con 40 sucursales en 14 estados, a finales de 2013.

(d) Descripción del negocio

ConCrédito es una sociedad financiera de objeto múltiple dedicada principalmente a otorgar líneas de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres que suelen ser también vendedoras de catálogos o de vales, que a su vez prestan ese dinero al cliente final y según la puntualidad en sus pagos, obtengan bonificaciones. A este producto se le denominó “ValeDinero” y representa el 99% (noventa y nueve por ciento) de la cartera

Entre las características principales del producto ValeDinero están las siguientes:

- Límite de Crédito por Distribuidora: hasta \$250,000.00
- Límite de Crédito por vale: hasta \$6,000.00
- Crédito Promedio: \$3,150.00
- Plazo: de 6 a 16 quincenas.
- Tasa Promedio: 11.6% + IVA mensual al Cliente Final.

(i) Actividad principal

En 1983 inició operaciones en Culiacán, Sinaloa, Construoferas, empresa dedicada a la venta de materiales para la construcción al contado. En 1986 se desarrolló un sistema de crédito para la venta de materiales de construcción

enfocado al mercado popular, siendo pioneros en el país. En 1997 se constituye ConstruCredito y para el 2002 la empresa ya tenía presencia en siete ciudades del noroeste del país, contando con diez sucursales.

Para fortalecer la empresa y enfocarse a los servicios financieros se asocia con un fondo de inversión sinaloense, creando Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en septiembre de 2007. El nombre comercial de la empresa es ConCredito.

En agosto del 2008 inicia el desarrollo del sistema ValeDinero, el cual consiste en otorgar una línea de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres, para que ellas a su vez presten ese dinero y según la puntualidad en sus pagos, ganen atractivas bonificaciones.

ConCredito celebra con las Distribuidoras un Contrato de Crédito por virtud del cual les otorga una línea de crédito revolvable que puede ir de \$5,000.00 Pesos a \$250,000.00 Pesos, con base en un estudio socioeconómico que ConCredito realiza a cada Distribuidora.

Para garantizar el pago de las cantidades de que dispongan del Crédito **(i)** un aval celebra el Contrato de Crédito con la Distribuidora y se obliga al pago del Crédito en caso que ésta no lo lleve a cabo, y **(ii)** las Distribuidoras y un aval firman un Pagaré por la cantidad total del Crédito que le fue otorgado a la Distribuidora.

El objeto del otorgamiento de los Créditos a las Distribuidoras es que éstas a su vez, otorguen el Créditos a los Clientes Finales que pueden ser de \$1,000.00 Pesos hasta \$6,000.00 Pesos. ConCredito capacita a las Distribuidoras para que estas lleven a cabo un estudio socioeconómico de los Clientes Finales para determinar el monto del Crédito a los Clientes Finales. El Cliente Final está obligado a pagar el Crédito al Cliente Final en un plazo que varía entre 8 a 16 quincenas.

Una vez que la Distribuidora determinó el monto del Crédito a los Clientes Finales, les entrega un Vale que es canjeable por dinero, ya sea a través de un cheque o de una tarjeta prepagada en las oficinas de ConCredito.

Es importante considerar que el Fideicomitente realiza una consulta de historial crediticio de sus clientes en Círculo de Crédito. Al respecto, se toma en cuenta sólo el historial crediticio de los últimos 2 (dos) años, siempre y cuando se tenga buen historial en cuentas recientes. Si una persona sólo tiene las cuentas de más de 2 años de antigüedad con mal historial y no tiene movimientos recientes, no podrá ser considerado para esta excepción.

Por otro lado, las Distribuidoras obtienen una bonificación por llevar a cabo el pago puntual de los Créditos a los Clientes Finales que otorga, misma que varía entre el 12% al 16.5% sobre su cobranza.

ConCredito ayuda a las Distribuidoras en la administración y seguimiento de la cobranza al Cliente Final.

ConCredito cuenta con un seguro que cubre **(i)** las cantidades que las Distribuidoras debieran hacer, en caso de fallecimiento o invalidez, y **(ii)** las cantidades que los Clientes Finales debieran hacer, en caso de fallecimiento.

ConCredito celebró el Fideicomiso Maestro que tiene dentro de sus fines implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza mediante el cual cada Distribuidora deberá depositar todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos a los Clientes Finales y servir de medio de pago de las obligaciones del Fideicomitente a favor de cualquier fideicomisario titular de una Constancia.

(ii) Principales Productos

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales productos del Fideicomitente:

ConCredito Premia: Es un programa de lealtad para Distribuidores, donde se evalúa algunas condiciones como: (a) pago puntual, (b) saldo colocado, (c) pago anticipado, (d) asistencia a capacitaciones, y (e) expediente legal completo. Dependiendo de la calificación que les sea asignada, los Distribuidores son colocados en los siguientes niveles:

- Distribuidora base;
- Distribuidora plata;
- Distribuidora oro;
- Empresaria; y
- Súper Empresaria.

RecomPesos: Son puntos canjeables por dinero electrónico, los cuales pueden adquirirlos en base a su crecimiento con excelencia dentro de la empresa: pagos puntuales, pagos anticipados, excelencia en la operación, asistencia a cursos de capacitación.

ConstruVale: Es un crédito individual a través de un vale canjeable por materiales de construcción, el cual es otorgado a nuestros clientes finales por medio de Distribuidoras. Es importante considerar que este producto ya no se coloca más, solamente se está cobrando esta cartera que equivale al .03% (punto cero tres) de la cartera contable total.

ConVale: Es un producto creado para formar alianzas comerciales con empresas reconocidas a nivel nacional, con el fin de poderles ofrecer una amplia gama de productos y beneficios para nuestros clientes finales y Distribuidoras a tasa preferencial. Actualmente, sólo se cuenta con una alianza con Coppel, mediante la cual, al cliente se le otorga una tarjeta prepagada la cual puede intercambiar por productos directamente en tiendas Coppel.

No obstante lo anterior, el Programa contempla la posibilidad de bursatilizar aquellos Créditos que se generen al amparo de los distintos productos que, de tiempo en tiempo, coloque el Fideicomitente en el mercado incluyendo, sin limitar, los Créditos generados por los productos “Convale”, “Construvalle” y “Vale Dinero”; lo anterior en el entendido que (i) los Créditos deberá de cumplir con los criterios de elegibilidad que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo, y (ii) una descripción del producto objeto de la operación será incluida en el Suplemento correspondiente.

(iii) Canales de Distribución

ConCrédito tiene presencia y opera en diferentes estados de la República Mexicana a continuación se presenta la descripción de dicha presencia:

Estados	Núm. de oficinas de servicio ConCrédito
Chihuahua	3
Coahuila	3
Durango	1
Guanajuato	3
Jalisco	1
Michoacán	2
Nayarit	1
Sonora	4
Sinaloa	6
Tamaulipas	1
Tabasco	3

Veracruz	2
Zacatecas	1
Total	31

ConCrédito proporciona sus servicios a través de oficinas de servicio, ubicadas en diferentes regiones del país. Al 20 de junio del 2013 se cuenta con 31 oficinas de servicios.

(iv) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

La marca mixta “ConCrédito”, fue presentada para su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, del titular Oscar Blanco Torres.

La imagen de la marca mixta que fue presentada para su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual es el siguiente:



Fin Útil S.A de C.V. SOFOM ENR es el titular de las siguientes marcas a octubre del 2012, mismas que se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y se encuentran con su expediente en www.impi.gob.mx

MARCA	CLASE	TIPO DE MARCA	NO. DE REGISTRO	VIGENCIA
TU MEJOR PRÉSTAMO	36	NOMINATIVA	49123	17/07/2018
CONVALE	36	MIXTA	1091924	14/01/2019
CONSTRUVALE	36	MIXTA	1090611	14/01/2019

Además, ConCrédito a la fecha cuenta con trámites en proceso los cuales se tendrán resolución de 3 a 6 meses a partir de la fecha de solicitud.

MARCA	CLASE	TIPO DE MARCA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	VIGENCIA
CONCREDITO PREMIA	36	NOMINATIVA	1309196	EN PROCESO
RECOMPESOS	36	NOMINATIVA	1309195	EN PROCESO

(v) Principales clientes

Debido a la naturaleza de la cartera de ConCrédito, esta se encuentra altamente pulverizada y los 10 clientes

más grandes representan solamente el 1.8 % de la cartera a ceder. Los 10 clientes principales se muestran en la siguiente tabla:

Plaza	Distribuidoras	Saldo al 31 dic 2012	%
Culiacán	Emidia Gomez Millan	\$323,189.20	0.13%
Culiacán	Viridiana Elizabeth Morgan Garcia	\$312,006.18	0.13%
Culiacán	Judith Alejandra Contreras Solorio	\$309,976.52	0.12%
Culiacán	Maria Esther Pardo Cortez	\$301,349.76	0.12%
Culiacán	Leticia Judith Fong Albestrain	\$295,069.72	0.12%
Culiacán	Ana Elsa Higuera Contreras	\$287,040.15	0.12%
Culiacán	Francisca Perez Santacruz	\$282,144.33	0.11%
Culiacán	Celida Beatriz Perez Armenta	\$279,099.24	0.11%
Durango	Maria Dolores Quezada Arreola	\$274,980.43	0.11%
Tampico	Feliciano Lara Sosa	\$271,407.55	0.11%
TOTAL		\$2,936,263.08	1.18%

(e) Descripción de los principales activos

Los principales activos de ConCrédito están representados por la cartera de Crédito, los cuales derivan de las operaciones de crédito que realiza la empresa por un plazo de hasta 12 (doce) meses.

Los Contratos de Crédito, se encuentran documentados por los Pagarés por los montos establecidos en los contratos mencionados. Al 20 de junio de 2013, ConCrédito contaba con una cartera de Contratos de Crédito de más de \$502'000,000.00 (quinientos dos millones de Pesos 00/100 M.N).

1.3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

(a) Relacionados con la estructura de la Emisión

(i) El Fideicomiso no es un Fideicomiso de Garantía.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

(ii) La aportación de Créditos al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes

Al momento de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, los Créditos que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan ciertos créditos que fueron contratados previamente por ConCrédito por un total aproximado, en su conjunto, de \$139,452,825.07 (ciento treinta y nueve millones, cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticinco Pesos 07/100 M.N.), mismos que equivalen aproximadamente al 57.3% del monto total de la cartera a ceder de Créditos. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Créditos para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Hasta en tanto no se cumpla la condición suspensiva consistente en que los créditos antes mencionados sean pagados en su totalidad, la transmisión de los Créditos al Patrimonio del Fideicomiso no surtirá efectos y, consecuentemente, podría existir un detrimento sobre el número de Créditos Transmitidos que pongan el Patrimonio del Fideicomiso.

(iii) El pago de los Certificados Bursátiles está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso

Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Créditos. Por lo tanto, en la medida en que las Distribuidoras y/o en su caso el Cliente Final cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra de ConCrédito o de otras personas. De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá

responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

Obligaciones limitadas de las personas participantes

Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo al Fiduciario, ConCrédito, al Administrador Maestro, al Agente Estructurador, a los Intermediarios Colocadores, al Representante Común, al Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o al Asesor Legal Independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, respecto de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no tendrán acción alguna en contra de Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

Notificaciones a las Distribuidoras; el Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas

Conforme a los Documentos de la Operación ConCrédito tendrá 10 (diez) Días Hábiles a partir de la firma del Contrato de Factoraje para notificar a las Distribuidoras la transmisión de los Créditos e instruirles a depositar los pagos en cuentas del Fideicomiso Maestro, cuando esta notificación no haya sido llevada a cabo con anterioridad. El Fideicomiso Maestro, en los términos estipulados en dicho contrato, está obligado a depositar en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, las cantidades que correspondan al Fideicomiso en términos de la Constancia de la que es titular, por virtud de la cual tiene derecho a recibir los pagos que hagan las Distribuidoras con motivo de los Créditos que se le hayan otorgado. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Créditos continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose a ConCrédito, al Administrador Maestro o al Administrador, éstos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de ConCrédito, del Administrador Maestro o del Administrador, o del Fideicomiso Maestro puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entreguen las cantidades que reciban de los Créditos.

Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Créditos al Fideicomiso

Para perfeccionar la transmisión de los Créditos al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a las Distribuidoras y solicitarles que depositen los pagos de los Créditos en el Fideicomiso Maestro. En caso de que no se notifique a las Distribuidoras la transmisión de los Créditos en la forma prevista en la LGTOC, dicha transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores.

Prelación de pagos; Subordinación

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso. Por lo anterior, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en la Reserva de Gastos de Mantenimiento y en la Reserva de Intereses. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las

cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iv) Concurso mercantil del Fideicomitente

En caso que por cualquier motivo ConCrédito se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Créditos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Créditos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de ConCrédito, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de ConCrédito, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

Por otra parte, para recuperar aquellos Créditos Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de ConCrédito, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles.

(v) Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles

Actualmente no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores respectivos podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado. No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

Riesgo de reinversión

Los Certificados Bursátiles prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles puede darse por Amortización Total Anticipada de Principal por contar con recursos suficientes en el Fondo General en cada Fecha de Pago, por Amortización Parcial Anticipada en caso de que al término de 12 (doce) meses después de la Fecha de Emisión, el 90% (noventa por ciento) de los recursos en la Reserva para Nuevos Créditos no haya sido utilizado para pagar la Contraprestación de los nuevos Créditos transmitidos por ConCrédito, o bien por Eventos de Amortización Acelerada. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

Amortización de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario podrá efectuar la Amortización Parcial de Principal de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito, las Distribuidoras y el Cliente Final tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas. Asimismo, si las Distribuidoras y el Cliente Final no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles serán amortizados en forma más lenta que la descrita en el presente Prospecto de Colocación. De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles no dan derecho al pago de penalización alguna a favor de los Tenedores.

- (vi) El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Créditos que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Créditos que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

- (vii) Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Créditos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Créditos, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Créditos, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

- (viii) Riesgo operativo del Fideicomiso

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Créditos, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Créditos. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

- (ix) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar, la información financiera del Fideicomiso Maestro y la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de

incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

(x) Responsabilidad de los Tenedores de cumplir con pago de impuestos

Los Tenedores serán los encargados de cumplir con las obligaciones derivadas del sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. El proceso para el entero y cumplimiento de este impuesto podría presentar cierta complejidad para los Tenedores, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas derivadas de dicha ley o por la Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

(xi) Las calificaciones de las Emisiones consideran en su análisis la contratación de un contrato de cobertura

Los inversionistas deberán considerar que las agencias calificadoras, dentro su análisis de riesgo, han ponderado la contratación de la cobertura para el otorgamiento de sus calificaciones, razón por la cual en caso que el Fiduciario no haya celebrado el contrato de cobertura que, en su caso, le haya instruido el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente se actualizará un Evento de Amortización Anticipada.

(xii) El Fideicomitente no es una entidad supervisada por la CNBV

El Fideicomitente es una sociedad de capital variable que no es sujeta a la supervisión de la CNBV o de alguna otra autoridad financiera en México. Aunque el Fideicomitente debe cumplir con las políticas y procedimientos a que se hace mención en los Documentos de la Operación, no es posible asegurar que dichas políticas y procedimientos serán congruentes o similares a las regulaciones a las que están sujetas las entidades financieras que son supervisadas por la CNBV u otras autoridades financieras en México.

(xiii) El Fiduciario podría tener una participación minoritaria en el Fideicomiso Maestro y podría no tener la participación suficiente para elegir al administrador de dicho fideicomiso.

En virtud de que el fiduciario del Fideicomiso Maestro podrá emitir constancias de derechos a favor de nuevos fideicomisarios, distintos al Fiduciario, éste último podría tener una participación que no le permita alcanzar el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la cobranza que percibe el Fideicomiso Maestro, misma que es necesaria para tomar cualesquier decisiones que, en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro, requieran de un voto mayoritario incluyendo, entre otros temas, la elección de un nuevo administrador del Fideicomiso Maestro.

(xiv) El Fideicomiso Maestro podrá emitir constancias de derechos a favor de nuevos fideicomisarios, distintos al Fiduciario.

Si bien inicialmente el Fideicomiso Maestro se constituyó como medio de garantía para el pago del crédito que el Fideicomitente celebró con Navix de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en la actualidad el fiduciario del Fideicomiso Maestro podrá emitir constancias de derechos a favor de nuevos fideicomisarios, distintos al Fiduciario.

En este sentido, cada fideicomisario del Fideicomiso Maestro será beneficiario de una cartera de Créditos generados por el Fideicomitente, por lo cual no existirá una prelación de pagos entre fideicomisarios, dado que cada uno será beneficiario de su propia cartera de Créditos.

Al respecto, los inversionistas deberán considerar que **(i)** la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles de cada Emisión será la cartera de Créditos que sea cedida al Fiduciario, misma que se encontrará representada por Créditos Transmitidos, y **(ii)** el patrimonio del Fideicomiso Maestro es único para atender las obligaciones de los

distintos tenedores de las constancias de derechos fideicomisarios que sean emitidas por dicho Fideicomiso Maestro. En virtud de lo anterior, no es posible garantizar que los recursos que los recursos generados por dichos Créditos Transmitidos sean suficientes para cubrir el monto que por concepto de principal e intereses corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente.

Adicionalmente, se deberá considerar que el fiduciario del Fideicomiso Maestro únicamente será responsable ante el Fiduciario por el monto de los recursos generados por los Créditos Transmitidos. En virtud de lo anterior, el Fiduciario sólo podrán dirigirse contra el fiduciario del Fideicomiso Maestro por los recursos generados por los Crédito Transmitidos y, en ningún caso, contra los recursos que correspondan al resto de los fideicomisarios del Fideicomiso Maestro.

Del mismo modo, el Fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los recursos de los Créditos Transmitidos resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente el pago de dichas cantidades.

- (xv) La cobranza no se recibe directamente en cuentas del Fideicomiso Emisor, por lo que pueden existir retrasos en la cobranza o pudieran no entregarse la totalidad de la cobranza correspondiente

Toda vez que la cobranza de los Créditos no será depositada directamente en las cuentas del Fideicomiso Emisor, sino inicialmente en las cuentas del Fideicomiso Maestro, existe el riesgo de que haya retrasos en la transmisión de los recursos correspondientes a los Créditos Transmitidos, ya sea, entre otras cuestiones, por fallas operativas imputable al fiduciario del Fideicomiso Maestro o cualquier otro tercero, que pudieran poner en riesgo el pago puntual y en forma de cualesquier cantidades que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(b) Relacionados con los Contratos de Crédito

(i) Posibles incumplimientos de las Distribuidoras y de los Clientes Finales

Los Contratos de Crédito que respaldan el pago de los Certificados Bursátiles son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Distribuidora se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, a través del ejercicio de las pólizas de seguros correspondiente o por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

El 100% (cien por ciento) del total de los Créditos Transmitidos, derivan de contratos celebrados con personas físicas. No obstante lo anterior, en caso de invalidez o fallecimiento de la Distribuidora o fallecimiento del Cliente Final, o que por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, los pagos que el Cliente Final o que la Distribuidora tengan que realizar, serán cubiertos por el seguro contratado al efecto.

(ii) Posible falta de Solvencia de las Distribuidoras y del Cliente Final

Los pagos realizados por las Distribuidoras al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa. El cumplimiento de las obligaciones de las Distribuidoras Finales depende de varios factores, incluyendo aspectos familiares y económicos, el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los Clientes Finales, entre otros. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de las Distribuidoras resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, los Pagarés de las Distribuidoras o los Pagarés de los Clientes Finales por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso de que una Distribuidora sea declarada en concurso mercantil, además de la posibilidad de que caiga en mora conforme a lo descrito anteriormente, el Contrato de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

(iii) Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Créditos

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Créditos provenientes de los Contratos de Crédito a ser aportados al Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito.

(iv) Competencia Potencial

El otorgamiento de créditos a las Distribuidoras y de estas a los Clientes Finales está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los Créditos o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente.

Además, actualmente en el norte del país hay empresas que se dedican al modelo de vales pero para el intercambio de bienes duraderos, poco a poco estas empresas podrían ofrecer el otorgamiento de crédito a través de vales, lo cual sí resulta en una competencia directa para ConCrédito.

(v) Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago las Distribuidoras, ni ConCrédito, ni el Administrador Maestro, pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

(vi) Fuente de pago y desastres naturales

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares de residencia de las Distribuidoras y/o de los Clientes Finales, las Distribuidoras y/o los Clientes Finales podrían incumplir en el pago a sus obligaciones y en consecuencia, los Créditos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(vii) Términos y Plazos de los Contratos de Crédito

Los Contratos de Crédito cuyos Créditos se cederán al Fideicomiso, cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(viii) Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza

Como parte de los Criterios de Elegibilidad, los Créditos serán considerados Derechos Elegibles siempre y cuando hayan sido originados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Créditos sean considerados como Derechos Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

- (ix) El incumplimiento por uno o más de las Distribuidoras cuyos Créditos representen una participación importante del saldo total de los Créditos Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso

Los Créditos consisten en los rendimientos derivadas de los Contratos de Crédito celebrados con las Distribuidoras. Si bien ninguno de los Contratos de Crédito cuyos Créditos serán objeto de aportación al Fideicomiso representa, con base en su saldo insoluto, más del 0.2% (cero punto dos por ciento) del saldo total de los Créditos Transmitidos; las 10 (diez) Distribuidoras más importantes representan el 1.3% (uno punto tres por ciento) del total de la cartera de los Créditos provenientes de los Contratos de Crédito. En el supuesto de que varias de dichas Distribuidoras incumplan con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito respectivos, el impacto para el Patrimonio del Fideicomiso será mayor que el incumplimiento de otras Distribuidoras con menor participación, y tendrá como resultado una reducción de los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles. No se puede asegurar que los porcentajes de grado de concentración respecto de una Distribuidora en lo individual, se mantendrán en esos niveles o incluso que ninguno de ellos rebasará el 1% (uno por ciento) del saldo total de Créditos Transmitidos durante la vigencia de cada Emisión.

- (x) Desfase en el pago de los Créditos

Existe la posibilidad de que las Distribuidoras se atrasen en los pagos de los Créditos aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

- (c) Relacionados con el otorgamiento de créditos

- (i) Rentabilidad

Cambios en la legislación aplicable a ConCrédito podrían afectar la rentabilidad de los Contratos de Crédito.

- (ii) Disminución en la demanda de Créditos

No es posible conocer la demanda futura de Créditos, por lo que no se conoce al momento de la Emisión y podría ser menor a la esperada.

- (iii) Mejores condiciones de precio por parte de los competidores

ConCrédito podría enfrentarse a condiciones de mercado en las que los competidores ofrezcan productos más atractivos a los clientes potenciales lo que podría afectar la capacidad de originación de ConCrédito.

- (iv) Mercado en el que participa ConCrédito

El mercado meta de ConCrédito se divide en dos segmentos:

- (A) Señoras casadas, de un estrato socioeconómico medio bajo, con un promedio de edad de 42 años, en su mayoría con 2 hijos. Las cuales el 91% de nuestras Distribuidoras son vendedoras por catálogo o colocación de vales (cuyos ingresos tienen como promedio \$6,114 mensuales).
- (B) Jóvenes mexicanos, con un promedio de edad de 36 años, un nivel socioeconómico medio-bajo, en su mayoría con 2 hijos, con un promedio de escolaridad nivel preparatoria, los cuales el 64% son empleados de alguna empresa.

En México existe una población de 20.4 millones de personas con una actividad productiva independiente o con disponibilidad de ocuparse en ella, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dentro de los niveles socioeconómicos C, D+, D se encuentra el 64.7% de la población, por lo que ConCrédito tiene un mercado potencial de alrededor de 14 millones de personas en edad de ser económicamente activas y por ende ser sujetas a un Crédito para capital de trabajo.

Al 20 de junio del 2013 ConCrédito llegó a más de 162,000 Clientes logrando una participación de mercado estimada del 1.48%.

- (d) Relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Créditos por parte del Administrador
 - (i) Dificultad para sustituir al Administrador Maestro

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato, y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico del Fideicomiso y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto.

Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico del Fideicomiso, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles. En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Créditos en los mismos términos que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

- (ii) Dificultad para sustituir al Administrador.

El Administrador únicamente podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro y al Fiduciario, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por

lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro o el Administrador han identificado a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Fiduciario y el Comité Técnico y se le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Sustituto. Adicionalmente, el Fiduciario también puede dar por terminado anticipadamente dicho contrato por incumplimiento del Administrador mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se designa y entrena un Administrador Sustituto en los términos referidos antes. Existe la posibilidad de que dentro del término de los 120 (ciento veinte) días no se haya identificado o seleccionado a algún Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Fideicomitente; especialmente en relación con el pago de honorarios, toda vez que bajo el Contrato de Servicios el Administrador sólo tienen derecho a se les reembolsen costos y gastos razonables en que hayan incurrido en sus labores de cobranza. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

(iii) El Administrador podría ser declarado en concurso mercantil

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(iv) Obligaciones del Administrador Maestro

Los posibles inversionistas deberán de considerar que el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6.2 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración.

(v) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles.

(vi) Los sistemas de cómputo del Administrador Maestro podrían fallar impidiendo que se opere normalmente

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Créditos dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas

del Administrador también pueden fallar y afectar la administración de los Créditos y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

(vii) Riesgo de fraude

En cualquier proceso financiero que involucra a personas, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Relacionados con México y la economía global

(i) La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso

El pago de los Créditos a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de las Distribuidoras. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de las Distribuidoras podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de las Distribuidoras se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Créditos y el pago de los Certificados Bursátiles dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Créditos podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(ii) México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los carteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México, incluyendo en estados, tales como Sinaloa, en los cuales ConCrédito concentra la mayor parte de sus operaciones. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que operan ConCrédito y los Deudores, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles de actividad criminal, sobre los que no tenemos control, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Deudores.

(iii) La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso

Durante los últimos meses se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente, a las Distribuidoras y a los Clientes Finales y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Clientes Finales y en consecuencia, de las Distribuidoras, así como su capacidad de pago de los Créditos, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(iv) La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de Créditos y los resultados de operación del Fideicomitente

La demanda de Créditos a ConCrédito puede ser afectada por las condiciones económicas generales. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de ConCrédito se vean afectados de forma negativa

por el presente ciclo a la baja de las economías en que operan, incluyendo México y Estados Unidos. La desaceleración de la economía Mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de ConCrédito. La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios de ConCrédito y su habilidad para mantener operaciones rentables.

En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

(v) Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los Documentos de la Operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el Patrimonio del Fideicomiso. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales.

(f) Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

1.4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

A la fecha del Programa, el Fideicomiso no mantiene ningún valor inscrito en el RNV o listado en otro mercado.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Amortización Parcial de Principal, un Evento de Contingencia o un Evento de Dependencia, conforme a lo previsto en dicho Contrato. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

En términos de la LMV y de los artículos 33,34,50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y/o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable. En caso que durante la vigencia de la Emisión los pagos adeudados por cualquier Distribuidora en lo individual representen 20% o más del saldo total de los Créditos Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicha Distribuidora o persona correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única de Emisoras.

1.5. Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: **(i)** <http://www.bmv.com.mx>, y **(ii)** <http://www.cnbv.gob.mx>, así como en las páginas de Internet del Fiduciario: www.bnymellon.com, y del Fideicomitente: <http://concredito.com.mx/>

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
José Luis Álvarez López	+52 (667) 8464450	jlalvarezl@concredito.com.mx

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128.

Tel. 6678 464450

Fax. 6678 464450

II. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto, ha sido diseñado de conformidad con un esquema mediante el cual no podrán coexistir varias Emisiones de Certificados Bursátiles, sin embargo, cada Emisión que se realice al amparo del Programa tendrá sus propias características de Emisión, mismas que se contendrán en el Suplemento Informativo respectivo.

(a) Fideicomiso

Cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas al amparo del Programa, serán llevadas a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago, a ser celebrados entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como Fideicomitente, The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Representante Común de los Tenedores.

(b) Fiduciario Emisor

The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple

(c) Fideicomitente

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(d) Administrador

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(e) Representante Común

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

(f) Fideicomisario en Primer Lugar

Serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión.

(g) Fideicomisario en Segundo Lugar

ConCrédito, respecto a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportados al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.

(h) Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

(i) Agente Estructurador

Agente Estructurador, S.C.

(j) Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

(k) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(l) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(m) Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario correspondiente al amparo de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento respectivos.

(n) Tipo de Oferta

Nacional y primaria.

(o) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(p) Monto Total Autorizado del Programa

\$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

(q) Valor Nominal de los Certificados

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.)

(r) Modalidad del Programa

Cada Emisión hecha al amparo del Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y el Fideicomitente, con el intermediario colocador al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias Emisiones, de manera sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

(s) Precio de colocación

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será determinado en el Suplemento de cada Emisión.

(t) Monto de las Emisiones

El monto de cada Emisión al amparo del Programa será el que se determine en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(u) Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses,

entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

(v) Título

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

(w) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, se podrán emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de una Emisión que se realice con base en el Programa (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por la características que se señalen en el Suplemento y Título respectivos a cada Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación.

(x) Fecha de Vencimiento

Será la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión la cual se establecerá en el Suplemento y en el Título correspondiente de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisiones en la Primera Sección del Comité de Emisión respectiva.

(y) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 60 (sesenta) meses a partir de su autorización por la CNBV.

(z) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(aa) Calificaciones

Cada Emisión que se realice al amparo del Programa, será calificada al menos por 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizada para operar en México. El nombre de la agencia calificadora y la calificación correspondiente a cada Emisión se señalará en el Suplemento respectivo.

(bb) Fuente de Pago

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde cada uno de ellos alcance.

(cc) Lugar y Forma de Pago

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

En el caso de que para una Emisión se establezca el pago de los intereses moratorios, el pago de los intereses moratorios se hará en las oficinas del Representante Común, en la forma y lugar que se especifique en el Título de Emisión y Suplemento correspondiente.

(dd) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- A.** Por la Aportación Inicial;
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de cada Emisión de los Certificados Bursátiles;
- C.** Por los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los Fines del Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;
- D.** Por los derechos como fideicomisario del Fideicomiso Maestro incluyendo, en su caso, sin limitar, por la enajenación de la Constancia y cualesquier recursos que el Fideicomiso Maestro le entregue con motivo de los Créditos Transmitidos;
- E.** Por los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario haya celebrado y/o respecto del cual haya sido designado como beneficiario;
- F.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos;
- G.** Por los montos que en su caso, pudieran ser requeridos al Fideicomitente que deposite en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener el saldo mínimo requerido que al efecto solicite la institución bancaria en la que el Fiduciario sea instruido a abrir las cuentas bancarias respectivas; y
- H.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

(ee) Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso serán los siguientes:

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo; derivado de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Que el Fiduciario constituya el Fondo General, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Nuevos Créditos, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en instituciones de crédito de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

C. Que el Fiduciario realice cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los Recursos Netos para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo establecido en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.

D. Que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el Contrato de Colocación respectivo con el Intermediario Colocador y los Suplementos, y solicite y obtenga de la CNBV y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como la opinión favorable de la BMV y deposite los Títulos en Indeval.

E. Que el Fiduciario celebre cada Contrato de Factoraje con el Fideicomitente y cualquier modificación a los mismos, según le instruya el Comité de Emisión para cada Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente los Créditos.

F. Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria), y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos.

G. Que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

H. Que, en su caso, el Fiduciario celebre con el Fideicomitente cada Convenio de Cesión Inversa.

I. Que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia y en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro; en el entendido que, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

J. Que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le sean entregados por el Fideicomiso Maestro, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

K. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.

L. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros

contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, y en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.

M. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo por instrucciones del Fideicomitente y, en su caso, lo sustituya de conformidad de las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas del Fideicomiso.

N. Que el Fiduciario celebre, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, contratos o sea designado como beneficiario de Contratos de Cobertura u operaciones financieras derivadas que sean celebrados exclusivamente con fines de cobertura.

O. Que el Fiduciario prepare, proporcione y/o entregue toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, incluyendo aquellas que le sea entregada por el fiduciario del Fideicomiso Maestro, que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Fideicomitente, Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, al Administrador, al Administrador Maestro y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico o del Fideicomitente, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, en su caso.

R. Que en caso que **(i)** existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o **(ii)** en caso que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles en las fechas que corresponda de acuerdo con el Título respectivo.

S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

T. Que una vez que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(ff) Periodo de Revolvencia

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, o **(ii)** la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, **(iii)** la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o **(iv)** la terminación anticipada del Contrato de Factoraje; en el entendido que, el Periodo de Revolvencia en ningún caso podrá exceder de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa.

(gg) Garantía de la Emisión

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

(hh) Bases para la determinación del rendimiento

Las bases para la determinación del rendimiento se establecerán en el Suplemento Informativo que corresponda a cada Emisión.

(ii) Intereses moratorios

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal (ya sea en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o en caso de un Evento de Amortización Acelerada en el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada) o intereses de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala en el presente Prospecto de Colocación, en el Suplemento que corresponda y en el Título de los Certificados Bursátiles, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la Fecha de Pago, la Fecha de Vencimiento de la Emisión o a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se declare el Evento de Amortización Acelerada, según corresponda y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a una tasa igual al 2% (dos por ciento) adicional a la Tasa de Interés.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

(jj) Amortización de Principal

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Suplemento y/o Título respectivo, en el entendido que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en dicho Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, más no estará obligado a ello.

(kk) Amortización Total Anticipada de Principal

El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos en efectivo para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden de cualquier Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos

suficientes en efectivo para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título.

(II) Amortización Parcial de Principal

En el supuesto de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá **(i)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso A de la Sección 12.5 del Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles, y **(ii)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso B de la Sección 12.5 del Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común.

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles, una vez llegada la Fecha Inicial de Prepagó (i) establecida en el acta de la Sesión del Comité Emisión, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, y (ii) en virtud de la actualización un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común. La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

(mm) Amortización Acelerada

En caso de presentarse un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá iniciar la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación (la “Amortización Acelerada”). En tal supuesto, el Fiduciario deberá realizar las amortizaciones del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

(nn) Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Primera del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

(oo) Régimen Fiscal

Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos **(i)** para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 160 y 58 de la LISR vigente, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la LISR vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

(pp) Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados al amparo del presente Prospecto, mediante Oficio número 153/6828/2013 de fecha 19 de junio de 2013. Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, descrito en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2013-033 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

(qq) Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes aplicables de México. La jurisdicción de los tribunales competentes será la Ciudad de México, Distrito Federal.

(rr) Comité Técnico

Una descripción detallada del Comité Técnico se puede consultar en la Sección “3. *Funciones del Comité de Emisión y del Comité Técnico*”, del Capítulo “IV. *Administración*”, del presente Prospecto de Colocación.

(ss) Comité de Emisión

En la Sección “3. *Funciones del Comité de Emisión y del Comité Técnico*”, del Capítulo “IV. *Administración*”, del presente Prospecto de Colocación, se encuentra una descripción detallada del Comité Técnico del Fideicomiso.

2.2. Destino de los Fondos

Salvo que el Suplemento de cada Emisión establezca lo contrario, el destino de los fondos obtenido de la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa será el que se describe a continuación.

(a) Precio Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas y en el siguiente orden de prelación:

I. Gastos de Emisión y Colocación: *Primero*, en la Fecha de Emisión de cada Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y colocación con cargo al Precio Total.

J. Deuda Existente: *Segundo*, para pagar la Deuda Existente que al efecto le indique el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos en relación con dicha Deuda Existente, y aportar dichos Créditos al Fideicomiso.

K. Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles: *Tercero*, para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.

L. Reserva de Gastos de Mantenimiento: *Cuarto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

M. Reserva de Intereses: *Quinto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso.

N. Reserva para Pagos: *Sexto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva para Pagos en términos de lo que se establece en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

O. Reserva para Nuevos Créditos: *Séptimo*, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo previsto en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

P. Contraprestación por los Créditos Transmitidos: *Octavo*, el excedente se podrá destinar al pago de la Contraprestación de los Créditos Transmitidos al Fideicomitente, en o antes de la Fecha de Emisión, de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje.

(b) Créditos

A continuación se presenta una breve descripción de los contratos de crédito y financiamientos contratados por el Fideicomitente:

Con una parte de los recursos de la emisión de los Certificados Bursátiles, se pagará la Deuda Existente de ConCrédito y se cubrirán los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Créditos, en relación con dicha Deuda Existente, y aportar los Créditos al Fideicomiso. A continuación se presenta una breve descripción de los contratos de crédito y financiamientos contratados por ConCrédito:

Acreeedor	Monto del Crédito	Saldo Dispuesto	Saldo por Disponer	Fecha de Vencimiento	Tasa de Interés

Ixe Banco	28'000,000.00	23'000,000.00	5'000,000.00	23 de septiembre de 2013	TIIIE + 2
Banco Amigo	20'000,000.00	20'000,000.00	-	6 de mayo de 2016	TIIIE + 15
Banco Amigo	20'000,000.00	20'000,000.00	-	29 de septiembre de 2014	TIIIE + 14.5
Banco Amigo	20'000,000.00	20'000,000.00	-	27 de julio de 2015	TIIIE + 14.5
Navix de México	150'000,000.00	98'389,675.00	51'610,325.00	31 de julio de 2015	TIIIE + 13.82
NS, S.A. de C.V.	N/A	29'435,277.00	N/A	Crédito en cuenta corriente	20%
Exitus Capital	15'000,000.00	10'000,000.00	5'000,000.00	12 de septiembre de 2014	17.8%
Invex	30'000,000.00	10'000,000.00	-	17 de diciembre de 2013	TIIIE + 6%
Total	283'000,00.00	230'824,952.00	61'610,325.00		

2.3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC quienes actuarán como Intermediarios Colocadores y podrán ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en su carácter de Intermediarios Colocadores, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediarios colocadores o celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles (“Cierre del Libro Tradicional”) o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o con los Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Emisor por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). Los Intermediarios Colocadores estiman que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones

que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

2.4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el monto del Programa suman un monto total aproximado de \$14,341,145 (Catorce millones, trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión al amparo del Programa. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el IVA correspondiente se desglosan de la siguiente manera.

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo del Programa:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
<i>Gastos y honorarios del Agente Estructurador</i>	\$5,056,000	\$808,960	\$5,864,960
<i>Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación de HSBC</i>	\$3,005,250	\$480,840	\$3,486,090
<i>Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación de Santander</i>	\$1,202,250	\$192,360	\$1,394,610
<i>Gastos y honorarios de los asesores legales</i>	\$778,605	\$124,577	\$903,182
<i>Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV</i>	\$17,610	\$0	\$17,610
<i>Pago de derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores</i>	\$270,000	\$0	\$270,000
<i>Indeval</i>	\$80	\$13	\$93
<i>Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV</i>	\$15,847	\$2,535	\$18,382
<i>Listado en BMV</i>	\$286,500	\$45,840	\$332,340
<i>Honorarios del Fiduciario</i>	\$390,000	\$62,400	\$452,400
<i>Honorarios del Representante Común</i>	\$260,000	\$41,600	\$301,600
<i>Honorarios de las Agencias Calificadora Standard and Poors</i>	\$640,000	\$102,400	\$742,400
<i>Honorarios de las Agencias Calificadora HR Ratings</i>	\$250,000	\$40,000	\$290,000
<i>Administrador Maestro</i>	\$150,585	\$24,094	\$174,679
<i>Honorarios Plataforma para Armado de Libro</i>	\$80,000	\$12,800	\$92,800
<u>TOTAL</u>	\$12,322,726	\$1,925,619	\$14,341,145

Los gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo, correspondiente a cada Emisión. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión.

2.6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Operación:

The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple <i>Fiduciario Emisor</i>	María del Carmen Robles Martínez Gómez	Delegado Fiduciario
Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. <i>Fideicomitente/Administrador</i>	José Luis Álvarez López	Gerente de Finanzas
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria <i>Representante Común</i>	María del Carmen Mozas Gómez	Representante Legal
Agente Estructurador, S.C. <i>Agente Estructurador</i>	Víctor González Andrés Rojo	Socio Socio
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México <i>Intermediario Colocador</i>	Mauricio Rebolledo Fernández Luis Adolfo Rodríguez Malagon	DCM & Securitization DCM & Securitization
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC <i>Intermediario Colocador</i>	Gerardo A. Díaz Santiago Cerrilla	Global Capital Financing Global Capital Financing
White & Case, S.C. <i>Asesor Legal Independiente</i>	Juan Antonio Martín Díaz - Caneja	Socio
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. <i>Administrador Maestro</i>	Fernando José Casares González	Representante Legal

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo. Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

La persona encargada de las relaciones con los inversionistas será la siguiente:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
José Luis Álvarez López	+52-6678 464450	jlalvarezl@concredito.com.mx

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128,

Tel. 6678 464450

Fax 6678 464450

2.7. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen el 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella los Tenedores de por lo menos la mitad más uno del total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella estén representados, y sus decisiones sean aprobadas por mayoría de votos presentes.

En adición a otros asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% del saldo insoluto total de los Certificados, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Título. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados y votos computables.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la LMV, presentando al Representante Común dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

(a) La operación de bursatilización

El propósito del Programa es realizar la bursatilización de los Créditos derivados de los Contratos de Crédito celebrados entre el Fideicomitente y las Distribuidoras mediante la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismos que serán emitidos por el Fideicomiso.

ConCrédito transmitirá al Fideicomiso los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial a cambio del pago de la contraprestación correspondiente. En el caso que los Créditos incluidos en la Lista Inicial correspondiente estuvieran garantizando algún crédito a favor de ConCrédito, ConCrédito ordenará la liquidación de dicho adeudo de forma tal que en la fecha en que dicha transmisión se realice, quedarán libres de todo gravamen. Asimismo, en caso que en la Fecha de Emisión de cualquier Emisión al amparo del Programa exista, respecto de los Certificados Bursátiles en circulación, algún monto pendiente de pago, parte de los recursos del Precio Total se utilizarán para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión anterior.

Durante el Periodo de Revolvencia, ConCrédito podrá aportar al Fideicomiso Créditos adicionales derivados de nuevos Contratos de Crédito que en el futuro celebre con las Distribuidoras, a cambio de una contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en la Reserva para Nuevos Créditos, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido que, el Fiduciario únicamente pagará dichas contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas contraprestaciones.

Para facilitar la identificación de los Créditos Elegibles, el Fideicomitente establecerá con base en el Contrato de Fideicomiso, los términos, condiciones y características para que durante el lapso de vigencia del Programa, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleve a cabo Emisiones y ofertas públicas en México de Certificados Bursátiles que se describan en el Suplemento respectivo, hasta por el monto máximo del Programa.

El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por ConCrédito para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos, mismos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y se liquiden las cantidades de intereses y del principal que se adeude a los Tenedores.

Una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso el Fiduciario podrá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades a que tengan derecho como contraprestación por Créditos Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje.

En cada Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario separará de los recursos provenientes de ésta, la cantidad que sea necesaria para constituir la Reserva para Nuevos Créditos originados por el Fideicomitente durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión. Las cantidades en la Reserva para Nuevos Créditos se deberán utilizar durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente; en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, y quedare alguna cantidad

remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva para Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos, integrarán el Fondo General y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Créditos en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido que, dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje.

Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá adquirir Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité Técnico, o **(ii)** la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, **(iii)** la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o **(iv)** la terminación anticipada del Contrato de Factoraje; en el entendido que, el Periodo de Revolvencia en ningún caso podrá exceder de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Créditos, el Fiduciario celebrará los Contratos de Administración con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro, en términos del proyecto que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo “B”**, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Créditos Transmitidos. Asimismo, el Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios con ConCrédito como Administrador, en términos del proyecto que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo “C”**, mediante el cual el Administrador prestará servicios de administración y cobranza para recabar los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos. En caso que se requiera sustituir a ConCrédito como Administrador, el Periodo de Revolvencia terminará y se contratará a un Administrador Sustituto, quien llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

Las Distribuidoras depositarán las cantidades a que estén obligadas con motivo del Crédito, en las cuentas del Fideicomiso Maestro, quien estará obligado a depositarlas en la Cuenta General del Fideicomiso, en términos de la Constancia de la que es tenedor el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir, con carácter de depositarios, los Cobros de aquellas Distribuidoras que no depositen directamente al Fideicomiso Maestro, así como cualquier otra cantidad derivada de los Créditos, y estarán obligados a depositarlas en el Fideicomiso Maestro, quien a su vez, estará obligado a depositarlas en la Cuenta General en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje. Las Distribuidoras de los Créditos cedidos por ConCrédito al Fideicomiso, en caso de ser necesario, serán notificadas por escrito de la transmisión de los Créditos y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso Maestro todas las cantidades que adeuden bajo dichos Créditos.

ConCrédito tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir uno o más Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno. La readquisición de la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de ConCrédito entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Crédito de que se trate. El Fideicomitente tendrá en todo momento la opción, pero no la obligación, de readquirir el Crédito Transmitido derivado de cualquier Contratos de Crédito rescindido, en los términos de la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente se abstendrá de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada a juicio del Comité Técnico. Cada nuevo Contrato de Crédito que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del presente párrafo, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Crédito rescindido; en el entendido que, los Créditos derivados de dichos nuevos Contratos de Crédito se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje. ConCrédito podrá llevar a cabo el aumento del crédito otorgado a cada Distribuidora con base en las Políticas de Crédito y Cobranza, respecto de un Contrato de Crédito.

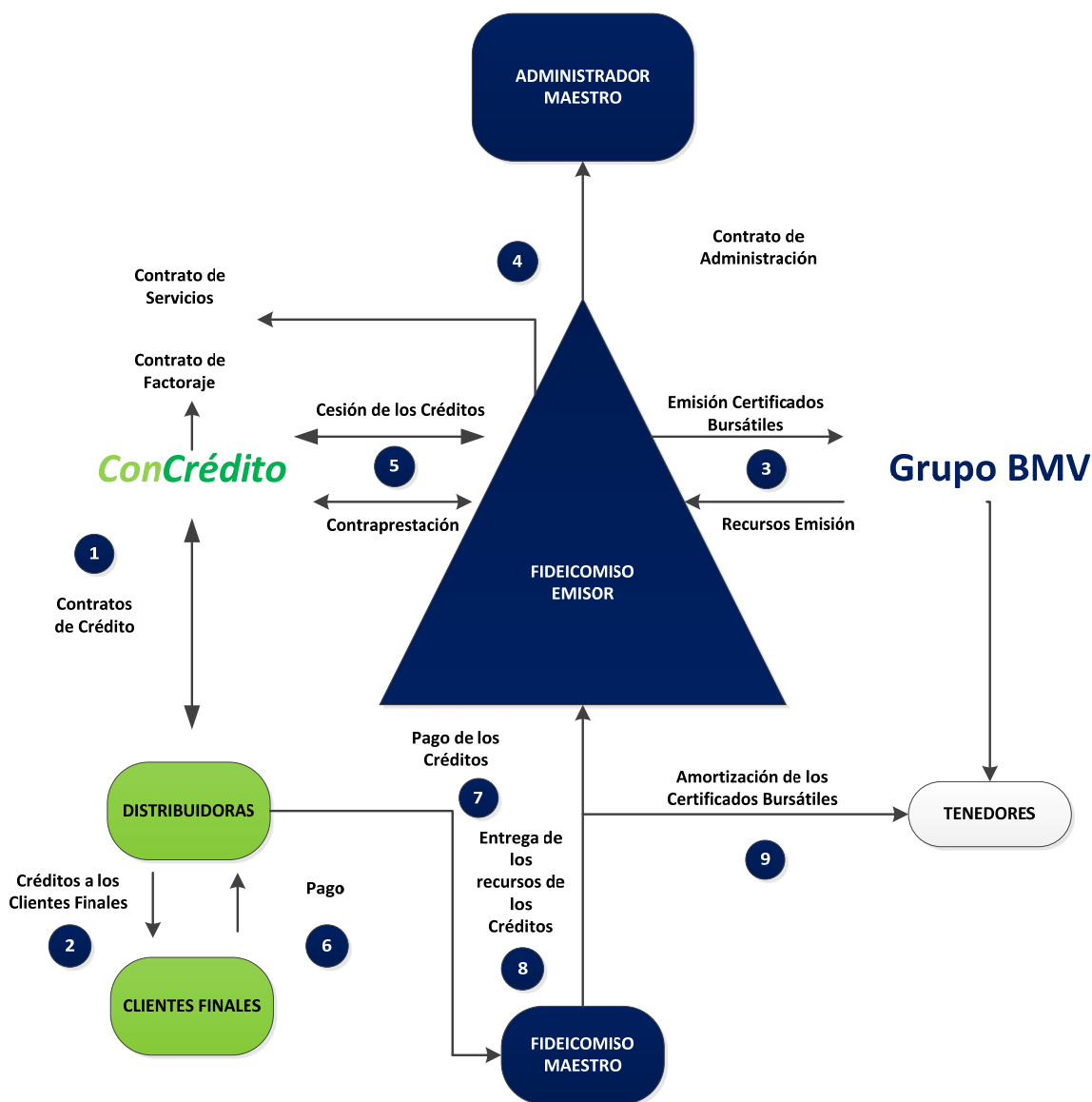
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, el pago del saldo insoluto de principal bajo los Certificados Bursátiles deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo puede incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal objetivo, con los recursos disponibles en la Cuenta General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título.

Es importante señalar que la obligación del Fiduciario de realizar amortizaciones de principal antes de la Fecha de Vencimiento en cada Fecha de Pago, depende de que existan recursos disponibles en la Cuenta General, después de haber realizado los pagos de Gastos de Mantenimiento y de los intereses ordinarios y moratorios devengados por los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Título, y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, por lo que en el caso de que no existan recursos suficientes en la Cuenta General para realizar dichas amortizaciones, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar dichas amortizaciones y este hecho no constituirá un incumplimiento ni dará lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de ConCrédito, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con las Emisiones, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

Asimismo, en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico con las características y facultades que se describen la sección 3.2 (c) (ii) *“Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Extracto de Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico”* del presente Prospecto.

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para cada Emisión de los Certificados Bursátiles.



1. ConCrédito celebra los Contratos de Crédito con las Distribuidoras, mediante los cuales les otorga una línea de crédito revolviente.
2. Las Distribuidoras otorgan Créditos a los Clientes Finales.
3. Las Emisiones de los Certificados Bursátiles que se llevan a cabo al amparo del Programa, son el medio por el cual los Tenedores adquieren los Certificados Bursátiles y de esta forma ingresan los recursos necesarios al Patrimonio del Fideicomiso para **(i)** pagar los Gastos por Emisión y Colocación, y **(ii)** constituir las Cuentas y Reservas del Fideicomiso.
4. El Fiduciario celebrará con **(i)** ConCrédito el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios, u **(ii)** el Administrador Maestro el Contrato de Administración.
5. ConCrédito aportará al Fideicomiso todos los Créditos relacionados en las Listas Iniciales derivados de los Contratos de Crédito que celebre con las Distribuidoras, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso paga a ConCrédito la Contraprestación correspondiente.

6. Los Clientes Finales pagan a las Distribuidoras los Créditos a los Clientes Finales.
7. Las Distribuidoras pagan al Fideicomiso Maestro.
8. El Fideicomiso Maestro entrega los recursos al Fideicomiso Emisor respectivo.
9. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por ConCrédito para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y se liquiden los intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, los montos de principal que se adeuden a los Tenedores.
10. Con posterioridad a la realización cada Emisión, se celebrará un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles, con una contraparte que cuente al menos con una calificación equivalente a “HR AAA”, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario.

Con posterioridad a la realización cada Emisión, ConCrédito celebrará un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles, con una contraparte que cuente al menos con una calificación equivalente a “HR AAA”, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho contrato de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicho contrato a la Fecha de Emisión no habrá dependencia parcial de ConCrédito ni de la contraparte de dicho contrato de cobertura.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las reglas y en el orden de prelación establecido en la sección “II. El Programa – 2.2 Destino de los Fondos”.

Salvo por lo indicado en el párrafo anterior, no existe restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de la cartera de Créditos.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso

Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para: **(i)** cubrir en primer lugar, los Gastos de Emisión, **(ii)** en segundo lugar para establecer la Reserva de Mantenimiento, **(iii)** en tercer lugar para establecer la Reserva de Pagos, **(iv)** en cuarto lugar para establecer la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro, **(v)** en quinto lugar cualquier remanente se enviará al Fondo General, según se especifica en el Contrato de Factoraje y en Contrato de Fideicomiso.

En sentido, durante la vigencia de la Emisión, el Fiduciario deberá abrir y mantener, cuando menos, las siguientes cuentas y fondos: **(a)** la Reserva de Mantenimiento; **(b)** la Reserva de Pagos; **(c)** la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro; y **(d)** el Fondo General.

Para una descripción sobre los términos y características de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, véase “La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso”.

Comité de Emisión – Comité Técnico

El Fideicomiso prevé la constitución de un Comité de Emisión, mismo que se integrará en la fecha de firma del Fideicomiso y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido que el Comité de Emisión las funciones de dicho comité es determinar los principales términos, condiciones y características de cada Emisión.

Asimismo, se constituirá el Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: **(i)** el Fideicomitente designará 2 (dos) miembros propietarios y uno o más suplentes; y **(ii)** el Representante Común designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más

suplentes. Uno de los miembros designados por el Fideicomitente deberá fungir como secretario del Comité Técnico.

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*”.

(b) Los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles vencerán en la fecha en que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente, y su amortización, los términos y condiciones (incluyendo primas de compensación u otro tipo) que regulen el prepago o amortización, ya sea total o parcialmente, de cualesquiera Certificados Bursátiles, previamente a su vencimiento final, se realizará de conformidad con lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondiente.

Las características de los Certificados Bursátiles serán las que se establezcan en el Título y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses o colocarse a descuento. La tasa a la que devengan intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser colocados a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en el Título y en el Suplemento correspondiente. Por último, en el Título y en el Suplemento correspondiente se indicará si en el caso de incumplimiento de principal o intereses de los Certificados Bursátiles se causarán intereses moratorios.

Los eventos de incumplimiento, eventos de terminación anticipada y demás disposiciones similares aplicables a cada Emisión, los derechos de cada parte de los Contratos de la Operación respectivos, la manera en que los ingresos obtenidos de cualquier ejercicio de recursos serán mantenidos, invertidos o distribuidos y aquellos otros términos y condiciones que se acuerden entre las partes correspondientes se especificarán en los Contratos de la Operación y en los Documentos de Emisión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles podrán contar con cualesquier coberturas, seguros u operaciones financieras derivadas según se establezca en los Documentos de Emisión respectivos.

La forma en que se paguen los Certificados Bursátiles se encuentra directamente relacionada con los flujos que generen los Créditos. En virtud de lo anterior, los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar las características generales de los Créditos que se incluirán en el Suplemento de cada Emisión.

(c) Ejemplo práctico de cómo se calculará el Aforo

A continuación se muestra un ejemplo práctico de cómo se calcula el Aforo, así como las Cuentas y Reservas del Fideicomiso:

Precio Total de la Colocación	\$300,000,000
A. Gastos de Emisión y Colocación	\$13,836,249
B. Pago de la Deuda Existente	\$139,452,825
C. Reserva de Gastos de Mantenimiento (3 meses)	\$711,311
D. Reserva de Intereses (3 meses)	\$4,845,000
E. Reserva para Nuevos Derechos al Cobro	\$141,154,615

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$Aforo = \frac{Efectivo + Valor Presente de Derechos al Cobro}{Saldo Insoluto de Certificados Bursátiles}$$

Aforo Inicial		
VPN de Cartera Aportada por ConCrédito	\$243,291,284	
Efectivo	\$146,206,030	
Suma de Reservas (C. + D.)		\$5,556,310.95
Reserva para Nuevos Créditos (E.)		\$140,649,719
VPN del Patrimonio del Fideicomiso	\$389,497,314	
Aforo Inicial		1.30x

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de ConCrédito, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con cada Emisión. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- A.** Por la Aportación Inicial;
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de cada Emisión de los Certificados Bursátiles;
- C.** Por los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;
- D.** Por los derechos como fideicomisario del Fideicomiso Maestro incluyendo, en su caso, sin limitar, por la enajenación de la Constancia y cualesquier recursos que el Fideicomiso Maestro le entregue con motivo de los Créditos Transmitidos;
- E.** Por los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario haya celebrado y/o respecto del cual haya sido designado como beneficiario;
- F.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos;
- G.** Por los montos que en su caso, pudieran ser requeridos al Fideicomitente que deposite en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener el saldo mínimo requerido que al efecto solicite la institución bancaria en la que el Fiduciario sea instruido a abrir las cuentas bancarias respectivas; y
- H.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

(a) Descripción de los activos fideicomitados

Los Créditos provienen de ciertos Contratos de Crédito los cuales serán debidamente identificados en el Fideicomiso. El proceso de originación de ConCrédito se basa en **(i)** el estudio socioeconómico que ConCrédito hace a las Distribuidoras y **(ii)** el estudio socioeconómico que las Distribuidoras hacen a los Clientes Finales, con base en la capacitación que recibieron de ConCrédito para tal efecto.

Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme al Contrato de Fideicomiso, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los Criterios de Elegibilidad que se establecen a continuación, mismos que serán verificados semanalmente por el Administrador Maestro:

A. Que la Distribuidora respectiva no tenga un historial de más de 30 (treinta) días naturales de vencido conforme a los Contratos de Crédito celebrados con ConCrédito con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente, o que en caso de que la Distribuidora respectiva no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con ConCrédito, que hayan transcurrido cuando menos dos pagos puntuales conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

B. Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento;

C. Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la Fecha de Emisión, incluyendo, sin limitar, que el monto máximo de cada Crédito sea de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Que la Distribuidora correspondiente se encuentre al corriente en sus pago, a la fecha de la aportación de dicho Crédito al Fideicomiso;

E. Que el Crédito provenga de una Distribuidora que no haya tenido un atraso de más de 15 (quince) días en sus primeros 6 (seis) meses de afiliación;

F. Que el Crédito venza al menos con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión;

G. Que la Tasa Activa de los Contratos de Crédito de donde deriven los Créditos sea de 20% (veinte por ciento) anual;

H. Que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;

I. Que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

J. Que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios de ConCrédito y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas;

K. Que los derechos de ConCrédito sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, la Distribuidora correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; en el entendido que, los Créditos a cargo de una Distribuidora que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra de ConCrédito, cumplirán los Criterios de Elegibilidad, siempre y cuando la Distribuidora firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Fiduciario, conforme al cual dicha Distribuidora renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que ConCrédito le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Crédito;

L. Que ConCrédito haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente;

M. Que el Contrato de Crédito relativo a dicho Crédito sea suficiente para ejercer acción judicial en contra de la Distribuidora respectiva, y que ConCrédito mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito;

ConCrédito será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

(i) Características de los Contratos de Crédito

ConCrédito ha celebrado los Contratos de Crédito de con diversas personas físicas. En términos generales, las características de los Contratos de Crédito son las siguientes:

A. Los Contratos de Crédito fueron celebrados con base en un formato de contrato de apertura de línea de crédito previamente aprobado por ConCrédito, mismo que se adjunta al presente como **Anexo “D”**.

B. Los Contratos de Crédito son contratos cuyo objeto es otorgar una línea de crédito revolvable a las Distribuidoras para que estas a su vez, otorguen créditos a los Clientes Finales.

C. Los Créditos se pagaran de forma quincenal y mismo se pacta de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

D. ConCrédito cuenta con una póliza de seguros que ampara la totalidad de la deuda en caso de fallecimiento de los Clientes Finales y las Distribuidoras.

E. Las causas de rescisión de los Contratos de Crédito consisten en términos generales en la falta de pago por parte de las Distribuidoras.

F. Los Contratos de Crédito están sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o bien a la jurisdicción de otro estado de la República Mexicana.

ConCrédito celebrará los Contratos de Crédito en términos sustancialmente similares al formato que se agrega como **Anexo “D”** del presente Prospecto. En caso que ConCrédito lleve a cabo modificaciones que afecten sustancialmente los términos y condiciones de dicho formato, deberá notificar sobre dicha modificación al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador (en caso de no ser ConCrédito), al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras. En ningún caso se considerará como una modificación substancial, aquella que realice de conformidad con las reformas que sufra la legislación de la materia.

(b) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

En el Suplemento de cada una de las Emisiones hechas al amparo del Programa, se describirán las principales características de los Créditos Transmitidos, tales como grado de concentración, distribución geográfica, tipo de plan, etcétera.

El número de Contratos de Crédito rescindidos por ConCrédito por algún incumplimiento de las Distribuidoras durante los últimos 5 años es de 257 contratos.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje Inicial o los Contratos de Factoraje Adicionales, la Contraprestación por los Créditos transmitidos por ConCrédito al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje Inicial o Contratos de Factoraje Adicionales, será el Valor Presente Neto que cada uno de dichos Créditos tenga conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos correspondientes. El cálculo de la Contraprestación será realizado por el Administrador Maestro.

(c) Contratos y Acuerdos

(i) Extracto del Fideicomiso Maestro

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso Maestro. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Fideicomiso Maestro. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Constitución del Fideicomiso

Constitución. El Fideicomitente confirma **(i)** la designación de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100), que actualmente constituye el patrimonio del fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Fideicomiso Maestro, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;
- (iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporte el Fideicomitente para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso Maestro son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, mediante el cual **(i)** cada Distribuidora deberá depositar en las cuentas concentradoras, todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos Individuales, así como todas las cantidades que por cualquier concepto las Distribuidoras lleguen a adeudar al Fideicomitente **(ii)** cada Cliente que tenga la obligación de pagar directamente su Crédito Individual, deposite dicho pago correspondiente en las cuentas concentradoras, **(iii)** el Fiduciario reciba la Cobranza en las cuentas concentradoras y, una vez que reciba del Administrador Maestro una Instrucción de Distribución, dirija dicha Cobranza a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes, y **(iv)** servir de medio de pago de las obligaciones del Fideicomitente a favor de cualquier fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario y titular del patrimonio del Fideicomiso Maestro en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (b) abrir y mantener tantas Cuentas Concentradoras, como lo solicite el Fideicomitente, así como administrar los montos depositados en la misma, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;
- (c) **(i)** celebrar el contrato de administración con el administrador respectivo en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo “A”, y **(ii)** celebrar el contrato de administración maestra con el administrador maestro respectivo en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo “B”;
- (d) celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución del administrador y/o del administrador maestro correspondiente, según sea el caso, previa instrucción de los fideicomisarios (excepto el Fideicomitente) que correspondan en términos del Fideicomiso Maestro y del contrato de administración o del contrato de administración maestra, según corresponda;
- (e) con cargo a los recursos depositados en las cuentas concentradoras, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el Fideicomiso Maestro a la cuenta de pagos que corresponda, de acuerdo con las instrucciones de distribución que reciba para tales efectos del administrador maestro conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;
- (f) entregar a los fideicomisarios el estado de cuenta a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima del Fideicomiso Maestro;

(g) permitir a los fideicomisarios, directamente o, a través del administrador maestro, a costo de cada uno de ellos, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la cobranza derivada de los créditos individuales relacionados con sus respectivos portafolios de créditos, según consta en sus constancias de derechos; en el entendido, que el fiduciario del Fideicomiso Maestro o, en su caso el administrador, deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(h) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las cuentas concentradoras, en inversiones permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso Maestro;

(i) mantener y actualizar el registro de constancias de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y expedir constancias de derechos conforme al procedimiento pactado en el Fideicomiso Maestro;

(j) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, con la conformidad por escrito de los fideicomisarios, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la Cláusula Quinta del Fideicomiso Maestro; y

(k) en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el Fideicomiso Maestro y, en su caso, en el contrato de administración y en el contrato de administración maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Registro y Expedición de Constancias

Constancias de Derechos. El fiduciario del Fideicomiso Maestro, previa solicitud por escrito del Fideicomitente, expedirá constancias de derechos en favor de aquéllas personas que adquieran o que sean titulares de un portafolio de Créditos en virtud de las cuales el fiduciario del Fideicomiso Maestro reconocerá la calidad de dichas personas como fideicomisarios bajo el Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza que corresponda a dicho portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

Solicitud de Constancias de Derechos. Cada solicitud para la emisión de constancias de derechos que el Fideicomitente presente deberá estar dirigida al fiduciario del Fideicomiso Maestro y al administrador maestro, y deberá adjuntar: **(i)** en caso de que la solicitud se refiera a un potencial fideicomisario, es decir que no cuente con alguna constancia de derechos emitida a su favor, **(a)** el documento en donde conste la titularidad del potencial fideicomisario del portafolio de Créditos respectivo, y **(b)** todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario propuesto, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario; **(ii)** en caso de que la solicitud se refiera a un fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna constancia de derechos emitida a su favor, **(a)** la constancia de derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y **(b)** el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

Aprobación del administrador maestro. Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el administrador maestro reciba dicha solicitud, el administrador maestro verificará que el fideicomisario (o fideicomisario propuesto) sea el titular del portafolio de Créditos respectivo, e instruirá al fiduciario del Fideicomiso Maestro por escrito para que emita la constancia de derechos a favor del fideicomisario (o fideicomisario propuesto) respecto del portafolio de Créditos del que sea titular.

Emisión de Constancia de Derechos. Una vez que el fiduciario del Fideicomiso Maestro reciba la instrucción del administrador maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro emitirá la constancia de derechos respectiva; en el entendido, que el fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá confirmar que el candidato a fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de conoce a tu cliente y lavado de dinero, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud por escrito del Fideicomitente para la designación de fideicomisario.

Requisitos de las Constancias de Derechos. Las constancias de derechos deberán **(i)** ser expedidas por el fiduciario del Fideicomiso Maestro sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso

Maestro como Anexo “D”; **(ii)** estar firmadas por un apoderado debidamente facultado del fiduciario del Fideicomiso Maestro y el fideicomisario que sea titular de la constancia de derechos respectiva; **(iii)** contener el nombre o denominación del fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la persona que deba ser contactada en relación con la misma; **(iv)** contener la manifestación expresa del fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Fideicomiso Maestro, y la aceptación expresa de las designaciones del administrador (o del administrador sustituto) y del administrador maestro (o del administrador maestro sustituto) conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, del contrato de administración, y del contrato de administración maestra, según corresponda, reconociendo que el administrador actuará como comisionista mercantil con respecto a la cobranza de la totalidad de los derechos de crédito de conformidad con lo establecido en el contrato de administración; **(v)** describir la cuenta de pagos del fideicomisario respectivo; y **(vi)** contener una lista de los derechos de crédito que conforman el portafolio de Créditos respecto del cual el fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la cobranza relacionada con el mismo.

Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada constancia de derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

- (i) el derecho a recibir la cobranza individualizada correspondiente al portafolio de créditos del fideicomisario identificada en la constancia de derechos respectiva o que periódicamente le indique el fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;
- (ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las inversiones permitidas que correspondan a la cobranza individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;
- (iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y
- (iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Fideicomiso Maestro le corresponden a cada fideicomisario.

Registro de Constancias. El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá mantener un registro de constancias de derechos en el cual registrará a los fideicomisarios que sean titulares de una constancia de derechos. El fiduciario del Fideicomiso Maestro no podrá modificar el registro de constancias respecto de algún fideicomisario sin el consentimiento previo y por escrito de dicho fideicomisario y del administrador maestro.

Pagos Conforme a una Constancia de Derechos. Todas las cantidades que conforme al Fideicomiso Maestro deban ser pagadas al fideicomisario que sea titular de una constancia de derechos serán pagadas por el fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la cuenta de pagos que dicho fideicomisario mantenga registrada en el registro de constancias de conformidad con las instrucciones de distribución que para tales efectos reciba del administrador maestro. En caso de que la ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una constancia de derechos, en la cuenta de pago respectiva, cada fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del fiduciario determinada de forma inapelable por una autoridad gubernamental competente).

División de Constancias de Derechos. Cada fideicomisario únicamente podrá ser titular de una constancia de derechos, la cual se referirá a la totalidad del portafolio de créditos del cual sea titular dicho fideicomisario. En caso de que algún fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su portafolio de créditos, se obliga a entregar al fiduciario del Fideicomiso Maestro la constancia de créditos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el registro de constancias, y en su caso, reexpedición de una constancia de derechos que refleje el portafolio de créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el registro de constancias.

Modificación o Cancelación de Constancias. El fiduciario del Fideicomiso Maestro no podrá cancelar o modificar una constancia de derechos sin el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario titular de dicha constancia de derechos y del administrador maestro; en el entendido, sin embargo, que, el fideicomisario titular de constancia de derechos, tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al fiduciario quien validará la corrección de que se trate con el administrador maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

(ii) Extracto del Contrato de Fideicomiso

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos por el Fiduciario, actuando exclusivamente como institución fiduciaria y únicamente para los fines del Fideicomiso.

Constitución del Fideicomiso

Constitución. El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, administración y pago, y designa a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, o cuando no exista cantidad alguna pendiente de pago por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles.

Transmisión de los Créditos. Para efecto de cada Emisión, el Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje correspondiente, transferirá irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso, **(i)** los Créditos que se identifiquen en cada Contrato de Factoraje, y **(ii)** los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que las Distribuidoras están obligadas a hacer como pago de los Créditos, se realizarán al Fideicomiso Maestro, quien está obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos. En tal sentido, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, tenga derecho a recibir los Cobros respectivos.

La transmisión de los Créditos a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje respectivo. Conforme a los Contratos de Factoraje, la transmisión de los Créditos efectuada por el Fideicomitente, se realizará conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma de cada Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes:

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo; derivado de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Que el Fiduciario constituya el Fondo General, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Nuevos Créditos, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en instituciones de crédito de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

C. Que el Fiduciario realice cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los Recursos Netos para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo establecido en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.

D. Que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el Contrato de Colocación respectivo con el Intermediario Colocador y los Suplementos, y solicite y obtenga de la CNBV y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como la opinión favorable de la BMV y deposite los Títulos en Indeval.

E. Que el Fiduciario celebre cada Contrato de Factoraje con el Fideicomitente y cualquier modificación a los mismos, según le instruya el Comité de Emisión para cada Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente los Créditos.

F. Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria), y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos.

G. Que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

H. Que, en su caso, el Fiduciario celebre con el Fideicomitente cada Convenio de Cesión Inversa.

I. Que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia y en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro; en el entendido que, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

J. Que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le sean entregados por el Fideicomiso Maestro, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

K. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.

L. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, y en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.

M. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo por instrucciones del Fideicomitente y, en su caso, lo sustituya de conformidad de las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas del Fideicomiso.

N. Que el Fiduciario celebre, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, contratos o sea designado como beneficiario de Contratos de Cobertura u operaciones financieras derivadas que sean celebrados exclusivamente con fines de cobertura.

O. Que el Fiduciario prepare, proporcione y/o entregue toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, incluyendo aquellas que le sea entregada por el fiduciario del Fideicomiso Maestro, que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Fideicomitente, Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, al Administrador, al Administrador Maestro y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico o del Fideicomitente, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, en su caso.

R. Que en caso que **(i)** existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o **(ii)** en caso que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles en las fechas que corresponda de acuerdo con el Título respectivo.

S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

T. Que una vez que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Emisión. En cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones que al efecto le entregue el Comité de Emisión, con base en el Programa y cada Suplemento.

En términos del Contrato de Fideicomiso se podrán hacer Emisiones hasta el Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido que si en la Fecha de Emisión de cualquier Emisión al amparo del Programa existe algún monto pendiente de pago respecto de los Certificados Bursátiles de alguna Emisión anterior al amparo del Programa, las cantidades que sean necesarias de los Recursos Netos se utilizarán para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión anterior, de acuerdo con las Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Inscripción y Listado. El Fiduciario colocará los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el público inversionista a través de oferta pública autorizada por las Autoridades competentes, a través del Intermediario Colocador. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares, según le sea instruido por el Comité de Emisión.

Títulos. El o los macrotítulos que amparen los Certificados Bursátiles cada uno, un “Título”), deberán cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión respectiva y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitidos en los términos del Artículo 63 de la LMV; y (iii) ser depositados en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán documentados por un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación

bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité de Emisión le instruya.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Fideicomitente, entre otras cosas, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Fideicomitente a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Comité de Emisión. Se constituye un Comité de Emisión que estará sujeto a lo establecido en la Sección 7.6.2 del Contrato de Fideicomiso.

Constitución. El Comité de Emisión estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente.

Facultades del Comité de Emisión. El Comité de Emisión tendrá, en adición a otras establecidas en el Fideicomiso, las siguientes facultades:

A. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario, mediante el acta respectiva, para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Programa, así como a realizar los demás actos relacionados con dicha Emisión;

B. Definir los términos y condiciones de cada Emisión, incluyendo sin limitar, el monto de principal, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo, y demás términos, condiciones y características de cada Emisión;

C. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del Programa, y celebre los Documentos de la Emisión, así como los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación;

D. Autorizar e instruir al Fiduciario el pago de los Gastos de Emisión y Colocación;

E. Autorizar e instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura en relación con cualquier Emisión; y

F. Proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación.

Restricciones del Comité de Emisión. Sin limitar la generalidad de las disposiciones contenidas en la Sección 7.6.2 del Fideicomiso, el Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre la Cuenta General en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya, como Decisión Ordinaria, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, al momento de abrirla. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo de la Cuenta General, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control.

Salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o reserva a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y reserva tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y al Fideicomitente explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de los Créditos Transmitidos que no se estén realizando directamente al Fiduciario.

Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y utilizará dichos recursos en los términos establecidos en la presente Cláusula. El Fiduciario, previamente a la firma del Contrato de Fideicomiso, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, apertura que las Partes ratifican en este acto, reconociendo que la misma cuenta con los siguientes datos:

Nombre de identificación de la cuenta:	Cuenta de Colocación
Beneficiario:	F00925 THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., I.B.M
Banco:	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.
Número de cuenta:	1016969
CLABE:	014180000010169698

En la primera Fecha de Emisión el Fiduciario utilizará el Precio Total para los conceptos a los que se refiere el Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. Los remanentes respectivos, de dicha Cuenta de Colocación, en caso de haberlos, sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar, serán transferidos a la Cuenta General. Para dichos efectos, las partes reconocen que esta Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir el Precio Total derivado de la primera Emisión de Certificados Bursátiles.

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de una segunda y posteriores emisiones el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Comité de Emisión, procederá a la apertura de una nueva Cuenta de Colocación, misma que se abrirá como cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución de crédito que al efecto instruya el Comité de Emisión, con la finalidad de recibir en dicha cuenta el Precio Total de la Emisión, o reapertura, respectiva, con el objeto de que dichos recursos se apliquen en términos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

Una vez realizados que se transfieran la totalidad de los recursos a las cuentas respectivas, según se establece la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario procederá, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación respectiva.

Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta una cuenta concentradora en cumplimiento

de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “Cuenta General”):

- A.** La Aportación Inicial;
- B.** El Precio Total derivado de la Emisión respectiva, el cual será depositado de la Cuenta de Colocación a la Cuenta General;
- C.** En su caso, cualquier cantidad que reciba el Fiduciario al amparo de cualquier Contrato de Cobertura; y
- D.** Los cantidades derivadas de la cobranza de los Créditos Transmitidos, que sean entregadas por el Fideicomiso Maestro o que por cualquier razón sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Créditos, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta General para lo siguiente: **(i)** las cantidades provenientes de una Emisión de Certificados Bursátiles, para los conceptos a los que se refiere el Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, a menos que dichos conceptos hayan sido cubiertos directamente de la Cuenta de Colocación respectiva, y **(ii)** por lo que se refiere a las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos o por cualquier otro concepto, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: **(a)** la Reserva de Mantenimiento; **(b)** la Reserva de Intereses; **(c)** la Reserva para Pagos; **(d)** la Reserva para Nuevos Créditos; y **(e)** el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta General para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Reserva de Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario separará, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la “**Reserva de Gastos de Mantenimiento**”), en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades **(i)** que, siendo separadas diariamente, sean necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a los siguientes 3 (tres) meses calendario, y **(ii)** que, siendo separadas semanalmente, equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a un 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, hasta en tanto que la suma de las cantidades que hayan sido separadas conforme a este numeral (ii) alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual en dicho ejercicio fiscal (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente).

Las cantidades reservadas en términos del párrafo inmediato anterior serán utilizadas, precisamente, para el pago de los Gastos de Mantenimiento; en el entendido que diariamente y/o semanalmente, según corresponda, el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Mantenimiento una vez que la Reserva de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

Desde la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá calcular de manera anual una estimación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles de cada mes, de los recursos suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento para los próximos 3 (tres) meses y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 5 (cinco)

primeros Días Hábiles del mes correspondiente.

Reserva de Intereses. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la “**Reserva de Intereses**”), en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer 3 (tres) pagos mensuales de intereses de los Certificados Bursátiles, considerando la Tasa de Interés de los Certificados vigente a dicha fecha; en el entendido que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Intereses una vez que la Reserva de Intereses haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro

A partir de la Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de manera mensual, pero en todo caso a más tardar en cada Fecha de Pago, el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Intereses para cubrir los siguientes 3 (tres) pagos mensuales de intereses ordinarios. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y posteriormente a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en la Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores, de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Intereses, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

Reserva para Pagos. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta General las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la “**Reserva para Pagos**”), en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y de principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva para Pagos con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Pagos una vez que la Reserva de Pagos haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Pagos para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios y de principal vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores que, en su caso, deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y, en lo sucesivo, en cada Fecha de Pago.

Las cantidades en la Reserva de Pagos se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores, de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Pagos, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

Reserva para Nuevos Créditos. En la Fecha de Emisión respectiva, o a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la misma, el Fiduciario separará de los recursos provenientes de la Emisión respectiva la cantidad que determine el Comité de Emisión para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Créditos

originados por el Fideicomitente durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva (la “**Reserva para Nuevos Créditos**”).

Los recursos de la Reserva para Nuevos Créditos se deberán utilizar durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente; en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Crédito para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles.

En caso de que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva para Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos, integrarán un fondo general (el “**Fondo General**”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, que el pago de la contraprestación respectiva se hará siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Factoraje.

En caso que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles. Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para amortizar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles hasta pagar la totalidad de principal de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles y cumplidas todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la terminación del Contrato de Fideicomiso.

En caso que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta General conforme a las instrucciones por escrito del Administrador Maestro. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles. En caso que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

Instrucciones del Administrador para constitución de Reservas. Las Partes en este acto reconocen, que por lo que respecta al cálculo y determinación de cada uno de los montos a constituir las Reservas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, serán instruidas al Fiduciario exclusivamente por parte del Administrador Maestro, y que para dichos efectos, el Fiduciario no hará funciones de agente de cálculo en la determinación de los montos de las Reservas.

Asimismo, para dar cumplimiento a la constitución y mantenimiento de los montos y las Reservas

indicadas en los inicios inmediatos anteriores de la presente Cláusula Novena, el Administrador Maestro, deberá de instruir al Fiduciario (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión los montos que conformarán las Reservas del Fideicomiso, y (ii) mensualmente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, los montos que conformarán las Reservas del Fideicomiso y los traspasos de conformidad con los términos de la presente Cláusula. Para dichos efectos, el Administrador Maestro deberá de instruir al Fiduciario usando el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

Aplicación de Flujos y Recursos

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala.

Precio Total. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

A. Primero, en la Fecha de Emisión de cada Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión. Las Partes expresamente reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de Emisión y Colocación hasta en tanto no le sea acreditada la información de la cuenta bancaria y la entrega de la copia de la factura respectiva, exceptuando de este último supuesto, los reembolsos que en su caso, pudieran corresponderle al Fideicomitente por pagos anteriormente realizados calificados como Gastos de Emisión y de Colocación.

B. Segundo, para pagar la Deuda Existente que al efecto le indique el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos en relación con dicha Deuda Existente, y aportar dichos Créditos al Fideicomiso.

C. Tercero, para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores.

D. Cuarto, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso.

E. Quinto, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

F. Sexto, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva para Pagos en términos de lo que se establece en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

G. Séptimo, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo previsto en la Sección 9.6 del Contrato de Fideicomiso.

H. Octavo, el excedente se podrá destinar al pago de la Contraprestación por los Créditos Transmitidos al Fideicomitente, en o antes de la Fecha de Emisión respectiva, de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Flujo de los Créditos Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos serán depositadas en la Cuenta General. Los recursos depositados la Cuenta General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

A. Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de

Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento; en el entendido, sin embargo, que en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

B. Las cantidades que integren la Reserva para Pagos se aplicarán:

- (1) En cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, (i) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que, en su caso, correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y (ii) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, los recursos de la Reserva para Pagos y de la Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que, en su caso, correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (2) En cada Fecha de Pago, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, (i) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y (ii) en caso de que las cantidades de la Reserva para Pagos y de la Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias.
- (3) Salvo que se hubiere un Evento de Amortización Acelerada en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso a partir de la Fecha Inicial de Prepago, en cada Fecha de Pago, al pago del principal de los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad; y
- (4) En la Fecha de Vencimiento, al pago de cualquier Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que, en su caso, se encuentren en circulación hasta amortizar en su totalidad de los Certificados Bursátiles.

C. En caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

D. Salvo que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, y para adquirir y pagar Créditos, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme a los cálculos del Administrador Maestro y al Contrato de Factoraje; en el entendido que en caso que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para realizar una Amortización Parcial de Principal en la Fecha de Pago siguiente a que reciba dicha instrucción correspondiente por parte del Representante Común.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia, por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso E, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean

pagadas las cantidades establecidas en los incisos A a D anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago siguiente a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia.

E. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Créditos conforme a lo establecido en el inciso anterior, todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos se utilizarán durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión para adquirir y pagar nuevos Créditos, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para realizar, hasta donde baste y alcance, una Amortización Parcial de Principal en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común,. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso E, y todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos A a D anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

F. Una vez concluido el Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos A a E, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

Comité Técnico

Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: (i) el Fideicomitente designará 2 (dos) miembros propietarios y uno o más suplentes; y (ii) el Representante Común designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes. Uno de los miembros designados por el Fideicomitente deberá fungir como secretario del Comité Técnico.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. El Fideicomitente y el Representante Común podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Asimismo, podrá asistir a todas las sesiones un representante del Fiduciario, con voz pero sin derecho a voto, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate.

El Fiduciario, el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común, sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

El nombramiento de los demás miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá por mayoría al Presidente de entre alguno de los miembros designados por el Fideicomitente y que se encuentre presente, quien no contará con voto de calidad en caso de empate. Para que el Comité Técnico sesione válidamente, deberán estar presentes: **(i)** tratándose de sesiones que se reúnan para la toma de Decisiones Ordinarias, los dos Miembros Propietarios o Suplentes del Fideicomitente; y **(ii)** tratándose de sesiones que se reúnan para la toma de Decisiones Mayoritarias o Extraordinarias, por lo menos dos Miembros Propietarios o Suplentes del Representante Común y un Miembro Propietario o Suplente del Fideicomitente; y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas: **(i)** por unanimidad de los representantes del Fideicomitente cuando se trate de la toma de Decisiones Ordinarias; y **(ii)** por mayoría, cuando se trate de la toma de Decisiones Mayoritarias o Extraordinarias, siempre y cuando estén representados todos sus miembros; y por la totalidad de los miembros presentes cuando solamente estén representados tres de sus miembros.

El secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico que asistieron a la misma. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Fiduciario podrá realizar una convocatoria cuando lo estime pertinente, con por lo menos 2 (dos) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. La convocatoria deberá realizarse por escrito, y señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Para que una sesión del Comité Técnico se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella la mayoría de los miembros de dicho órgano, y sus decisiones serán válidas, salvo por casos específicos establecidos en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una sesión del Comité Técnico se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido

como presidente y secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico.

Atribuciones del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso:

- A.** Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico.
- C.** Recibir, analizar y aprobar, como Decisión Ordinaria, los reportes mensuales que entregue el Fiduciario.
- D.** Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso.
- E.** Instruir, como Decisión Ordinaria, al Fiduciario para que éste realice operaciones financieras, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la celebración de contratos de cobertura.
- F.** En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores, y como consecuencia el Contrato de Administración, o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, como Decisión Extraordinaria, **(i)** designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, **(ii)** negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto, según sea el caso, e **(iii)** instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso.
- G.** Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación.
- H.** Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación.
- I.** Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia.
- J.** Girar instrucciones, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido que cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que tenga la intención de **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo, se considerará una Decisión Mayoritaria.
- K.** Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario para que otorgue los poderes generales y especiales que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya.
- L.** Instruir, como Decisión Extraordinaria, la sustitución del Fiduciario.
- M.** Designar, como Decisión Ordinaria, a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- N.** Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

O. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso.

En general, todas aquellas otras facultades atribuidas en el Contrato de Fideicomiso y celebrar, de conformidad con una Decisión Extraordinaria, cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso

(iii) Extracto del Contrato de Factoraje

En cada Suplemento correspondiente a una Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje.

(iv) Extracto del Contrato de Administración

Simultáneamente con la celebración del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente celebrará el Contrato de Administración con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso y con el Administrador Maestro, en su calidad de Administrador Maestro, para que el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otros, proporcione al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente la información necesaria para la operación del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y las gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el de Contrato de Administración.

Responsabilidades del Administrador Maestro

Reportes. El Administrador Maestro elaborará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador y al Fideicomitente, los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Créditos Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Representante Común, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de un muestro estadísticamente significativo de los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos, ya sea a partir de que se originaron los Créditos Transmitidos o de su aportación al Fideicomiso, según lo soliciten. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras; (ii) en su caso, proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición; y (iii) informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, cuando se presente un Evento de Dependencia.

Criterios de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá (i) realizar un muestro estadísticamente significativo de la Lista Inicial y, con base en dicho muestro, determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Crédito Transmitido objeto de revisión, y (ii) en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del

Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Límites de Concentración. En cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme con lo que establezca en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Distribuidora, en términos del Contrato de Factoraje.

Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Créditos Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de la Cuentas General; en el entendido, sin embargo, que en caso de ser necesario el consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o al Administrador ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por el Fideicomitente o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Criterios de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva para Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Desde la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá calcular de manera anual una estimación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, de los recursos suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento para los próximos 3 (tres) meses y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 5 (cinco) primeros Días Hábiles del mes correspondiente.

Transferencia de las Cobranzas. En caso que el Administrador Maestro determine que en alguno Cuenta del Fideicomitente se han depositado montos que corresponden a Cobros de que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Sección 10.2.C. del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Fideicomitente tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados

con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. En caso que dicha incumplimiento no sea subsanado por el Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que sea notificado del mismo, se considerará que ha ocurrido un Incumplimiento del Administrador, para los efectos del Contrato de Servicios.

Sustitución de los Administradores. En caso que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Créditos Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el IVA correspondiente.

Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios.

Demás obligaciones. En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo todas aquellas que se mencionadas en los Documentos de la Operación.

(v) Extracto del Contrato de Servicios

Simultáneamente con la celebración del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración, el Fideicomitente celebrará el Contrato de Servicios con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, para que ConCrédito, en su calidad de Administrador, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios, en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el de Contrato de Servicios.

Descripción General de los Servicios

Acuerdo de Nivel de Servicio. El Administrador prestará, respecto de los Créditos que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Créditos Transmitidos; (v) aplicación de efectivo; y (vi) servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- A.** Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;
- B.** Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos para su depósito en la Cuenta General;
- C.** Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;

D. Custodiar y fungir durante la vigencia del Contrato de Administración, como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de la documentación original (física o electrónica) en la que consten de la que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Créditos Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza; y

E. En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración.

Servicios de Cobranza

Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Créditos Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

Cumplimiento con Leyes y Políticas de Crédito y Cobranza. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Administración de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

Litigio de Créditos Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Distribuidora en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 moneda nacional), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Servicios y de los Documentos de la Operación, el Administrador deberá:

A. Entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;

B. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;

C. El Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, en caso que dicha reconvención o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a los \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Créditos Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Créditos;

E. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio;

F. Realizará todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Créditos Transmitidos; y

G. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Créditos Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión (i) será parte del Patrimonio del Fideicomiso y será propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en la Cuenta General, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba; en el entendido que el Administrador deberá realizar todos los actos necesarios a fin de que las Distribuidoras depositen las cantidades debidas bajo los Créditos Transmitidos al Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.

Registro; Informes. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Reportes del Auditor. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

(d) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones.

3.3. Estimaciones Futuras

El Suplemento correspondiente de cada Emisión contendrá, en caso de que aplique, una descripción de los posibles escenarios de amortización de los respectivos Certificados Bursátiles, proporcionado una explicación de la determinación de dichos escenarios y los supuestos utilizados para preparar y considerar tales escenarios.

3.4. Fideicomitente U Originador

El Fideicomitente es el originador y administrador de los Créditos. Ni el Fideicomitente ni alguna de las otras empresas que forman parte de su grupo corporativo han llevado a cabo bursatilizaciones en el mercado público mexicano en el pasado y no han emitido otros valores que se encuentren respaldados por activos del mismo tipo que los Créditos.

A continuación se presenta una descripción de la experiencia del Fideicomitente en el proceso de originación:

(a) Historia del Fideicomitente

Fin Útil, S.A. de C.V., S.OFOM, E.N.R. es una empresa 100% mexicana, fundada en septiembre de 2007 con la alianza estratégica entre ConstruCredito, S.A. de C.V. y N5, S.A de C.V., subsidiaria del fondo de inversión HDN S.C., el cual es el *family office* de la familia de Nicolás, socios fundadores de Desarrolladora Homex.

En agosto de 2008, ConCredito inició el desarrollo del sistema ValeDinero, que consiste en el otorgamiento de líneas de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres, o Distribuidoras para que a su vez, presten ese dinero a sus clientes mediante un sistema de vales, un sistema innovador y único en su tipo. Al 20 de junio de 2013 ConCredito contaba con más de 9,000 Distribuidoras.

La sede de ConCredito se ubica en Culiacán, Sinaloa (Corporativo), donde se encuentra el equipo directivo. Para el desarrollo de sus operaciones, la entidad cuenta con 26 sucursales en once estados de la república mexicana, y anticipa contar con 40 sucursales en 14 estados, a finales de 2013.

Las oficinas de ConCredito se encuentran ubicadas en Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128.

(b) Descripción del negocio

ConCredito es una sociedad financiera de objeto múltiple dedicada principalmente a otorgar líneas de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres que suelen ser también vendedoras de catálogos o de vales, que a su vez prestan ese dinero al cliente final y según la puntualidad en sus pagos, obtengan bonificaciones. A este producto se le denominó “ValeDinero” y representa el 99% de la cartera

Entre las características principales del producto ValeDinero están las siguientes:

- Límite de Crédito por Distribuidora: hasta \$250,000.00
- Límite de Crédito por vale: hasta \$6,000.00
- Crédito Promedio por vale: \$3,150.00
- Plazo: de 6 a 16 quincenas.
- Tasa Promedio: 11.6% + IVA mensual al Cliente Final.

(i) Actividad principal

En 1983 inició operaciones en Culiacán, Sinaloa, Construofertas, empresa dedicada a la venta de materiales para la construcción al contado. En 1986 se desarrolló un sistema de crédito para la venta de materiales de construcción enfocado al mercado popular, siendo pioneros en el país. En 1997 se constituye ConstruCredito y para el 2002 la empresa ya tenía presencia en siete ciudades del noroeste del país, contando con diez sucursales.

Para fortalecer la empresa y enfocarse a los servicios financieros se asocia con un fondo de inversión sinaloense, creando Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en septiembre de 2007. El nombre comercial de la empresa es

ConCrédito.

En agosto del 2008 inicia el desarrollo del sistema ValeDinero, el cual consiste en otorgar una línea de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres, para que ellas a su vez presten ese dinero y según la puntualidad en sus pagos, ganen atractivas bonificaciones.

ConCrédito celebra con las Distribuidoras un Contrato de Crédito por virtud del cual les otorga una línea de crédito revolviente que puede ir de \$5,000.00 Pesos a \$250,000.00 Pesos, con base en un estudio socioeconómico que ConCrédito realiza a cada Distribuidora.

Para garantizar el pago de las cantidades de que dispongan del Crédito **(i)** un aval celebra el Contrato de Crédito con la Distribuidora y se obliga al pago del Crédito en caso que ésta no lo lleve a cabo, y **(ii)** las Distribuidoras y un aval firman un Pagaré por la cantidad total del Crédito que le fue otorgado a la Distribuidora.

El objeto del otorgamiento de los Créditos a las Distribuidoras es que éstas a su vez, otorguen el Créditos a los Clientes Finales que pueden ser de \$1,000.00 Pesos hasta \$6,000.00 Pesos. ConCrédito capacita a las Distribuidoras para que estas lleven a cabo un estudio socioeconómico de los Clientes Finales para determinar el monto del Crédito a los Clientes Finales. El Cliente Final está obligado a pagar el Crédito al Cliente Final en un plazo que varía entre 8 a 16 quincenas.

Una vez que la Distribuidora determinó el monto del Crédito a los Clientes Finales, les entrega un Vale que es canjeable por dinero, ya sea a través de un cheque o de una tarjeta prepagada en las oficinas de ConCrédito.

Es importante considerar que el Fideicomitente realiza una consulta de historial crediticio de sus clientes en Círculo de Crédito. Al respecto, se toma en cuenta sólo el historial crediticio de los últimos 2 (dos) años, siempre y cuando se tenga buen historial en cuentas recientes. Si una persona sólo tiene las cuentas de más de 2 años de antigüedad con mal historial y no tiene movimientos recientes, no podrá ser considerado para esta excepción.

Por otro lado, las Distribuidoras obtienen una bonificación por llevar a cabo el pago puntual de los Créditos a los Clientes Finales que otorga, misma que varía entre el 12% al 16.5% sobre su cobranza.

ConCrédito ayuda a las Distribuidoras en la administración y seguimiento de la cobranza al Cliente Final.

ConCrédito cuenta con un seguro que cubre **(i)** las cantidades que las Distribuidoras debieran hacer, en caso de fallecimiento o invalidez, y **(ii)** las cantidades que los Clientes Finales debieran hacer, en caso de fallecimiento.

(ii) Principales Productos

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales productos del Fideicomitente:

ConCrédito Premia: Es un programa de lealtad para Distribuidores, donde se evalúa algunas condiciones como: (a) pago puntual, (b) saldo colocado, (c) pago anticipado, (d) asistencia a capacitaciones, y (e) expediente legal completo. Dependiendo de la calificación que les sea asignada, los Distribuidores son colocados en los siguientes niveles:

- Distribuidora base;
- Distribuidora plata;
- Distribuidora oro;
- Empresaria; y
- Súper Empresaria.

RecomPesos: Son puntos canjeables por dinero electrónico, los cuales pueden adquirirlos en base a su crecimiento con excelencia dentro de la empresa: pagos puntuales, pagos anticipados, excelencia en la operación, asistencia a cursos de capacitación.

ConstruVale: Es un crédito individual a través de un vale canjeable por materiales de construcción, el cual es otorgado a nuestros clientes finales por medio de Distribuidoras. Es importante considerar que este producto ya no se coloca más, solamente se está cobrando esta cartera que equivale al .03% (punto cero tres por ciento) de la cartera contable total.

ConVale: Es un producto creado para formar alianzas comerciales con empresas reconocidas a nivel nacional, con el fin de poderles ofrecer una amplia gama de productos y beneficios para nuestros clientes finales y Distribuidoras a tasa preferencial. Actualmente, sólo se cuenta con una alianza con Coppel, mediante la cual, al cliente se le otorga una tarjeta prepagada la cual puede intercambiar por productos directamente en tiendas Coppel.

No obstante lo anterior, el Programa contempla la posibilidad de bursatilizar aquellos Créditos que se generen al amparo de los distintos productos que, de tiempo en tiempo, coloque el Fideicomitente en el mercado incluyendo, sin limitar, los Créditos generados por los productos “Convale”, “Construvale” y “Vale Dinero”; lo anterior en el entendido que (i) los Créditos deberá de cumplir con los criterios de elegibilidad que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo, y (ii) una descripción del producto objeto de la operación será incluida en el Suplemento correspondiente.

(iii) Canales de Distribución

ConCrédito tiene presencia y opera en diferentes estados de la República Mexicana a continuación se presenta la descripción de dicha presencia:

Estados	Núm. de oficinas de servicio ConCrédito
Chihuahua	3
Coahuila	3
Durango	1
Guanajuato	3
Jalisco	1
Michoacán	2
Nayarit	1
Sonora	4
Sinaloa	6
Tamaulipas	1
Tabasco	3
Veracruz	2
Zacatecas	1
Total	31

ConCrédito proporciona sus servicios a través de oficinas de servicio, ubicadas en diferentes regiones del país. Al 20 de junio del 2013 se cuenta con 31 oficinas de servicios.

(iv) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

La marca mixta “ConCrédito”, fue presentada para su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, del titular Oscar Blanco Torres.

La imagen de la marca mixta que fue presentada para su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual es el siguiente:



Fin Útil S.A de C.V. SOFOM ENR es el titular de las siguientes marcas a octubre del 2012, mismas que se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y se encuentran con su expediente en www.impi.gob.mx

Marca	Clase	Tipo de Marca	No. de Registro	Vigencia
TU MEJOR PRÉSTAMO	36	Nominativa	49123	17/07/2018
CONVALE	36	Mixta	1091924	14/01/2019
CONSTRUVALE	36	Mixta	1090611	14/01/2019

Además, ConCrédito a la fecha cuenta con trámites en proceso los cuales se tendrán resolución de 3 a 6 meses a partir de la fecha de solicitud.

Marca	Clase	Tipo de marca	Número de Expediente	Vigencia
CONCREDITO PREMIA	36	Nominativa	1309196	En proceso
RECOMPESOS	36	Nominativa	1309195	En proceso

(c) Esquemas de Financiamiento

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente se encuentra al corriente de aquellos créditos englobados dentro de la definición de Deuda Existente.

3.5. Deudores Relevantes

En su caso, la información acerca de cualquier deudor relevante, se incluirá en el Suplemento respectivo, dependiendo de las características de cada Emisión.

3.6. Administradores u Operadores

(a) Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y reportes de cobranza y de aplicación de pagos y análisis de elegibilidad y cálculo del aforo de cada Emisión. Adicionalmente, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario para liberar efectivo a favor de ConCrédito como Contraprestación por la transmisión de los Créditos al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación.

El Administrador Maestro podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Créditos Transmitidos que no hubieren sido realizados en la Cuenta General. Para tales efectos, el Administrador Maestro tendrá **(i)** acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Créditos Transmitidos a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Crédito fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Deudor respectivo, y **(ii)** la facultad de consultar los saldos de la Cuenta General, de modo que podrá comparar los depósitos en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso contra los Créditos originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Actualmente, Tecnología en Cuentas por Cobrar se desempeña como administrador maestro en las siguientes bursatilizaciones:

Bursatilización	Clave de Pizarra	Monto
Arrenda+	ARRENCB 12	\$300'000,000.00
ARG (Analistas de Recursos Globales)	ARGCB 12	\$500'000,000.00
Crediamigo	AMIGOCB 12	\$420'000,000.00
ABC Leasing	ABCCB 13	\$300'000,000.00

Para mayor información, incluyendo información relativa a las funciones y responsabilidad del Administrador Maestro, véase el extracto del Contrato de Administración que se incluye en la sección “*Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración*” del Presente Prospecto.

(b) Administrador

El Fideicomitente actuará como Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Una descripción de la forma en que el Fideicomitente se encuentra organizado y de su experiencia en la originación de los Créditos se incluye en el numeral 3.4 anterior.

Ni el Fideicomitente ni alguna de las otras empresas que forman parte de su grupo corporativo han llevado a cabo bursatilizaciones en el mercado público mexicano en el pasado y no han emitido otros valores que se encuentren respaldados por activos del mismo tipo que los Créditos.

El Administrador no cuenta con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora.

La responsabilidad del Fideicomitente en su carácter de Administrador se establece de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información, incluyendo información relativa a las funciones y responsabilidad del Administrador, véase el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección “*Contratos y Acuerdos –*

Contrato de Servicios” del presente Prospecto. El Fideicomitente estará a cargo de la cobranza de la totalidad de los Créditos.

Asimismo, para ver una descripción de los mecanismos de control interno con que cuenta tanto el Fideicomitente para identificar cobros indebidos y del Fideicomiso Maestro para identificar la cobranza de los derechos de crédito fideicomitados, véase las Políticas de Crédito y Cobranza que se adjuntan como Anexo B al Contrato de Administración.

Finalmente, es necesario considerar el Fideicomitente no ha tenido cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para los Créditos fideicomitados.

(i) Sistema de cobranza

Actualmente el Fideicomitente utiliza un sistema de cobranza desarrollado por el propio Fideicomitente, lo que le permite manejar la transaccionalidad sin problemas con control centralizado. El sistema de cobranza permite controlar límites de crédito a nivel nacional, bloquear cuentas retrasadas y escalar las desviaciones al nivel jerárquico adecuado dentro de la organización, facilitando una adecuada toma de decisiones y un oportuno desarrollo de estrategias correctivas ante las desviaciones.

(ii) Sistemas para la generación de reportes

Los reportes son elaborados con base en la plataforma antes mencionada, la cual se ha diseñado de acuerdo con las necesidades de generación eficiente de información. Todos los involucrados en los procesos comerciales y de crédito tienen reportes a la medida que facilitan su colaboración en la oportuna cobranza de las cuentas por cobrar del Fideicomitente.

(c) Administradores y Accionistas

ConCrédito se encuentra administrada por un Consejo de Administración, el cual integran las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Juan Carlos Torres Cisneros	Presidente
Oscar Blanco Torres	Secretario
Carlos Humberto López Padilla	Tesorero
Eduardo Blanco Montaña	Vocal
José Luis Álvarez López	Vocal

El capital social del Fideicomitente, está integrado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones		Capital Social
	Serie “A”	Serie “B”	
N5, S.A. de C.V.	55	2,425	\$24’800,000.00

Construcción, S.A. de C.V.	45	1,425	\$15'200,000.00
TOTAL	100	3,900	\$40'000,000.00

3.7. Otros Terceros

Toda vez que el Fideicomiso Maestro se constituyó como medio de garantía para el pago del crédito que el Fideicomitente celebró con Navix, los bienes afectos a dicho fideicomiso sólo representaban una fracción de la cartera de Créditos del Fideicomitente.

En este sentido, dado que con los recursos derivados de la primera Emisión se amortizará parcialmente el saldo de la deuda que el Fideicomitente tiene frente a Navix y, consecuentemente se modificará el Fideicomiso Maestro, con base en el principio de relevancia, se considera que el presentar información financiera del Fideicomiso Maestro podría confundir al público inversionista todo vez que, al componerse esencialmente de una fracción de la cartera de Créditos a corto plazo del Fideicomitente, dicha información no será representativa de la proyección a futuro de la cartera objeto del presente Programa.

No obstante lo anterior, a lo largo de la vigencia del Programa, en términos de las Disposiciones, se revelará periódicamente la información financiera del Fideicomiso Emisor.

IV. ADMINISTRACIÓN

4.1. Auditor Externo

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para la contratación del Auditor Externo. No obstante lo anterior, el Comité Técnico tiene facultades para sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria del Fideicomiso.

En relación con ConCrédito, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo su respectivo consejo de administración.

4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Salvo por la celebración de los Contratos de la Operación, no hay operaciones que sean relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa. El Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con ConCrédito que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

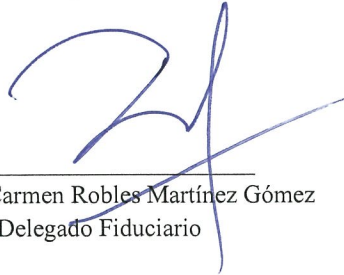
El Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, mantienen relaciones de negocios con el Fiduciario y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados por la colocación de los Certificados Bursátiles). Tanto el Fideicomitente, como los Intermediarios Colocadores, estiman que no tienen conflicto de interés alguno con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

V. PERSONAS RESPONSABLES

Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple



María del Carmen Robles Martínez Gómez
Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/00925]

Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y/o valores fideicomitados, así como la información financiera del Fideicomitente, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Oscar Blanco Torres
Director General


José Luis Álvarez López
Gerente de Finanzas


José Arsenio Gómez Seade
Director Jurídico

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/00925]

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Luis Adolfo Rodríguez Malagón
Representante Legal



Cassio Kimura de Freitas
Representante Legal

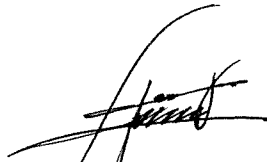
[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/00925]

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Augusto Vizcarra Carrillo
Representante Legal



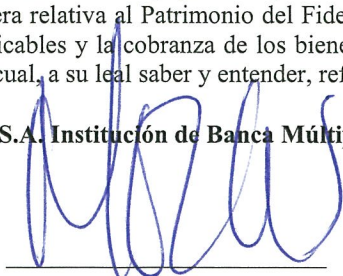
Yamur Severiano Muñoz Gomez
Representante Legal

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/00925]

Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitados, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria



María del Carmen Mozas Gómez
Representante Legal

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/00925]

Asesor Legal Independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”



Juan Antonio Martín Díaz - Caneja

Socio

White & Case, S.C.

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/00925]

VI. ANEXOS

Anexo A. Opinión Legal.

Anexo B. Contrato de Fideicomiso.

Anexo C. Contrato de Administración.

Anexo D. Contrato de Servicios.

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque-PH
Blvd. Manuel Avila Camacho # 24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
Fax (5255) 5540 9699
www.whitecase.com

20 de junio de 2013

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.**

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios hasta por un monto revolvente de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "*Programa*"), a cargo de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "*Fiduciario*" o el "*Emisor*"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/00925 (el "*Fideicomiso Emisor*"), celebrado por el Fiduciario con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("*ConCrédito*" o el "*Fideicomitente*"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "*Representante Común*"), en su carácter de representante común; y (ii) la primera emisión de certificados bursátiles fiduciario (los "*Certificados Bursátiles*") al amparo del Programa.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* (las "*Disposiciones*").

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008, que contiene la constitución del Emisor;

20 de junio de 2013

- b. Escritura pública número 58,973 de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 20 de agosto de 2008, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor de fecha 31 de julio de 2008, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la reforma integral de los estatutos sociales del Emisor;
- c. Escritura pública número 59,520 de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 24 de noviembre de 2008, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor de fecha 19 de noviembre de 2008, en la que se resolvió, entre otros asuntos, el aumento de capital y la modificación de los estatutos sociales del Emisor;
- d. Escritura pública número 64,280 de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011, misma que contiene los poderes otorgados por el Emisor a favor de su delegado fiduciario, Alberto Castillo Pereyra, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Flor de María Kupfer Domínguez, Rosa Adriana López-Jaimes Figueroa, Gerardo Quero Mudespacher, Cristina Reus Medina y María del Carmen Robles Martínez Gómez (conjuntamente los “*Delegados Fiduciarios*” cada uno, un “*Delegado Fiduciario*”);
- e. Escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*1, el 1 de octubre de 2007, que contiene (i) la constitución del Fideicomitente, y (ii) los poderes otorgados por el Fideicomitente a favor de los señores Eustaquio Tomas de Nicolas Gutierrez, Juan Carlos Torres Cisneros, Oscar Blanco Torres y Eduardo Blanco Montañó;
- f. Escritura pública número 13,139 de fecha 20 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*1, el 25 de marzo de 2009, misma que contiene los poderes otorgados por el Fideicomitente a favor de Carlos Humberto López Padilla (conjuntamente con los apoderados nombrados en el inciso “e” inmediato anterior, los “*Apoderados del Fideicomitente*”);
- g. Escritura pública número 85,714, de fecha 22 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría pública número 31 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262411, en la cual constan los poderes otorgados por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca

20 de junio de 2013

Múltiple, División Fiduciaria a María del Carmen Mozas Gómez, Jesús Miguel Escudero Basurto, Gerardo Andrés Sainz González, Sandra Patricia Godínez Pérez y Alonso Rojas Dingler (los “*Apoderados del Representante Común*”);

- h. Escritura pública número 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 284,039, el 7 de junio de 2010, misma que contiene los poderes otorgados por Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “*Administrador Maestro*”), a favor de Fernando José Casares González (el “*Apoderado del Administrador Maestro*”);
- i. La solicitud de autorización a ser presentada ante la Comisión (la “*Solicitud*”), así como la información legal presentada como anexos de la misma;
- j. El Fideicomiso Emisor;
- k. El convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/304522, de fecha 12 de junio de 2013 (el “*Fideicomiso Maestro*”);
- l. Copia simple del título que ampara los Certificados Bursátiles (el “*Título*”);
- m. El contrato de factoraje (el “*Contrato de Factoraje*”) celebrado entre ConCrédito, como factorado, y el Fiduciario, como factorante, de fecha 19 de junio de 2013;
- n. El contrato de administración (el “*Contrato de Administración*”) celebrado entre ConCrédito, el Fiduciario y el Administrador Maestro, de fecha 19 de junio de 2013;
- o. El formato de convenio de cesión inversa (el “*Convenio de Cesión Inversa*”), adjunto como Anexo G del Fideicomiso Emisor;
- p. El acta de la sesión del Comité de Emisión, de fecha 19 de junio de 2013, en la cual se aprueba la emisión de los Certificados Bursátiles (el “*Acta del Comité de Emisión*”);
- q. El contrato de servicios (el “*Contrato de Servicios*”) y, conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Convenio de Cesión Inversa, los “*Contratos de la Emisión*”) celebrado entre ConCrédito, el Fiduciario y el Administrador Maestro, de fecha 19 de junio de 2013; y
- r. Copia simple de los oficios 153/6832/2013 y 153/6828/2013, de fecha 19 de junio de 2013, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*Comisión*”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

20 de junio de 2013

- I. Que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- III. Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, los estatutos sociales del Fiduciario y de ConCrédito no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- IV. Que a la fecha de firma del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/304522, las personas que firmaron dicho contrato de fideicomiso contaban con facultades suficientes para firmar dicho contrato y que las mismas habían sido revocados, limitados o modificados en forma alguna a la fecha de firma de dicho contrato;
- V. Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se celebren los Contratos de la, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegado Fiduciario, por ConCrédito a los Apoderados del Fideicomitente, por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común y por el Administrador Maestro al Apoderado del Administrador Maestro no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que todas las declaraciones de ConCrédito contenidas en los Contratos de la Emisión respecto de los Créditos son válidas, ciertas y suficientes en la fecha en que se celebren los Contratos de la Emisión; y
- VII. Que a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, ConCrédito será solvente y no se encontrará en concurso o en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. Que el Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

20 de junio de 2013

2. Que ConCrédito se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra autorizada para celebrar los Contratos de la Emisión;
3. A esta fecha el Delegado Fiduciario: (i) cuenta con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) tiene facultades y están autorizados para suscribir el Título, y (iii) tiene facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión en representación del Emisor.
4. A esta fecha los Apoderados del Fideicomitente: (i) cuentan con poderes para pleitos y cobranzas y para celebrar actos de administración en términos del primero y segundo párrafo del artículo 2559 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados; (ii) cuentan con poderes para que (a) Oscar Blanco Torres y/o Eduardo Blanco Montaña conjuntamente con cualesquiera de Eustaquio Tomas de Nicolas Gutierrez, Juan Carlos Torres Cisneros y/o Carlos Humberto López Padilla puedan girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (b) Oscar Blanco Torres y/o Eduardo Blanco Montaña conjuntamente con cualesquiera de Eustaquio Tomas de Nicolas Gutierrez, Juan Carlos Torres Cisneros y/o Carlos Humberto López Padilla puedan celebrar actos de dominio en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2559 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados; y (iii) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión y realizar los actos descritos en dichos contratos.
5. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades y están autorizados, cualquiera dos de ellos, para suscribir el Título que documente los Certificados Bursátiles.
6. El Fideicomiso Emisor:
 - (a) Ha quedado debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y ConCrédito;
 - (b) El Fiduciario está facultado para: (a) recibir los Créditos; (b) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos Créditos; (c) una vez recibida la autorización correspondiente de la Comisión, realizar la emisión de los Certificados Bursátiles, y (d) celebrar el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración; y
 - (c) Asumiendo que (a) se realicen todos los actos que sean necesarios para transmitir los Créditos en favor del Fiduciario, como factorante, y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y en la LGTOC, y (b) se realicen todos los actos que sean necesarios a fin de transmitir los derechos derivados de cualesquier garantías y demás derechos accesorios incluyendo, sin limitar, el endoso de los pagarés, en favor del Fiduciario, como factorante; los actos en virtud de los cuales los Crédito sean transmitidos al Fiduciario son válidos y exigibles en

20 de junio de 2013

contra de las partes del Contrato de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo titular de Créditos y, en consecuencia, dichos Créditos pasarían a formar parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Patrimonio del Fideicomiso se encontraría debidamente constituido y sería existente conforme al Fideicomiso Emisor;

7. El Fideicomiso Maestro:

- (a) Ha sido debidamente suscrito, el Fideicomiso Maestro se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en su términos en contra de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y
- (b) Asumiendo que se realicen todos los actos que sean necesarios para que cada Distribuidora deposite en las cuentas del Fideicomiso Maestro todas las cantidades debidas bajo sus Créditos, el patrimonio del Fideicomiso Maestro se encontraría debidamente constituido y sería existente conforme al Fideicomiso Maestro;

- 8. El Contrato de Factoraje constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y ConCrédito;
- 9. El Convenio de Cesión Inversa constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y ConCrédito;
- 10. El Contrato de Administración constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el Administrador Maestro y ConCrédito;
- 11. El Contrato de Servicios constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el Administrador Maestro y ConCrédito;
- 12. Asumiendo que una vez que se realice la sesión del Comité de Emisión, el Acta del Comité de Emisión sea suscrita por los miembros del Comité de Emisión debidamente designados, las resoluciones del Comité de Emisión habrían sido válidamente adoptadas; y
- 13. Asumiendo que el Título, una vez suscrito, sea depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o alguna otra institución para el depósito de valores; *entonces* los Certificados Bursátiles cumplen con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y han sido emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y ConCrédito para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta

20 de junio de 2013

íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;

- B.** Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Instrumentos, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- C.** Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no hemos realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pago o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Créditos y asumimos que dichos Créditos no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente;
- D.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, a ConCrédito, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E.** Todas las obligaciones de ConCrédito, según se prevén en los términos y condiciones de cada una de los Contratos de Crédito, habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Créditos al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo de ConCrédito pendiente de cumplimiento;

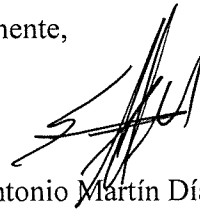
y
- F.** El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos de la Emisión y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las Disposiciones.

20 de junio de 2013

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido en el pasado en relación con los Certificados Bursátiles. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio
White & Case, S.C.

ccp: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo B Contrato de Fideicomiso

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925**

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO**

Y

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

20 DE JUNIO DE 2013

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS; POR OTRA PARTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ; Y CON LA COMPARECENCIA DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA PATRICIA GODINEZ PÉREZ; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 10,459 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con fecha 28 de septiembre de 2008 bajo el folio mercantil número 77028*1.

2. Que es el legítimo y único titular de la Cartera de Crédito que se transmitirá al Fideicomiso derivado de los Contratos de Crédito en términos de cada Contrato de Factoraje, el cual constituye o constituirá obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje respectivos, incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre la Cartera de Crédito a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC, manifiesta que los bienes y derechos que en su momento aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso.

5. Que la celebración de este Contrato de Fideicomiso está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del

Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de sus estatutos vigentes, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

6. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que **(i)** afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, **(ii)** pudiera anular o impedir la transmisión de la Cartera de Crédito al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y a los Contratos de Factoraje, **(iii)** pudiera constituir Gravámenes sobre la Cartera de Crédito, y **(iv)** pudiera impugnar o impedir cualquiera de las Emisiones.

8. Que **(i)** se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social); y **(ii)** no existen en su contra procesos litigiosos o administrativos iniciados o inminentes.

9. Que el presente Contrato constituye, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general.

10. Que todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Contrato provienen y provendrán de fuentes lícitas y legales; en el entendido que ConCrédito únicamente garantiza la existencia y legitimidad de la Cartera de Crédito, pero no garantiza la solvencia de los deudores en dichos créditos.

11. Que la Cartera de Crédito que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso cumplirá con los Criterios de Elegibilidad respectivos en la fecha en que dicha Cartera de Crédito sea transmitida.

12. Que el Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Contrato y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente.

13. Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

14. Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

15. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

16. Reconoce y conviene que la celebración del presente contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

17. Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este instrumento se celebran (excepto por aquellos de los que el propio Fiduciario sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes con anterioridad; en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento del presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos.

18. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el presente Contrato de Fideicomiso.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, y con base en el mismo llevar a cabo la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 61 y 63 de la LMV, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que salvo por las autorizaciones de la CNBV, BMV y el depósito que realice en el Indeval de cada Título, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en dichos documentos.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011.

9. Ha explicado a las demás partes del presente Contrato, el contenido y alcance del artículo 391 de la LGTOC, así como el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b)

Sección XIX del Artículo 106 de la LIC y el Número 5.5. de la Circular 1/2005, mismas prohibiciones legales que se encuentran transcritas en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato

III. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita con copia de la escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, y actuar como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la LGTOC, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.

3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

4. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 85,714 de fecha 22 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público No. 31 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

“Administrador”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., o, en su caso, el Administrador Sustituto, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Servicios, en su carácter de administrador de la Cartera de Crédito.
“Administrador Maestro”	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto, en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

“Administrador Maestro Sustituto”	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Sección 8.3.2 del presente Contrato.
“Administrador Sustituto”	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con la Sección 8.3.2 del presente Contrato.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Aforo”	Significa, para cada periodo, el resultado de (i) la suma de (a) el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, más (b) el Valor Presente Neto de los pagos relacionados con los Créditos Transmitidos menos (c) el Valor Presente Neto de los Créditos Incumplidos, entre (ii) el monto en circulación de los Certificados Bursátiles.
“Aforo de la Emisión”	Significa el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como “Aforo de la Emisión” en el acta de la Sesión del Comité correspondiente.
“Aforo Mínimo”	Significa el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como “Aforo Mínimo” en el acta de la Sesión del Comité correspondiente.
“Agencias Calificadoras”	Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V, HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o las que autorice el Comité Técnico, como una Decisión Ordinaria, en caso que aquellas dejen de existir.
“Agente Estructurador”	Significa Agente Estructurador, S.C., en su carácter de estructurador de cada Emisión.
“Amortización Acelerada”	Tiene el significado que se la atribuye en la Sección 13.2.3 del presente Contrato.
“Amortización Parcial de Principal”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 13.2.2 del presente Contrato.
“Amortización Total Anticipada de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.4

Principal”	del presente Contrato.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Asamblea de Tenedores”	Significa la asamblea general de Tenedores que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, representará al conjunto de los Tenedores de la Emisión respectiva.
“Auditor Externo”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Cadena de Flujos”	Significa los pagos futuros de los Créditos Transmitidos que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito hasta la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Vencimiento.
“Calificación”	Significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles de cada Emisión.
“Cartera de Crédito”	Significa el conjunto de Créditos Transmitidos que sean cedidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso junto con todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas por las Distribuidoras, presentes y futuros, y documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso.
“Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria”	Significa aquellos Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente tendrá derecho, mas no la obligación, de readquirir sin pena ni premio alguno de acuerdo con la Sección 8.6 del presente Contrato.
“Certificados Bursátiles ” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores”, emitidas por la CNBV.
“Clientes Finales”	Significa las Personas que reciban por parte de las Distribuidoras los Créditos a los Clientes Finales, mediante la entrega por parte de las Distribuidoras de los Vales que podrán ejercerse frente a ConCrédito.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Cobros”	Significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo cualquier indemnización o monto asegurado que se reciba en relación con cualquier seguro de vida relacionado con los Créditos Transmitidos o los Créditos a los Clientes Finales, de los cuales el Fideicomitente sea el beneficiario.
“Comité de Emisión”	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Sección 7.6 del presente Contrato.
“Comité Técnico”	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
“ConCrédito”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Constancia”	Significa la constancia de derechos emitida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en favor del Fideicomiso, por virtud de la cual reconoce al Fideicomiso como fideicomisario, respecto de cualquier cantidad derivada de los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo establecido en el propio Fideicomiso Maestro.
“Contraprestación por los Créditos Transmitidos”	Tendrá el significado que a tal término se le atribuye en cada Contrato de Factoraje.
“Contraprestaciones a los Administradores”	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos y demás cantidades que el Administrador Maestro y el Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.

“Contrato de Administración”

Significa el contrato de prestación de servicios de administración a ser celebrado por y entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo “A”** del presente Contrato, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, preparación y presentación de información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, en relación con los Créditos Transmitidos y con la Emisión, incluyendo, sin limitar, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

“Contrato de Cobertura”

Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o cualquier otra tasa de referencia variable, respecto de movimientos como resultado de los cuales dicha tasa exceda del porcentaje que, según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, se celebre con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV.

“Contratos de Crédito”

Significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente celebrados o a ser celebrados entre el Fideicomitente y las Distribuidoras y cuyos Créditos se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje respectivo, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Contrato de Colocación”

Significa cada contrato de colocación que celebren el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, sustancialmente en términos del formato se adjunta al presente como **Anexo “B”**, para efectos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Factoraje”

Significa cada uno de los contratos de factoraje de créditos que celebrará el Fideicomitente y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Créditos respectivos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo “C”** del presente Contrato.

**“Contrato de Fideicomiso”
“Fideicomiso” o
“Contrato”**

Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925, y sus respectivos anexos.

“Contrato de Servicios”	Significa el contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo “D” del presente Contrato, en virtud del cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Créditos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Convenio de Cesión Inversa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.6 del presente Contrato.
“Créditos”	Significa las líneas de crédito otorgadas por el Fideicomitente a las Distribuidoras en términos de los Contratos de Crédito.
“Créditos a los Clientes Finales”	Significa las disposiciones que las Distribuidoras realizan al amparo del Contrato de Crédito respectivo, para otorgar créditos a los Clientes Finales mediante la entrega de Vales.
“Créditos Elegibles”	Significa los Contratos de Crédito que sean cedidos por el Fideicomitente al Fideicomiso y que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.
“Créditos en Incumplimiento”	Significa cualquier Crédito que tenga más de 30 (treinta) días naturales de atraso en el pago conforme al Contrato de Crédito respectivo.
“Créditos Transmitidos”	Significa todos los derechos de crédito que, derivados de cada disposición que se realice al amparo de un Contrato de Crédito, en cualquier momento, sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje respectivo.
“Criterios de Elegibilidad”	Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Créditos para considerarse como Créditos Elegibles conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje.

“Cuenta de Colocación”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del presente Contrato.
“Cuentas del Fideicomitente”	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es actualmente o en el futuro sea titular.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del presente Contrato.
“Cuentas y Reservas del Fideicomiso”	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y reservas, que se señalan en la Cláusula Novena del presente Contrato.
“Decisión Extraordinaria”	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico, por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando exista votación favorable de la mayoría de los miembros del Representante Común, mismo que deberá votar en el sentido que resuelvan los tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Este tipo de decisiones se adoptarán por mayoría simple de la Asamblea de Tenedores. En caso de que se modifiquen términos y condiciones de la Emisión, deberá estar presente cuando menos, en primera convocatoria, el 75% de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación o, en segundo convocatoria, con cualesquiera de los Certificados Bursátiles ahí representados, y la votación tendrá que ser, por lo menos, por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores.
“Decisión Mayoritaria”	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por el Fideicomitente y el voto favorable de la mayoría de los miembros designados por el Representante Común.
“Decisión Ordinaria”	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por el Fideicomitente.
“Deuda Existente”	Significa los contratos de crédito y financiamientos contratados por el Fideicomitente que sean amortizados total o parcialmente con los recursos de alguna Emisión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto entregue el Comité de Emisión.
“Deudor”	Significa las Distribuidoras o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar los Créditos y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con éstos, incluyendo, sin limitar, a los Clientes Finales.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuidoras”	Significa las Personas a las que ConCrédito les otorgue o les haya otorgado Créditos, con la finalidad de que éstas a su vez otorguen Créditos a los Clientes Finales mediante la entrega de Vales, y cuyos Créditos serán transmitidos al Fideicomiso por el Fideicomitente conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje respectivo.
“Documentos de la Operación”	Significa, conjuntamente, el presente Contrato, cada Contrato de Factoraje, el Fideicomiso Maestro, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de las Distribuidoras; el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que, en su caso, se celebren, el acta de la Sesión del Comité de Emisión, y los Documentos de la Emisión.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el presente Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación, cada Suplemento, cualquier Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, y/o del cual sea beneficiario y los demás documentos relacionados con cada Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizará, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva de Gastos de Mantenimiento).
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Emisión”	Significa cada emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, el Programa y el Suplemento respectivo, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, según sea instruido por el Comité de Emisión.
“Evento de Amortización Acelerada”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.3 del presente Contrato.
“Eventos de Amortización Parcial de Principal”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.5 de este Contrato.

“Evento de Contingencia”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 de este Contrato.
“Evento de Dependencia”	Significa el hecho de que el adeudo total de una Distribuidora o cualquier otro tercero (incluyendo a los Clientes Finales) en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras, o cualquier otra disposición legal aplicable.
“Fecha de Cálculo”	Significa el último viernes de cada semana, en la cual el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario las instrucciones para realizar distribuciones conforme a la prelación descrita en la Cláusula Décima del presente Contrato.
“Fecha de Conciliación”	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
“Fecha de Corte”	Significa el último Día Hábil de cada mes.
“Fecha de Emisión”	Significa cada fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión conforme a cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.
“Fecha de Pago”	Significa, conjuntamente, las fechas de pago de intereses y cada una de las fechas de pago de principal, que se establezca en cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.
“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”	Significa el día 10 (diez) de cada mes; en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Reporte Semanal”	Significan los días martes y jueves de la semana siguiente a la semana que acaba de concluir, en el entendido que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal” será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión, la cual se establecerá en el Suplemento y Título correspondiente, de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión respectiva.
“Fecha Inicial de Prepago”	Significa (i) la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión y que se especifique como tal en el Título y en el Suplemento respectivos, o (ii) la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de

Amortización Acelerada.

“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor al amparo de los Certificados Bursátiles y del presente Contrato.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Fideicomitente”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Fideicomiso Maestro”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/304522 de fecha 12 de junio de 2013 celebrado por y entre ConCrédito, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Navix de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, SOFOM, E.N.R., como fideicomisario en primer lugar, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario, con la comparecencia y aceptación de Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., S.A. de C.V., como administrador maestro. Una copia del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente Contrato como <u>Anexo “E”</u> .
“Fiduciario”	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.
“Fondo General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Garantías”	Significa cualquier prenda, hipoteca, fianza, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Crédito.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título respectivo, los pagos iniciales y de primera anualidad que les corresponden al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos o por la realización de cada Emisión; otros

auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; la comisión y gastos pagaderos al Agente Estructurador; los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); así como los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación respectiva; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo, los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con su calificación; y las Contraprestaciones a los Administradores; los honorarios del Representante Común, así como otros honorarios y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso”

Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.

“Incumplimiento del Administrador”

Significa cualquier incumplimiento del Administrador, conforme a lo que previsto en el Contrato de Servicios.

“Indeval”

Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador”

Significa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por ConCrédito como intermediarios colocadores para cada Emisión.

“Inversiones Permitidas”

Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“IVA”

Significa el impuesto al valor agregado.

“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Límites de Concentración”	Significa los límites de concentración por Deudor establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Significa un monto revolvente de hasta \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
“Operaciones”	Tiene el significa que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.9 del presente Contrato.
“Pagarés”	Significa los pagarés y otros títulos de crédito que suscriban las Distribuidoras para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
“Periodo de Originación”	Significa el periodo de tiempo comprendido por los 12 (doce) meses calendario a partir de la Fecha de Emisión de cada Emisión al amparo del Programa.
“Periodo de Revolvencia”	Significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje respectivo, el cual iniciará en la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o (iv) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo.
“Persona”	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad y organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Políticas de Crédito y Cobranza”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
“Precio Total”	Significa, respecto a cada Emisión, los fondos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado.
“Recursos Netos”	Significa, respecto de cada Emisión, el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV.
“Reportes del Administrador Maestro”	Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.
“Reportes del Auditor”	Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario, los cuales incluirán las notas que corresponda, incluyendo, en su caso, aquellas a las que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato.
“Reportes del Fiduciario”	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 18.2 del presente Contrato.
“Representante Común”	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Reserva de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.3 de este Contrato.
“Reserva para Nuevos	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6

Créditos”	del presente Contrato.
“Reserva para Pagos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del presente Contrato.
“Reserva de Intereses”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.4 del presente Contrato.
“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles”	Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y al Título respectivo.
“Sesión del Comité de Emisión”	Significa la sesión del Comité de Emisión en la que se autorice al Fiduciario a realizar cada Emisión al amparo del Programa; en el entendido que en dicha sesión el Comité de Emisión deberá establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación, indicar puntualmente los Gastos de Emisión y Colocación que el Fiduciario debe de pagar en la Fecha de Emisión, indicar la Deuda Existente que, en su caso, será amortizada con los recursos de la Emisión respectiva; así como determinar los demás aspectos de la Emisión conforme a lo que se establece en la Sección 7.6.2 del presente Contrato.
“Suplemento”	Significa cualquier suplemento informativo que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes de, una Emisión al amparo del Programa.
“Tasa Activa”	Significa la tasa de interés que devenguen los Crédito otorgados conforme a los Contratos Transmitidos.
“Tasa de Interés de los Certificados”	Significa la tasa de interés bruto anual que devengarán los Certificados Bursátiles de cada Emisión, según se establezca en el Título respectivo.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tasa Mensual de la Emisión”	Significa, respecto a cada fecha de cálculo, la tasa de interés bruto anual que devengarán los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva durante el periodo de intereses correspondiente.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, el cual cumplirá con los requisitos

establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.

“Vales”

Significa el producto de ConCrédito denominado “ValeDinero”, el cual constituye un vale canjeable por dinero que es entregado por las Distribuidoras a los Clientes Finales con la finalidad de prestar a éstos montos desde \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) hasta \$6,000.00 (seis mil Pesos 00/100 M.N.), y que podrán ser canjeados ante ConCrédito con cargo a la línea de Crédito de las Distribuidoras.

“Valor Presente Neto”

Significa el valor presente neto de la Cadena de Flujos asociada a cualquier Crédito hasta la Fecha de Vencimiento, descontado a la Tasa de Interés de los Certificados.

$$VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TM)^i}$$

En donde:

VPN = el Valor Presente Neto.

R_i = pagos programados durante el mes i para cada Cadena de Flujos.

n = representa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.

TM = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TM = (1 + TB)^{(1/12)} - 1$$

En donde:

TM = La Tasa Mensual de la Emisión; y

TB = La Tasa de Interés de los Certificados.

“Valor Presente Neto Total”

Significa, en cualquier fecha, el Valor Presente Neto de la Cartera de Crédito en una fecha determinada, menos, con respecto a los saldos de los Créditos de cada Deudor cuya concentración por Distribuidora exceda en esa fecha del Límite de Concentración, la suma que exceda dicho límite.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, administración y pago, y designa a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen, que la Aportación Inicial del Fideicomitente en el presente acto, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación

Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando no exista cantidad alguna pendiente de pago por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles.

3.2 Transmisión de los Créditos. Para efectos de cada Emisión, el Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje correspondiente, transferirá irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato, **(i)** los Créditos que se identifiquen en cada Contrato de Factoraje, y **(ii)** los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que las Distribuidoras están obligadas a hacer como pago de los Créditos, se realizarán al Fideicomiso Maestro, quien está obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos. En tal sentido, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, tenga derecho a recibir los Cobros respectivos. Para dichos efectos, en caso de ser necesaria la celebración de un convenio de adhesión o un convenio modificatorio al Fideicomiso Maestro, el Fiduciario requerirá expresamente una carta de instrucción por parte del Fideicomitente para la celebración de dichos instrumentos.

La transmisión de los Créditos a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje respectivo. Conforme a los Contratos de Factoraje, la transmisión de los Créditos efectuada por el Fideicomitente se realiza conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma de cada Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; en el entendido que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

3.3 Inventario. Mediante la firma del presente Contrato, las Partes reconocen haber recibido a su entera satisfacción una copia de este Contrato, así como un inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato por parte del Fiduciario.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomisarios en	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan

Primer Lugar	derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., respecto a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Contrato y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.
Fiduciario	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Representante Común	Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”):

- A.** Por la Aportación Inicial;
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de cada Emisión de los Certificados Bursátiles;
- C.** Por los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los Fines del Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;
- D.** Por los derechos como fideicomisario del Fideicomiso Maestro incluyendo, en su caso, sin limitar, por la enajenación de la Constancia y cualesquier recursos que el Fideicomiso Maestro le entregue con motivo de los Créditos Transmitidos;
- E.** Por los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario haya celebrado y/o respecto del cual haya sido designado como beneficiario;
- F.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos;

- G.** Por los montos que en su caso, pudieran ser requeridos al Fideicomitente que deposite en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener el saldo mínimo requerido que al efecto solicite la institución bancaria en la que el Fiduciario sea instruido a abrir las cuentas bancarias respectivas;
- H.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

Conforme a la Circular 1/2005, la presente Sección hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo derivado de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

B. Que el Fiduciario constituya el Fondo General, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Nuevos Créditos, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en instituciones de crédito de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

C. Que el Fiduciario realice cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los Recursos Netos para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo establecido en la Sección 10.1 del presente Contrato, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.

D. Que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el Contrato de Colocación respectivo con el Intermediario Colocador y los Suplementos, y solicite y obtenga de la CNBV y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como la opinión favorable de la BMV y deposite los Títulos en Indeval.

E. Que el Fiduciario celebre cada Contrato de Factoraje con el Fideicomitente y cualquier modificación a los mismos, según le instruya el Comité de Emisión para cada Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente los Créditos.

F. Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria), y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos.

G. Que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

H. Que, en su caso, el Fiduciario celebre con el Fideicomitente cada Convenio de Cesión Inversa.

I. Que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia y en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro; en el entendido que, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

J. Que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le sean entregados por el Fideicomiso Maestro, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el

Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.

L. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, y en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.

M. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo por instrucciones del Fideicomitente y, en su caso, lo sustituya de conformidad de las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas del Fideicomiso.

N. Que el Fiduciario celebre, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, contratos o sea designado como beneficiario de Contratos de Cobertura u operaciones financieras derivadas que sean celebrados exclusivamente con fines de cobertura.

O. Que el Fiduciario prepare, proporcione y/o entregue toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, incluyendo aquellas que le sea entregada por el fiduciario del Fideicomiso Maestro, que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Fideicomitente, Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, al Administrador, al Administrador Maestro y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico o del Fideicomitente, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, en su caso.

R. Que en caso que **(i)** existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o **(ii)** en caso que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a

través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles en las fechas que corresponda de acuerdo con el Título respectivo.

S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

T. Que una vez que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones que al efecto le entregue el Comité de Emisión, con base en el Programa.

En términos del presente Contrato se podrán hacer Emisiones hasta el Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido que si en la Fecha de Emisión de cualquier Emisión al amparo del Programa existe algún monto pendiente de pago respecto de los Certificados Bursátiles de alguna Emisión anterior al amparo del Programa, las cantidades que sean necesarias de los Recursos Netos se utilizarán para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión anterior, de acuerdo con las Sección 10.1 del presente Contrato.

7.2 Inscripción y Listado. El Fiduciario colocará los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el público inversionista a través de oferta pública autorizada por las Autoridades competentes, a través del Intermediario Colocador. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares, según le sea instruido por el Comité de Emisión.

7.3 Títulos. El o los macrotítulos que amparen los Certificados Bursátiles (cada uno, un “Título”), deberán cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión respectiva y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitidos

en los términos del Artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositados en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán documentados por un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el presente Contrato y en el Título respectivo. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

7.4 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité de Emisión le instruya.

7.5 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Fideicomitente, entre otras cosas, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Fideicomitente a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

7.6 Comité de Emisión. En este acto se constituye un Comité de Emisión que estará sujeto a lo siguiente:

7.6.1 Constitución. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Conforme a lo anterior, los miembros del Comité de Emisión serán los señores Óscar Blanco Torres, Eduardo Blanco Montaña y Juan Carlos Torres Cisneros, o aquellos que posteriormente notifique por escrito el Fideicomitente al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a que surta efecto el nombramiento.

7.6.2 Facultades del Comité de Emisión. El Comité de Emisión tendrá, en adición a otras establecidas en el presente Contrato, las siguientes facultades:

A. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario, mediante el acta respectiva, para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del presente Contrato y del Programa, así como a realizar los demás actos relacionados con dicha Emisión;

B. Definir los términos y condiciones de cada Emisión, incluyendo sin limitar, el monto de principal, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo, y demás términos, condiciones y características de cada Emisión;

C. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del Programa, y celebre los Documentos de la Emisión, así como los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación;

D. Autorizar e instruir al Fiduciario el pago de los Gastos de Emisión y Colocación;

E. Autorizar e instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura en relación con cualquier Emisión, en el entendido que dichos contratos sólo podrán tener fines de cobertura; y

F. Proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación.

7.6.3 Restricciones del Comité de Emisión. Sin limitar la generalidad de las disposiciones contenidas en la Sección 7.6.2 anterior, el Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

OCTAVA. DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN; CARTERA DE CRÉDITOS.

8.1 Contrato de Factoraje. A más tardar en cada Fecha de Emisión el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán un Contrato de Factoraje. Asimismo, a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Contraprestación por los Créditos Transmitidos que le corresponda de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje respectivo por la transmisión inicial de la Cartera de Crédito; en el entendido que, en caso que el Fiduciario reciba el Precio Total antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión, el Fiduciario hará dicha entrega precisamente en la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en cada Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia de la Emisión respectiva el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Créditos y, en su caso, sus accesorios, y en tal caso el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Contraprestación por los Créditos Transmitidos que corresponda de conformidad con lo que se establezca en dicho Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por los Créditos Transmitidos por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Créditos que realice el Fideicomitente, se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se

encuentren disponibles en la Reserva para Nuevos Créditos o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje.

El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Créditos objeto de la transmisión. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Créditos serán las que se establezcan en el Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme el Fideicomitente transmita los nuevos Créditos al Fideicomiso.

Adicionalmente, en la fecha de firma de cada Contrato de Factoraje, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario todos los Pagarés correspondientes a los Crédito a que se refiera dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario a su vez devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Fideicomitente, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje. En caso de que el Fideicomitente requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

8.2 Contrato de Administración. A más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, celebrarán el Contrato de Administración. Conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro tendrá las siguientes funciones:

A. Calcular y comunicar al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva para Pagos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima del presente Contrato;

B. Calcular y comunicar semanalmente al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, el Aforo de la semana anterior;

C. Calcular y comunicar semanalmente al Fiduciario la contraprestación que el Fiduciario deberá entregar a la Fideicomitente por los Créditos que la Fideicomitente haya transmitido al Fideicomiso durante la semana anterior;

D. Preparar y entregar los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones establecidos en el Contrato de Administración;

E. Suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras;

F. En su caso, proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición

G. Supervisar semanalmente que los Cobros que se realicen con motivo de los Créditos Transmitidos, se depositen en el Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las entregue al Fideicomiso, mediante el depósito en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso; revisar diferencias con el Fideicomitente, y notificar prontamente al Fiduciario las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso que no correspondan a los Créditos Transmitidos y que por ende deberán ser entregadas por el Fiduciario a la Fideicomitente;

H. Informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, cuando se presente un Evento de Dependencia;

I. Entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que éste razonablemente le requiera por escrito; y

J. En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá que, en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario publicará el evento relevante correspondiente en EMISNET en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración deberá prever que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación; en el entendido que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de diez (10) días a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro **(i)** ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, **(ii)** ha proporcionado el entrenamiento y la información que resulte necesaria a dicho Administrador Maestro Sustituto, y **(iii)** se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un Incumplimiento del Contrato de Administración). En caso que al término de dicho plazo de 10 (diez) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario publicará en EMISNET cualquier Evento de Amortización Acelerada en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presente.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas), deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro.

8.3 Contrato de Servicios. A más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión, el Fiduciario y el Administrador, en su carácter de Administrador, celebrarán el Contrato de Servicios. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos.

8.3.1 Facultades y Obligaciones del Administrador. Las actividades de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas:

- A.** Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;
- B.** Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos y, en su caso, de los Créditos a los Clientes Finales, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese al patrimonio del Fideicomiso Maestro, a efecto de que este lo entregue, mediante transferencia o depósito, a la Cuenta General del Fideicomiso y, en su caso, recibir de las Distribuidoras los pagos librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos;
- C.** Llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Créditos (y en su caso el cobro de los Créditos a los Clientes Finales) y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- D.** Mantener en depósito y custodia durante la vigencia del presente Contrato, todos los originales de los Contratos de Crédito y demás documentos de los Créditos Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Crédito respectivo; y
- E.** En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos y, en su caso, de los Créditos a los Clientes Finales, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

8.3.2 Terminación con causa; Sustitución del Administrador. En caso de Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios, o en caso que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las

instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará al Administrador Maestro, o en su defecto, a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente y que haya sido designado por dicho Comité Técnico, como Administrador Sustituto, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico. El Fiduciario publicará en EMISNET dicho evento en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir del día en que se realice la sustitución.

El Contrato de Servicios deberá establecer que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que el Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

8.3.3 Terminación Cruzada. El Contrato de Servicios deberá establecer que la terminación anticipada del presente Contrato, de los Contratos de Factoraje o del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada de dicho Contrato de Servicios.

Las Contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas), deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico y notificada a las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que el Administrador hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Administración. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador que se erogan y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador.

8.4 Cobranza de los Créditos. La transmisión de los Créditos por parte del Fideicomitente conforme a cada Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo, en su caso, sus accesorios, sin reserva ni limitación de ningún tipo. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que el pago que las Distribuidoras están obligadas a hacer con motivo del Crédito, se continuarán haciendo al Fideicomiso Maestro, en términos del Contrato de Factoraje respectivo.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso que las Distribuidoras realicen algún pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fideicomiso Maestro, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado, y depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Maestro inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que las reciban.

En el evento que, por cualquier razón el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que lo anterior requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, le instruya dicha firma por escrito.

8.5 Criterios de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los Criterios de Elegibilidad que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo.

ConCrédito será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

8.6 Convenio de Cesión Inversa. El Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de readquirir uno o más Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (la “**Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria**”). La readquisición de la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el

Representante Común, el Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de los Créditos Cedidos (el “**Convenio de Cesión Inversa**”), en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “F”**. El precio de readquisición de la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Crédito de que se trate.

8.7 Terminación de los Contratos de Crédito. El Fideicomitente deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada a juicio del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria. Cada nuevo Contrato de Crédito que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Crédito rescindido; en el entendido que los Créditos derivados de dicho nuevo Contrato de Crédito se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo.

El Fideicomitente tendrá en todo momento la opción, pero no la obligación, de readquirir el Crédito Transmitido derivado de cualquier Contrato de Crédito rescindido, en los términos de la Sección 8.6 anterior.

NOVENA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre la Cuenta General en las instituciones de crédito que el Comité de Emisión, o en su caso, el Comité Técnico le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, al momento de abrirla. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo de la Cuenta General, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Sin embargo, para la correcta administración del Administrador Maestro de los recursos de la cobranza de los Créditos Transmitidos, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Comité Técnico, dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso para el mantenimiento de las Reservas del Fideicomiso.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar el bloque o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta bancaria por falta de saldo.

Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o reserva a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito

para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y reserva tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y al Fideicomitente explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de los Créditos Transmitidos que no se estén realizando directamente al Fiduciario.

9.1 Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y utilizará dichos recursos en los términos establecidos en la presente Cláusula. El Fiduciario, previamente a la firma del presente Contrato, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, apertura que las Partes ratifican en este acto, reconociendo que la misma cuenta con los siguientes datos:

Nombre de identificación de la cuenta:	Cuenta de Colocación
Beneficiario:	F00925 THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., I.B.M
Banco:	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.
Número de cuenta:	1016969
CLABE:	014180000010169698

En la primera Fecha de Emisión el Fiduciario utilizará el Precio Total para los conceptos a los que se refiere el Cláusula 10.1 del presente Contrato. Los remanentes respectivos, de dicha Cuenta de Colocación, en caso de haberlos, sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar, serán transferidos a la Cuenta General. Para dichos efectos, las partes reconocen que esta Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir el Precio Total derivado de la primera Emisión de Certificados Bursátiles.

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de una segunda y posteriores emisiones el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Comité de Emisión, procederá a la apertura de una nueva Cuenta de Colocación, misma que se abrirá como cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución de crédito que al efecto instruya el Comité de Emisión, con la finalidad de recibir en dicha cuenta el Precio Total de la Emisión, o reapertura, respectiva, con el objeto de que dichos recursos se apliquen en términos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

Una vez realizados que se transfieran la totalidad de los recursos a las cuentas respectivas, según se establece la presente Cláusula, el Fiduciario procederá, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábles contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación respectiva.

9.2 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta una cuenta concentradora en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”):

- A.** La Aportación Inicial;
- B.** El Precio Total derivado de la Emisión respectiva, el cual será depositado de la Cuenta de Colocación a la Cuenta General;
- C.** En su caso, cualquier cantidad que reciba el Fiduciario al amparo de cualquier Contrato de Cobertura; y
- D.** Los cantidades derivadas de la cobranza de los Créditos Transmitidos, que sean entregadas por el Fideicomiso Maestro o que por cualquier razón sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Créditos, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta General para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de una Emisión de Certificados Bursátiles, para los conceptos a los que se refiere el Cláusula 10.1 del presente Contrato, a menos que dichos conceptos hayan sido cubiertos directamente de la Cuenta de Colocación respectiva, y (ii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos o por cualquier otro concepto, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: (a) la Reserva de Mantenimiento; (b) la Reserva de Intereses; (c) la Reserva para Pagos; (d) la Reserva para Nuevos Créditos; y (e) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta General para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 9.

9.3 Reserva de Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, separará y depositará en una cuenta bancaria (la “**Cuenta de Gastos de Mantenimiento**”), las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la “**Reserva de Gastos de Mantenimiento**”), en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades (i) que, siendo separadas diariamente, sean necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a los siguientes 3 (tres) meses calendario, y (ii) que, siendo separadas semanalmente, equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a un 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, hasta en tanto que la suma de las cantidades que hayan sido separadas conforme a este numeral (ii) alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual en dicho ejercicio fiscal (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente).

Las cantidades de reserva en términos del párrafo inmediato anterior serán utilizada, precisamente, para el pago de los Gastos de Mantenimiento; que de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro que diariamente y/o semanalmente, según corresponda, el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto correspondiente a efecto de constituir la Reserva de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una vez que la Reserva de Gastos de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de esta Cláusula 9.3. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información y el cálculo que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente, conforme a instrucciones que al efecto reciba por escrito del Administrador Maestro, a la Cuenta del Fondo General.

Desde la celebración del presente Contrato, el Administrador Maestro deberá calcular de manera anual una estimación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, de los recursos suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento para los próximos 3 (tres) meses y presentarlo al Comité Técnico para su revisión dentro de los 5 (cinco) primeros Días Hábiles del mes correspondiente; *en el entendido* que, en caso de que el Comité Técnico rechace o comente la estimación preparada por el Administrador Maestro, entonces dicha estimación se considerará aprobada.

9.4 Reserva de Intereses. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, separará y depositará en una cuenta bancaria (la “**Cuenta de Intereses**”), las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la “**Reserva de Intereses**”), en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer 3 (tres) pagos mensuales de intereses de los Certificados Bursátiles, considerando la Tasa de Interés de los Certificados vigente a dicha fecha; en el entendido que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Intereses una vez que la Reserva de Intereses haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 9.4. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro

A partir de la Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de manera mensual, pero en todo caso a más tardar en cada Fecha de Pago, el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Intereses para cubrir los siguientes 3 (tres) pagos mensuales de intereses ordinarios. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y posteriormente a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en la Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores, de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Intereses, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

9.5 Reserva para Pagos. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, separará y depositará en una cuenta bancaria (la “**Cuenta de Pagos**”) las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la “**Reserva para Pagos**”), en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y de principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva para Pagos con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Pagos una vez que la Reserva de Pagos haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 9.5. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Pagos para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios y de principal vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores que, en su caso, deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y, en lo sucesivo, en cada Fecha de Pago.

Las cantidades en la Reserva de Pagos se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores, de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Pagos, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

9.6 Reserva para Nuevos Créditos. En la Fecha de Emisión respectiva, o a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la misma, el Fiduciario separará, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, y depositarán en una cuenta bancaria (la “**Cuenta para Nuevos Créditos**”) la cantidad que determine el Comité de Emisión para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Créditos originados por el Fideicomitente durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva (la “**Reserva para Nuevos Créditos**”).

Los recursos de la Reserva para Nuevos Créditos se deberán utilizar durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión para adquirir nuevos Créditos originados por el

Fideicomitente; en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles.

En caso de que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

9.7 Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva para Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos, integrarán un fondo general (el “**Fondo General**”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, que el pago de la contraprestación respectiva se hará siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Factoraje.

En caso que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles. Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para amortizar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles hasta pagar la totalidad de principal de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima del presente Contrato. Una vez amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles y cumplidas todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la terminación del presente Contrato.

En caso que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta General conforme a las instrucciones por escrito del Administrador Maestro. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles. En caso que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar

a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

9.8 Instrucciones del Administrador para constitución de Reservas. Las Partes en este acto reconocen, que por lo que respecta al cálculo y determinación de cada uno de los montos a constituir las Reservas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, serán instruidas al Fiduciario exclusivamente por parte del Administrador Maestro, y que para dichos efectos, el Fiduciario no hará funciones de agente de cálculo en la determinación de los montos de las Reservas.

Asimismo, para dar cumplimiento a la constitución y mantenimiento de los montos y las Reservas indicadas en los inicios inmediatos anteriores de la presente Cláusula Novena, el Administrador Maestro, deberá de instruir al Fiduciario (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión los montos que conformarán las Reservas del Fideicomiso, y (ii) mensualmente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, los montos que conformarán las Reservas del Fideicomiso y los traspasos de conformidad con los términos de la presente Cláusula. Para dichos efectos, el Administrador Maestro deberá de instruir al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “G”**.

9.9 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”);

B. El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

C. Los derechos y obligaciones de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; y

D. Cualquier departamento o área de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala.

10.1 Precio Total. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados

Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

A. *Primero*, en la Fecha de Emisión de cada Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión. Las Partes expresamente reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de Emisión y Colocación hasta en tanto no le sea acreditada la información de la cuenta bancaria y la entrega de la copia de la factura respectiva, exceptuando de este último supuesto, los reembolsos que en su caso, pudieran corresponderle al Fideicomitente por pagos anteriormente realizados calificados como Gastos de Emisión y de Colocación.

B. *Segundo*, para pagar la Deuda Existente que al efecto le indique el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos en relación con dicha Deuda Existente, y aportar dichos Créditos al Fideicomiso.

C. *Tercero*, para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.

D. *Cuarto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Sección 9.3 del presente Contrato.

E. *Quinto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Sección 9.4 del presente Contrato.

F. *Sexto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva para Pagos en términos de lo que se establece en la Sección 9.5 del presente Contrato.

G. *Séptimo*, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo previsto en la Sección 9.6 del presente Contrato.

H. *Octavo*, el excedente se podrá destinar al pago de la Contraprestación por los Créditos Transmitidos al Fideicomitente, en o antes de la Fecha de Emisión respectiva, de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje respectivo.

I. *Noveno*, todas las cantidades remanentes al Fondo General para su aplicación conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2 G.

10.3 Flujo de los Créditos Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos serán depositadas en la Cuenta General. Los recursos depositados en la Cuenta General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

A. Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento; en el entendido, sin embargo, que en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

B. Las cantidades que integren la Reserva para Pagos se aplicarán:

- (1)** En cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido* que **(i)** en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que, en su caso, correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y **(ii)** en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, los recursos de la Reserva para Pagos y de la Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que, en su caso, correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (2)** En cada Fecha de Pago, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que **(i)** en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y **(ii)** en caso de que las cantidades de la Reserva para Pagos y de la Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (3)** Salvo que se hubiere un Evento de Amortización Acelerada en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 12.6, a partir de la Fecha Inicial de Prepago, en cada Fecha de Pago, al pago del principal de los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad; y
- (4)** En la Fecha de Vencimiento, al pago de cualquier Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que, en su caso, se encuentren en circulación hasta amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles.

C. En caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

D. Salvo que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la presente Cláusula 10, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, y para adquirir Créditos, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme a los cálculos del Administrador Maestro y al Contrato de Factoraje respectivo; *en el entendido* que, en caso que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para realizar una Amortización Parcial de Principal en la Fecha de Pago siguiente a que reciba dicha instrucción correspondiente por parte del Representante Común.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia, por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso E, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los incisos A a D anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago siguiente a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia.

E. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Créditos conforme a lo establecido en el inciso anterior, todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos se utilizarán durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión para adquirir y pagar nuevos Créditos, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje respectivo; en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para realizar, hasta donde baste y alcance, una Amortización Parcial de Principal en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común. En caso de que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso E, y todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos A a D anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

F. Una vez concluido el Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje respectivo.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos A a E, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

DÉCIMA PRIMERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, exclusivamente, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, como Decisión Ordinaria; en el entendido que deberá ser en valores de liquidez a un margen de 1 (un) natural de forma que el Fiduciario pueda contar con alta liquidez que le permitan contar con recursos disponibles para enfrentar obligaciones, es decir, en cualquiera de las siguientes Inversiones Permitidas con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones y el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, deberá de girar la instrucción de inversión respectiva tomando en cuenta la prelación que a continuación se indica:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o UDIs **(i)** emitidos por el gobierno federal mexicano, **(ii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por parte del Comité Técnico, no realizará inversión alguna. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC.

Para el caso que el Comité Técnico no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso,

el Fiduciario continuará haciendo la inversión de los recursos, de conformidad con la última instrucción que al efecto hubiera recibido por parte del Comité Técnico. Las partes reconocen que solamente una nueva carta de instrucción, podrá revocar los términos de una carta de instrucción previa relativa a las Inversiones Permitidas.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en las instituciones de crédito abiertas por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban en tanto se aplican al fin pactado en el Fideicomiso. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la competencia del Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos existentes y debidamente depositados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décimo Primera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, las Partes liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a las Cuentas del Fideicomiso respectiva, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen en términos del presente Contrato.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fideicomitente o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias o controladora del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

12.1 Características de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en el Suplemento respectivo. Los Certificados

Bursátiles se denominarán en Pesos, y generarán intereses durante su plazo de vigencia a las tasas que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión y, adicionalmente, los requisitos que establece la LMV. Los Títulos serán depositados en el Indeval en la Fecha de Emisión respectiva.

12.2 Eventos de Contingencia. Serán Eventos de Contingencia los siguientes (los “**Eventos de Contingencia**”):

A. El retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; y

B. El incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles.

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título respectivo) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro.

12.3 Eventos de Amortización Acelerada. En adición a otros que se establecen en el presente Contrato, serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes (los “**Eventos de Amortización Acelerada**”):

A. Que cualquiera de las Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras, se reduzca a un nivel inferior a “mxAA-” o su equivalente por Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y dicha degradación en la calificación continúe por un plazo superior a 6 (seis) semanas consecutivas contadas a partir de la fecha de su publicación;

B. En caso de que ocurra un Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado;

C. En caso de que el Administrador sea sustituido por cualquier causa;

D. En caso de que las Constancias propiedad de Fiduciario sean enajenadas por cualquier causa;

E. En el caso que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido que dicho

procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente;

F. En caso que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

G. El incumplimiento por parte del Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, del Contrato de Administración, en cualquier aspecto de importancia y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el mismo le haya sido notificado por cualquier de las Partes o el Administrador Maestro;

H. En caso que durante 3 (tres) semanas consecutivas el Aforo sea inferior al Aforo Mínimo;

I. En caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

J. En caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura que, en su caso, le haya instruido el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva o, en su caso, no sea nombrado beneficiario de dicho contrato, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente;

K. El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago que corresponda; en este caso, el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar una Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles;

L. La terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca;

M. En caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, y al término de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

N. En caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en el presente Contrato;

O. Que dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, el Fideicomitente no hayan llevado a cabo los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Créditos;

P. En caso que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras. A efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Créditos Transmitidos conforme a las reglas aplicables a la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria; y

Q. En caso que la inscripción de los Certificados en el RNV, o la cotización de éstos en la BMV, se cancele por cualquier razón.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento será un incumplimiento conforme al presente Contrato.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada y el Representante Común tenga conocimiento de dicha situación, éste deberá notificar al Fiduciario sobre dicho Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará, y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de acuerdo con los términos que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

12.4 Amortización Total Anticipada de Principal. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión (la “**Amortización Total Anticipada de Principal**”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos en efectivo para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o (ii) si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos en efectivo suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, o (iii) si, con los recursos provenientes de una nueva Emisión se paga el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles vigente en la Fecha de Emisión respectiva, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

12.5 Eventos de Amortización Parcial de Principal. Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles los que se señalan a continuación (los “**Eventos de Amortización Parcial de Principal**”):

A. En caso que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles; y

B. En caso que una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión establecido en la Sección 9.6 del presente Contrato, el Fiduciario no haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente.

12.6 Efectos de la terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia, **(i)** el Fiduciario dejará de adquirir Créditos, y **(ii)** el Fiduciario deberá proceder a la amortización de los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 10.3, salvo que se presente un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que integran la Reserva de Pagos y el Fondo General en cada Fecha de Pago, para pagar los intereses devengados y el saldo insoluto de principal, hasta donde dichos recursos alcancen.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión y Colocación devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente.

DÉCIMA TERCERA. FORMA DE PAGO; AMORTIZACIÓN.

13.1 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con este Fideicomiso, se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. Para lo anterior, el Representante Común deberá dar aviso al Indeval con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o de acuerdo a lo señalado en el Título de la emisión correspondiente.

Para cualquier amortización de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá divulgarlo a través de EMISNET y STIV-2, con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento pero con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes o de acuerdo a lo señalado en el Título de la emisión correspondiente. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de que se trate o de acuerdo a lo señalado en el Título de la emisión correspondiente. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización de los Certificados Bursátiles.

El pago de los intereses de los Intereses Moratorios y cualesquier otros montos que no pueden ser pagados a través de Indeval, se realizará en el domicilio del Representante Común.

13.2 Amortización de los Certificados Bursátiles. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título; *en el entendido* que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala a continuación.

13.2.1 Amortización Total Anticipada de Principal. El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos en efectivo para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o (ii) si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos en efectivo suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, o (iii) si, con los recursos provenientes de una nueva Emisión se paga el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles vigente en la Fecha de Emisión respectiva, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

13.2.2 Amortización Parcial de Principal. En el supuesto de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso A de la Sección 12.5, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso B de la Sección 12.5, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común (la “**Amortización Parcial de Principal**”).

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles, una vez llegada la Fecha Inicial de Prepago (i) establecida en el acta de la Sesión del Comité Emisión, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, y (ii) en virtud de la actualización un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común. La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

13.2.3 Amortización Acelerada. En caso de presentarse un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá iniciar la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación (la “**Amortización Acelerada**”). En tal supuesto, el Fiduciario deberá realizar las amortizaciones del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

13.2.4 Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago total de los Certificados Bursátiles, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente que el Representante Común notifique a todas las Partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.

14.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: **(i)** el Fideicomitente designará 2 (dos) miembros propietarios y uno o más suplentes; y **(ii)** el Representante Común designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes. Uno de los miembros designados por el Fideicomitente deberá fungir como secretario del Comité Técnico.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando a dicha comunicación el documento original del formato denominado “Certificación de Firmas de Comité Técnico” adjunto al presente Contrato como **Anexo “H”** en virtud del cual, se entregue al Fiduciario una muestra de las firmas y los datos de contacto de dichos miembros del Comité Técnico, indicando puntualmente el nombramiento del miembro propietario y el relativo miembro suplente.

Asimismo, podrá asistir a todas las sesiones un representante del Fiduciario, con voz pero sin derecho a voto, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate.

El Fiduciario, el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común, sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

14.2 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 14.3 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá por mayoría al Presidente de entre alguno de los miembros designados por el Fideicomitente y que se encuentre presente, quien no contará con voto de calidad en caso de empate. Para que el Comité Técnico sesione válidamente, deberán estar presentes: **(i)** tratándose de sesiones que se reúnan para la toma de Decisiones Ordinarias, los dos Miembros Propietarios o Suplentes del Fideicomitente; y **(ii)** tratándose de sesiones que se reúnan para la toma de Decisiones Mayoritarias o Extraordinarias, por lo menos dos Miembros Propietarios o Suplentes del Representante Común y un Miembro Propietario o Suplente del Fideicomitente; y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas: **(i)** por unanimidad de los representantes del Fideicomitente cuando se trate de la toma de Decisiones Ordinarias; y **(ii)** por mayoría, cuando se trate de la toma de Decisiones Mayoritarias o Extraordinarias, siempre y cuando estén representados todos sus miembros; y por la totalidad de los miembros presentes cuando solamente estén representados tres de sus miembros.

El secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico que asistieron a la misma. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

14.3 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Fiduciario podrá realizar una convocatoria cuando lo estime pertinente, con por lo menos 2 (dos) días

naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. La convocatoria deberá realizarse por escrito, y señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Para que una sesión del Comité Técnico se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella la mayoría de los miembros de dicho órgano, y sus decisiones serán válidas, salvo por casos específicos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una sesión del Comité Técnico se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

14.4 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico, y deberá de cumplir con los términos de la Sección Vigésima Tercera de las instrucciones y notificaciones dirigidas al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

14.5 Atribuciones del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato:

A. Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

B. Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico.

C. Recibir, analizar y aprobar, como Decisión Ordinaria, los reportes mensuales que entregue el Fiduciario.

D. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato.

E. Instruir, como Decisión Ordinaria, al Fiduciario para que éste realice operaciones financieras, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la celebración de contratos de cobertura exclusivamente con fines de cobertura.

F. En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores, y como consecuencia el Contrato de Administración, o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, como Decisión Extraordinaria, **(i)** designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, **(ii)** negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto, según sea

el caso, e **(iii)** instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso.

G. Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación.

H. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

I. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia.

J. Girar instrucciones, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para modificar el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido que cualquier modificación al presente Contrato que tenga la intención de **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, se considerará una Decisión Mayoritaria.

K. Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario para que otorgue los poderes generales y especiales que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya.

L. Instruir, como Decisión Extraordinaria, la sustitución del Fiduciario.

M. Designar, como Decisión Ordinaria, a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

N. Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

O. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso.

En general, todas aquellas otras facultades atribuidas en el presente Contrato y celebrar, de conformidad con una Decisión Extraordinaria, cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras Cláusula del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

A. Contar con la autorización del Representante Común para realizar cualquier modificación del Fideicomiso Maestro que, a su juicio, no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores;

B. En su caso, notificar a las Distribuidoras la transmisión de los Créditos Transmitidos a conforme a lo que se indica en la Cláusula Octava del presente Contrato y el Contrato de Factoraje respectivo;

C. Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Créditos Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a las Distribuidoras (y en su caso a los Clientes Finales) en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito;

D. Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Créditos Transmitidos, y depositar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a efecto de que este las deposite en la Cuenta General del Fideicomiso en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciba;

E. Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Créditos Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos;

F. Coadyuvar con el Administrador o Administrador Sustituto (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente) en todo lo que éste le requiera en relación con la cobranza de los Créditos Transmitidos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;

G. Hacer sus mejores esfuerzos para celebrar nuevos Contratos de Crédito que sustituyan a aquellos que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos;

H. Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;

I. Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Contingencia algún dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;

J. Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

K. En los casos que sea procedente en relación con los Certificados Bursátiles, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el Artículo 33 y los Anexos N, N

Bis 1 y T de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, el Fideicomitente deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados.

DÉCIMA SEXTA. FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato;
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato;
- D.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común o del Comité Técnico, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato;
- E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- F.** La autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por parte del propio Fiduciario; y

G. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador Maestro, o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido o sustituido por acuerdo del Comité Técnico, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

16.1 Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras Cláusulas del presente Contrato, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

A. Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

B. Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso en términos del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;

C. Solicitar al Fideicomitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

D. Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

E. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido que, en caso que ocurra lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar que la misma reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única;

F. Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar

el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;

G. Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;

H. Proporcionar a las personas que el Fideicomitente autorice por escrito acceso de consulta vía remota a través de Internet, a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato; en el entendido que, si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;

I. Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Fideicomitente, un reporte mensual de cada una de las Cuentas del Fideicomiso conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final;

J. Exigir a los bancos que corresponda la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda;

K. Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;

L. Permitir que el Representante Común a través de un tercero que designe el Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare los Créditos Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;

M. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;

N. Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruyan; y

O. Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Contrato y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios. En el caso que algún Reporte

del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, el Fiduciario deberá de informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras, o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador conjuntamente con el Fiduciario solicitará a la Distribuidora respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato, constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

16.2 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

16.3 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el

Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva de Gastos de Mantenimiento.

16.4 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva de Gastos de Mantenimiento.

16.5 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y a aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente, y a los terceros señalados anteriormente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

16.6 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

16.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité

Técnico, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso.

En todo caso, el Fiduciario informará al Representante Común para que éste dé aviso al Comité Técnico de tal situación y/o, en caso de ser necesario, convoque una Asamblea de Tenedores a fin de que se giren las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

16.8 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario será responsable, no a título personal, sino única y exclusivamente con dicho carácter, ante las Partes del presente Fideicomiso y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que las obligaciones de pago que debe de desempeñar conforme al cargo de agente de pago que desempeña bajo el presente Contrato, se realizará única y exclusivamente con los bienes y los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia con bienes de su propio patrimonio salvo por dolo o negligencia. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones de las Partes o de terceras personas que limiten su actuación para los efectos de este Contrato, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento inmediato a al Fideicomitente, del Representante Común y del Comité Técnico.

Para la realización de los actos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo, a las instrucciones que reciba por la parte facultada para ello, según corresponda, y conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

16.9 Honorarios del Fiduciario. Por el desempeño de su cargo en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios que se indican en el **Anexo “I”** del presente Contrato. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo adjunto, serán considerados como Gastos de Emisión y Colocación, y serán pagados en la Fecha de Emisión con los recursos existentes en la Cuenta de Colocación. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así los honorarios indicados en los incisos restantes del **Anexo “I”**, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán considerados como Gastos de

Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento. En caso de que bajo cualquier circunstancia dicha cuenta no llegar a contar con recursos o el pago de los mismos a través de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimientos se haga imposible, el Fideicomitente se obliga a pagar directamente, con recursos propios, los honorarios que pudieran adeudársele al Fiduciario.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió de haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos porcentuales que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inicio la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN.

17.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

17.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables;

B. Facultad para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador Maestro, de conformidad con el presente Contrato y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario, así como ejecutar sus decisiones;

E. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y cada Emisión;

G. Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;

H. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

I. Solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a las Agencias Calificadoras, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad este Fideicomiso y que no constituyan información confidencial, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 5 (cinco) días naturales, emitido por una institución financiera;

K. Informar por escrito al Indeval, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV-2, el monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de los intereses que serán pagados en dicha Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago o a lo señalado en el Título de la emisión correspondiente; y

L. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Lo anterior, en el entendido de que, para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique la información relativa requerida por el mismo. Igualmente, en caso que el Representante Común lo considere necesario, previa la emisión de cualquier autorización o instrucción de su parte, convocará a asamblea de Tenedores para que éstos le instruyan al respecto.

17.3 Honorarios del Representante Común. Los gastos razonables y documentados y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y

conforme a los términos del **Anexo “J”** del presente Contrato; en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

17.4 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen el 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella los Tenedores de por lo menos la mitad más uno del total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella estén representados, y sus decisiones sean aprobadas por mayoría de votos presentes.

En adición a otros asuntos previstos en el presente Contrato, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% del saldo insoluto total de los Certificados, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Título. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados y votos computables.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la LMV, presentando al Representante Común dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse

representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la dicha asamblea.

17.5 Indemnización al Representante Común. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMA OCTAVA. REPORTES; INFORMACIÓN.

18.1 Información de Eventos Relevantes. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Amortización Parcial de Principal, un Evento de Contingencia o un Evento de Dependencia, conforme a lo previsto en este Contrato. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

18.2 Reportes del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (Diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador Maestro,

al Administrador Sustituto, en su caso, y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso.

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (Diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Representante Común, un estado de cuenta de cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en los que se reflejará el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información de todas las operaciones realizadas, incluyendo sin limitar, la descripción de la operación, monto, tasa, plazo, y aquella que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Mensualmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada período, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, y al Representante Común, un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente.

D. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste entregará la información o documentación correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido dicha solicitud.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras la Fideicomitente considere como eventos relevantes, y entregará a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual, mensual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a la Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

La información de los Reportes del Fiduciario que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Los miembros del Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar

en absoluta confidencialidad respecto a dicha información. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información referida en este Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable o sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las partes del presente Contrato, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales. Las partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.

Cualesquiera y todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal presentes o aquellas que deriven en virtud de nuevos pronunciamientos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra manera, impuestos por venta, impuestos al valor agregado, predial e impuesto al activo), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación al Patrimonio del Fideicomiso y/o a este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato, desde su constitución hasta su extinción, serán de la estricta del Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsables por el cálculo, entero, retención y/o pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable. Asimismo, el Fideicomitente en este acto conviene que el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, será cubierto y enterado por el propio Fideicomitente, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha ley y/o cualquier otro impuesto que en determinado momento lo sustituya.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del Fideicomitente respecto de dichos abogados, consejeros y fiscalistas de acuerdo a cotizaciones razonables que se hayan presentado de distintos despachos.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Sección Décima Novena continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario

Con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los Tenedores y el Fideicomitente deberán cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad en relación con el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única al Fiduciario y al Representante Común, toda vez que serán estricta responsabilidad de los Tenedores. Para efectos de lo anterior el Fiduciario deberá informar por escrito dicha circunstancia a las autoridades fiscales. LOS TENEDORES, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ACEPTAN QUE DEBERÁN CUMPLIR POR SU CUENTA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: **(i)** corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o **(iii)** modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Representante Común

publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y con sus políticas institucionales.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados Bursátiles no hayan sido amortizados en su totalidad o existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso. Una vez que ocurra la terminación del presente Contrato por cualquier causa, todos los Créditos Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a las Distribuidoras, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar.

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios

propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60

fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fideicomitente:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán,
Sinaloa. CP. 80128

Atención: José Luis Álvarez López
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: jlalvarezl@concredito.com.mx

Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca
Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o
Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39
Correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e
instruccionesmexico@bnymellon.com.

Representante Común:

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Torre Esmeralda I
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Tel. (55) 5201-8000
Fax. (55) 5201-8144
Correo electrónico: carmen.mozas@db.com,
gerardo.sainz@db.com, gabriel.arroyo@db.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo “H”** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo “H”**; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor, o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato: F/00925.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato, de conformidad con el formato denominado como “Certificación de Firmas de las Partes”, adjunto al presente Contrato como **Anexo “H”**.
4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. Las instrucciones podrán ser entregadas por escrito al Fiduciario, en la misma fecha en que se requiera que éste cumpla con las instrucciones correspondientes.
6. En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: **(i)** número de cuenta, **(ii)** CLABE, **(iii)** institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal, y **(vi)** referencia.
7. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
8. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato, salvo operaciones que sean autorizadas expresamente por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.

24.1 El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a los apoderados que se le designe, la facultad

para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

24.2 Los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

24.3 En todos los instrumentos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se deberán prever expresamente los siguientes requisitos:

- I. La obligación de que en el ejercicio de los poderes que llegasen a otorgarse, los apoderados informen mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, a la entrega de la documentación e información correspondiente que el Fiduciario les requiera.
- II. Se deberá de transcribir en el instrumento en el que conste el poder otorgado, la estipulación expresa de que todos los gastos generados tanto por el otorgamiento del poder, como en todos aquellos actos que realicen, serán considerados como Gastos de Mantenimiento, o en su caso, con cubiertos directamente por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.
- III. En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente autoridades administrativas, judiciales o tribunales arbitrales, se establecerá que para el ejercicio del poder, los apoderados deberán de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder, así como la autoridad ante la cual se inicie el procedimiento correspondiente.

24.4 El incumplimiento de la obligación de informar y reportar por parte de los apoderados dará lugar a que el Fiduciario solicite se subsane el incumplimiento, en un margen no mayor a 15 (quince) Días Hábles, contados a partir de la recepción de la solicitud del Fiduciario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, el Fiduciario podrá, en la Fecha de Pago siguiente a que haya vencido el plazo anteriormente indicado, procederá a revocar el poder otorgado, quedando exclusivamente obligado a hacer del conocimiento de dicha situación al Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE DIVISAS Y OPERACIONES QUE REQUIEREN CONFIRMACIÓN.

En el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario tuviese que realizar operaciones cambiarias, entendiendo por estas, la compra y/o venta de divisas, las Partes autorizan expresamente al Fiduciario a que las operaciones que sean realizadas para dichos efectos, sean realizadas al tipo de cambio vigente que ofrezca en ventanilla la institución bancaria correspondiente con la que al Fiduciario mantenga abierta la Cuentas del Fideicomiso a través de la cual se vaya a realizar la operación respectiva, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichas pérdida o menoscabos resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada

En el supuesto de que el Fiduciario, para la operación del presente Fideicomiso, llegase a realizar cualquier pago a través de la Cuenta del Fideicomiso por cantidades superiores a los US\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al momento de realizar la operación respectiva, el Fiduciario quedará obligado a realizar una llamada de confirmación con cualquiera de las personas autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Comité Técnico, dependiendo de la persona que al efecto haya girado la instrucción respectivo, previo a la realización del pago o transferencia. Para esos efectos, sin excepción alguna, las partes en este acto autorizan al Fiduciario a que en caso de no concretar dicha llamada, la operación correspondiente no sea procesada.

VIGÉSIMA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

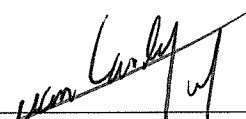
Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

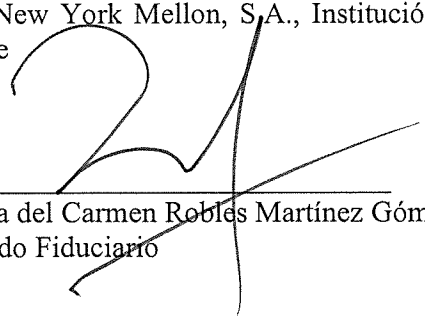
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: 
Nombre: Oscar Blanco Torres
Cargo: Representante Legal

Por: 
Nombre: Juan Carlos Torres Cisneros
Cargo: Representante Legal

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de
Banca Múltiple

Por: 
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca
Múltiple, División Fiduciaria

Por: 
Nombre: Sandra Patricia Godínez Pérez
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR**

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
COMO FIDUCIARIO**

Y

**TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO**

20 DE JUNIO DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (EL “CONTRATO”), DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “ADMINISTRADOR”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS; POR OTRA PARTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ; Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO”), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- A.** Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el “**Contrato de Fideicomiso**”).
- B.** Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, en su carácter de factorado, y el Fiduciario, en su carácter de factorante, celebraron el contrato de factoraje financiero (el “**Contrato de Factoraje**”), por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Créditos.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus

obligaciones conforme al presente Contrato, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

8. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

9. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Fiduciario, a través de su representante legal:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera,

Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011.

III. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública No. 101,598, de fecha 5 de abril del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 284039, de fecha 3 de octubre de 2001.

2. Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

3. Que desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro;

4. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

5. Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del la cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

6. Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

7. Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación;

8. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo; y

9. Que representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio

mercantil número 284,039, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“Contraparte”	Tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.5 del presente Contrato.
“Contrato”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Contrato de Factoraje”	Significa el contrato de factoraje de créditos que se celebró entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo, en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión Administración y Pago No. F/00925, celebrado con fecha 20 de junio de 2013 entre el Fideicomitente, el Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de Representante Común.
“Contrato de Servicios”	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, mediante el cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
“Contratos Relacionados”	Significa el Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.
“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”	Significa el día 10 (diez) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Semanal”	Significan los días martes y jueves de cada semana, en el entendido que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal” será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda.
“Fideicomiso”	Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., así como sus causahabientes y cesionarios.
“Fiduciario”	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Honorarios”	Significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.
“Incumplimiento del Administrador Maestro”	Significa: (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; <i>en el entendido, adicionalmente</i>, que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; (ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso; (iii) la existencia de cualquier procedimiento concurso mercantil, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado; (iv) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso; (v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada

por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

(vii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

(viii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

(ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

“Lista Inicial”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje
“Parte que Compensa”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.5 del presente Contrato.
“Periodo de Conciliación”	Significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.
“Persona”	Significa una persona física o moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el <u>Anexo “C”</u> del presente Contrato.
“Reporte Mensual”	Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña

como **Anexo “A”** al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo “A”** y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del SEDI.

“Reporte Semanal” Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como **Anexo “B”** a este Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente; en el entendido que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo “B”**.

“Reportes del Administrador Maestro” Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro en términos de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

1.2 Interpretación del Contrato. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato.

El Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en desempeñar la comisión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

3.1 Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará hasta la Fecha de Vencimiento, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.2 Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Sección 13.1.2 del presente Contrato.

3.3 Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

3.4 Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios. No obstante lo anterior, Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato hasta que se efectúe el pago total de los Certificados Bursátiles.

3.5 Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

4.1 Reportes. El Administrador Maestro elaborará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador y al Fideicomitente, los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Créditos Transmitidos: **(i)** en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; **(ii)** en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y **(iii)** en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Representante Común, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de un muestro estadísticamente significativo de los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos, ya sea a partir de que se originaron los Créditos Transmitidos o de su aportación al Fideicomiso, según lo soliciten. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: **(i)** suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras; **(ii)** en su caso, proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición; y **(iii)** informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, cuando se presente un Evento de Dependencia.

4.2 Criterios de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá **(i)** realizar un muestro estadísticamente significativo de la Lista Inicial y, con base en dicho muestro, determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Crédito Transmitido objeto de revisión, y **(ii)** en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

4.3 Límites de Concentración. En cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme con lo que establezca en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Distribuidora, en términos del Contrato de Factoraje.

4.4 Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Créditos Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de la Cuentas General; en el entendido, sin embargo, que en caso de ser necesario el consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco

no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o al Administrador ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por el Fideicomitente o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

4.5 Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva para Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

4.6 Transferencia de las Cobranzas. En caso que el Administrador Maestro determine que en alguna Cuenta del Fideicomitente se han depositado montos que corresponden a Cobros de Créditos que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

4.7 Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Sección 10.2.C del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Fideicomitente tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

4.8 Marcas y Levendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. En caso que dicha incumplimiento no sea subsanado por el

Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que sea notificado del mismo, se considerará que ha ocurrido un Incumplimiento del Administrador, para los efectos del Contrato de Servicios.

4.9 Sustitución de los Administradores. En caso que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Créditos Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el IVA correspondiente.

4.10 Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios.

4.11 Demás obligaciones. En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo todas aquellas que se mencionadas en los Documentos de la Operación.

QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio o no ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados.

Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Crédito Transmitido en términos de los Contratos Relacionados, salvo lo expresamente estipulado en los mismos. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

6.1 Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

6.2 Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

A. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato; y

B. Al cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado.

SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

7.1 Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá las siguientes cantidades: **(i)** un solo pago inicial de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 moneda nacional), y **(ii)** la cantidad mensual de \$87,000.00 (ochenta y siete mil Pesos 00/100 moneda nacional). Cualquier modificación a estas cantidades deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Fiduciario, previa resolución del Comité Técnico, y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El importe de los honorarios mensuales se revisará en Enero de cada año de acuerdo al INPC del año anterior. En caso de una terminación anticipada de este contrato, existirá una penalidad equivalente a 3 meses de honorarios.

7.2 Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará al Fideicomitente una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, en los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

7.3 Impuesto al Valor Agregado. El IVA se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

7.4 Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

OCTAVA. PAGOS.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la Sección 7.2 de presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

9.1. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Administrador Maestro con copia al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

A. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de las mismas es superior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso;

B. Cumplimiento con las Leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

C. Créditos. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

D. Avisos conforme al Fideicomiso. El Fideicomitente entregará **(i)** al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y **(ii)** al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Créditos Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

9.2 Otras Obligaciones del Fideicomitente.

A. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en la que el Fideicomitente sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

B. Inspección.

(a) El Fideicomitente, de vez en cuando, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Incumplimiento y ésta continúe, permitirán al Administrador Maestro al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (i) realizar una revisión estadísticamente significativa de los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Créditos Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el punto (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Créditos Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro, al Fiduciario y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

(b) El Administrador Maestro y el Representante Común o las personas que ellos designen tienen el derecho a realizar una auditoría anual respecto de los Créditos Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

C. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

(a) El Fideicomitente mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Créditos Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiarán y conservarán todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Créditos Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Crédito Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Crédito Transmitido existente). El Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

(b) El Fideicomitente (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Créditos Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Créditos Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, cuando le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos.

D. Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Crédito Transmitido.

E. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Créditos al Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Contrato y del Contrato de Factoraje.

9.3 Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Clientes, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas del Fideicomitente, ni tomarán acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

DÉCIMO. RESPONSABILIDADES LABORALES.

10.1 Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

A. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas; y,

B. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

10.2 Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

DÉCIMO PRIMERA. COOPERACIÓN.

Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS.

12.1 Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las “**Causas de Terminación**”):

A. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario.

B. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.

C. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.

D. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.

E. Ilegalidad. El hecho que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. Declaraciones Incorrectas o Falsas. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

12.2 Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos A y C de la Sección 12.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y, según aplique al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo

todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

(a) En caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente; y

(b) En caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

C. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

12.3 Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido que tratándose de los incumplimientos señalados en las subsecciones 13.1.A y 13.1.C de la Sección 13.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos;

(b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula Décimo Tercera.

12.4 Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por las partes y por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso de las partes y del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.

13.1 Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

13.2 Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

13.3 Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente y con la previa autorización del Representante Común y el Comité Técnico.

DÉCIMO QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS.

15.1 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

15.2 Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

15.3 Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

15.4 Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico, siempre que éstos últimos sean complementados con una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos, notificaciones o requerimientos deberán ser dirigidos a las direcciones que se establecen a continuación.

Las Partes en el presente convienen que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, el Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Mariano Escobedo No. 566 3, Piso 3,
Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11590, México, D.F.
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx
Atención: Fernando Casares

Al Fideicomitente:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: jlalvarezl@concredito.com.mx
Atención: José Luis Álvarez López

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39
Correo electrónico: valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

15.5 Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la “**Parte que Compensa**”) tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la “**Contraparte**”), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido que **(i)** el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier

motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados a la Reserva de Gastos de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

15.6 Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

15.7 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: Óscar Blanco Torres

Cargo: Representante Legal

Por: _____

Nombre: Juan Carlos Torres Cisneros

Cargo: Representante Legal

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: _____
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

**TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR,
S.A.P.I. DE C.V.**

Por: _____
Nombre: Fernando José Casares González
Cargo: Representante Legal

Anexo B

Contrato de Colocación

CONTRATO DE COLOCACIÓN (EL “CONTRATO”) MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO (EN ADELANTE, INDISTINTAMENTE, EL “FIDUCIARIO” O EL “EMISOR”), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/00925, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 (EN ADELANTE, EL “FIDEICOMISO”), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ, CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (EN LO SUCESIVO, “SANTANDER”), REPRESENTADA POR LOS SEÑORES MAURICIO REBOLLEDO FERNÁNDEZ Y LUIS ADOLFO RODRÍGUEZ MALAGON, Y HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC (EN LO SUCESIVO, “HSBC” Y CONJUNTAMENTE CON SANTANDER, LOS “INTERMEDIARIOS COLOCADORES”), REPRESENTADA POR LOS SEÑORES AUGUSTO VIZCARRA CARRILLO Y YAMUR SEVERIANO MUÑOZ GOMEZ, CON LA COMPARECENCIA DE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN ADELANTE, “FINÚTIL”), PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad que:
 - (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México.
 - (b) Cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
 - (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar este Contrato en nombre y representación del Fiduciario, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna a la fecha de este Contrato según lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 64,280 de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011.
 - (d) El domicilio social del Emisor es la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - (e) Ha obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante, la “CNBV”), según consta en los oficios 153/6832/2013 y 153/6828/2013 de fecha 19 de junio de 2013 (conjuntamente el “Oficio”), para:

1. La inscripción preventiva, bajo la modalidad de programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (el “Programa”), hasta por un monto de \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) a cargo de dicha CNBV y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante, la “BMV”) para su posterior emisión y colocación entre el gran público inversionista;
2. La inscripción en el RNV y oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados”) por hasta \$300’000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera emisión (la “Primera Emisión”) al amparo del Programa; y
3. La publicación del suplemento y los avisos correspondientes de la Primera Emisión.

Asimismo, cuenta con la opinión favorable de la BMV, para el listado de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del Programa.

Una copia del Oficio se agrega como **Anexo A** al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.

- (f) Está al corriente en el pago de las cuotas respectivas a los organismos bursátiles que regulan el Mercado de Valores.
- (g) Para la Emisión obtuvo de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. una calificación de “mxAAA (sf)” y de HR Ratings de México, S.A. de C.V. una calificación de “AAA (E)”. Copia de las referidas calificaciones se adjuntan al presente contrato como **Anexo B**.
- (h) Actúa como fiduciario en el Fideicomiso, mismo que es utilizado como vehículo para la emisión de los Certificados, respecto de los derechos de crédito que derivan a FinÚtil por los pagarés o los contratos de crédito u otros documentos que amparan los créditos otorgados por éste a sus distribuidores.
- (i) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Colocación con los Intermediarios Colocadores, para que éste coloque entre el público inversionista los Certificados en los términos que más adelante se señalan.
- (j) Ha solicitado a los Intermediarios Colocadores que actúen como intermediarios colocadores líderes de los Certificados que se emitan al amparo del Programa.
- (k) El presente Contrato es celebrado por el Fiduciario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario del Fideicomiso, conforme a sus términos, en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario. Las declaraciones y compromisos adquiridos conforme al presente Contrato no tienen la intención de ser personales del Fiduciario, ni tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

- II. Declara Santander, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad que:
- (a) Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 7,775 de fecha 26 de abril de 1973, otorgada ante la fe del licenciado Jorge G. Arce y Cervantes, titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México.
 - (b) Las facultades de sus representantes constan en las escrituras públicas número 7,300 y 9346, de fecha 26 de noviembre de 2009 y 20 de enero de 2012, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número 219 del Distrito Federal, México, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, manifestando que dichas facultades, a la fecha, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
 - (c) Está dispuesta a colocar entre el gran público inversionista los Certificados conforme a los términos y condiciones de este contrato, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y a las autorizaciones obtenidas por el Emisor para la colocación de dichos Certificados.
 - (d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Colocación con el Emisor, para colocar entre el público inversionista los Certificados en los términos que más adelante se señalan.
- III. Declara HSBC, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad que:
- (a) Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,178, de fecha 18 de diciembre de 1963, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego Foncerrada, Notario Público No. 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el tomo 3, volumen 567, a fojas 364, y con el número 216 en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México.
 - (b) Las facultades de sus representantes constan en la escritura pública número 296,458, de fecha 7 de noviembre de 2006, otorgada ante la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público número 207 de la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que dichas facultades, a la fecha, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
 - (c) Está dispuesta a colocar entre el gran público inversionista los Certificados conforme a los términos y condiciones de este contrato, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y a las autorizaciones obtenidas por el Emisor para la colocación de dichos Certificados.

- (d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Colocación con el Emisor, para colocar entre el público inversionista los Certificados en los términos que más adelante se señalan.
- IV. Declara FinÚtil, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:
 - (a) Es una sociedad debidamente constitutiva de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.
 - (b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos de este contrato, según consta en la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.
 - (c) Comparece a la celebración del presente contrato, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador, según se establece en el Fideicomiso y en los demás documentos del Programa, para obligarse y manifestar su conformidad con la celebración del presente contrato en todos sus términos.
 - (d) Toda la información que elabore y proporcione a los Intermediarios Colocadores es cierta y verdadera, y que hasta donde tiene conocimiento no ha omitido proporcionar a los Intermediarios Colocadores información relevante.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El Emisor designa a Santander y HSBC como intermediarios colocadores de los Certificados relativos a la Primera Emisión, para su respectiva oferta pública y colocación entre el público inversionista bajo la modalidad de Toma a Mejores Esfuerzos (como se define más adelante), en los términos de este contrato, la Ley del Mercado de Valores y demás Disposiciones relativas que sean o hayan sido expedidas por la CNBV, según se desprende del Oficio.

El Emisor confiere las autorizaciones requeridas a los Intermediarios Colocadores, para que en su nombre y representación coloquen mediante oferta pública los Certificados.

Se entiende por “Toma a Mejores Esfuerzos” aquella operación en la que los Intermediarios Colocadores no se compromete a colocar la totalidad de los Certificados de la Primera Emisión en caso de que no exista demanda suficiente por parte de inversionistas para que adquirieran los títulos ofrecidos, liquidando al Emisor sólo el importe de los títulos colocados, por lo que los

Intermediarios Colocadores no asumen obligación alguna de adquirir por cuenta propia los Certificados.

El Emisor en todo momento tendrá el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados y la consecuente construcción de libro, así como no asignar dichos Certificados o reducir el monto de la Primera Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

SEGUNDA

El Fiduciario entregará a los Intermediarios Colocadores el título representativo de los Certificados de la Primera Emisión, identificados con clave de pizarra FUTILCB 13 para ser listados en la BMV, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado, a más tardar 1 (un) día hábil antes a la fecha de la Emisión.

TERCERA

En apego a lo establecido en el Oficio, el Emisor emitirá los Certificados para su colocación entre el público inversionista, sujeto a las siguientes limitaciones:

- (a) El monto de los Certificados será de hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se llevará a cabo lo anterior se realizará de acuerdo con las disposiciones del plan de distribución establecido en el suplemento de los Certificados.
- (b) La emisión que se haga de los Certificados será realizada por una sola vez el día 24 de junio de 2013. El Emisor podrá emitir uno o varios títulos que amparen total o parcialmente el monto de la Primera Emisión.

CUARTA

Los Certificados serán ofrecidos para su adquisición a los inversionistas que señala el prospecto de colocación relativo al Programa y en el suplemento correspondiente a la Primera Emisión, de acuerdo con el Oficio.

Los Certificados se colocarán entre el público inversionista a través de un proceso de cierre de libro, de conformidad con lo establecido en el suplemento correspondiente a la Primera Emisión.

QUINTA

El Emisor pagará con cargo al patrimonio del Fideicomiso por cuenta del cual comparece al presente Contrato los intereses respecto de los Certificados que se encuentren en circulación en cada periodo de pago. La forma de cálculo y la fecha de pago de dichos intereses, se realizará por el representante común de la Primera Emisión en los términos que se establezcan en el título que ampare los Certificados y en el suplemento de la Primera Emisión.

SEXTA

Los Intermediarios Colocadores podrán contratar, cuando lo juzguen conveniente, los servicios profesionales de otras casas de bolsa y conformar así un sindicato colocador, a fin de llevar a cabo la colocación de los Certificados.

Los términos y condiciones que rijan la organización y funcionamiento del sindicato colocador serán establecidos por los Intermediarios Colocadores, las casas de bolsa que participen en el mismo, así como los términos relativos a erogaciones (gastos, honorarios, etc.).

SÉPTIMA

Los Intermediarios Colocadores colocarán los Certificados entre el público inversionista y realizará dicha colocación como una operación de Toma a Mejores Esfuerzos, debiendo entregar al Emisor el importe neto de la Primera Emisión, efectivamente colocado entre el público inversionista en el día en que se lleve a cabo la referida colocación.

Dicha entrega se realizará mediante traspaso a la cuenta que el Emisor tiene contratada en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, cuyos datos se transcriben a continuación: (i) Beneficiario: F00925 THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., IBM; (ii) institución bancaria: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.; (iii) número de cuenta: 1016969; (iv) CLABE: 014180000010169698 , y (v) Nombre de identificación de la cuenta bajo el Contrato de Fideicomiso F/00925: “Cuenta de Colocación”. El importe neto a ser depositado será el resultado de restar al monto de los Certificados efectivamente colocados a su precio de colocación, las comisiones y los gastos derivados de la Primera Emisión.

Los Intermediarios Colocadores se obligan a informar a la CNBV, a la BMV, y al Emisor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados, el resultado de la Primera Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos.

OCTAVA

El Emisor se obliga a suscribir los Certificados por el monto total de la Emisión, con la mención expresa de que los mismos sean depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), en el lugar que dicha institución posea para tal efecto, de acuerdo y para los efectos señalados en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

NOVENA

Los Certificados vencerán y serán liquidados mediante un pago en cheque o transferencia electrónica, en la fecha de amortización de la Primera Emisión, el día 24 de junio de 2016. Dicho pago se deberá efectuar a más tardar a las 12:00 horas, en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal. Para ello, el Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, deberá proveer de los fondos necesarios mediante traspaso de efectivo en la cuenta que el representante común le indique al

Emisor o con cheque certificado. En caso contrario, el Emisor hará llegar los fondos directamente al Indeval antes de las 10:00 horas el día de la fecha de amortización de la Emisión.

DÉCIMA

Todos los gastos ocasionados por la autorización, inscripción, calificación, registro, depósito, publicación, colocación, operación y demás correspondientes al diseño del esquema de la emisión de los Certificados, como son los relativos a los honorarios del despacho legal independiente, auditor externo (en su caso) y despacho fiscal (en su caso), serán cubiertos por el Emisor con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso se obliga a rembolsar a los Intermediarios Colocadores todos los gastos en los que hayan incurrido, mismos que podrán ser a manera enunciativa más no limitativa, viáticos, gastos de asesoría, gastos de publicidad y promoción, etc. Para que este reembolso sea efectivo, los Intermediarios Colocadores deberán presentar los comprobantes correspondientes.

El Emisor y FinÚtil liberan de cualquier responsabilidad y se obligan, en el caso del Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, a sacar en paz y a salvo a los Intermediarios Colocadores, a cualquier integrante del Grupo Financiero Santander México, Grupo Financiero HSBC y/o sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o accionistas y/o representantes y/o asesores, de cualquier reclamación que pueda provenir de los prestadores de servicios referidos en esta cláusula en caso de no existir recursos suficientes que cubran los mismos.

Los Intermediarios Colocadores realizarán la publicidad y promoción que se requiera para la oferta pública y colocación de los Certificados. Los gastos resultantes de dicha publicidad y promoción relativos a las convocatorias para la subasta pública y prospectos y suplementos de apoyo para la venta de los Certificados serán por cuenta exclusiva del Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA

El Emisor y/o FinÚtil proporcionarán a los Intermediarios Colocadores cualquier información, ya sea financiera, administrativa, económica, jurídica o de otro tipo, relacionada con la oferta pública, colocación y/o los Certificados, en la medida que los Intermediarios Colocadores lo considere apropiado en relación con la ejecución de los servicios contemplados en este Contrato, en tanto la solicitud de los Intermediarios Colocadores sea razonable en el contexto de la colocación, así como aquella información que el Emisor y/o FinÚtil consideren relevante, así como acceso a sus funcionarios, directivos, empleados, contadores, consejeros y a cualquier otro de sus representantes.

Con la información proporcionada por el Emisor, los Intermediarios Colocadores asesorarán al Emisor en la elaboración del suplemento informativo correspondiente.

La información proporcionada por el Emisor a los Intermediarios Colocadores, así como la información elaborada por los Intermediarios Colocadores y entregada al Emisor, deberá ser guardada por las partes como información confidencial, y no podrá ser revelada a terceros hasta en tanto dicha información no adquiera el carácter de información pública o sea requerida por mandato de ley o autoridad competente.

Así mismo el Emisor y/o FinÚtil se obligan a divulgar a través de medios electrónicos todos los eventos relevantes y cambios significativos que se presenten en las características, términos y condiciones originales que se presenten en la emisión durante la vigencia de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA

En caso de que los Intermediarios Colocadores, cualquier integrante del Grupo Financiero Santander, Grupo Financieros HSBC y/o los funcionarios, empleados, consejeros, accionistas, representantes y/o asesores de dichas entidades (las “Personas Indemnizadas”) se vean involucrados en cualquier procedimiento judicial o administrativo, iniciado por o seguido en contra de cualquier persona, relación o como consecuencia única y exclusivamente del cumplimiento o la ejecución de este Contrato o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, en cualquier aspecto significativo, proporcionada por el Emisor o FinÚtil y siempre y cuando dicho procedimiento judicial o administrativo no se haya iniciado por culpa o negligencia de los Intermediarios Colocadores determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, el Emisor y FinÚtil, en el caso del Emisor con cargo al patrimonio del Fideicomiso por cuenta del cual comparece al presente contrato, se obligan a sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas de cualquier sanción que les fuere impuesta por las autoridades competentes con motivo de dicho procedimiento y se compromete a reembolsar a las Personas Indemnizadas todos los gastos y honorarios que estos hubieren tenido que erogar con motivo de su participación en dichos procedimientos, incluyendo el costo de cualquier investigación o preparación que con motivo de los mismos las Personas Indemnizadas hubieren contratado o llevado a cabo según los mismos sean determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable. El Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y FinÚtil también se obligan a indemnizar a las Personas Indemnizadas de cualquier pérdida, reclamación, daño o perjuicio que les sea demandada a las Personas Indemnizadas por cualquier persona en relación con el cumplimiento o ejecución de este Contrato o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, en cualquier aspecto significativo, a menos que dicha demanda sea originada por la negligencia o mala fe de los Intermediarios Colocadores, determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, en la prestación de los servicios contratados. Las obligaciones de reembolsar e indemnizar a las Personas Indemnizadas asumidas por el Emisor o FinÚtil en los términos de la presente cláusula, serán adicionales a las demás obligaciones asumidas por el Emisor y FinÚtil frente a los Intermediarios Colocadores.

En caso que el Emisor y/o FinÚtil y/o sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o representantes y/o asesores se vean involucrados en cualquier procedimiento judicial o administrativo, pérdida, reclamación, daño o perjuicio, demandada, denuncia o querella iniciada por o seguida en contra de cualquier persona, en relación o como consecuencia del incumplimiento por parte de los Intermediarios Colocadores y/o sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o accionistas y/o afiliadas y/o representantes y/o asesores a cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, los Intermediarios Colocadores se obligan a indemnizar y/o a sacar en paz y a salvo al Emisor y/o a FinÚtil y/o a sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o representantes y/o asesores de cualquier sanción que les fuere impuesta por las autoridades competentes con motivo de dicho procedimiento; asimismo, en el caso anterior, los Intermediarios Colocadores se obligan a reembolsar al Emisor y/o a FinÚtil y/o a sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o representantes y/o asesores todos los gastos y honorarios

razonables y debidamente documentados (entendiéndose por razonables, los honorarios y gastos administrativos y judiciales devengados por la asesoría y procuración prestados por un bufete jurídico de reconocido prestigio en el medio financiero mexicano, en la tramitación de un asunto de la misma naturaleza) que éstos hubieren tenido que erogar con motivo de dichos procedimientos, incluyendo el costo de cualquier investigación o preparación que con motivo de los mismos el Emisor y/o FinÚtil y/o sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o representantes y/o asesores hubieren contratado o llevado a cabo según los mismos sean determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable. Lo anterior, en el entendido que los Intermediarios Colocadores no tendrá obligación de indemnizar y/o sacar en paz y a salvo al Emisor y/o a FinÚtil y/o a sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o representantes y/o asesores ni de reembolsar los gastos y honorarios de los mismos cuando el procedimiento se origine de culpa, negligencia o mala fe del Emisor y/o de FinÚtil y/o sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o representantes y/o asesores, determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, o de cualquier otra razón atribuible a éstos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.

Igualmente, las partes declaran y convienen que en la celebración de este Contrato, no importa la asociación, participación, fusión o integración de las mismas, por lo que el cumplimiento y ejecución de este Contrato deberá ser realizado por cada una de ellas con elementos propios.

DÉCIMA TERCERA

El Emisor con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en los términos de las reglas de prelación de pagos establecidas en dicho Fideicomiso, se obliga a pagar a los Intermediarios Colocadores una comisión por colocación, equivalente a 1.5% (uno punto cinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que se calculará sobre el valor nominal del monto colocado de los Certificados, misma que será pagada en la fecha de colocación de los Certificados.

El Emisor en la fecha de colocación de los Certificados entregará a Santander y a HSBC el monto total que resulte de la comisión por colocación de los Certificados en la proporción acordada entre ellos.

DÉCIMA CUARTA

Las partes expresamente convienen en que el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato podrán suspenderse, sin responsabilidad alguna para las partes, por causas de fuerza mayor o caso fortuito tales como: incendio, inundación, terremoto, restricciones o disposiciones gubernamentales, guerras, invasiones, motines, insurrecciones, actos de terrorismo, o circunstancias desfavorables que afecten al mercado de valores, causadas por desajustes políticos o económicos significativos, así como por aquellas circunstancias que afecten de manera adversa al Emisor y a los Intermediarios Colocadores como clausuras, huelgas, cierres, paros, demandas, etc.

También podrá darse por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para los Intermediarios Colocadores, si el Emisor incumple el pago oportuno de cualquiera de los

gastos mencionados en la cláusula Décima del presente Contrato, o en caso de que la CNBV retire al Emisor la autorización correspondiente o cancele la inscripción de los Certificados en el RNV o la BMV cancele el listado de los mismos, cuando se dé por vencido anticipadamente cualquier Contrato o se requiera judicialmente el pago de cualquier cantidad adeudada por el Emisor.

DÉCIMA QUINTA

La validez de este Contrato se condiciona a que los Certificados sean inscritos en el RNV, y que la oferta pública de los mismos sea autorizada por la CNBV y que dicha autorización continúe en vigor y efecto a esta fecha.

DÉCIMA SEXTA

El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, en ejecución del presente contrato deberán actuar en todo caso de acuerdo a lo ordenado por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales, incluyendo el Reglamento Interno de la BMV e Indeval. Asimismo, deberán observar los términos y condiciones que establezcan la CNBV, ya sea mediante disposiciones particulares o de carácter general con relación a su venta al gran público inversionista.

DÉCIMA SÉPTIMA

La vigencia del presente Contrato se iniciará a partir de la fecha de la firma del mismo y dejará de tener validez en el momento en que los Certificados hayan sido colocados.

Las obligaciones que asume el Emisor e FinÚtil en los términos de las Cláusulas Décima y Décima Primera anteriores, se mantendrán con plena vigencia y efectos, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA

Para todos los efectos relacionados con este Contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:

EMISOR

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39
Correo electrónico: valeria.grandeampudia@bnymellon.com / roberto.ovalle@bnymellon.com

INTERMEDIARIO COLOCADOR

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma 347, Piso 15,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F
Atención: Augusto Vizcarra Carrillo
Teléfono: 5721 2140
Fax: 57216556
Correo electrónico: augusto.vizcarra@hsbc.com.mx

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander
Atención: Luis Adolfo Rodríguez Malagon
Prol. Paseo de la Reforma # 500 Mod. 109
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México, D.F.
Correo electrónico: lrodriguez@santander.com.mx
Teléfono: 5257 8395

FINÚTIL

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Atención: José Luis Álvarez López
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: jlalvarezl@concredito.com.mx

Todas las notificaciones y requerimientos que se formulen o deban hacerse los contratantes, serán por escrito, se dirigirán a los domicilios anotados y surtirán efecto desde la fecha de su recibo.

DÉCIMA NOVENA

Para todo lo concerniente a la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En señal de total conformidad con las anteriores Declaraciones y Cláusulas, las partes firman este contrato, en 6 (seis) tantos, en la Ciudad de México, el día 20 de junio de 2013.

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
FIDUCIARIO

Por: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Contrato de Colocación mediante oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios celebrado por y entre The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00925, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, con la comparecencia de Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

Por: Mauricio Rebolledo Fernández
Cargo: Apoderado

Por: Luis Adolfo Rodríguez Malagon
Cargo: Apoderado

Contrato de Colocación mediante oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios celebrado por y entre The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00925, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, con la comparecencia de Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO
FINANCIERO HSBC

Por: Augusto Vizcarra Carrillo
Cargo: Apoderado

Por: Yamur Severiano Muñoz Gomez
Cargo: Apoderado

Contrato de Colocación mediante oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios celebrado por y entre The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00925, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, con la comparecencia de Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: Óscar Blanco Torres

Cargo: Apoderado

Por: Juan Carlos Torres Cisneros

Cargo: Apoderado

Contrato de Colocación mediante oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios celebrado por y entre The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00925, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, con la comparecencia de Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Anexo A
Oficio de la CNBV

Anexo B
Calificaciones

Anexo C

Contrato de Factoraje

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
COMO FACTORADO**

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO FACTORANTE**

20 DE JUNIO DE 2013

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO (EL “CONTRATO”), DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “FACTORADO”), EN SU CARÁCTER DE FACTORADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS; Y POR OTRA PARTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925 (EL “FACTORANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ; EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, el Factorado, en su carácter de fideicomitente, y el Factorante, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor de Certificados Bursátiles, Administración y Pago, identificado con el número F/00925, de conformidad con el cual el Factorante llevará a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles.

B. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado se dedica al otorgamiento de líneas de crédito a las Distribuidoras quienes a su vez prestan el dinero obtenido a los Clientes Finales.

C. Una vez que los Contratos de Crédito que se listan en el Anexo “A” del presente Contrato sean pagados en su totalidad en la Fecha de Emisión, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso, el Factorado será el legítimo titular de los Créditos, y una vez que el presente Contrato surta sus efectos, dichos Créditos serán transmitidos al Factorado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

D. Sujeto a las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Créditos, presentes y futuros, con todos los derechos y accesorios que les correspondan, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés.

DECLARACIONES

I. Declara el Factorado a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 10,459 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con fecha 28 de septiembre de 2008 bajo el folio mercantil número 77028*1.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Factoraje Financiero y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Factorado se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que una vez que se pague la contraprestación correspondiente a los Créditos que se listan en el **Anexo “B”** sean pagados en su totalidad en la Fecha de Emisión, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso, el Factorado será el legítimo y único titular de los Créditos que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo “B”**, mismos que constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos sus Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Factorante.

8. Que los Créditos que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Contratos de Crédito, Garantías y Pagarés y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra la correspondiente Distribuidora y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de los Créditos Transmitidos; en el entendido que, el Factorado

únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos.

9. Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con las autorizaciones, permisos y licencias suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar.

10. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

11. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

12. Que su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*1, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Factorante a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Factorante, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Factorante se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución,

liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Factoraje o la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

7. Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011 como delegado fiduciario con facultades para suscribir títulos de crédito.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Administración, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“Contraprestación Inicial”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.1.
“Contraprestación Periódica”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.1.
“Contraprestación por los Créditos Transmitidos”	Significa, con respecto a cualquier adquisición de un Crédito, la cantidad que represente el Valor Presente Neto de dicho Crédito, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Cuarta de este Contrato.
“Contrato”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Administración”	Significa el contrato de prestación de servicios de administración a ser celebrado por y entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, preparación y presentación de información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, en relación con los Créditos Transmitidos y con la Emisión, incluyendo, sin limitar, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925, y sus respectivos anexos, celebrado entre el Factorado, como Fideicomitente, el Factorante, como Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Representante Común.
“Contrato de Servicios”	Significa el contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, en virtud del cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Créditos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”	Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.
“Factorado”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Factorante”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Fecha de Conciliación”	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
“Fecha de Corte”	Significa el último Día Hábil de cada mes.
“Lista Inicial”	Significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Créditos transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato de Factoraje, y que consta en el <u>Anexo “B”</u> .
“Lista Periódica”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula

Tercera de este Contrato.

Esta lista deberá incluir, por lo menos, el nombre, denominación, o razón social del Factorado y de las Distribuidoras, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los Créditos, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento.

“NIF”

Significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

1.2 Interpretación del Contrato. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. FACTORAJE.

2.1 Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión y adquiere, todos los Créditos Elegibles derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial, mismos que el Factorado declara que cumplen los Criterios de Elegibilidad. Copia simple de los documentos en los que constan los Créditos Elegibles es entregada al Factorante. Además, el Factorado se obliga a transmitir, y el Factorante se obliga a aceptar, la transmisión de todos los Créditos Elegibles del Factorado que se generen, conforme dichos Créditos se vayan identificando en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que establece en la presente Cláusula Tercera, ya sea que se trate de Créditos frente a Distribuidoras actuales o frente a Distribuidoras que se generen en el futuro.

El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con las Distribuidoras cuyos Créditos son objeto del factoraje conforme al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Factorado y el Factorante reconocen que en virtud de la o las transmisiones de Créditos Elegibles de nuevas Distribuidoras, que deberán hacerse en el futuro, los mencionados Créditos deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas.

Una vez obtenido el consentimiento de las Distribuidoras que, en su caso, tenga que obtener conforme a los Contratos de Crédito respectivos, y una vez que lleve a cabo la notificación correspondiente a las Distribuidoras, los Créditos serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo; *en el entendido* que, en caso de que así lo requiera el Contrato de Crédito respectivo, el consentimiento de las Distribuidoras se documentará por escrito.

El Factorado se obliga, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada Crédito sea transmitido al Factorante, a notificar a todos y cada una de las Distribuidoras de los Créditos Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Créditos a favor del Factorante y los datos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso abiertas por el Factorante, en las que dichas Distribuidoras deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse dentro del plazo antes indicado mediante la entrega a las Distribuidoras de una notificación realizada por fedatario público o por correo certificado con acuse de recibo en términos de las fracciones II y III del artículo 427 de la LGTOC, según sea el caso, o en caso que la notificación no se lleve a cabo mediante fedatario público o correo certificado, el Factorado deberá llevarla a cabo mediante cualquiera de los otros medios establecidos en el Artículo 427 de la LGTOC.

El Factorado deberá obtener de las Distribuidoras las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Créditos, y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

En caso que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a las Distribuidoras de los Créditos Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Créditos a favor del Factorante en los términos que se señalan en el párrafo anterior, el Factorante tendrá derecho de notificar la transmisión de los Créditos a las Distribuidoras respectivos de conformidad con lo que se establece en el Artículo 427 de la LGTOC.

No obstante lo anterior, en caso que las Distribuidoras continúen haciendo el pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado, en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

En adición a lo anterior, en caso de que el Factorante por cualquier razón reciba algún pago de Créditos que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro, hubiere confirmado dicha situación al Factorante, el Factorante deberá entregar dichas cantidades al Factorado, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro.

El Factorante firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso. En ningún caso el Administrador Maestro y el Administrador podrán disponer de los recursos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, por lo que, en caso que para la consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso se requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro o al Administrador, más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Factorado podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

Todas las transmisiones de Créditos Elegibles que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Créditos Elegibles, a partir de la fecha en que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Créditos Elegibles.

El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Créditos Elegibles en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Créditos Elegibles de cada una de las Distribuidoras serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la Sección 3.7 del presente Contrato.

2.2 Identificaciones de Créditos Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Créditos Transmitidos que correspondan. Los Créditos Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Créditos frente a cualquiera de las Distribuidoras actuales o futuros del Factorado.

2.3 Condiciones Suspensivas. La transmisión de los Créditos que se lleva a cabo en los términos del presente Contrato, está sujeta a la condición suspensiva consistente en que se lleve a cabo la primera Emisión al amparo del Programa y que los Créditos queden libres de todo gravamen o cualquier limitación de dominio.

Adicionalmente, la obligación del Factorante de adquirir los Créditos Elegibles conforme a ésta Cláusula Tercera, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Créditos Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- A. Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- B. Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de Declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Créditos sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

2.4 Existencia y Legitimidad de los Créditos. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, fracción I, 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Créditos Transmitidos.

2.5 Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de cada uno de los Créditos Transmitidos.

2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión. En esta misma fecha, el Factorado le entrega al Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por las Distribuidoras para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos.

El Factorante acepta la entrega de los mencionados Pagarés, y en este acto los entrega, a su vez, al Factorado, para que los conserve en calidad de depósito y en su carácter de Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito relacionados con los Créditos Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan, y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar dentro de 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos y los Pagarés al Administrador

Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios, en caso que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos Pagarés a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

Adicionalmente el Factorado deberá entregar al Factorante a la firma de este Contrato (i) una relación de los Contratos de Crédito cuyos Créditos son objeto de este Contrato, (ii) el nombre y domicilio de la Distribuidora respectiva, (iii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito, y (iv) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito y los Pagarés suscritos por las Distribuidoras para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito.

2.7 Listas Periódicas. Periódicamente durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro deberá entregar al Factorante una lista de los nuevos Créditos Elegibles que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como **Anexo “C”** (la “**Lista Periódica**”). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en su carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado en este acto reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Créditos Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en los artículos 91 y 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

2.8 Periodo de Revolvencia. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorante podrá adquirir Créditos Elegibles mediante el pago de la Contraprestación que se determine conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Primera Sesión del Comité de Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o (iv) en caso de Terminación Anticipada del Factoraje.

El Periodo de Revolvencia no podrá exceder de 24 (veinticuatro) meses y a su término, el Factorante dejará de adquirir Créditos Elegibles del Factorado.

TERCERA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

3.1 Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, para todos los Créditos que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro certificará de forma

mensual que todos los Créditos reúnan los Criterios de Elegibilidad que se establecen en la Sección 2.2 siguiente, y entregará su dictamen por escrito al Factorante.

3.2 Criterios de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los siguientes criterios (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Que la Distribuidora respectiva no tenga un historial de más de 30 (treinta) días naturales de vencido conforme a los Contratos de Crédito celebrados con ConCrédito con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente, o que en caso de que la Distribuidora respectiva no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con ConCrédito, que hayan transcurrido cuando menos 2 (dos) pagos puntuales conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

B. Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento;

C. Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de aportación al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, que el monto máximo de cada Crédito sea de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Que la Distribuidora correspondiente se encuentre al corriente en sus pago, a la fecha de la aportación de dicho Crédito al Fideicomiso;

E. Que el Crédito provenga de una Distribuidora que no haya tenido un atraso de más de 15 (quince) días en sus primeros 6 (seis) meses de afiliación;

F. Que el Crédito venza al menos con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión.

G. Que la Tasa Activa de los Contratos de Crédito de donde deriven los Créditos sea de al menos 20% (veinte por ciento) anual;

H. Que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;

I. Que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

J. Que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios de ConCrédito y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas;

K. Que los derechos de ConCrédito sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, la Distribuidora correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; en el entendido que, los Créditos a cargo de una Distribuidora que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra de ConCrédito, cumplirán los Criterios de Elegibilidad, siempre y cuando la Distribuidora firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Fiduciario, conforme al cual dicha Distribuidora renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que ConCrédito le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Crédito;

L. Que ConCrédito haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; y

M. Que el Contrato de Crédito relativo a dicho Crédito sea suficiente para ejercer acción judicial en contra de la Distribuidora respectiva, y que ConCrédito mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

4.1 Monto de la Contraprestación. Como Contraprestación por la transmisión de los Créditos Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al presente Contrato, el Factorante se obliga a pagar al Factorado la cantidad que resulte del Valor Presente Neto que cada uno de dichos Créditos Transmitidos tenga conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial (la “**Contraprestación Inicial**”), o en cada Lista Periódica (“**Contraprestación Periódica**”), incluyendo el IVA correspondiente.

4.2 Contraprestación Inicial. Las cantidades para el pago de los Créditos Transmitidos en la Fecha de Emisión provendrán de los recursos de la Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

El Factorante se obliga a entregar al Factorado la Contraprestación Inicial a más tardar en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión. En caso que el Factorante reciba los fondos obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión, el Fiduciario hará dicha entrega precisamente en la Fecha de Emisión.

La Contraprestación Inicial únicamente podrá ser utilizada para pagar deuda del Factorado relacionada con los Créditos transmitidos por el Factorado al Factorante en la Fecha de Emisión y para depositarse en la Reserva para Nuevos Créditos con el objetivo de constituir el Aforo Inicial y en el futuro para el pago de Créditos que sean transmitidos con posterioridad a la Fecha de Emisión y dentro del Período de Revolvencia.

4.3 Contraprestación Periódica. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Créditos Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de Emisión y durante el Período de Revolvencia, en la Fecha de Pago

siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva **(i)** primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia pero dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de Emisión, con las cantidades depositadas en el Reserva para Nuevos Créditos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido que, el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de Emisión respectiva y en cada Fecha de Corte conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

4.4 Restablecimiento del Aforo. En caso que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, quien en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Créditos al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efectos dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

4.5 Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

QUINTA. DETERMINACIONES.

5.1 Aforo. El Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte, conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Administrador Maestro notificará de inmediato al Factorado por escrito, y éste podrá restablecerlo, sin estar obligado a ello, a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso o por una disminución en el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que **(i)** el nivel de Aforo sea

igual o mayor al Aforo Mínimo, o (ii) se presente el evento señalado en el inciso C de la Sección 8.1 del presente Contrato.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

5.2 Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en dicha fecha o en cualquier otra que sea una fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título.

SEXTA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos y contribuciones que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos impuestos y contribuciones, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En este acto el Factorado manifiesta su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Créditos Transmitidos, la cobranza de los Créditos Elegibles que el Factorado transmita quedará a su cargo, y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.

8.1 Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al

respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos A y C de esta Sección, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un “**Evento de Terminación Anticipada del Factoraje**”:

A. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Fideicomiso.

B. Incumplimientos de la Transmisión. En caso que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y/o en su caso firmar, la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Créditos Transmitidos.

C. Incumplimiento de Aforo durante 3 Fechas de Corte Seguidas. En caso que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

D. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos.

E. Validez. En caso que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

8.2 Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa notificación al Representante Común, podrá mediante notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A y C de la Sección 8.1 anterior.

8.3 Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Créditos que le sean transmitidos, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, en la Sección 4.3 del presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

NOVENA. VIGILANCIA.

El Factorante y/o el Representante Común, a través del Administrador Maestro, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Créditos Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.

Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente. El presente Contrato será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Factorado:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,

Culiacán, Sinaloa. CP. 80128

Tel. 6678 464450

Dirección de correo electrónico:

jlalvarezl@concredito.com.mx

Atención: José Luis Álvarez López

Factorante:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23

Col. Lomas de Chapultepec

Delegación Miguel Hidalgo

C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o

Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel.

(55) 5603-39-37

Fax. (55) 5063-39-39

Correo electrónico:

valeria.grandeampudia@bnymellon.com,

roberto.ovalle@bnymellon.com e

instruccionesmexico@bnymellon.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: Óscar Blanco Torres

Cargo: Representante Legal

Por: _____

Nombre: Juan Carlos Torres Cisneros

Cargo: Representante Legal

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: _____
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Deuda Existente

Anexo B

Lista Inicial

Anexo C

Lista Periódica

Cartera Cedida al

dd/MM

Numero Distribuidora	Nombre Distribuidora	Periodo	Valor Nominal	Valor Presente Neto
		Totales	[•]	[•]
[•]	[•]	06/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	07/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	08/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	09/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	10/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	11/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	12/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	06/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	07/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	08/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	09/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	10/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	11/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	12/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	06/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	07/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	08/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	09/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	10/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	11/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	12/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	06/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	07/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	08/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	09/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	10/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	11/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	12/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	06/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	07/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	08/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	09/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	10/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	11/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	12/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	06/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	07/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	08/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	09/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	10/2013	[•]	[•]
[•]	[•]	11/2013	[•]	[•]

Anexo D

Contrato de Servicios

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
COMO ADMINISTRADOR**

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO**

20 de junio de 2013

CONTRATO DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “ADMINISTRADOR”), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS; Y POR OTRA PARTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925 (EL “FIDEICOMISO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

B. De conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, celebran el presente Contrato, con el como objeto de que el Administrador, en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 10,459 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con fecha 28 de septiembre de 2008 bajo el folio mercantil número 77028*1.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Servicios y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración de este Contrato de Servicios está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Administrador se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término

se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Servicios o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

7. Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“Administrador”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Contrato”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Contrato de Fideicomiso”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente A del presente Contrato.
“Contratos Relacionados”	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

“Fideicomiso”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Fiduciario”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Incumplimiento del Contrato de Servicios”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1 del presente Contrato.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el <u>Anexo “A”</u> del presente Contrato.
“Procedimientos de Cobranza”	Significa los procedimientos para exigir el pago de los Créditos Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Créditos Transmitidos.
“Reembolso al Administrador”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 Designación del Administrador. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Fin Útil, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R., como Administrador, para que en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos. El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Créditos originados por él mismo.

El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

3.2 Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

C. El presente Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

D. Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS.

4.1 Nivel de Servicio. El Administrador prestará, respecto de los Créditos que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad

con lo que se establece en este Contrato y en las Políticas de Crédito y Cobranza: **(i)** evaluación y asesoría crediticia; **(ii)** administración crediticia; **(iii)** generación y distribución de facturas; **(iv)** cobranza de los Créditos Transmitidos; **(v)** aplicación de efectivo; y **(vi)** servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- A.** Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;
- B.** Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos para su depósito en la Cuenta General;
- C.** Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- D.** Custodiar y fungir durante la vigencia del presente Contrato, como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de la documentación original (física o electrónica) en la que consten de la que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Créditos Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza; y
- E.** En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

4.2 Servicios de Cobranza.

4.2.1 Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Créditos Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

4.2.2 Cumplimiento con Leyes y Políticas de Crédito y Cobranza. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

4.2.3 Litigio de Créditos Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Distribuidora en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 moneda nacional), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

4.2.4 Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, el Administrador deberá:

A. Entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;

B. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;

C. El Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, en caso que dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a los \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil de Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Créditos Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Créditos;

E. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza; y

F. Realizará todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Créditos Transmitidos;

G. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

4.2.5 Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Créditos Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión **(i)** será parte del Patrimonio del Fideicomiso y será propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y **(iii)** deberán ser depositadas en la Cuenta General, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba; en el entendido que el Administrador deberá realizar todos los

actos necesarios a fin de que las Distribuidoras depositen las cantidades debidas bajo los Créditos Transmitidos al Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.

4.2.6 Registro; Informes. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

4.3 Reportes del Auditor. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

4.4 Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

5.1 Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

5.2 Condiciones de las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

A. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato; y

B. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

SEXTA. REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR.

El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de Créditos Transmitidos (el “**Reembolso al Administrador**”). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como “**Incumplimiento del Contrato de Servicios**” cualquiera de los siguientes:

A. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario.

B. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

C. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador notifique por escrito a la parte en incumplimiento.

D. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.

E. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7.2 Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos estipulados en los inciso B y C de la Sección 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, en caso que el Fiduciario y/o el Representante Común así lo soliciten por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: **(i)** en el caso que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario; y **(ii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato;

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y

C. Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

7.3 Recursos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos A y C de la Sección 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro y al Representante Común con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación, y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: **(i)** el Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; **(ii)** en caso que se localice a un Administrador Sustituto, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador; y **(iii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos; y

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Sección 7.3.

7.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las

Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido que, dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

8.1 Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará en la Cuenta General cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador.

8.2 Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DÉCIMA. ASUNTOS LABORALES.

Queda expresamente entendido que el Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda,

responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL ADMINISTRADOR.

Para todos los efectos del presente Contrato de Servicios y del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato de Servicios y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice al Administrador conforme al presente deberá considerarse como contraprestación por los servicios prestados o reembolso por los gastos incurridos.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.

En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor del Administrador una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Servicios, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, por medio del presente, el Fiduciario autoriza al Administrador para que subcontrate los servicios que conforme al presente Contrato de Servicios se obliga a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador. En este caso, el Administrador será responsable en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato de Servicios comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: **(i)** se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; **(ii)** se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios; o **(iii)** cuando las partes del presente Contrato de Servicios acuerden en darlo por terminado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos

derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asume y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Servicios.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades del Administrador conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA.

La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Servicios deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Administrador:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
jlalvarezl@concredito.com.mx
Atención: José Luis Álvarez López

Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de
Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso
F/00925
Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o
Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55)
5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39

Correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e
instruccionesmexico@bnymellon.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: Óscar Blanco Torres

Cargo: Representante Legal

Por: _____

Nombre: Juan Carlos Torres Cisneros

Cargo: Representante Legal

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: _____
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo E

Fideicomiso Maestro

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/304522 (el "Convenio Modificatorio") que se celebra este 12 de junio de 2013 entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (indistintamente, "Fin Útil" o el "Fideicomitente"), Navix de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomisario en primer lugar (indistintamente, "Navix" o el "Fideicomisario"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), Oscar Blanco Torres, por su propio derecho como depositario (el "Depositario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro, conforme a los siguientes Antecedentes y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/304522, según el mismo sea modificado en su integridad conforme al presente Convenio Modificatorio.

Antecedentes

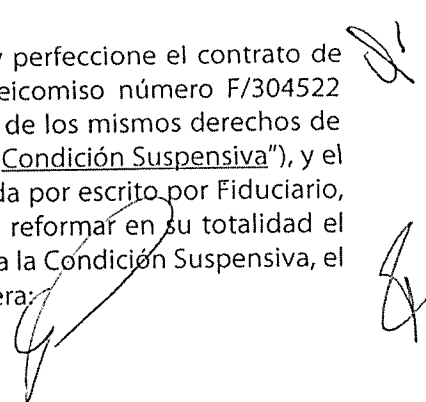
I. **Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 15 de junio de 2011, Fin Útil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Navix, como fideicomisario en primer lugar, el Depositario como depositario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/304522 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

II. **Fideicomiso Maestro.** El Fideicomitente, el Fideicomisario y el Fiduciario comparecen al presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso Original para establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza para fungir como fuente de pago de las obligaciones de Fin Útil bajo distintos mecanismos de financiamiento cuya fuente de pago provenga de Créditos a Distribuidoras, precisamente en los términos establecidos en el presente Convenio Modificatorio.

III. **Carta de Instrucción.** Con carta de fecha 6 de junio de 2013, recibida por el Fiduciario el día 7 del mismo mes y año, el Fideicomitente y el Fideicomisario instruyeron al Fiduciario a comparecer a la firma del presente convenio modificatorio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes anteriores, las partes convienen de conformidad con lo siguiente:

Cláusula Primera. Modificación. Sujeto a que se celebré y perfeccione el contrato de cesión de los derechos de crédito celebrado entre el Fideicomiso número F/304522 como cedente, Fin Útil como cesionario y cedente de parte de los mismos derechos de crédito al Fideicomiso número CIB/472 como cesionario (la "Condición Suspensiva"), y el cumplimiento de dicha Condición Suspensiva sea confirmada por escrito por Fiduciario, las Partes instruyen en este acto al Fiduciario a modificar y reformar en su totalidad el Contrato de Fideicomiso Original, para que una vez cumplida la Condición Suspensiva, el Fideicomiso Original quede modificado de la siguiente manera:



"Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/304522 (el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso") que celebran este 12 de junio de 2013, Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Fin Útil"), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), con la comparecencia de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (en dicho carácter, el "Administrador Maestro"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula Primera del presente Contrato.

Antecedentes

I. CONSIDERANDO QUE, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y procedimientos, Fin Útil se dedica entre otras cosas al otorgamiento a Distribuidoras (según dicho término se define más adelante) de créditos al sector financiero popular, conforme a Contratos de Distribuidoras y respaldados por un Pagaré de Distribuidora (según dichos términos se definen más adelante, en lo sucesivo, los "Créditos a Distribuidoras");

II. CONSIDERANDO QUE, los Créditos a Distribuidoras se documentan mediante: (i) contratos de apertura de crédito revolvente entre Personas que califiquen como acreditados (las "Distribuidoras") y Fin Útil (los "Contratos de Distribuidoras"); y (ii) uno o más pagarés emitidos por cada Distribuidora a favor de Fin Útil, avalados por un tercero (el "Avalista") por la cantidad que puede colocar cada Distribuidora (cada uno, un "Pagaré de Distribuidora");

III. CONSIDERANDO QUE, cada Distribuidora dispone de los Créditos a Distribuidoras mediante el otorgamiento de créditos individuales al sector popular ("Créditos Individuales") celebrados con Personas (los "Clientes") que suscriban a la orden de la Distribuidora y Fin Útil uno o más pagarés por la cantidad total desembolsada del Crédito de Distribuidora (el "Pagaré Fin Útil").

Declaraciones

- I. Fin Útil en este acto declara, a través de su representante legal, que:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumir las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;

- (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
- (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
- (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por Fin Útil, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por Fin Útil de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean correctos y completos;
- (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento substancial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro

del marco de la ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen y actividades ilícitas;

- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente; y
 - (k) en esta misma fecha compareció y ratificó ante fedatario público, como cesionario y cedente, un contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el Fideicomiso número F/304522 como cedente, Fin Útil como cesionario y cedente de los mismos derechos de crédito al Fideicomiso número CIB/472, como cesionario final, con lo cual se cumple la Condición Suspensiva.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Fiduciario, y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley aplicable;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;
 - (d) su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y
 - (e) de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones relacionadas, hizo saber inequívocamente a las partes del presente Contrato, y especialmente al Fideicomitente, el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Quinta.
 - (f) en esta misma fecha compareció y ratificó ante fedatario público, como cedente, un contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el Fideicomiso número F/304522 como cedente, Fin Útil como cesionario y cedente de una

parte de los mismos derechos de crédito al Fideicomiso número CIB/472, como cesionario final, con lo cual se cumple la Condición Suspensiva.

III. El Administrador Maestro en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes de México;
- (b) cuenta con plena capacidad para celebrar este Contrato, ha obtenido las autorizaciones corporativas que se requieren para ello, y no es necesario obtener autorizaciones o aprobaciones ante ninguna Autoridad Gubernamental ni presentar cualquier tipo de documentación ante dichas Autoridades Gubernamentales, ni requiere ninguna otra aprobación o consentimiento de cualquier naturaleza, en términos de la Ley aplicable, a efecto de celebrar el presente Contrato;
- (c) su apoderado cuenta con facultades suficientes para comparecer en los términos del presente Contrato y tales facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente Contrato; y
- (d) comparece para efecto de aceptar el cargo de Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración Maestra.

IV.- Declara el Fideicomitente, en dicho carácter y en su carácter de Administrador, a través de sus representantes, que:

- (a) están conscientes y reconocen expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos;
- (b) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable; y
- (c) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso.

- (d) manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan para los fines de este Contrato son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.
- (e) manifiesta que ha optado por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación

(a) **Términos Definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les otorga a continuación:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Administrador Maestro” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Administrador Sustituto” significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

“Administrador Maestro Sustituto” significa cualquier Persona designada como tal de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración Maestra, en sustitución del Administrador Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador Maestro bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración Maestra, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Segunda.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier organismo, dependencia, unidad, entidad, oficina, departamento o dirección (ya sea que forme parte del poder administrativo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.

“Avalista” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Causa de Sustitución del Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Maestra.

"Circular" significa la Circular 1/2005 (según haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras" significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Clientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza" significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Crédito, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito a Distribuidora, ya sea que dicha cantidad sea (i) transferida por una Distribuidora, Cliente, Avalista o, en su caso, el Fideicomitente o el Administrador, a las Cuentas Concentradoras, o (ii) de cualquier otra forma depositada, por dichas Personas, en las Cuentas Concentradoras.

"Cobranza Individualizada" significa, respecto de la Cobranza, aquéllas cantidades que sean identificadas por el Administrador Maestro que correspondan a cada Portafolio de Créditos.

"Constancia de Derechos" significa las constancias de derechos emitidas por el Fiduciario en favor de un Fideicomisario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

"Contrato" o **"Contrato de Fideicomiso"** significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/304522, celebrado entre Fin Útil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario; según el mismo sea posteriormente modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, así como todos sus anexos.

"Contrato de Administración" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador, o, en su caso, el Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

"Contrato de Administración Maestra" significa el contrato de prestación de servicios que celebrarán el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

“Contratos de Distribuidoras” significa cualquier contrato de crédito que haya sido celebrado entre Fin Útil, en su carácter de acreedor, con una Distribuidora, en su carácter de deudor.

“Crédito a Distribuidora” significa un crédito individual otorgado a la Distribuidora, en su carácter de deudor, por Fin Útil en su carácter de acreedor, a efecto de ser dispuesto mediante el otorgamiento de Créditos Individuales.

“Crédito Individual” significa un crédito individual otorgado por la Distribuidora, en su carácter de acreedor, a un Cliente, en su carácter de deudor, como medio de disposición de los Contratos de Distribuidoras y respaldado por un Pagaré Fin Útil.

“Cuentas Concentradoras” significa las cuentas bancarias denominadas en Pesos establecidas por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le solicite por escrito el Fideicomitente, en las cuales el Fiduciario recibirá la Cobranza; en el entendido que, podrán existir tantas cuentas bancaria como el Fideicomitente solicite por escrito al Fiduciario; en el entendido también que, el Fideicomitente podrá instruir, en términos del presente Contrato, al Fiduciario la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación.

“Cuentas de Pagos” significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios y que deberán ser notificadas por escrito al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios, en las cuales el Fiduciario depositará la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Fideicomisario de conformidad con las Instrucciones de Distribución según se establece en el presente Contrato.

“Derechos de Crédito” significa, respecto de cualquier Crédito a Distribuidora, la totalidad de los derechos de Fin Útil, pero sin incluir sus obligaciones, derivados de (a) el Contrato de Crédito de Distribuidora respectivo incluyendo, sin limitación, los derechos de cobro de Fin Útil a cargo de las Distribuidoras respectivos; (b) los Pagarés de Distribuidora respectivos; (c) los Pagarés Fin Útil respectivos; y (d) de en su caso, los derechos de Fin Útil como beneficiario en primer lugar o preferente de los Seguros de Crédito respectivos.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

“Distribuidoras” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Documentos de la Operación” significa la referencia conjunta al presente Contrato y sus respectivos anexos, al Contrato de Administración, al Contrato de Administración Maestra, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas conforme a los documentos listados en la presente definición, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados ya sea parcial o totalmente, o adicionado en cualquier momento.

“Fideicomisarios” significa cualquier Persona que haya suscrito una Constancia de Derechos en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fin Útil" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

"Impuestos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera.

"Instrucción de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Octava.

"Instrucciones de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena.

"Instrucciones Irrevocables de Pago" significa, respecto de cada Distribuidora, las instrucciones irrevocables de Fin Útil a dicha Distribuidora para que ésta deposite toda la Cobranza que reciba en las Cuentas Concentradoras; en el entendido, que dichas Instrucciones Irrevocables de Pago serán sustancialmente similares al modelo que se adjunta como Anexo "C" y deberán tener el acuse de recibo de la Distribuidora; y en el entendido, además, que de conformidad con dichas Instrucciones Irrevocables de Pago, las mismas no podrán ser revocadas o modificadas por Fin Útil sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que, en términos de la Cláusula Novena llevará a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, con las cantidades depositadas en la Cuentas Concentradoras, de conformidad con las Instrucciones de Inversión; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones de Inversión, realizará las inversiones en los instrumentos que a continuación se indican, cuyos plazos y condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata:

i) Instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

ii) Pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

iii) En sociedades de inversión domiciliadas en la República Mexicana, incluyendo cualquiera de las operadas por el Grupo Financiero HSBC o cualquiera de sus filiales.

"Ley" significa cualquier ley de orden común, ley constitucional, cualquier estatuto, reglamento, resolución, regla, ordenanza, comunicado, edicto, sentencia, orden, código, decreto, directriz,

requerimiento u otra regulación gubernamental y cualquier otra forma de decisión o de determinación por o interpretación de cualquiera de los anteriores (ya sea que tenga o no carácter de ley) de cualquier Autoridad Gubernamental, que le resulte aplicable al presente Contrato y a las partes que en él intervienen.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré de Distribuidora" significa, respecto a cada Contrato de Distribuidora, cada uno de los pagarés suscritos por la Distribuidora respectiva para documentar el crédito otorgado conforme al Contrato de Distribuidora otorgado por Fin Útil y avalado por un Avalista.

"Pagaré Fin Útil" significa, respecto a cada Crédito Individual, cada uno de los pagarés suscritos por el Cliente respectivo para documentar el Crédito Individual otorgado por la Distribuidora conforme a cada Contrato de Distribuidora.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera.

"Persona" significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier sociedad civil o mercantil, convenio de asociación, asociación, convenio de coinversión (*joint venture*), fideicomiso, organización no constituida, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que cuente con capacidad jurídica.

"Pesos" y **"\$"** significa la moneda del curso legal de México.

"Portafolio de Créditos" significa el conjunto de Derechos de Crédito de los cuales sea titular un Fideicomisario y que se describan en la Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Registro de Constancias" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta.

"Seguro de Crédito" significa el seguro de vida emitido por alguna institución de seguros a favor de cada Cliente para garantizar los Contratos de Crédito Individuales en caso de muerte de dicho Cliente.

(b) **Interpretación del Contrato y de los Términos Definidos.** Los términos definidos en la presente Cláusula aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas, se refieren a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas del presente Contrato y todas las referencias a anexos se refieren a los anexos adjuntos al presente Contrato. Según se utilizan en el presente Contrato, las palabras o frases (i) "en el presente", "del presente", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras o frases de significado similar; cuando se

usen en el presente Contrato, se entenderán que hacen referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral de Cláusula en particular del presente Contrato; y (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.

(c) **Otros.** Asimismo, se considerará que cualquier referencia a (i) cualquier contrato, convenio o instrumento, incluye la referencia a dicho contrato, convenio o instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier Ley, incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo o a cualquier Ley que las sustituya.

Segunda. Confirmación de Constitución del Fideicomiso, Aceptación del Nombramiento del Fiduciario y Designación de Fideicomisarios.

(a) **Constitución del Fideicomiso.** El Fideicomitente en este acto confirma (i) la designación de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Fiduciario bajo el presente Contrato, y (ii) la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100) (la "Aportación Inicial"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) **Confirmación de Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.** El Fiduciario en este acto (i) acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; (ii) confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato.

(c) **Designación de los Fideicomisarios.** El Fideicomitente en este acto designa y nombra expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Tercera. Patrimonio del Fideicomiso e Inventario. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): 

(a) **Patrimonio del Fideicomiso.**

- (i) la Aportación Inicial;
 - (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras;
- 
- 
- 

(iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;

(iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporte el Fideicomitente para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y

(v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) **Inventario.** De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas Concentradoras; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuarta. Partes del Fideicomiso. Las partes del presente Contrato son las siguientes:

Fideicomitente: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Fideicomisarios: Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos incluyendo a Fin Útil.

Fideicomisario
en Segundo Lugar: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, mediante el cual (i) cada Distribuidora deberá depositar en las Cuentas Concentradoras, todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos Individuales, así como todas las cantidades que por cualquier concepto las Distribuidoras lleguen a adeudar al Fideicomitente, en especial por concepto de los Créditos a Distribuidoras (ii) cada Cliente que tenga la obligación de pagar directamente su Crédito Individual, deposite dicho pago correspondiente en las Cuentas Concentradoras, (iii) el Fiduciario reciba la Cobranza en las Cuentas Concentradoras y, una vez que reciba del Administrador Maestro una Instrucción de Distribución, dirija dicha Cobranza a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes, y (iv) servir de medio de pago de las obligaciones del Fideicomitente a favor de cualquier fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;

(b) abrir y mantener tantas Cuentas Concentradoras, como lo solicite el Fideicomitente, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(c) (i) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", y (ii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B";

(d) celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución del Administrador y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción de los Fideicomisarios (excepto Fin Útil) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración o del Contrato de Administración Maestra, según corresponda;

(e) con cargo a los recursos depositados en las Cuentas Concentradoras, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Maestro conforme a lo establecido en el presente Contrato;

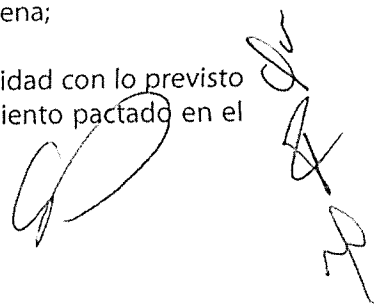
(f) poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima;

(g) en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisario deban entregar a la CNBV y a la BMV, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(h) permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza derivada de los Créditos a Distribuidoras relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según consta en sus Constancias de Derechos; en el entendido, que el Fiduciario o, en su caso el Administrador, deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(i) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;

(j) mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;



(k) Llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y

(l) en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración y en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Sexta. Registro y Expedición de Constancias.

(a) **Constancias de Derechos.** El Fiduciario, previa solicitud por escrito del Fideicomitente y validación del Administrador Maestro, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquéllas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de las cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza que corresponda a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) **Solicitud de Constancias de Derechos.** Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que el Fideicomitente presente deberá estar dirigida al Fiduciario y al Administrador Maestro, y deberá adjuntar: (i) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario, es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y (b) toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; (ii) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) la Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y (b) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) **Aprobación del Administrador Maestro.** Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el Administrador Maestro reciba dicha solicitud, el Administrador Maestro verificará que el Fideicomisario (o Fideicomisario propuesto) sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, e instruirá al Fiduciario por escrito para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Administrador Maestro, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente" y "Prevención del Lavado de Dinero", dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud por escrito del Fideicomitente y la validación de la misma por parte del Administrador Maestro para la designación de Fideicomisario.

(b) **Requisitos de las Constancias de Derechos.** Las Constancias de Derechos deberán (i) ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D"; (ii) estar firmadas por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; (iii) contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; (iv) contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones del Administrador (o del Administrador Sustituto) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración, y del Contrato de Administración Maestra, según corresponda, reconociendo que el Administrador actuará como comisionista mercantil con respecto a la Cobranza de la totalidad de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; (v) describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; y (vi) contener una lista de los Derechos de Crédito que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza relacionada con el mismo.

(c) **Derechos derivados de las Constancias de Derechos.** Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le corresponden a cada Fideicomisario.

(d) **Registro de Constancias.** El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.

(e) **Pagos Conforme a una Constancia de Derechos.** Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del

Administrador Maestro. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) **División de Constancias de Derechos.** Cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos, la cual se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Créditos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias.

(g) **Modificación o Cancelación de Constancias.** El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador Maestro; en el entendido, sin embargo, que, el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 5 (Cinco) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario quien validará la corrección de que se trate con el Administrador Maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

Séptima. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) **Administración del Patrimonio del Fideicomiso.**

(i) **Términos de Administración.** El Administrador conviene expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Administrador Maestro toda la información que el Administrador Maestro le requiera en relación con los Créditos a Distribuidoras, de conformidad con el Contrato de Administración. En todo caso, el Administrador Maestro (de conformidad con los términos de las instrucciones escritas de algún Fideicomisario dirigidas al Fiduciario y al Administrador Maestro, respecto de los Derechos de Crédito relacionados a su Constancia de Derechos) tendrá en todo momento el derecho de supervisar directamente la Cobranza llevada a cabo por el Administrador, en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las políticas de cobranza del Administrador, según la misma se refleje en las Cuentas Concentradoras. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) **Comisión Mercantil.** Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (i) anterior, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario, y se entiende que cada uno de los titulares de Constancias de Derechos, mediante su firma de dicha Constancia de Derechos y el Registro de Constancias, instruyen al Fiduciario, a celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, o en su caso, al Administrador Sustituto, a fin de que funja como comisionista mercantil, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que el Administrador, bajo la supervisión y vigilancia de la

Cobranza por parte del Administrador Maestro, actuando en representación del Fiduciario y de dichos titulares de las Constancias de Derechos, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza.

(iii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a Fin Útil (en caso que Fin Útil sea el Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador en el ejercicio del Contrato de Administración o por cualquier otra causa, por lo que el Administrador en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador en el ejercicio del Contrato de Administración o del presente Contrato.

(iv) **Sustitución del Administrador.** En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, los Fideicomisarios distintos a Fin Útil (en caso que Fin Útil sea el Administrador) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración celebrado con el Administrador, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciadas al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos al Fideicomitente que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente al Fideicomitente) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

(y) al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador, los Fideicomisarios tendrán el derecho de instruir al Fiduciario (sujeto a los términos señalado en el inciso (x) anterior) para que dé por terminada la comisión mercantil otorgada en favor del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y otorgue una nueva comisión mercantil en los mismos términos a favor del Administrador Sustituto.

(b) **Administración Maestra.**

(i) **Términos de la Administración Maestra.** El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la Cobranza delegada al Administrador en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

(ii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a Fin Útil (en caso que Fin Útil sea el Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el

Administrador Maestro, por lo que el Administrador Maestro en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

(iii) **Sustitución del Administrador Maestro.** Al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios (distintos de Fin Útil), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciaciones al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos al Fideicomitente que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente al Fideicomitente) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

Octava. Cuentas Concentradoras; Cuentas de Pagos; y Transferencias. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Fideicomitente, abrir las Cuentas Concentradoras, mismas que deberá mantener abiertas hasta el momento en que el Fideicomitente le solicite la cancelación de alguna de ellas, para lo cual el Fideicomitente deberá poner a disposición del Fiduciario, previo a la cancelación de la cuenta respectiva, copia de los acuses de recibo firmados por las Distribuidoras de las notificaciones emitidas por el Fiduciario, entregadas por el Fideicomitente a las Distribuidoras, con acuse de recibo de las mismas, en las que se señalen las Cuentas Concentradoras disponibles para depositar la Cobranza, en el entendido que, durante la vigencia de este Contrato, en todo momento deberá permanecer cuando menos una Cuenta Concentradora. El Fiduciario administrará las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario dar acceso electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima de este Contrato, únicamente para consulta, al Administrador y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, a las Cuentas Concentradoras a efecto de que puedan consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que el Fideicomitente autoriza expresamente al Fiduciario a requerir al Administrador y al Administrador Maestro o, en su caso al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas Concentradoras, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas Concentradoras, (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en las Cuentas Concentradoras, e (ii) instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "E" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Crédito en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Maestro, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

Novena. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "Instrucciones de Inversión") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmedita serán depositados en a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el presente Contrato referente a las operaciones con la HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario invertirá las cantidades en efectivo disponibles en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas, en el mismo día en que reciba los fondos correspondientes.

(d) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, no ejercerá ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, conforme a los términos del presente Contrato.

(iii) El departamento o área de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, que mantenga cualquier cuenta de inversión, actuando en su propio nombre conforme a la presente Cláusula y como Fiduciario del presente Contrato no dependerán directamente el uno del otro.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación razonable que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que el Fideicomitente no podrá incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

El Fideicomitente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y el Fideicomitente reconoce que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Décima. Instrucciones de Distribución y Reportes de Saldos.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas.

(b) El Fiduciario elaborará y subirá, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, al portal electrónico del Fiduciario la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará limitada en todo momento a los actos realizados por el Fiduciario, y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Conviene las partes que el Fideicomitente y los Fideicomisarios gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se encuentren publicados los estados de cuenta en el portal electrónico correspondiente, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del Banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, el Administrador y el Administrador Maestro, en su caso, deberán firmar a través de representante legal el contrato de prestación de servicios relacionados a estados de cuenta electrónicos que se adjunta al presente contrato como Anexo "F" y entregar dicho contrato firmado al Fiduciario con la finalidad de que puedan contar con los accesos correspondientes al portal electrónico y poder consultar los estados de cuenta antes señalados.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera de forma razonable.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Décima Primera. Gastos del Fideicomiso. El Fideicomitente será responsable del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Administración, y del Contrato de Administración Maestra, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Fiduciario, del Administrador Maestro, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

Décima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, del Administrador, del Administrador Maestro, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por el Fideicomitente, sin que el Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que el Fideicomitente no lo provea de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente los Fideicomisarios deberán proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que el Fideicomitente les reintegre dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener

conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por el Fideicomitente.

Décima Tercera. Responsabilidades Fiscales. El Fideicomitente pagará en tiempo, sin limitación, todos los impuestos (incluyendo el Impuesto Empresarial a Tasa Única), contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y el Fideicomitente, en caso de ser requerido con la debida justificación, deberá entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si el Fideicomitente no paga cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dicho Fideicomisario deberá indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

Décima Cuarta. Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido *declarados* como incobrables por los Fideicomisarios y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto del Fideicomitente y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público. De igual forma, en la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario revocará las instrucciones irrevocables de pago a las entidades.

Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente del Fideicomitente, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. *Los fideicomisos secretos;*

II. *Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y*

III. *Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."*

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

a) *Derogado;*

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición

de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”.

Artículo 117.- “La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:...”

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "G" y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que el Fideicomitente será responsable del pago oportuno de dichos honorarios.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar 3 puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), entendiéndose por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base en la T.I.I.E., las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en emisión primaria, considerando la última conocida el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate, en moneda nacional, mas 2.5 puntos; y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo de mora en moneda nacional, más 2.25 puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas dada a conocer por Banco de México, mas 3.5 puntos.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las partes en este acto reconocen que el Fiduciario y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se de cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

Décima Séptima. Cesión de Derechos.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular, para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y del Fideicomitente derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

Décima Octava. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

Décima Novena. Avisos, Comunicaciones e Instrucciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Independencia 821,
Col. Sinaloa,
C.P. 80260,
Culiacán, Sinaloa
Atención: Eduardo Blanco Montaña
Tel. (667) 7.14.64.51
Fax. (667) 7.14.64.51
Correo electrónico: eblancom@construcredito.com

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma No. 347
Piso 3
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel. 5255 5721.6322
Fax. 5255 5721.2943
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: horacio.flores@hsbc.com.mx, y/o priscilla.vega@hsbc.com.mx

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedoo 556 -3 Colonia Anzures, México D.F. 11590
Atención: Fernando Casares
Telefax: 5255 52810928
Teléfono: 5255 52810928
Correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

A cada Fideicomisario:

En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro una copia de cualquier notificación que reciba de cualquier Fideicomisario, del Administrador o del Administrador Maestro en relación con (i) cualquier demanda, acción o procedimiento en relación con el presente Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, (ii) la sustitución del Administrador, (iii) la sustitución del Administrador Maestro y (iv) la renuncia o sustitución del Fiduciario. Las copias de las notificaciones a que se refiere el presente párrafo deberán de ser entregadas por el Fiduciario a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción.

Todas las instrucciones que le sean dadas al Fiduciario deberán incluir los siguientes requisitos: (i) deberán ser dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; (ii) incluir el número que el Fiduciario le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso; (iii) estar firmadas por propio derecho o mediante representante legal de la parte que la emita, siempre que dicho representante previamente haya, a satisfacción del Fiduciario, acreditado su personalidad; (iv) incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita al Fiduciario que ejecute. En caso de que cualquier instrucción entregada al Fiduciario no cumpla con lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que hayan sido entregadas al Fiduciario, por correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), deberán entregarse al Fiduciario el original de dichas instrucciones dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su envío por medios electrónicos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de

dichas instrucciones. Si el Fiduciario no recibe el original de las instrucciones dentro del plazo establecido no estará obligado a operar nuevas instrucciones sino hasta que se le hubieren entregado los originales de las instrucciones anteriores.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, por lo tanto, las partes aceptan expresamente que el Fiduciario estará obligado por cualquier instrucción o comunicación que le haya sido enviada conforme a los términos del presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario (i) verificará que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones conforme al presente Fideicomiso; y (ii) siempre y cuando exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción enviada al Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o de la identidad del remitente, podrá o no actuar conforme a dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción, así como notificar por escrito a la parte correspondiente, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Salvo por aquellas instrucciones en las cuales el Fiduciario deba actuar en un plazo diferente conforme al presente Contrato, las demás instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

Vigésima. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Vigésima Primera. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Segunda. Responsabilidad del Fiduciario e Indemnización. El Fideicomitente y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, del Administrador o del Administrador Maestro conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; y

(v) cualquier hecho, acto u omisión del Fideicomitente, de cualquier Fideicomisario, del Administrador, del Administrador Maestro, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(b) El Fideicomitente se obliga, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados en términos del presente Contrato, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) El Fideicomitente se obliga a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario y sus representantes por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) El Fideicomitente será responsable de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre

obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones del Fideicomitente previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC no deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente, a los Fideicomisarios, al Administrador Maestro y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten el Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador Maestro y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

Vigésima Cuarta. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Notificar por escrito al Fiduciario y a cualquier Fideicomisario que se vea afectado por ello cualesquier rescisión, cancelación o terminación de cualquier Convenio de Colaboración elegible del que tenga conocimiento, explicando la razón de la misma, en su caso.

(b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(c) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(f) Fin Útil causará que las Distribuidoras y los Clientes depositen todos los montos respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso a las Cuentas Concentradoras. En caso de que Fin Útil reciba cualquier monto relacionado con cualquier Derecho de Crédito que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso las recibirá en calidad de depósito por cuenta del Fiduciario y de los Fideicomisarios y deberá depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, e informar en esa misma fecha de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios; en el entendido, que en este acto Fin Útil se constituye en depositario de cualesquiera de dichas cantidades hasta en tanto las mismas sean depositadas en las Cuentas Concentradoras.

Fin Útil se manifiesta en este acto enterado de las responsabilidades civiles y penales derivadas del incumplimiento de sus obligaciones como depositarios de conformidad con este Contrato.

(e) A solicitud de cualesquiera de los Fideicomisarios, Fin Útil conciliará con dicho Fideicomisario, con la periodicidad que el Fideicomisario requiera, cantidades pagadas respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso que hayan sido recibidas fuera de las Cuentas Concentradoras, incluyendo sin limitación (i) las razones de que dichas cantidades hayan sido pagadas en cualquier lugar distinto a las Cuentas Concentradoras, (ii) los montos y fechas de dichos pagos, y (iii) periodos y Derechos de Crédito a los que se refieren dichos pagos.

Vigésima Quinta. Estipulación en favor del Fiduciario.

Las partes del presente Contrato acuerdan que las Notificaciones Irrevocables de Pago no podrán ser revocadas por el Fideicomitente sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo los de los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, estipulación que el Fiduciario aceptará en el momento que le sean entregadas las Notificaciones

Irrevocables de Pago respectiva con el acuse de recibo de la Distribuidora de que se trate. En relación con lo anterior, las partes del presente Contrato convienen que el Fiduciario no podrá consentir la revocación de las Instrucciones Irrevocables de Pago sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios.

Vigésima Sexta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí

previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios e ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y del Fideicomisario en Primer Lugar, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) el Fideicomisario en Primer Lugar, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, (e) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (f) inversionistas pero únicamente si el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o (g) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.”

Cláusula Segunda. Partes. A partir de la firma del presente contrato y sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, Navix de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., deja de ser fideicomisario en primer lugar y por lo tanto de formar parte del presente Fideicomiso, manifestando su conformidad con la administración del Fiduciario a la fecha, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberándolo de toda responsabilidad por su actuación como fiduciario.

Cláusula Tercera. Vigencia. No Novación. Las partes acuerdan que el Fideicomiso, según el mismo sea modificado, ampliado y reexpresado en términos del presente Convenio Modificatorio, continua en plena fuerza y vigor, y el mismo es ratificado por medio de la celebración del presente Convenio Modificatorio.

Cláusula Cuarta. Efecto del Convenio Modificatorio. Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso Original en cualesquier Documentos de la Operación, ya sea en la forma de “el Contrato de Fideicomiso”, “el presente Contrato”, o cualquier otra, significarán el Contrato de Fideicomiso Original según el mismo es modificado por el presente Convenio Modificatorio.

Cláusula Quinta. Costos y Gastos. Fin Útil será exclusivamente responsable del pago de todos y cada uno de los gastos y costos incurridos en relación con el presente

Convenio Modificadorio, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos de abogados razonables y documentados, así como los honorarios del Fiduciario, mismos que se describen en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificadorio como Anexo "G".

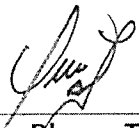
Cláusula Sexta. Notificaciones. Todo aviso y comunicación relacionada con el presente Convenio Modificadorio se hará en la forma establecida en dicha Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificadorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

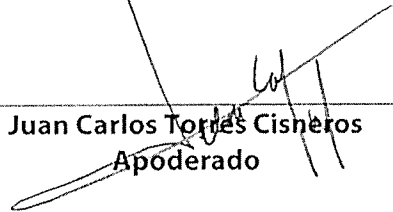
EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Convenio Modificatorio a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 12 de junio de 2013.

El Fideicomitente:
Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

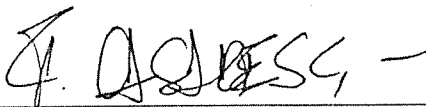


Oscar Blanco Torres
Apoderado



Juan Carlos Torres Cisneros
Apoderado

Administrador Maestro:
Tecnología en Cuentas
por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.



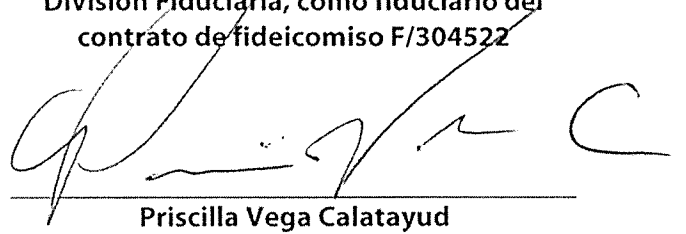
Fernando José Casares González
Apoderado

El Depositario:



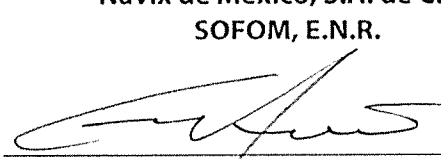
Oscar Blanco Torres
Por su propio derecho

El Fiduciario:
HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria, como fiduciario del
contrato de fideicomiso F/304522



Priscilla Vega Calatayud
Delegado Fiduciario

Navix:
Navix de México, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.



Guillermo Valle Aguilar
Apoderado


CARLOS
WOODWARD

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Formato de Contrato de Administración

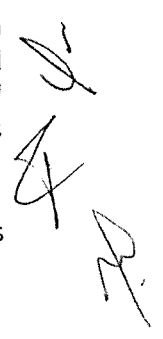
Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha [*] de junio de 2013 (el "Contrato"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Fin Útil" o el "Administrador"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) (el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el "Administrador Maestro"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso Maestro. En esta misma fecha, Fin Útil y el Fiduciario Maestro, con la comparecencia de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro, celebraron un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso Maestro") a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Individuales (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Fin Útil, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

II. Contrato de Administración Maestra. En esta misma fecha, Fin Útil, el Fiduciario, y el Administrador Maestro, celebraron un Contrato de Administración Maestra (el "Contrato de Administración Maestra") por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a supervisar la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que;
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones
- 

que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que;
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
 - (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador;
 - (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, y en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (e) la celebración del presente Contrato no tendrá como resultado que el Administrador se encuentre, (i) en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil (en cualquier fase), (ii) en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en disolución, liquidación o proceso similar, o (iv) en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones;
 - (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
 - (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano

jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro ni de cualquier otra obligación que del mismo emane;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, y en cualquier Documento de la Operación, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

III. El Administrador Maestro, a través de su representante, declara que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión, de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador Maestro (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador Maestro sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley,



regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal que le sea aplicable al Administrador Maestro, emitida por cualquier tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador Maestro o sus bienes;

- (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (e) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos y la infraestructura necesaria para supervisar y vigilar al Administrador, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra; y
- (f) todas las declaraciones hechas por el Administrador Maestro en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" significa cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Administración Maestra" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente I del presente Contrato

"Derecho de Crédito Moroso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fin Útil" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.



(a) El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y vigilará la Cobranza que efectúe el Administrador, en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que, dicha supervisión no libera al Administrador de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar por cuenta del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración e individualización de la Cobranza. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador mediante notificación previa y por escrito al Administrador.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración de la Cobranza a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Crédito Individuales, de conformidad con lo siguiente:

(a) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra, de vigilar la Cobranza que lleve a cabo el Administrador en virtud del presente Contrato, sin que ello implique obligación alguna de supervisar el cumplimiento de las políticas de cobranza del Administrador.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que el Administrador ejerce con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y pagarés relacionados que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con las políticas y procedimientos del Administrador para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, mismas que se adjuntan al presente como Anexo A (las

"Políticas del Administrador"). En caso de que el Administrador decida modificar dichas Políticas del Administrador, requerirá del consentimiento del Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios, distintos a Fin Útil).

(c) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, siempre deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con la Ley, así como con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración y cobranza de cartera de créditos con características similares a los Créditos Individuales.

(d) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(e) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(f) Maximización de la Cobranza. El Administrador prestará los servicios descritos actuando como si fuese el propietario de los Derechos de Crédito y en todo momento maximizará la Cobranza.

(g) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(h) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(i) Identificación de la Cobranza. El Administrador deberá identificar y dividir la Cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos.

(j) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todos los derechos establecidos en los Derechos de Crédito sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Derecho de Crédito, o preferencia a la



Cobranza de Derechos de Crédito cuyo titular sea el Administrador.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas:

(a) Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la recepción de algún pago en la Cuenta Concentradora, el Administrador deberá preparar y entregar al Administrador Maestro el Reporte del Administrador en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso Maestro como Anexo "F", el cual deberá reflejar, respecto de la Cobranza depositada en la Cuenta Concentradora, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositarse a cada Fideicomisario en la Cuenta de Pagos que tenga registrada en el Registro de Constancias.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquéllas instalaciones que considere apropiado, a efecto de integrar los registros contables que requiera el Fiduciario, los archivos y registros, en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza de los Derechos de Crédito, el saldo insoluto de principal e intereses de los Derechos de Crédito, la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, y cualquier otra información relacionada con cada Derecho de Crédito (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) llevar a cabo todas las actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Crédito, a fin de identificar en todo momento cualquier monto adeudado conforme a cada Contrato de Distribuidora, cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Crédito y el saldo principal y, en caso de ser distinto, el saldo total insoluto que de tiempo en tiempo esté pendiente en cada Contrato de Distribuidora.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario y al Administrador Maestro evaluar toda la información relacionada con los Derechos de Crédito, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza, según se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(f) A petición del Fiduciario, entregarle una notificación la cual certifique que los Clientes se encuentran al corriente y en total cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil, según corresponda.

(g) Tomar todas las acciones necesarias y realizar todos los registros y asientos necesarios para garantizar que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otra información correspondiente a los Derechos de Crédito señalen claramente que la Cobranza es

propiedad única y exclusiva del Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y para los fines establecidos en el mismo.

(h) Asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente derivada del Contrato de Distribuidora o Pagaré fin Útil que corresponda.

(i) Respecto a cualquier Derecho de Crédito que sea incumplido, iniciar los procedimientos judiciales correspondientes para obtener el pago por parte de los Clientes de los montos vencidos y pagaderos de conformidad con el mismo.

(j) Respecto a cada Crédito Individual, instruir a cada Distribuidora a que remitan las cantidades pagaderas correspondientes a los Contratos de Distribuidoras y Pagarés Fin Útil a la Cuenta Concentradora conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Llevar a cabo la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo los Contratos de Distribuidoras y/Pagarés Fin Útil, en cada caso, de conformidad con los términos de dichos documentos y las Leyes aplicables; en el entendido que, el Administrador deberá ejercer, en nombre del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichos Contratos de Distribuidoras y Pagarés Fin Útil con el propósito de maximizar la Cobranza relacionada con los mismos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

(l) Realizar cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para la administración y cobro de la Cobranza, así como para proteger los Derechos de Crédito.

(m) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a la Cuenta Concentradora de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(n) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios respecto de cualquier Causa de Sustitución del Administrador.

(o) Cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(p) Sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario (según se lo instruyan los Fideicomisarios, distintos a Fin Útil), el Administrador no llevará a cabo ninguno de los siguientes actos:

(i) modificar los términos y condiciones de los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los términos que rigen las tasas de interés, los pagos programados, el monto principal o las obligaciones solidarias o garantías de los Clientes u otras Personas;

(ii) otorgar una prórroga a cualquier Distribuidora o Cliente bajo los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil;

(iii) otorgar descuentos a las Distribuidoras o a los Clientes o liberarlos de



cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil;

(iv) renunciar al pago de intereses moratorios en el caso de pagos atrasados, o renunciar al pago de cualquier cantidad pagadera bajo los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil;

(v) liberar cualesquiera garantías existentes respecto de los Contratos de Crédito Distribuidoras o Pagarés Fin Útil y cualquier Derecho de Crédito que no hayan sido pagados en su totalidad;

(vi) retener cualquier parte de la Cobranza o instruir a las Distribuidoras o los Clientes a depositar la Cobranza en cualquier lugar que no sea la Cuenta Concentradora.

(q) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente administración de los Derechos de Crédito, y llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Cobranza de los Derechos de Crédito.

Quinta. Cobranza.

(a) El Administrador deberá causar que las Distribuidoras y/o en su caso los Clientes depositen la Cobranza en la Cuenta Concentradora. En caso de que el Administrador por cualquier causa recibiere directamente cualquier monto que represente Cobranza, el Administrador deberá inmediatamente transferir dicha Cobranza a alguna Cuenta Concentradora a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción.

(b) Si el Administrador no transfiere la Cobranza según se establece en el párrafo anterior, pagará intereses moratorios al Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sobre los montos no transferidos a razón de una tasa anual de 30% (treinta por ciento), por el número de días naturales transcurridos a partir de la fecha en la que dichos montos debieron haber sido depositados en la Cuenta Concentradora y la fecha en la que fueron efectivamente depositados en dicha Cuenta Concentradora.

(c) El Administrador estará obligado a enviar una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios cuando deposite fondos en la Cuenta Concentradora de acuerdo a los párrafos anteriores.

(d) En caso de que una Distribuidora o un Cliente no realice algún pago al momento de ser pagadero conforme a su respectivo Contrato de Crédito Individual o que la Distribuidora respectiva, no deposite dichas cantidades en la Cuenta Concentradora (cada uno, un "Derecho de Crédito Moroso"), entonces el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en las Políticas del Administrador, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dichos Derechos de Crédito Morosos (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dichos Derechos de Crédito Morosos). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Derecho de Crédito Moroso, el Administrador podrá, con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a Fin Útil),

basándose en las Políticas del Administrador, contratar asesores legales o análogos que se requieran para que actúen, en nombre y representación del Fiduciario, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicho Derecho de Crédito Moroso.

Sexta. No Subcontratación. El Administrador no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a Fin Útil).

Séptima. Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Administrador Maestro el Reporte del Administrador.

(b) Adicionalmente, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Administrador enviará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un certificado que describa y especifique la Causa de Sustitución del Administrador ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador deberá enviar al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios un certificado que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador o la Cobranza.

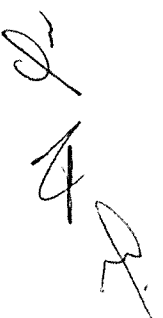
(c) Adicionalmente, el Administrador pondrá a disposición del Administrador Maestro, del Fiduciario y de los Fideicomisarios, toda aquella información y documentación que razonablemente soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

Octava. Contraprestación. Toda vez que el Administrador celebra el presente Contrato a fin de crear una estructura que le permita fondear sus operaciones de originación de Contratos de Crédito de Distribuidoras, está de acuerdo en no recibir algún beneficio adicional en términos de los servicios que prestará bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncia a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior, el Administrador está de acuerdo que, en caso de ser sustituido, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario y los Fideicomisarios en su momento.

Novena. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza de los Derechos de Crédito y por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Séptima anterior, serán por cuenta del Administrador.

Décima. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación y de la actuación de cualquier

Handwritten signature and initials in the right margin, consisting of a stylized 'S' and 'A'.

subcontratista respecto a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario, empleado o agente de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Administrador Maestro, al Fiduciario o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador.

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Administrador Maestro, al Fiduciario, o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido del Reporte del Administrador.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro, el Fiduciario, los o Fideicomisarios, y sus asesores, directores, empleados, o agentes, y serán adicionales a los demás recursos que el Administrador Maestro, el Fiduciario y/o los Fideicomisarios y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, representantes o agentes, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, el Fiduciario, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate para cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

Décima Primera. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"):

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un período de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

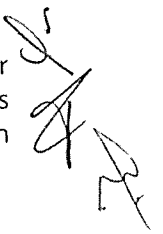
(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado a entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado los mismos.

(h) Si el Administrador (o cualquier Administrador Sustituto) incumple los términos de cualquier contrato de administración de Derechos de Crédito Individuales (o comisión mercantil), celebrado con cualquiera de los Fideicomisarios para la administración y cobranza de Derechos de Crédito Individuales cedidos por Fin Útil a dichos Fideicomisarios.

Décima Segunda. Procedimiento de Sustitución del Administrador. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso al Administrador con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación al Administrador conforme a la presente Cláusula, se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a Fin Útil que ostenten Constancias de Derechos que representen



cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Administrador Maestro deberá proponer tres instituciones para desempeñarse como Administrador Sustituto y se lo notificará por escrito a los Fideicomisarios. En todo caso, las instituciones identificadas por el Administrador Maestro para ser nombradas como Administrador Sustituto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera. Los Fideicomisarios, conforme al inciso (a) anterior, contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido. Si dichos Fideicomisarios objetan la selección dentro del plazo previsto, dichos Fideicomisarios deberán acordar la selección de otra institución dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábles, y notificar al Administrador Maestro y al Fiduciario de su selección, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima anterior).

(d) El Administrador Maestro y el Administrador sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Administrador Maestro, al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza de los Derechos de Crédito y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador, el Administrador Maestro verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador o del Administrador Maestro, previas instrucciones de los Fideicomisarios.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Administrador Maestro, el Fiduciario y los Fideicomisarios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador podrán modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto, circunstancia que en su caso harán saber al Fiduciario.

Décima Tercera. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características, mismas que los Fideicomisarios al instruir al Fiduciario debieron haber verificado, salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito;
- (c) contar a juicio del Administrador Maestro, de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza de los Derechos de Crédito; y
- (d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Cuarta. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Quinta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) En cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con los Derechos de Crédito y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a los Derechos de Crédito, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de los Derechos de Crédito.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de los Derechos de Crédito.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con los Derechos de Crédito generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con los Derechos de Crédito.

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Crédito relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares y las inspecciones y auditorías solo serán dentro de las instalaciones de Fin Útil.

Décima Sexta. Confidencialidad. Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados,

agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Fideicomisario en Primer Lugar ni del Fiduciario; y (b) el Fideicomisario en Primer Lugar no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y del Fideicomisario en Primer Lugar, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) el Fideicomisario en Primer Lugar, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo

responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, (e) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (f) inversionistas pero únicamente si el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o (g) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

Décima Séptima. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Octava. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Independencia 821,
Col. Sinaloa,
C.P. 80260,
Culiacán, Sinaloa
Atención: Eduardo Blanco Montaña
Teléfono: (667) 7.14.64.51
Fax: (667) 7.14.64.51
E-mail: eblancom@construcredito.com

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma No. 347
Piso 3

Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel. 5255 5721.6322
Fax. 5255 5721.2943
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: horacio.flores@hsbc.com.mx, y/o priscilla.vega@hsbc.com.mx

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

[*]

Atención: [*]

Telefax: [*]

Teléfono: [*]

Correo electrónico: [*]@[*]

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Novena. Cesionario. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios, según lo establecido en el presente Contrato. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador, actuando en términos del Fideicomiso.

Vigésima. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima Primera. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y con el consentimiento previo por escrito de los Fideicomisarios (excepto Fin Útil).



Vigésima Segunda. Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Tercera. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Cuarta. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Quinta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Sexta. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo los Derechos de Crédito serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(Sigue página de firmas)

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este [*] de junio de 2013.

Administrador

Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Fiduciario

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Delegado Fiduciario

Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I.
de C.V.

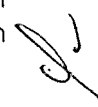
Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Con el consentimiento y aceptación de:

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha [*] de junio de 2013, celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario.



Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Formato de Contrato de Administración Maestra

Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra de fecha [*] de junio de 2013 (el "Contrato"), celebrado entre Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el "Administrador Maestro"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) (el "Fiduciario"), y Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Fin Útil" o el "Administrador"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso Maestro. En esta misma fecha, Fin Útil y el Fiduciario Maestro, con la comparecencia del Administración Maestro, en dicho carácter, celebraron un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso Maestro") a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Individuales (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Fin Útil, precisamente en los términos establecidos en el Convenio Modificadorio.

II. Contrato de Administración. En esta misma fecha, el Fiduciario, y el Administrador, con la comparecencia y aceptación del Administrador Maestro, celebraron un Contrato de Administración (el "Contrato de Administración"), por virtud del cual Fin Útil fue designado como administrador de la Cobranza de los Derechos de Crédito.

Declaraciones

- I. El Fiduciario, en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida, y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
- 
- 
- 

- (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

II. El Administrador Maestro declara, a través de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión, de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador Maestro (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador Maestro sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador Maestro o sus bienes que le sea aplicable al Administrador Maestro;
- (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (e) la celebración del presente Contrato no tendrá como resultado que el Administrador Maestro se encuentre (i) en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil (en cualquier fase), (ii) en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en disolución, liquidación o proceso similar, o (iv) en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones;
- (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador Maestro y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador Maestro de conformidad con sus términos;
- (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o

procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador Maestro (i) no está en incumplimiento de alguna ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto del Administrador Maestro, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos y la infraestructura necesaria para supervisar y vigilar al Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador Maestro en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de ningún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador Maestro, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador Maestro para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

III. El Administrador, a través de su representante legal, declara que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o

cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador;

- (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; y
- (e) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas.
- (f) Que comparece al presente para aceptar sus derechos y obligaciones en términos del presente contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro Sustituto" significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración.

"Causa de Sustitución del Administrador Maestro" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Comisión por Administración" significa la comisión por administración a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente Contrato de prestación de servicios de administración maestra y su Anexo, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Administración" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador Maestro dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato y el Administrador Maestro Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fin Útil" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Administrador.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.



Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro. El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador Maestro para que:

(a) supervise, revise y verifique toda la información generada por el Administrador que esté relacionada con la administración e identificación de la Cobranza en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración;

(b) identifique dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora en cada Período de Cobranza, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos;

(c) emita las Instrucciones de Distribución correspondientes al Fiduciario, informando de ello a los Fideicomisarios, en términos de la Cláusulas Octava y Décima del Contrato de Fideicomiso Maestro; y

(d) en general y según lo dispuesto en el presente Contrato, preste los servicios de supervisión y vigilancia de todas las funciones que desempeñe el Administrador en términos del Contrato de Administración, y cumpla con cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios.

(a) Alcance de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios del Administrador Maestro descritos en el presente Contrato se enfocarán en la administración e identificación de la Cobranza que lleve a cabo el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración; en el entendido, que los servicios de supervisión y vigilancia a cargo del Administrador Maestro descritos en este Contrato abarcarán la totalidad de los servicios y facultades del Administrador descritos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los servicios descritos en el presente Contrato de manera independiente, profesional y responsable. El Administrador Maestro supervisará y vigilará que el Administrador actúe de conformidad con las políticas generales de administración y cobranza de cartera del Administrador vigentes en la fecha de celebración del presente Contrato, así como también de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Manual de Operaciones. Para el desempeño de sus funciones de supervisión y vigilancia, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus manuales de operaciones

(d) Relaciones Laborales. El Administrador Maestro será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus empleados, funcionarios o trabajadores. El Administrador Maestro en este acto declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección y subordinación del Administrador Maestro, por lo que el Fiduciario y los Fideicomisarios no tendrán ninguna responsabilidad

laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Existencia y Autorizaciones. El Administrador Maestro, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener su existencia legal conforme a las Leyes aplicables; (ii) obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la consecución de su objeto social; y (iii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador Maestro esté facultado para conducir sus negocios conforme a las Leyes aplicables.

(f) Procesos, Sistemas y Patentes. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Administrador, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas íntegramente por el Administrador Maestro. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato deberán contar en todo momento con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos servicios, por lo que el Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a los Fideicomisarios y al Administrador, así como a sus accionistas, consejeros, directores, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, representantes, agentes o asesores de cualquiera de ellos, de cualesquier pérdida o gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo de cualquier demanda o reclamación derivada del incumplimiento del Administrador Maestro a sus obligaciones conforme al presente inciso (f).

(g) Falta de Información. En caso de que, el Administrador Maestro no reciba por parte del Administrador la información necesaria, incluyendo el Reporte del Administrador, para revisar, validar y confirmar las cantidades que correspondan a cada Portafolio de Créditos y para preparar las Instrucciones de Distribución, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, que a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, sin embargo, que si el Administrador Maestro puede hacerse de la información necesaria para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución en virtud de tener acceso a la Cuenta Concentradora o a los sistemas del Administrador, el Administrador Maestro deberá cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato utilizando dicha información, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios. Para efectos del presente inciso (g), el Administrador en este acto se obliga a entregar y/o a dar acceso en tiempo real al Administrador Maestro (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas del Administrador) a toda la información relacionada con la Cobranza que sea necesaria para que el Administrador Maestro preste sus servicios en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitación, a los documentos en los que consten los Derechos de Crédito respectivos y a los sistemas del Administrador.

(h) Validación de Información. En caso de que el Administrador Maestro identifique

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.

cualquier anomalía en la información entregada por el Administrador, se realizarán, por lo menos, dos tipos de conciliaciones (a) la conciliación de movimientos periódicos, que involucre las interfaces relacionadas con la Cobranza, los prepagos, cargos y castigos de, o a cargo de, los Clientes; y (b) la conciliación de estados de cuenta, en relación al saldo de los Derechos de Crédito.

Cuarta. Obligaciones y Facultades del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Dentro de los siete Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Maestro reciba un Reporte del Administrador, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de dicho Reporte del Administrador, (i) identificar dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora durante el Periodo de Cobranza inmediato anterior, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, y (ii) entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Supervisar que el Administrador lleve a cabo la administración de la Cobranza de conformidad con (i) el Contrato de Administración y las políticas del administrador, y (ii) de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles que resulten aplicables en materia de administración y cobro de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Validar la información generada por el Administrador que esté relacionada con la administración de la Cobranza, con el objetivo de detectar inconsistencias y verificar la integridad de dicha información a fin de preparar y emitir las Instrucciones de Distribución.

(d) Conciliar con el Administrador la información sobre el comportamiento de la Cobranza que éste le proporcione, utilizando para ello la información generada por los sistemas propios del Administrador Maestro.

(e) Revisar la información generada por el Administrador con el fin de validar y confirmar la aplicación correcta de la Cobranza e identificación como parte de un Portafolio de Crédito.

(f) Supervisar los gastos en que incurra el Administrador en términos del Contrato de Administración.

(g) Realizar auditorías en las oficinas del Administrador para verificar la veracidad de los reportes y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración.

Quinta. No Subcontratación. El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de los diversos servicios a los que está obligado conforme a este Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios.

Sexta. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, una constancia que describa y especifique la Causa de Sustitución del Administrador ocurrida y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios una constancia que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador y/o del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto material adverso en contra del Administrador, del Administrador Maestro, del Patrimonio del Fideicomiso o respecto del proceso de recepción de la Cobranza o identificación de la Cobranza Individualizada.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario y de los Fideicomisarios (respecto de la Cobranza Individualizada y del Portafolio de Créditos que les corresponda o del que sean titulares), a costo de cada uno de ellos, toda aquella información y documentación que razonablemente y que de conformidad con las obligaciones del Administrador Maestro previstas en este Contrato, soliciten por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

Séptima. Comisión del Administrador Maestro.

(a) Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el presente Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir de Fin Útil la Comisión por Administración que se describe en el Anexo "A" del presente Contrato. El Administrador Maestro en este acto reconoce que ni el Fiduciario ni los Fideicomitentes asumen obligación alguna de pagar la Comisión por Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que, los servicios a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario para beneficio de los Fideicomisarios.

(b) No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro no podrá cobrar la contraprestación a que se refiere la presente Cláusula, hasta en tanto no sea realizado el primer depósito de la Cobranza en la Cuenta Concentradora.

Octava. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, el Administrador pagará todos los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Adicionalmente, todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador Maestro en relación con la ejecución de sus derechos y obligaciones objeto del presente Contrato serán por cuenta del Administrador.

Novena. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario del Administrador.

(b) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

(c) El Administrador Maestro no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Administrador, el Fiduciario, o cualquier Fideicomisario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que le haya dado el Fiduciario (y/o los Fideicomisarios) si así está previsto en el presente Contrato.

(d) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de cualquiera de ellos, de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(e) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de éstos, respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario, a los Fideicomisarios o a, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador Maestro en la prestación de los servicios del presente Contrato, la violación por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador Maestro bajo este Contrato.

(f) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por Fiduciario o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, o si el incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de la parte antes mencionada que corresponda.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula Novena subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador Maestro por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción

Décima. Causas de Sustitución del Administrador Maestro. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador Maestro (una "Causa de Sustitución del Administrador Maestro"):

(a) Si el Administrador Maestro dejare de prestar correctamente los servicios contratados por medio del presente Contrato, a juicio del Fiduciario o de los Fideicomisarios, sin causa justificada expresamente establecida en este Contrato.

(b) Cualquier incumplimiento por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuyo incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(c) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador Maestro en el presente Contrato o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato o documento relacionado con el mismo, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(d) Si el Administrador Maestro es sujeto de cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil o quiebra bajo cualquier Ley aplicable, o si el Administrador Maestro es intervenido por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier Ley aplicable.

(e) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador Maestro pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) Si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información en la forma y plazos que conforme a este Contrato o cualquier otro documento relacionado esté obligado a entregar, incluyendo sin limitación, las Instrucciones de Distribución.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador Maestro previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia al Administrador y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación al Administrador Maestro conforme a la presente Cláusula Décima Primera, (i) se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a Fin Útil que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador, y (ii) se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de, o cualquier de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, en seguimiento a instrucciones que reciba de los Fideicomisarios conforme al inciso (a) anterior, deberá identificar una institución para desempeñar dicha función; en el entendido, que la institución seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario celebrará un Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra con dicho Administrador Maestro Sustituto. El Administrador Maestro Sustituto deberá ser nombrado de conformidad con la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Maestro Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Maestro Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador Maestro continuará desempeñando sus funciones hasta que el Administrador Maestro Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Fiduciario y el Administrador Maestro Sustituto hayan celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra, el Administrador Maestro dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

(f) En el evento de sustitución del Administrador Maestro, el Fiduciario verificará que el Administrador Maestro entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Maestro Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro Sustituto, el Administrador, y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(h) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador Maestro, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Maestro Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Maestro Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador Maestro al que sustituya.

(i) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador Maestro y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador Maestro.

(j) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato; y
- (c) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del Contrato de Administración Maestra.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración en términos del presente Contrato durante tres o más periodos de pago consecutivos, o (ii) llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a (x) la modificación de Leyes aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes aplicables, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará una opinión de un despacho de contadores en el supuesto señalado en el inciso (i) anterior, y la opinión de un despacho de abogados en el supuesto señalado en el inciso (ii) anterior, ambos despachos deberán ser de reconocido prestigio a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el presente Contrato, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

Décima Cuarta. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el acuerdo por escrito del Administrador Maestro y el Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios que correspondan) de conformidad con lo siguiente:

(a) Se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a Fin Útil que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de, o cualquier de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o

indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

Décima Quinta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales

requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Fideicomisario en Primer Lugar ni del Fiduciario; y (b) el Fideicomisario en Primer Lugar no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y del Fideicomisario en Primer Lugar, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) el Fideicomisario en Primer Lugar, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, (e) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (f) inversionistas pero únicamente si el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o (g) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

Décima Sexta. Impuestos. Todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que los genere, en el entendido que, la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Maestro aplicará por lo que se refiere a las responsabilidades fiscales derivadas de la Cobranza.

Décima Séptima. Renuncias. Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

Décima Octava. Inicio de Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes del mismo, siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Novena. Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes. No será necesario consentimiento alguno en caso de que por cualquier

causa el Fiduciario deje de desempeñar el cargo de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, en cuyo caso el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como tal para todos los efectos del mismo.

Vigésima. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Independencia 821,
Col. Sinaloa,
C.P. 80260,
Culiacán, Sinaloa
Atención: Eduardo Blanco Montaña
Teléfono: (667) 7.14.64.51
Fax: (667) 7.14.64.51
E-mail: eblancom@construcredito.com

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma No. 347
Piso 3
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel. 5255 5721.6322
Fax. 5255 5721.2943
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: horacio.flores@hsbc.com.mx, y/o priscilla.vega@hsbc.com.mx

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
[*]
Atención: [*]
Telefax: [*]
Correo electrónico: [*]@[*]

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

(a) En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. El Fiduciario será responsable de actualizar los domicilios de los Fideicomisarios en caso de que estos cambien.

(b) Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier Parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo, se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Vigésima Primera. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

(sigue hoja de firmas)



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este [*] de junio de 2013.

Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Fiduciario

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Delegado Fiduciario

Administrador

Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Con la comparecencia y aceptación de:

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra de fecha [*] de junio de 2013, celebrado entre Tecnologías en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario y Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador.

Anexo "A"
Contraprestación por los servicios de Administración Maestra



Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Modelo de Instrucciones Irrevocables de Pago

[*], [*], a [*] de [*] de 20[*].

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria, en su carácter
de fiduciario del fideicomiso número F/304522

Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

PRESENTES

Ref.: Aceptación de Cesión.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 1,920 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 2,038 del Código Civil Federal y demás correlativos en los Estados de la República, aun no estando presente al momento de la cesión, por medio de la presente acepto la cesión del contrato de crédito que tengo celebrado con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Cedente"), a favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), exclusivamente como fiduciario del fideicomiso número F/304522, de fecha 15 de junio de 2011 (el "Fideicomiso"), como cesionario.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Artículo 1,923 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 2,041 del Código Civil Federal y demás correlativos en los Estados de la República, reconozco y acepto que únicamente me libero de mis obligaciones de pago, mediante el depósito que efectúe a la cuenta del Fideicomiso, en [*], S.A., [*] Grupo Financiero [*], identificada con el número [*], sucursal [*], a nombre de HSBC MEXICO SA IBM GPO FINAN 304522 FIDEICOMISO HBMX.

De igual forma reconozco y acepto que el único autorizado para instruirme algún cambio en las instrucciones de pago, es el Fiduciario.

Atentamente,

Nombre: [*]

Identificación de Cuenta: [*]

LA PRESENTE ES CONSTANCIA DE QUE HE ACEPTADO Y ENTIENDO QUE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO CEDENTE HA CEDIDO A HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMRO F/304522, LA TOTALIDAD DE DERECHOS SOBRE EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE TENGO CELEBRADO CON FIN ÚTIL, S.A. DE C.V.

ENTIENDO QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA MODIFICAR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO ES HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

ENTIENDO TAMBIÉN QUE EN CASO DE QUE PAGUE EN CUENTAS DISTINTAS A LAS INDICADAS POR HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO ME LIBERO DE MI OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA ME PODRÁ REQUERIR CUALQUIER PAGO EFECTUADO EN CUENTAS DISTINTAS A LAS DEL FIDEICOMISO.

[Insertar nombre del Fideicomisario]
[Insertar domicilio del Fideicomisario]
Atención: [●]

Asunto: Constancia de Derechos

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/304522 de fecha 15 de junio de 2011 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Navix de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomisario en primer lugar, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario (según el mismo sea modificado, el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Constancia de Derechos, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En mi carácter de Delegado Fiduciario y en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, hago constar que

- (i) **[nombre del Fideicomisario]** es titular de los derechos fideicomisarios relacionados con los flujos derivados de los Contratos de Distribuidora, Pagaré de Distribuidora, Contratos de Crédito Individuales y Pagarés Individuales que se identifican en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos, los cuales constituyen el Portafolio de Créditos amparado por la presente Constancia de Derechos.
- (ii) La presente Constancia de Derechos representa para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:
 - (a) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos identificada en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos;
 - (b) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (a) anterior conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (c) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores; y
 - (d) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro le corresponden a cada Fideicomisario.



El Fiduciario manifiesta que a la entrega física de esta constancia de derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Por su aceptación a la presente, el titular (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) aceptar el nombramiento del Administrador y del Administrador Maestro, y (iii) reconoce que el Administrador actuará como comisionista mercantil respecto a la Cobranza de todos los Créditos Individuales, de conformidad con el Contrato de Administración.

El Fideicomisario [], señala que su Cuenta de Pago es la cuenta número [], clabe [], sucursal [], Banco [], a nombre de []-

Atentamente,

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC en su carácter de fiduciario
del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. F/304522

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario
Dirección: [●]
Atención: [●]
Tel: [●]

Aceptado por:
[Titular de la Constancia de Derechos]

Nombre: [●]
Cargo: [●]
Dirección: [●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Fax: [●]
E-mail: [●]
Cuenta de Pagos: [●] a nombre de [●]

Anexo "1"

Contratos de Crédito de Distribuidoras y Pagarés Distribuidora

[Este listado deberá incluir el nombre de las Entidades Públicas pagadoras de la Cobranza]



Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Formato de Instrucción de Distribución

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de [●].

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma No. 347, Piso 3,
Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.
Atención: División Fiduciaria

Asunto: Instrucción de Distribución

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/304522 de fecha 15 de junio de 2011 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), Navix de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como fideicomisario en primer lugar, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario (el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Instrucción de Distribución, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro, por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de Administrador Maestro, le instruyo para que deposite a los siguientes Fideicomisarios en la Cuenta de Pagos que tengan registrada en el Registro de Constancias, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos según se lista a continuación.

<u>Fideicomisario</u>	<u>Monto de la Cobranza Individualizada</u>
1.	
2.	

Atentamente,

El Administrador Maestro,
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Formato de Contrato de Prestación de Servicios
Relacionados a Estados de Cuenta Electrónicos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO A ESTADOS DE CUENTA ELECTRÓNICOS (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (DIVISIÓN FIDUCIARIA ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO _____, REPRESENTADO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO" O "HSBC", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE FIRMA ESTE CONTRATO Y CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE SEÑALAN EN EL ANEXO A DEL MISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" O "CLIENTES" (EN SU CONJUNTO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El Cliente y HSBC, han celebrado Contrato(s) Fiduciario(s) (tal y como éste término se define más adelante) cuyas características generales se encuentran descritas en el Anexo A del presente Contrato.

DECLARACIONES

1. HSBC y el Cliente a través de sus representantes se reconocen mutua y expresamente la personalidad y facultades con las que comparecen a la celebración del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
2. HSBC y el Cliente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato a efecto de pactar los términos y condiciones para que el Cliente y/o las personas que formalmente éste autorice de acuerdo al presente Contrato, puedan consultar, imprimir o descargar estados de cuenta bancarios y/o los estados financieros relacionados al Contrato Fiduciario a través de Internet (en lo sucesivo "Estados de Cuenta Electrónicos") siendo cualquiera de estas actividades en lo individual o en su conjunto el "Servicio".
3. El Cliente manifiesta que es su intención contratar con HSBC el Servicio por así convenir a sus intereses y sabe que, para recibirlo, deberá (a) Tener necesidad de conocer los Estados de Cuenta Electrónicos de acuerdo a lo establecido en el Contrato Fiduciario y (b) Ingresar a la Página de Internet con los Factores de Autenticación (como dichos términos se definen más adelante) que HSBC le indique en este Contrato o en sus documentos relacionados (como el Manual de Acceso).
4. El Cliente está de acuerdo en que su consentimiento para la recepción del Servicio se manifestará de manera tácita al ingresar a la Página de Internet mediante el uso de sus Factores de Autenticación.

En vista de los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



Primera. Para efectos del presente Contrato, los términos que se mencionan a continuación tendrán el siguiente significado ya sea en su forma singular o plural, asimismo, para todos los términos no comprendidos en la presente Cláusula, serán aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"):

Anexo A. Formato que contiene los datos generales del Contrato Fiduciario, información del Cliente, los Usuarios y las características del Servicio, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

Clave de Usuario. Factor de Autenticación que consiste en una serie de dígitos o numeración que será otorgada al Cliente y/o al Usuario para que éstos tengan acceso a la Página de Internet que HSBC tenga habilitada para proporcionar el Servicio.

Cliente: Persona(s) física o moral que firma(n) el presente Contrato y que participan en el Contrato Fiduciario con la calidad señalada en el Anexo A, las cuales pueden ser, según corresponda: (i) Fideicomitente(s) o Fideicomisario(s) (ii) Mandante(s) o Mandatario(s); o (iii) Depositante(s) o Depositario(s) (iv) Comitente(s) y/o Comisionista(s).

Contraseña o Password: Factor de Autenticación que consiste en una serie de dígitos o numeración proporcionados por HSBC al Cliente y/o al Usuario para el acceso a la Página de Internet que HSBC tenga habilitada para proporcionar el Servicio.

Contrato Fiduciario: Se refiere, según corresponda, al contrato celebrado entre las Partes ya sea un contrato de fideicomiso, de mandato, de depósito o de comisión mercantil, cuyos datos principales se describen en el Anexo A del presente Contrato.

Día Hábil: Los días dispuestos por la CNBV para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público.

Factor de Autenticación: Mecanismo de autenticación tangible o intangible basado en información que sólo el Cliente posea o conozca o en información generada por dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas empleadas para identificar al Cliente y permitirle tener acceso a la Página de Internet y poder enviar Solicitudes a HSBC.

Grupo HSBC (también HSBC Group): HSBC Holdings PLC, controladoras, cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas o cualquiera de sus oficinas o sucursales.

Manual de Acceso: Documento que HSBC entrega o pone a disposición del Cliente o Usuario en la Página de Internet que contiene la información o las instrucciones necesarias para ingresar a la Página de Internet y obtener el Servicio por parte de HSBC y que, junto con sus posteriores modificaciones o adiciones, forma parte integral de este Contrato.

Matriz de Acceso Seguro: Factor de Autenticación que contiene una serie de dígitos y números organizados en coordenadas, la cual es proporcionada por el Banco al Cliente y/o al Usuario.

Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de la Página de Internet por parte de aquel al que el banco identifica como Cliente o como Usuario, o del Banco (incluyendo Solicitudes).

Sistema: Sistema electrónico de información del Banco que controla el proceso de generación, envío, recepción, archivo, comunicación y autorización de la información relativa a los Estados de Cuenta Electrónicos o de cualquier otro servicio que el Banco proporcione.

Página de Internet: Canal existente en la red mundial de Internet ubicado en www.hsbc.com.mx a través del cual el Cliente y/o el Usuario ingresa con los Factores de Autenticación para enviar Mensajes de Datos a HSBC y recibir los Servicios.

Solicitud: Cualquier requerimiento o instrucción enviado a HSBC como Mensaje de Datos para tener acceso a la consulta, impresión o descarga de Estados de Cuenta Electrónicos.

Usuario. Persona(s) formalmente autorizada(s) por el Cliente en términos de este Contrato y/o del Contrato Fiduciario para ingresar, con sus respectivos Factores de Autenticación a la Página de Internet y solicitar a HSBC el Servicio en nombre y representación del Cliente.

Segunda. Objeto. El Banco se obliga a prestar al Cliente el Servicio por medio del cual el Banco permite al Cliente la consulta, descarga e impresión de Estados de Cuenta Electrónicos una vez que HSBC haya recibido la Solicitud respectiva en sus Sistemas y haya realizado las validaciones correspondientes de acuerdo a sus políticas y/o la regulación aplicable.

El Servicio es exclusivamente para permitir al Cliente la consulta, descarga e impresión de Estados de Cuenta Electrónicos por lo que ni el Cliente ni el Usuario podrán llevar a cabo ningún otro tipo de operación o transacción al amparo del presente Contrato.

Tercera. Prestación del Servicio. El Servicio estará disponible para el Cliente después de la fecha de su contratación y activación. Los Estados de Cuenta Electrónicos objeto del Servicio serán aquellos que HSBC ponga a su disposición en la Página de Internet y, en caso de que el Banco proporcione el Servicio, notificará su disponibilidad al correo electrónico que el Cliente haya registrado previamente para estos efectos. Para poder tener acceso al Servicio, el Cliente deberá ingresar el(los) Factor(es) de Autenticación en las modalidades y/o con los atributos que exija HSBC la regulación aplicable o las autoridades competentes y seleccionará la opción sobre la que requiera el Estado de Cuenta Electrónico.

Cuarta. Suspensión o Cancelación. El Cliente autoriza y acepta, con la celebración del presente Contrato, que el Banco suspenda el envío o entrega de estados de cuenta convencionales sin que esto genere ninguna responsabilidad a HSBC por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los Contratos Fiduciarios o en cualquier otro contrato en donde se haya establecido previamente esta obligación de HSBC.

Una vez contratado el Servicio, el Cliente podrá cancelarlo de acuerdo a los procedimientos que el Banco le señale. Para ello, deberá ingresar el Factor de Autenticación en las modalidades y/o con los atributos que se señalen en la Página de Internet o en el Manual de Acceso o llenará los formatos físicos o electrónicos que el Banco le proporcione. La suspensión del Servicio surtirá efectos a partir de la fecha de solicitud del Cliente, el Banco, en consecuencia volverá a enviar o entregar los estados de cuenta convencionales.

Quinta. Efectos Fiscales. El Cliente reconoce que los Estados de Cuenta Electrónicos que podrán ser consultados a través del Servicio tendrán validez fiscal cuando la institución emisora cumpla con los requisitos señalados por la autoridad correspondiente.



Sexta. Medios Electrónicos. Al prestarse el Servicio a través de el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ("Medios Electrónicos"), el mismo se sujeta a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto las partes acuerdan someterse a las siguientes reglas:

I. El uso de los Medios Electrónicos conlleva riesgos tales como:

A. El envío, entrega y manejo de la información, en virtud de que el Banco no asume responsabilidad alguna por alteraciones, fallas o retrasos de terceros que provean servicios relacionados con los Medios Electrónicos.

B. El uso que de esta información hagan terceros, toda vez que la responsabilidad del Banco se limita al establecimiento de las medidas de seguridad a las que está obligado por la legislación vigente.

II. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los Medios Electrónicos, equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes.

III. El mecanismo de identificación del Cliente y/o del Usuario en su ingreso a los medios electrónicos será siempre mediante el uso de los Factores de Autenticación incluyendo la Clave de Usuario, Password y tres coordenadas aleatoriamente requeridas de la Matriz de Acceso Seguro, atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco por instrucción del Cliente.

IV. Las operaciones, servicios o cualquier otra actividad realizados por el Cliente y/o el Usuario a través de los Medios Electrónicos, están sujetos a su veracidad, integridad, certeza y legalidad al momento de su celebración, por lo tanto, el Banco podrá suspender o revertir cualquier servicio en cualquier momento, si a su juicio no contiene cualesquiera de las características indicadas. El Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Banco, en caso de que la falta de alguna de las características mencionadas genere alguna queja, demanda, denuncia o cualquier otro tipo de procedimiento de cualquier naturaleza.

V. Atendiendo a la responsabilidad que el Banco tiene en la prestación de los Servicios y la responsabilidad que el Cliente tienen en el uso de éstos:

A. El Banco:

1. Establecerá las medidas de seguridad que en términos de la regulación aplicable está obligado a cumplir, y aquellas adicionales que considere convenientes.
2. Informará al Cliente y/o al Usuario a través de los medios electrónicos las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones o transacciones irregulares o ilegales.
3. Guardará en forma encriptada los elementos confidenciales de sus Factores de Autenticación y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus clientes sus componentes.

B. El Cliente y/o el Usuario:



1. Será responsable por el uso que le dé a sus Factores de Autenticación incluyendo su Clave de Usuario, Password y Matriz de Acceso Seguro, ya que los mismos son confidenciales, intransferibles y tendrán los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las Solicitudes, operaciones, instrucciones y/o convenios que se lleven a cabo mediante el uso de éstos, identifican plenamente ante el Banco al Cliente y/o al Usuario y expresan el consentimiento del Cliente, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente y/o Usuario.
2. Se obligan a transmitir sus Mensajes de Datos a través de un equipo seguro; no comprometer la seguridad de su Clave de Usuario, Password, Matriz de Acceso Seguro o cualquier otro Factor de Autenticación; cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales, y a no poner en riesgo en ningún momento los Sistemas del Banco, liberando al Banco de cualquier responsabilidad que se relacione directamente con lo anterior.
3. El Cliente será responsable de aquella información que éste o los Usuarios obtengan a través de los Sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios.

En virtud de lo anterior en este acto, el Cliente y el Banco manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo ambas partes en el ámbito de su responsabilidad el uso de los Medios Electrónicos.

VI. El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal, Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo.

VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en el numeral II de esta cláusula, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

VIII. El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de tres veces, se detecten errores en el ingreso de su Clave de Usuario y Password o cualquier Factor de Autenticación, o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo; y

IX. Salvo las disposiciones aquí establecidas los términos y condiciones de los contratos que regulan la consulta de Estados de Cuenta Electrónicos a través de la Página de Internet, quedarán intactos y seguirán surtiendo sus efectos.

Séptima. Medidas de Seguridad. El Banco utilizará en todo momento Factores de Autenticación para verificar la identidad del Cliente y/o del Usuario para enviar Mensajes de Datos y/o Solicitudes a través de la Página de Internet. El mecanismo de identificación y autenticación del Cliente y/o el Usuario en los Medios Electrónicos será siempre mediante la digitación de su Firma Electrónica la cual se conforma con Clave de Usuario, Password y tres coordenadas aleatoriamente requeridas de la Matriz de Acceso Seguro, atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los Sistemas del Banco. El Banco podrá variar los Factores de Autenticación de acuerdo al servicio prestado.

El Cliente y/o el Usuario deberán de usar procedimientos de seguridad adecuados para conservar la confidencialidad y seguridad de la información de y relacionada a este Contrato, sus Servicios y con los Factores de Autenticación. En todo momento, el Cliente y los Usuarios deberán cumplir con los procedimientos de seguridad y las instrucciones que el Banco les indique, mismos que de manera enunciativa más no limitativa podrán consistir en lo siguiente:

- a) En la medida de lo posible, destinar sus equipos para uso exclusivo del Servicio;
- b) Evitar entrar a páginas de internet de alto riesgo;
- c) Evitar abrir o bajar archivos adjuntos a correos electrónicos de dudosa procedencia;
- d) Evitar proporcionar datos relacionados con los Factores de Autenticación utilizados para ingresar a los Servicios del Banco;
- e) Evitar la instalación de software apócrifo;
- f) Utilizar antivirus y antispyware y mantener actualizados dichos programas;
- g) Ingresar siempre a los servicios desde la página principal del Banco, nunca utilizar ligas desde un correo electrónico;
- h) No abandonar el equipo mientras que exista una sesión activa, es decir, mientras exista una conexión lógica y física entre los equipos de cómputo de ambas partes que permita el intercambio de Mensajes de Datos.
- i) Modificar su Password de acceso de manera constante.

Octava. Titularidad Material. Las palabras “E-Trust” o cualquier otra empleada en el Sistema o en la Página de Internet para identificar el o los Servicios, así como todas las páginas, documentos, marcas, pantallas, información (otra que no sea de las cuentas del Cliente y de sus asuntos financieros) y todo el material que contenga la Página de Internet y los Servicios relacionados incluyendo derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio (en su conjunto el “Material”) es propiedad de o licenciada por Grupo HSBC a menos que se indique lo contrario. El Cliente y/o el Usuario podrán imprimir, copiar, exportar o almacenar temporalmente extractos del Material para su información. Ni el Cliente ni los Usuarios deben alterar o hacer cualquier cambio al Material que impriman, consulten, copien o exporten incluyendo, sin limitación, la remoción de cualquier marca de identidad o leyenda de dichos materiales. Cualquier otro uso está prohibido a menos que el Cliente haga una solicitud por escrito y obtenga del Banco autorización por escrito al respecto.

Novena. Secreto Bancario. El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales, a las personas que tengan poder para disponer en la misma y en su caso, a los Usuarios, salvo en los casos previstos por los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. Para efectos de lo anterior, el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito señala que la información relativa a operaciones y servicios prestados por el Banco, tiene el carácter de confidencial, y por ende, el Banco no podrá dar información relativa a depósitos, operaciones y Estados de Cuenta Electrónicos más que al Cliente y/o al Usuario, dicho artículo señala también, en contraposición a lo anterior, que únicamente la autoridad competente podrá solicitar información relativa a depósitos, operaciones y servicios y el Banco está obligado a proporcionarla.

Décima. Medios de Comunicación. Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este Contrato y/o respecto a modificaciones o adiciones al mismo, los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente con por lo menos 30 días naturales antes a su entrada en vigor. Por “Medios de Comunicación” se entiende en forma enunciativa: carátulas, solicitudes, anexos, carteles, listas, folletos, tableros, Medios Electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, la Página de Internet, el

Estado de Cuenta Electrónico, el correo electrónico registrado por el Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Décima Primera. Estados de Cuenta. Los movimientos efectuados en el Contrato Fiduciario así como los saldos respectivos se reflejarán en los Estados de Cuenta que contendrán todos los elementos señalados por las disposiciones legales aplicables. Mediante la celebración del presente Contrato, el Cliente y/o el Usuario podrán consultar Estados de Cuenta Electrónicos correspondiente a través de la Página de Internet, teniendo acceso a los movimientos realizados durante los 90 (noventa) días anteriores a la fecha de consulta.

Se presumirá válidamente por el Banco que el Cliente recibió o tuvo acceso por sí mismo y/o a través del Usuario, a dicho Estado de Cuenta Electrónicos si éste no lo reclama por escrito al Banco dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha de terminación del periodo comprendido en el Estado de Cuenta Electrónico. Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del estado de cuenta los asientos correspondientes que figuren en la contabilidad del Banco harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos.

Los documentos e información que el Banco ponga a disposición del Cliente a través de Medios Electrónicos son únicamente de carácter informativo.

Décima Segunda. Autorizaciones. El Cliente autoriza al Banco a:

- a) Proporcionar a otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos operativos y/o comerciales relacionados con este instrumento y que el Banco pudiera contratar para tal efecto, cualquier dato relativo a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato, incluyendo nombre y domicilio del Cliente;
- b) Efectuar cualquier otra investigación que estime pertinente y comparta la información, incluyendo sin limitar aquella que pueda contener datos personales del Cliente;
- c) A efectuar grabaciones de registro de voz, así como a grabar las conversaciones sostenidas por el Cliente y funcionarios del Banco.
- d) En caso de que el Cliente haya solicitado al Banco la apertura, en entidades financieras distintas al Banco, de cuentas para, bajo control o a nombre del Contrato Fiduciario, el Cliente autoriza al Banco a disponer de dichos estados de cuenta emitidos por otras entidades financieras para que éstos se pongan a su disposición en la Página de Internet. El contenido de información de los estados de cuenta emitidos por otras entidades financieras, según se ha descrito en este párrafo, no es, en ningún caso, responsabilidad del Banco.
- e) En caso de que el Banco así se lo comunique, el Cliente deberá permitir inspecciones a sus libros y contabilidad por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o del Banco de México.

Las autorizaciones previstas en esta Cláusula serán irrevocables mientras se encuentre vigente el presente Contrato o bien cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente derivadas del mismo, ya sea para solicitar algún servicio, o que se encuentren pendientes obligaciones del Cliente derivadas del presente Contrato.

Décima Tercera. Aclaraciones. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta Electrónico emitido por HSBC, podrá objetarlo dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto,

debiendo adjuntar la documentación que le solicite el Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo de conformidad en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Cuarta. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la cláusula de Medios de Comunicación. Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 60 (sesenta) días naturales después de la entrada en vigor sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. Después de ese plazo, el Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tacita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Décima Quinta. No Novación. El presente documento no implica novación o modificación alguna al Contrato Fiduciario, por lo que lo establecido en presente contrato se adiciona al Contrato Fiduciario, por lo tanto, sus demás términos y condiciones seguirán vigentes en todas sus partes, obligándose el Cliente en términos de los mismos.

Décima Sexta. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma, y tendrá una duración indefinida. No obstante lo establecido con anterioridad cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento con simple aviso por escrito a la otra parte.

El Cliente podrá cancelar el Servicio este Contrato. Para ello deberá llenar los formatos que el Banco le proporcione, según corresponda. La suspensión del Servicio surtirá efectos a partir del corte siguiente a la solicitud del Cliente.

El Banco podrá suspender los Servicios sin que esto implique una terminación del presente Contrato si por un periodo de tiempo de 90 días naturales ningún Usuario relacionado al Contrato ha ingresado en un plazo igual de tiempo. Para reactivar el Servicio el Cliente seguirá el procedimiento que le indique la el Banco siempre y cuando no exceda un plazo de 1 año.

No obstante la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Décima Séptima. Rescisión. El Banco podrá dar por rescindido el Contrato si el Cliente y/o el Usuario incumple con las obligaciones emanadas del mismo o derivadas de disposiciones legales o administrativas, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione. En estos casos bastará simple notificación por escrito, sin que sea necesario procedimiento legal alguno.

SI EL "CLIENTE" Y/O EL "USUARIO" NO UTILIZA LOS SERVICIOS PARA LOS FINES Y EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL BANCO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ALGUNA.

Décima Octava. Terminación Anticipada. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso de terminación del Contrato Fiduciario correspondiente.
- b) Por solicitud entregada por escrito a la División Fiduciaria del Banco otorgada por el Fideicomitente, Fideicomisario, las personas facultadas para ello o por el Comité Técnico del Contrato Fiduciario de acuerdo a los términos de este Contrato y/o del Contrato Fiduciario.

Décima Novena. Relación Laboral. El Banco y el Cliente son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, quedando entendido que cada parte será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que contraten para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. Por lo tanto, el Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier procedimiento, queja, reclamación o juicio que se intente en su contra por los motivos anteriormente mencionados o cualquier otro de carácter laboral, así como a reembolsarle en forma inmediata todos los gastos que por tales conceptos erogue contra la presentación de los comprobantes respectivos.

Vigésima. Lavado de Dinero. El Cliente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos monetarios empleados para la operación de este Contrato, son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo o lavado de dinero. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al Banco, de manera inmediata, los datos y documentos que el Banco le requiera para tal efecto. En caso de que los recursos no sean propios, el Cliente deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que el Banco le requiera.

Vigésima Primera. Indemnización. El Cliente acepta indemnizar y mantener en paz y a salvo al Banco respecto de cualquier pérdida, responsabilidad, pasivo, queja, reclamación, demanda, juicio o de cualquier gasto que surja o que esté relacionado con alguna cuenta o con el desempeño del Servicio consignado en el presente Contrato, excepto en casos de dolo o negligencia grave del Banco.

Asimismo, El Cliente acepta sacar en paz y a salvo al Banco contra toda acción, procedimiento, gastos, costos y/o daños de cualquier tipo que el Banco o que cualquier otro miembro del Grupo HSBC pudiera sufrir como resultado del actuar del Banco según las Solicitudes enviadas o como resultado de un incumplimiento por parte del Cliente del presente Contrato.

Vigésima Segunda. Confidencialidad. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo. Lo anterior en el entendido que la Información Confidencial que reciba el Banco por parte del Cliente está protegida por el secreto bancario y la responsabilidad del Banco se limita a las sanciones establecidas en la regulación aplicable al mismo.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que las personas involucradas con la operación de este Contrato, sus empleados y/o Usuarios mantengan en forma confidencial y no divulguen a ningún tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial

intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previa autorización de las partes por escrito o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus subsidiarias, controladoras, afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos de confidencialidad previstos en esta Cláusula. Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

Vigésima Tercera. Cesión de Derechos. En ningún caso el Cliente podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato. El Banco, podrá sin restricción alguna, ceder los derechos derivados del presente Contrato ya sea a cualquiera de las empresas que sean filiales, afiliadas, subsidiarias, controladas o controladoras del mismo o a algún tercero ajeno al Banco.

Vigésima Cuarta. Fuerza mayor. Ninguna de las partes de este Contrato será responsable por retrasos o fallas en el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo que sean consecuencia. Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas de este Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan.

Vigésima Quinta. Límites de Responsabilidad. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con Solicitudes o con sus obligaciones bajo este Contrato o debido a caso fortuito o fuerza mayor, desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o de otras circunstancias que estén fuera de un control razonable de alguna de las partes, incluyendo, pero sin limitarse a, fallas, retrasos, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas o servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de las partes de este Contrato o a terceros). Asimismo el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de Mensajes de Datos o cualquier tipo de información a través de cualquier Medio Electrónico o teleinformática o Medio de Comunicación, por lo que acepta que el ingreso, acceso, uso o envío de información es de la absoluta y exclusiva responsabilidad del Cliente. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Solicitudes así como del contenido de los Mensajes de Datos, cuando éstos sean efectivamente recibidos en sus sistemas informáticos y en consecuencia, no asumirán responsabilidad alguna.

El Banco no ejecutará aquellas Solicitudes del Cliente y/o el Usuario que estén fuera del horario establecido para la prestación del Servicio.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el Cliente y/o el Usuario debido a: (a) cualquier equipo, software, información, Mensaje de Datos, estados de cuenta o cualquier documentación que no sea producida o proporcionada por el Banco (incluyendo sin limitarse a aquéllos emitidos por otras instituciones de crédito que sean proveedores de servicios del Contrato Fiduciario; (b) cualquier servicio o producto a través del cual el Cliente y/o el Usuario ingrese a los Servicios o a productos o servicios que no

sean controlados por el Banco; (c) Los enlaces o ligas de terceros que aparezcan en la Página Principal.

Vigésima Sexta. Domicilios. Para los efectos de este Contrato el Cliente señala como su domicilio el consignado en el Anexo A de este Contrato. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio.

El domicilio del Banco es Avenida Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal cuya dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfono de atención a clientes 57213150 0180050048600.

Para efectos de consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros, pueden realizarse en la oficina fiduciaria asignada de conformidad con lo siguiente:

CTLA SALES AND RM GUADALAJARA	Tel: 01 (33) 3648-7284	AV. AMERICAS # 1501, PISO 11, COL. PROVIDENCIA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44630
CTLA SALES AND RM LEON	Tel: 01 (477) 710-2265	Blvd. Adolfo López Mateos no. 1509 Ote. Col Los Gavilanes, cp 37270 suc. 274 of. Central
CTLA SALES AND RM MERIDA	Tel: 01(999)942-2341	Av. Paseo de Montejo no. 467-A Col. Centro, C.P.97000 Suc. 374 Montejo.
CTLA SALES AND RM PUEBLA	Tel: 01(222)229-8179	Avenida Reforma # 316, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla (Suc. 3032)
CTLA SALES AND RM MONTERREY	Tel: 01-(81)-8319-2302	Torre Ejecutiva Sur, Boulevard Díaz Ordaz No. 123 Pte. 5o. Piso, Col. Santa María, C.P. 64650, Monterrey, N.L.
CTLA SALES AND RM TIJUANA	Tel: 01(664)633-6446	Suc. 135 Centro Fin. Río Blvd. Sánchez Taboada no. 10111 Zona Río
CTLA SALES AND RM MEXICALI	Tel: 01(686)580-4015 01(686)580-4026	Blvd. Benito Juárez esq. Magisterio no. 500 Col Maestros Federales, CP 21370 Suc 148 Benito Juárez
CTLA SALES AND RM CHIHUAHUA	Tel: 01(614)439-2533	Periférico Ortiz mena y deza y ulloa no. 3925 Col. Sn. Felipe CP 31240
CTLA SALES AND RM LOS CABOS	Tel: 01 (624) 144-7441	Carretera Transpeninsular KM 0.5, Plaza San Lucas, Col. El Tezal, C.P. 23405, Los Cabos, BCS
CTLA SALES AND RM HERMOSILLO	Tel: 01(662)259-7781	Paseo Río Sonora 3er. piso esq. calle Comonfort Col. Desarrollo Río Sonora.
CTLA SALES AND RM MEXICO	Tel: 01(55)5721-6493	Paseo de la Reforma 347, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son los siguientes: En la Ciudad de México 53-40-09-99 y del interior 01800-990-80-80 y la página de Internet: www.condusef.gob.mx

Vigésima Séptima. Subtítulos. Los subtítulos usados en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se consideraran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Vigésima Octava. Régimen jurídico aplicable. Al Servicio le serán aplicables los términos y condiciones de este Contrato y de manera supletoria el contrato celebrado con el Banco que da origen a los correspondientes Estados de Cuenta Electrónicos, en lo que no se oponga a este Contrato, el régimen jurídico acorde a su naturaleza y las condiciones que mediante sus políticas determine el Banco y que oportunamente se harán del conocimiento del Cliente.

Vigésima Novena. Leyes y Tribunales Competentes. Para la interpretación o cumplimiento del presente Contrato las partes se someten a las leyes mexicanas aplicables y tribunales competentes del Distrito Federal o de la capital del estado donde se firme el presente Contrato a elección de la

A

parte actora, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Por medio del presente autorizo(amos) a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y, a su división fiduciaria, a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por mí(nosotros) o por terceros con mi(nuestra) autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC.

El presente instrumento se otorga y firma en _____, el día _____ en dos ejemplares.

EL CLIENTE

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO HSBC

FIRMA

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE:



Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Formato de Reporte del Administrador

No. de Crédito / obligación	Monto Total Pago	Monto capital Pago	Monto intereses Pago	Monto intereses moratorios Pago	Monto IVA Pago	Pagos Adicionales

Otros Cargos	Fecha de Movimientos	Observaciones	Dependencia/ Quien paga	Quincena / Vencimiento pago	Tipo de pago



Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número F/304522
Honorarios del Fiduciario





**PROPUESTA INDICATIVA DE HONORARIOS
PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO EN EL**

***FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
PARA***

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM (E.N.R.)

ABRIL DE 2013



**PROPUESTA INDICATIVA DE HONORARIOS
PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO EN EL**

***FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
PARA***

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM (E.N.R.)

ABRIL DE 2013



A. HONORARIO INICIAL:

MXN \$50,000.00

Este honorario cubrirá (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros contables apropiados (f) la verificación del registro de la transmisión del efectivo y demás bienes y (g) la elaboración de cláusulas, revisión, negociación y firma de los contratos. Este honorario se deberá pagar a la firma del Contrato de Fideicomiso.

B. HONORARIO ANUAL DE ADMINISTRACIÓN:

MXN \$120,000.00

Este honorario anual incluye la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso, la elaboración de reportes previstos en el Contrato de Fideicomiso, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades en calidad de fiduciario relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos.

Para este Fideicomiso entendemos que las principales responsabilidades serán:

- Recepción en propiedad fiduciaria de los Derechos de Cobro acordados en el Contrato de Fideicomiso (libres de toda carga y/o gravamen).
- Revisión y control de la documentación adicional en donde consten las nuevas aportaciones de Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.
- Apertura y manejo de cuentas donde se reciban las cantidades derivadas a los Derechos de Cobro aportados en el Contrato de Fideicomiso.
- Traspasos diarios de las cuentas antes mencionadas a la Cuenta del Fideicomiso.
- Segregación del Patrimonio del Fideicomiso en las Cuentas del Fideicomiso.
- Entregas de recursos, así como la recepción de los mismos en la periodicidad y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- Inversión de cualesquier cantidades líquidas que integren el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del fideicomisario o en apego a las políticas de inversión (inversiones permitidas) establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- Canje de los Derechos de Cobro del Patrimonio del Fideicomiso, según sea necesario.
- Mantenimiento de los libros contables del fideicomiso, mismos que reflejen todos los movimientos realizados en los activos, tal y como es requerido por la legislación de la materia.
- Emisión de Constancias de Derechos Fideicomisarios.
- Elaboración y entrega periódica de Estados de cuenta.
- Presentación regular de información de los activos del fideicomiso a las partes o bien a las autoridades que de conformidad con la legislación aplicable resulte necesario.

Cualquier adición y/o modificación sustancial respecto de las responsabilidades aquí descritas, podrán resultar en un ajuste en el precio del servicio.



C. OTORGAMIENTO DE PODERES:

Al Costo

Este honorario comprende el otorgamiento de cada poder que el fiduciario deba otorgar conforme al Contrato de Fideicomiso.

D. OTROS GASTOS RELACIONADOS:

Al Costo

Todos los gastos en que el Fiduciario incurra como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente, estos gastos podrán ser, pero no se limitan a los honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

E. CONVENIOS MODIFICATORIOS:

Serán cotizados por separado.

TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS CAUSARÁN I.V.A. A LA TASA APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA FACTURACIÓN Y SERÁN INCREMENTADOS ANUALMENTE DE ACUERDO CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC).

Aceptado:

Nombre y Cargo:

Fecha:

[Handwritten signature]



TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- *Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Fiduciario, establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada amablemente por ustedes.*
- *Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte. Una vez completada esa revisión, obtendrán de nuestra parte una propuesta definitiva.*
- *La propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.*
- *Todos los gastos en que incurramos, incluyendo los honorarios de abogados y cualesquiera otros gastos necesarios, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente aun cuando la transacción no se realice.*
- *Asumimos que la transacción será celebrada bajo la ley Mexicana.*
- *Esta propuesta asume que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria no será responsable de presentar informes fiscales y/o elaborar pagos de impuestos sobre los resultados del Fideicomiso.*
- *Todos los honorarios anuales serán pagados anticipadamente a más tardar con dos días hábiles de anticipación al inicio del siguiente periodo.*
- *Los pagos deberán depositarse a la cuenta designada para tal efecto por el Fiduciario.*
- *Todas las funciones del Fiduciario serán no discrecionales.*
- *Todos los poderes que otorguemos serán cobrados por separado.*
- *Les agradeceremos proporcionarnos la documentación e información detallada de las partes (conforme al Anexo A), a fin de conformar el expediente de la transacción y así obtener las requeridas aprobaciones internas.*
- *Los términos y condiciones contenidos en la presente propuesta son indicativos, enunciativos y no definitivos y no constituyen obligación alguna para HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria de actuar en los términos descritos anteriormente.*
- *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.*

Anexo F

Convenio de Cesión Inversa

CONVENIO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
COMO CEDENTE**

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO CESIONARIO**

[•] DE [•] DE [•]

CONVENIO DE APORTACIÓN DE CRÉDITOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, [●], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●] (EL “FIDEICOMITENTE”); Y POR OTRA PARTE [●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ENAJENACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO [●], (EL “FIDUCIARIO”); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha [●] de [●] de 2013, el Cesionario, en su carácter de fideicomitente, el Cedente, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago, identificado con el número F/00925, de conformidad con el cual el Fiduciario lleva a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles (“**Fideicomiso**”).

B. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario, como factorado, y el Cedente, como factorante, celebraron el Contrato de Factoraje Financiero, mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Cedente los Derechos al Cobro Transmitidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro Transmitidos (“**Contrato de Factoraje**”).

C. El Patrimonio del Fideicomiso de Enajenación está conformado, entre otros, por los Bienes Arrendados Automotores y por los recursos que el fiduciario reciba como resultado de la enajenación de los Bienes Arrendados Automotores.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 10,459 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con fecha 28 de septiembre de 2008 bajo el folio mercantil número 77028*1.

2. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio de Aportación, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

3. Que es el único y legítimo propietario de los Bienes Arrendados Automotores, mismos que se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación de dominio de cualquier tipo, y no ha celebrado contratos de opción u otro tipo de contratos o convenios que otorguen derechos de cualquier tipo a terceros sobre dichos Bienes Arrendados Automotores o que restrinjan la transmisión de los mismos de conformidad con el presente Convenio de Aportación, ni existen reclamaciones o procedimientos de cualquier tipo, actuales, pendientes o contingentes, que afecten o involucren dichos bienes y servicios.

4. Que los Bienes Arrendados Automotores se encuentran en posesión de los Arrendatarios.

5. Que la celebración y cumplimiento de este Convenio de Aportación y los otros Documentos de la Operación de los cuales el Fideicomitente es parte, no viola ni constituye un incumplimiento bajo ninguna (i) disposición de sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, juicio o resolución judicial de la cual el Fideicomitente es parte, o por la cual cualesquiera de sus activos se vea comprometido, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular,

acuerdo, sentencia o decreto de cualquier autoridad gubernamental.

6. Que sus obligaciones conforme a este Convenio de Aportación y conforme a los demás Documentos de la Operación constituyen obligaciones legales y válidas del Fideicomitente y son exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

7. Que la celebración del presente Convenio de Aportación no tendrá como efecto que el Fideicomitente se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) en una disolución, liquidación o proceso similar; o (iii) en un incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

8. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

9. Que no existen acciones, demandas, reclamaciones, procedimientos, procesos e investigaciones, y que a su leal saber y entender, después de haber hecho las debidas investigaciones, no existe amenaza de que se inicie ante tribunal, agencia gubernamental o árbitro que: (i) afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio de Aportación o de cualquiera de los Documentos de la Operación; (ii) pueda constituir cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los Bienes Arrendados Automotores; o (iii) tenga como consecuencia la afectación de forma negativa de su capacidad para cumplir con las obligaciones del presente Convenio de Aportación o cualquiera de los Documentos de la Operación.

10. Que no requiere de autorizaciones de autoridades gubernamentales o de tercero alguno para celebrar el presente Convenio de Aportación, o para transmitir la propiedad de los Bienes Arrendados Automotores al Patrimonio del Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria del Fideicomiso de Enajenación.

3. Que es de su conocimiento que los Bienes Arrendados Automotores se encuentran en posesión de los Arrendatarios.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Aportación y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que el presente Convenio de Aportación constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

6. Que la celebración del presente Convenio de Aportación no tendrá como efecto que el Fideicomitente se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) en una disolución, liquidación o proceso similar; o (iii) en un incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro

alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio de Aportación de Bienes Arrendados Automotores o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio de Aportación, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

1.1 **Definiciones.** Para los efectos del presente Convenio de Aportación, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Fideicomiso Emisor y en el Fideicomiso de Enajenación, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente Convenio de Aportación.

1.2 **Interpretación integral del Convenio.** Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio de Aportación, son parte integrante del Convenio de Aportación de Bienes Arrendados Automotores.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio de Aportación se referirán a este Convenio de Aportación en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio de Aportación, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio de Aportación en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Convenio de Aportación, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

Mediante la celebración de este Convenio y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación, el Fideicomitente transmite en este acto al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación, en los términos y para los fines establecidos en el mismo, la propiedad del Bien Arrendado Automotor que se describe en el documento que se acompaña al presente Convenio como **Anexo A**, a cambio de la contraprestación a la que se refiere la Cláusula Tercera siguiente. En este mismo acto el Fiduciario acepta y adquiere en propiedad fiduciaria los Bienes Arrendados Automotores antes mencionados en los términos y para los fines establecidos en el Fideicomiso. Las partes convienen en que el Fideicomitente se reserva el derecho de arrendar los Bienes Arrendados Automotores a terceros.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la transmisión de la propiedad de cada Bien Arrendado Automotor, el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación está obligado a pagar a [●] la cantidad

que reciba como precio por la enajenación de cada Bien Arrendado Automotor. No obstante lo anterior, en términos del Contrato de Factoraje y del Fideicomiso de Enajenación, el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación entregará al Fideicomiso

Emisor la cantidad equivalente al [●]% de la Opción de Compra y el remanente, en su caso, al Fideicomitente.

CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente reconoce expresamente que no tendrá el derecho de transmitir la propiedad, posesión o uso del Bien Arrendado Automotor (salvo por lo referente al arrendamiento del Bien Arrendado Automotor que, conforme a la Cláusula Primera se reserva), o en general, constituir gravámenes o derechos reales sobre los mismos, los cuales únicamente corresponden al Fiduciario.

El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el propietario de dichos Bienes Arrendados. El Fideicomitente será considerado como depositario de los documentos relacionados con los Bienes Arrendados transmitidos al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación y los entregarán al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar

[●] ([●]) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio se regirá por las leyes federales de México. Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, con respecto a cualquier reclamación o demanda derivada del presente Convenio, y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

Anexo G

Instrucción para la Constitución de Reservas

México D.F., a [●] de [●] de 201[●].

Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso

y

**The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número F/00925**

Paseo de la Reforma No. 115 piso 23,
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo,
CP 11000, México D.F.

Atn: Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegada Fiduciaria del Fideicomiso F/00925.

Ref.: Fideicomiso No. F/00925

Notificación de Constitución de Reservas

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso de Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número F/00925 (el “*Fideicomiso*”), de fecha 20 de junio de 2013, por y entre: (i) Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “*Fideicomitente*”); (ii) The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario*”); y con la comparecencia de (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de representante común (el “*Representante Común*”). Asimismo, hago referencia al Contrato de Prestación de Servicios de Administración (“*Contrato de Administración*”), de fecha 20 de junio de 2013, por y entre: (i) el Fideicomitente, (ii) el Fiduciario; y (iii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de administrador maestro (el “*Administrador Maestro*”). Los términos empleados con mayúscula no definidos expresamente en la presente comunicación, tendrán el significado atribuido en el Fideicomiso o en el Contrato de Administración.

De conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Fideicomiso, por medio de la presente comunicación, se le notifica al Fiduciario los cálculos respectivos por parte del Administrador Maestro, con la finalidad de que con los recursos de la emisión de los certificados bursátiles al amparo del Programa, una vez hecho el pago respectivo en la Fecha de Emisión de los Gastos de Emisión y Colocación, proceda a distribuir las cantidades que al efecto se establecen en las hojas de cálculo adjuntas a la presente notificación como **Anexo 1**.

Atentamente,

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.,

[●]
Representante Legal

C.c.p. Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común del Contrato de Fideicomiso Emisor F/00925.

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente y Administrador del Contrato de Fideicomiso Emisor F/00925.

Anexo H

Certificación de Firmas

**The Bank of New York Mellon,
S.A., Institución de Banca Múltiple**
Av. Paseo de la Reforma No. 115, piso 23,
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.

Atn: Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o

Delegada Fiduciaria del Fideicomiso F/00925.

Ref.: Fideicomiso No. F/00925

El que suscribe [●], apoderado de [●] en relación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/00925 (el “*Fideicomiso*”), mediante el cual The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple funge como Fiduciario (el “*Fiduciario*”), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia a través de “Telefax/Facsímil” y/o “Carta original en papel membretado”; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas, siempre y cuando las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso:

[●] _____

[●] _____

[●] _____

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

[●]

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

Enterado y Aceptado:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución
de Banca Múltiple

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo I

Honorarios del Fiduciario

**FIDEICOMISO EMISOR PARA UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES RESPALDADOS
POR CONTRATOS DE CRÉDITO DE HASTA 300 MILLONES PARA**



Agosto 27, 2012

HONORARIO INICIAL

\$130,000 M.N. + IVA

Este honorario incluye (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros apropiados, (f) la elaboración, negociación y firma de los contratos, (g) la elaboración y presentación de la documentación para la emisión y (h) el trámite y obtención de las autorizaciones, que en su caso se requieran. Este honorario se deberá pagar al momento de celebrar la emisión.

HONORARIO ANUAL DE ADMINISTRACIÓN:

\$260,000 M.N. + IVA

Estos honorarios incluyen la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso en general y de manera particular de cada una de las Emisiones bajo el Fideicomiso, la recepción y transferencia de fondos, la custodia, cálculos, notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos.

Para este Fideicomiso, entendemos que las responsabilidades serán:

- Apertura y administración de la(s) cuenta(s) de depósitos/cobranza que requiera la operatividad de la transacción
- Apertura y administración de las cuentas de reservas y otras aplicables
- Inversión de los recursos disponibles
- Elaboración y entrega de estados de cuenta
- Pagos de intereses y principal de acuerdo a la tabla de pagos de la cada emisión
- Mantenimiento de los libros contables del fideicomiso



-
- Preparación de los Estados Financieros Anuales
 - Gestionar la revisión de los Estados Financieros por un auditor independiente
 - Presentación regular de información ante autoridades (CNBV, Indeval, Bolsa)
 - Elaboración y entrega de reportes a las partes relacionadas (Agencias Calificadoras, Rep. Común)

Este honorario se generará y pagará anualmente por anticipado, pagando la primera de estas anualidades al momento de celebrar la emisión.

Cualquier adición y/o modificación en las responsabilidades antes descritas tendrán como consecuencia un ajuste en el precio del servicio.

OTORGAMIENTO DE PODERES

Sin Costo

Comprende el otorgamiento de cada poder que el fiduciario deba otorgar conforme al Contrato de Fideicomiso, pero no los gastos derivados de su otorgamiento tales como honorarios del Notario.

INVERSIÓN DE RECURSOS

Sin Costo

CUENTAS BANCARIAS

Sin Costo

TRANSFERENCIAS DE DINERO

Sin Costo

OTROS GASTOS RELACIONADOS:

Al Costo

Todos los gastos en que el Fiduciario incurra como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente, estos gastos podrán ser, pero no se limitan a los honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

CONVENIOS MODIFICATORIOS:

Serán cotizados separadamente

Todos los honorarios antes mencionados, estarán sujetos al 16% de IVA o el que le corresponda al momento de la facturación y serán incrementados anualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- *Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Fiduciario, establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada amablemente por ustedes.*
- *Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte. Una vez completada esa revisión, obtendrán de nuestra parte una propuesta definitiva.*
- *La propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.*
- *Todos los gastos en que incurramos, incluyendo los honorarios de abogados y cualesquiera otros gastos necesarios, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente aun cuando la transacción no se realice.*
- *Asumimos que la transacción será celebrada bajo la ley Mexicana.*

Esta propuesta asume que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple no será responsable de presentar informes fiscales y/o elaborar

- *Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Fiduciario, establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos*
- *pagos de impuestos sobre los resultados del Fideicomiso.*
- *Todos los honorarios anuales serán pagados anticipadamente a más tardar con dos días hábiles de anticipación al inicio del siguiente periodo.*
- *Los pagos deberán depositarse a la cuenta designada para tal efecto por el Fiduciario.*
- *Todas las funciones del Fiduciario serán no discrecionales.*
- *Todos los poderes que otorguemos serán cobrados por separado.*
- *Les agradeceremos proporcionarnos la documentación e información detallada de las partes (conforme al Anexo A), a fin de conformar el expediente de la transacción y así obtener las requeridas aprobaciones internas.*
- *Los términos y condiciones contenidos en la presente propuesta son indicativos, enunciativos y no definitivos y no constituyen obligación alguna The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, de actuar en los términos descritos anteriormente.*
- *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por The Bank of New York, S.A., Institución de Banca Múltiple.*

Aceptado:.....

Nombre y Cargo:

Fecha:.....

ANEXO A

Documentación requerida de cada uno de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

PERSONAS MORALES

Documentación

- ✓ Formato KYC.
- ✓ Testimonio o Copia Certificada del acta constitutiva debidamente registrada de cada una de las partes, y subsecuentes reformas a los estatutos sociales, en su caso.
- ✓ Testimonio o Copia Certificada de la escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- ✓ Copia de la identificación oficial vigente con fotografía de los representantes legales de la Persona Moral que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de un comprobante de domicilio: (i) de la Persona Moral, y (ii) de cada uno de los apoderados que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral.
- ✓ Estados Financieros auditados de los 3 últimos años.

PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS

- ✓ Las personas morales, presentar copia debidamente legalizada o apostillada del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal, y en caso de ser ésta también extranjera, deberá presentar los documentos señalados en el inciso anterior.

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la "Ley"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple ("BNY Mellon"), con domicilio en Paseo de la Reforma #115, Piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México D.F. manifiesta que los Datos Personales que usted, proporciona a BNY Mellon son y serán utilizados únicamente para: (i) fines de identificación como parte relacionada con BNY Mellon; (ii) cumplir los fines para los cuales ha pactado en su relación jurídica con BNY Mellon; y (iii) otros que las leyes aplicables expresamente señalen. En caso de que usted quisiera limitar de alguna forma el uso de sus datos personales, deberá manifestarlo por escrito a BNY Mellon. Asimismo, en caso de que quisiera tener acceso, rectificar, cancelar u oponer cualquier circunstancia de conformidad con lo establecido en la Ley, usted deberá de manifestarlo por escrito enviando un escrito libre al domicilio aquí mencionado, en atención del área responsable de protección de datos. En caso de que las condiciones de este Aviso de Privacidad cambiaran, BNY Mellon notificará este hecho a través de la publicación del aviso en el sitio de Internet de BNY Mellon (<http://www.bnymellon.com/privacy/mexico.pdf>).



THE BANK OF NEW YORK MELLON

00178/2012

Anexo J

Honorarios del Representante Común

Por su intervención como Representante Común en el presente Fideicomiso, al Representante Común le serán pagados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente) los siguientes honorarios, en términos de lo previsto en la Cláusula 17.3 del Fideicomiso:

1.- **Honorario Inicial**: Un pago inicial por aceptación de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del Fideicomiso.

2.- **Honorarios por Administración**: Un pago anual por administración de \$200,000.00 M.N. (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadero por anticipado a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso y en cada fecha de aniversario.

3.- **Honorarios por Emisiones Subsecuentes**: Un pago anual por cada Emisión Subsecuente de \$120,000.00 M.N. (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadero por anticipado en la fecha de celebración de dicha emisión.

4.- **Honorarios por Actos Subsecuentes**: Todos aquellos actos que requieran de la participación de Deutsche Bank por causas ajenas a la naturaleza del contrato causarán un honorario de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada acto. Convenios modificatorios se cotizarán por separado.

5.- **Gastos**: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo (más el impuesto al valor agregado correspondiente) y deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

Los honorarios serán cobrados íntegramente por el Representante Común, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

Las partes acuerdan que el Representante Común se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que transcurran 30 (treinta) días sin que los honorarios del Representante Común le hayan sido pagados conforme al presente Contrato (ya sea con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o por el Fideicomitente), se le deberá pagar intereses moratorios mensuales desde la fecha de vencimiento y hasta la de su pago total, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de que la TIIE deje de ser determinada y publicada o sea sustituida por otra, los intereses se calcularán con base

a la tasa que la sustituya. En el evento de que no exista tasa sustituta, se aplicará, la más alta de los certificados de la tesorería (CETES) a plazo de veintiocho días, en el período que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional.

Anexo C Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR**

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
COMO FIDUCIARIO**

Y

**TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO**

20 DE JUNIO DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (EL “CONTRATO”), DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “ADMINISTRADOR”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS; POR OTRA PARTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ; Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO”), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- A.** Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el “**Contrato de Fideicomiso**”).
- B.** Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, en su carácter de factorado, y el Fiduciario, en su carácter de factorante, celebraron el contrato de factoraje financiero (el “**Contrato de Factoraje**”), por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Créditos.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus

obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fideicomitente se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

8. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

9. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Fiduciario, a través de su representante legal:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera,

Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011.

III. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública No. 101,598, de fecha 5 de abril del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 284039, de fecha 3 de octubre de 2001.

2. Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

3. Que desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro;

4. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

5. Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del la cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

6. Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

7. Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación;

8. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo; y

9. Que representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio

mercantil número 284,039, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“Contraparte”	Tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.5 del presente Contrato.
“Contrato”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Contrato de Factoraje”	Significa el contrato de factoraje de créditos que se celebró entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo, en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión Administración y Pago No. F/00925, celebrado con fecha 20 de junio de 2013 entre el Fideicomitente, el Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de Representante Común.
“Contrato de Servicios”	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, mediante el cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
“Contratos Relacionados”	Significa el Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.
“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”	Significa el día 10 (diez) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Semanal”	Significan los días martes y jueves de cada semana, en el entendido que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal” será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda.
“Fideicomiso”	Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., así como sus causahabientes y cesionarios.
“Fiduciario”	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Honorarios”	Significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.
“Incumplimiento del Administrador Maestro”	Significa: (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; <i>en el entendido, adicionalmente</i>, que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; (ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso; (iii) la existencia de cualquier procedimiento concurso mercantil, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado; (iv) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso; (v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada

por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

(vii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

(viii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

(ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

“Lista Inicial”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje
“Parte que Compensa”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.5 del presente Contrato.
“Periodo de Conciliación”	Significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.
“Persona”	Significa una persona física o moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el <u>Anexo “C”</u> del presente Contrato.
“Reporte Mensual”	Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña

como **Anexo “A”** al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo “A”** y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del SEDI.

“Reporte Semanal” Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como **Anexo “B”** a este Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente; en el entendido que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo “B”**.

“Reportes del Administrador Maestro” Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro en términos de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

1.2 Interpretación del Contrato. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato.

El Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en desempeñar la comisión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

3.1 Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará hasta la Fecha de Vencimiento, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.2 Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Sección 13.1.2 del presente Contrato.

3.3 Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

3.4 Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios. No obstante lo anterior, Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato hasta que se efectúe el pago total de los Certificados Bursátiles.

3.5 Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

4.1 Reportes. El Administrador Maestro elaborará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador y al Fideicomitente, los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Créditos Transmitidos: **(i)** en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; **(ii)** en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y **(iii)** en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Representante Común, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de un muestro estadísticamente significativo de los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos, ya sea a partir de que se originaron los Créditos Transmitidos o de su aportación al Fideicomiso, según lo soliciten. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: **(i)** suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras; **(ii)** en su caso, proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición; y **(iii)** informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, cuando se presente un Evento de Dependencia.

4.2 Criterios de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá **(i)** realizar un muestro estadísticamente significativo de la Lista Inicial y, con base en dicho muestro, determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Crédito Transmitido objeto de revisión, y **(ii)** en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

4.3 Límites de Concentración. En cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme con lo que establezca en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Distribuidora, en términos del Contrato de Factoraje.

4.4 Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Créditos Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de la Cuentas General; en el entendido, sin embargo, que en caso de ser necesario el consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco

no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o al Administrador ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por el Fideicomitente o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

4.5 Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva para Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

4.6 Transferencia de las Cobranzas. En caso que el Administrador Maestro determine que en alguna Cuenta del Fideicomitente se han depositado montos que corresponden a Cobros de Créditos que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

4.7 Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Sección 10.2.C del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Fideicomitente tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

4.8 Marcas y Levendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. En caso que dicha incumplimiento no sea subsanado por el

Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que sea notificado del mismo, se considerará que ha ocurrido un Incumplimiento del Administrador, para los efectos del Contrato de Servicios.

4.9 Sustitución de los Administradores. En caso que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Créditos Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el IVA correspondiente.

4.10 Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios.

4.11 Demás obligaciones. En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo todas aquellas que se mencionadas en los Documentos de la Operación.

QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio o no ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados.

Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Crédito Transmitido en términos de los Contratos Relacionados, salvo lo expresamente estipulado en los mismos. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

6.1 Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

6.2 Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

A. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato; y

B. Al cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado.

SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

7.1 Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá las siguientes cantidades: **(i)** un solo pago inicial de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 moneda nacional), y **(ii)** la cantidad mensual de \$87,000.00 (ochenta y siete mil Pesos 00/100 moneda nacional). Cualquier modificación a estas cantidades deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Fiduciario, previa resolución del Comité Técnico, y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El importe de los honorarios mensuales se revisará en Enero de cada año de acuerdo al INPC del año anterior. En caso de una terminación anticipada de este contrato, existirá una penalidad equivalente a 3 meses de honorarios.

7.2 Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará al Fideicomitente una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, en los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

7.3 Impuesto al Valor Agregado. El IVA se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

7.4 Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

OCTAVA. PAGOS.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la Sección 7.2 de presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

9.1. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Administrador Maestro con copia al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

A. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de las mismas es superior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso;

B. Cumplimiento con las Leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

C. Créditos. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

D. Avisos conforme al Fideicomiso. El Fideicomitente entregará **(i)** al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y **(ii)** al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Créditos Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

9.2 Otras Obligaciones del Fideicomitente.

A. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en la que el Fideicomitente sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

B. Inspección.

(a) El Fideicomitente, de vez en cuando, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Incumplimiento y ésta continúe, permitirán al Administrador Maestro al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (i) realizar una revisión estadísticamente significativa de los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Créditos Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el punto (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Créditos Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro, al Fiduciario y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

(b) El Administrador Maestro y el Representante Común o las personas que ellos designen tienen el derecho a realizar una auditoría anual respecto de los Créditos Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

C. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

(a) El Fideicomitente mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Créditos Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiarán y conservarán todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Créditos Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Crédito Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Crédito Transmitido existente). El Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

(b) El Fideicomitente (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Créditos Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Créditos Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, cuando le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos.

D. Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Crédito Transmitido.

E. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Créditos al Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Contrato y del Contrato de Factoraje.

9.3 Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Clientes, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas del Fideicomitente, ni tomarán acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

DÉCIMO. RESPONSABILIDADES LABORALES.

10.1 Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

A. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas; y,

B. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

10.2 Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

DÉCIMO PRIMERA. COOPERACIÓN.

Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS.

12.1 Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las “**Causas de Terminación**”):

A. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario.

B. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.

C. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.

D. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.

E. Ilegalidad. El hecho que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. Declaraciones Incorrectas o Falsas. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

12.2 Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos A y C de la Sección 12.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y, según aplique al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo

todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

(a) En caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente; y

(b) En caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

C. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

12.3 Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido que tratándose de los incumplimientos señalados en las subsecciones 13.1.A y 13.1.C de la Sección 13.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos;

(b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula Décimo Tercera.

12.4 Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por las partes y por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso de las partes y del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.

13.1 Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

13.2 Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

13.3 Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente y con la previa autorización del Representante Común y el Comité Técnico.

DÉCIMO QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS.

15.1 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

15.2 Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

15.3 Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

15.4 Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico, siempre que éstos últimos sean complementados con una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos, notificaciones o requerimientos deberán ser dirigidos a las direcciones que se establecen a continuación.

Las Partes en el presente convienen que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, el Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Mariano Escobedo No. 566 3, Piso 3,
Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11590, México, D.F.
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx
Atención: Fernando Casares

Al Fideicomitente:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: jlalvarezl@concredito.com.mx
Atención: José Luis Álvarez López

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39
Correo electrónico: valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

15.5 Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la “**Parte que Compensa**”) tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la “**Contraparte**”), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido que **(i)** el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier

motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados a la Reserva de Gastos de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

15.6 Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

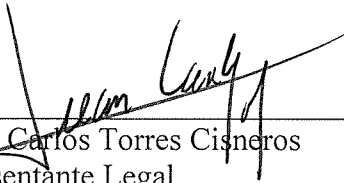
15.7 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

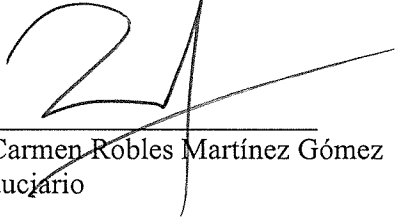
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: 
Nombre: Óscar Blanco Torres
Cargo: Representante Legal

Por: 
Nombre: Juan Carlos Torres Cisneros
Cargo: Representante Legal

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: 
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

**TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR,
S.A.P.I. DE C.V.**

Por: F. CASARES G. -

Nombre: Fernando José Casares González

Cargo: Representante Legal

Anexo A

Formato del Reporte Mensual

Reporte de Distribución de Fondos al Cierre de Mes dd de MMM del 20YY

Resumen de Fondeo	Valor Presente Neto	Valor Nominal
ConCredito	[●]	[●]
Total de Cartera al dd/MM/yyyy	[●]	[●]
Derechos al Cobro Incumplidos (informativo)	-	-
No Notificados	-	-
Límite de concentración	-	-
Derechos al Cobro cedidos (informativo) del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	-	-
ConCredito	[●]	[●]
Total de Cartera Elegible al dd/MM/yyyy	[●]	[●]

Monto del Financiamiento	[●]

Fondo General y Efectivo Disponible antes de fondeo	[●]

Fondo de Mantenimiento	[●]
Fondo de Reserva	[●]
Fondo de Pagos Mensuales	[●]
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	[●]

Total de Fondos para el Cliente esta Semana	[●]
Total de Fondos pendientes por pagar	-
Cobranza de Derechos de Cobro no cedidos al fideicomiso	-
Cuentas de Ingresos (SalDOS Mínimos)	-
Fondo General (Después de Fondeo)	-

Aforo	1.xxx
Aforo Mínimo	1.xxx
Aforo de la Emisión	1.xxx

Aforo Semanal del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	1.xxx
Aforo Semanal del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	1.xxx
Aforo Semanal del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	1.xxx

Tasa de Interés Bruta Anual	[●]%
Tasa Mensual de la Emisión	[●]%

	Total	Capital	Intereses	IVA
Saldo Créditos cedidos al cierre del periodo	[●]	[●]	[●]	[●]
Saldo Créditos reemplazados	-	-	-	-
Número Créditos cedidos	[●]			
Número Créditos reemplazados	-			

<i>Cobranza del periodo</i>	[●]	[●]	[●]	[●]
<i>Cobranza de créditos vigentes</i>	[●]	[●]	[●]	[●]
<i>Cobranza de créditos liquidados anticipadamente</i>	[●]	[●]	[●]	[●]
<i>Cobranza de créditos incumplidos</i>	-	-	-	-

Saldo final de créditos	[●]	[●]
Saldo final de créditos vigentes	[●]	[●]
Saldo final de créditos morosos	[●]	[●]
Derecho de cobros liquidados con cobranza en exceso		
Saldo final de créditos incumplidos	-	-

Número de créditos	[●]
Número de créditos vigentes	[●]
número de créditos morosos	[●]
Número de créditos incumplidos	-
Derecho de cobros liquidados con cobranza en exceso	[●]

Número de créditos que se convirtieron en morosos	[●]
Número de créditos que se convirtieron en incumplidos	-
Número de créditos que se convirtieron en vigentes	[●]

Plazo remanente promedio de los créditos (días)	[●]
Plazo remanente promedio de los créditos (quincenas)	[●]

Dependencia	No	Total	Actual	1 - 30	31 - 60	61 - 90	91 - 120	121 - 150	151 - 180	+180	Exceso de concentración
Total		[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	[●]	-	-	-	[●]%

	Total	Capital	Intereses	IVA
Saldo insoluto de la cartera cedida al inicio del periodo	[●]	[●]	[●]	[●]
Cobranza Total incluyendo IVA	[●]	[●]	[●]	[●]
Rembolsos, Bonificaciones y Cancelaciones	[●]	[●]	[●]	-
Saldo insoluto de créditos cedidos subsecuentes	[●]	[●]	[●]	[●]
Saldo insoluto de créditos cedidos por reemplazo	[●]	[●]	[●]	[●]
Saldo insoluto de créditos reemplazados	[●]	[●]	[●]	[●]
Saldo insoluto de la cartera cedida al final del periodo	[●]	[●]	[●]	[●]

Número insoluto de créditos que se convirtieron en morosos	[●]
Número insoluto de créditos que se convirtieron en incumplidos	-

Nivel de Morosidad de la Cartera

	Capital	# de créditos
Saldo insoluto de créditos vigentes	[●]	[●]
Saldo insoluto de créditos morosos	[●]	[●]
Saldo insoluto de créditos incumplidos	-	-
Derecho de cobros liquidados con cobranza en exceso	[●]	[●]
Saldo insoluto de la cartera cedida	-	-

	Total	#	Por vencer	#	1- 30	#
Cartera Total	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Total	-		-		-	

	31 - 60		61 - 90		91 - 120	
Cartera Total	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	-		-		-	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		-	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Distribuidora ZZZ	[●]		[●]		[●]	
Total	-		-		-	

	Saldo Capital	%	Sum %
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
10 Distribuidoras de [●] representan	[●]	[●]%	
Total	[●]	[●]%	

Informativo		Saldo	%			Concentración
Límites de concentración	Saldo Total	+ 60 días	a la fecha	% autorizado	% en exceso	en exceso
Distribuidora ZZZ	[●]	-	[●]%	25.00%	0.00%	
Distribuidora ZZZ	[●]	-	[●]%	20.00%	0.00%	-
Distribuidora ZZZ	[●]	-	[●]%	15.00%	0.00%	-
	-	-				

Plazo remanente promedio de los créditos	[●]

Créditos Incumplidos

Nombre	ID	Saldo Insoluto del pagaré	Saldo Insoluto del capital	Saldo Insoluto de intereses	Saldo Insoluto de IVA	Requisito de Elegibilidad incumplido

Dependencias sin convenio

Nombre	

Cobranza reportada al AMB	Total sin IVA	Capital	Intereses	IVA
Cobranza de créditos vigentes	[●]	[●]	[●]	[●]
Cobranza de Principal recibida de Derechos de Cobro que han sido liquidados anticipadamente	[●]	[●]	[●]	[●]
Cobranza fuera de periodo	-	-	-	-
Cobranza Total	[●]	[●]	[●]	[●]

Gastos de Cobranza (Deducciones conforme al Fideicomiso Maestro)	[●]	
Abonos varios (factor de ajuste)	[●]	
Cobranza recibida en el Fideicomiso Emisor	[●]	

Cobranza de créditos incumplidos acumulada desde la fecha de emisión				

	Actual dd/MM/20YY	Retención / (Liberación)	Contrato
Fondo de Mantenimiento	[●]	[●]	[●]
Fondo de Reserva de Intereses	[●]	[●]	[●]
Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro	[●]	[●]	[●]

Fondo de Mantenimiento	
Gastos de Emisión	
Fiduciario	[●]
Representante Común	[●]
Fondo de Mantenimiento	
Fiduciario	[●]
Representante Común	[●]
CNVB	[●]
Bolsa Mexicana	[●]
Agencias Calificadoras	[●]
Agencias Calificadoras	[●]
Total	[●]
Periodo	[●]

Fondo de Reserva de Intereses	
Tasa	[●]%
Margen	[●]%
Reserva	[●]

Flujo Fideicomiso Bursátil FFFF ConCredito
Movimientos Cuentas del Fideicomiso - MMM 20YY

Saldo al inicio del período dd de MMM del 20YY	[●]
Ingresos:	
Ingresos por cobranza cartera	[●]
Intereses ganados	[●]
Total Ingresos	[●]
Egresos:	
Contraprestación de derechos al cobro subsecuentes	[●]
Remanente para el Fideicomitente	[●]
Gastos financieros y comisiones	[●]
Honorarios e impuestos	[●]
Total Egresos	[●]
Saldo Bancos e Inversiones al dd de MMM 20YY	[●]

Cuentas de Ingresos al dd/MM/20YY	[●]
Cobranza del Mes	
Cobranza de Principal recibida de Derechos de Cobro que han sido liquidados anticipadamente	[●]
Cobranza de Principal recibida de Derechos de Cobro en Incumplimiento	-
Cobranza de Principal recibida de Derechos de Cobro Cedidos que nos son D.C. en incumplimiento	[●]
Cobranza total de Intereses	[●]
Cobranza total de IVA	[●]
Reembolsos y Bonificaciones	[●]
Cobranza Total	[●]
Gastos de Cobranza (Deducciones conforme al Fideicomiso Maestro)	[●]
Comisiones Pagadas a Dependencias	[●]
Gastos del Fideicomiso Maestro	[●]
Cobranza Neta sin IVA	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Fondo de Mantenimiento	[●]
Intereses Moratorios	[●]
Intereses Ordinarios	[●]
Fondo de Reserva de Intereses	[●]
Fondo de Efectivo para la Compra de Derechos al Cobro	[●]
Remanente	[●]

Principal	[●]	17/01/2013
Tasa de interés	7.3400%	18/02/2013
Período (17 de Ene al 18 de Feb 2013)	32 días	32
Total de intereses	[●]	
	Honorarios mensuales	
Importe de Honorarios	120,000.00	
I.V.A. 16%	19,200.00	
Total Honorarios a Pagar	139,200.00	
	Cuota anual	
Importe de Honorarios		
I.V.A. 16%		
Total Honorarios a Pagar		
Remanente por Cobranza de Intereses en las Cuentas de Ingresos Fideicomiso Emisor	[●]	

De acuerdo a la cascada de pagos

Honorarios Administrador Maestro	[•]
Cuota de Mantenimiento Anual Correspondiente al Ejercicio 2013 / Bolsa Mexicana de Valores	[•]
Intereses XXXX - x	[•]
Remanente por Cobranza de Intereses en las Cuentas de Ingresos Fideicomiso Emisor	[•]
Cesión Subsecuente 21 de Diciembre 2012	[•]

Anexo B

Formato del Reporte Semanal

Reporte de Distribución de Fondos Semanal dd de MMM del 20YY

	Valor Presente Neto	Valor Nominal
Resumen de Fondeo		
ConCredito	[●]	[●]
Total de Cartera al dd/MM/yyyy	[●]	[●]
Derechos al Cobro Incumplidos (informativo)	-	-
No Notificados	-	-
Límite de concentración	-	-
Derechos al Cobro cedidos (informativo) del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	-	-
ConCredito	[●]	[●]
Total de Cartera Elegible al dd/MM/yyyy	[●]	[●]

Monto del Financiamiento	[●]

Fondo General y Efectivo Disponible antes de fondeo	[●]

Fondo de Mantenimiento	[●]
Fondo de Reserva	[●]
Fondo de Pagos Mensuales	[●]
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	[●]

Total de Fondos para el Cliente esta Semana	[●]
Total de Fondos pendientes por pagar	-
Cobranza de Derechos de Cobro no cedidos al fideicomiso	-
Cuentas de Ingresos (Saldos Mínimos)	-
Fondo General (Después de Fondeo)	-

Aforo	1.xxx
Aforo Mínimo	1.xxx
Aforo de la Emisión	1.xxx

Aforo Semanal del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	1.xxx
Aforo Semanal del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	1.xxx
Aforo Semanal del dd/MM/yyyy al dd/MM/yyyy	1.xxx

Tasa de Interés Bruta Anual	[●]%
Tasa Mensual de la Emisión	[●]%

Dependencia	No	Total	Actual	1 - 30	31 - 60	61 - 90	91 - 120	121 - 150	151 - 180	+180	Exceso de concentración
Total		[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	-	[●]%
Distribuidora	[●]	[●]	[●]	[●]	-	-	[●]	-	-	-	[●]%

	Saldo Capital	%	Sum %
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
		[●]%	[●]%
10 Distribuidoras de xx,xxx representan	[●]	[●]%	
Total	[●]	[●]%	

Informativo		Saldo	%			Concentración
Límites de concentración	Saldo Total	+ 60 días	a la fecha	% autorizado	% en exceso	en exceso
Distribuidora ZZZ	[●]	-	[●]%	25.00%	0.00%	
Distribuidora ZZZ	[●]	-	[●]%	20.00%	0.00%	-
Distribuidora ZZZ	[●]	-	[●]%	15.00%	0.00%	-
	-	-				

Plazo remanente promedio de los créditos	xxx

Créditos Incumplidos

Nombre	ID	Saldo Insoluto del pagaré	Saldo Insoluto del capital	Saldo Insoluto de intereses	Saldo Insoluto de IVA	Requisito de Elegibilidad incumplido

Dependencias sin convenio

Nombre	

	Actual dd/MM/20YY	Retención / (Liberación)	Contrato
Fondo de Mantenimiento	[●]	[●]	[●]
Fondo de Reserva de Intereses	[●]	[●]	[●]
Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro	[●]	[●]	[●]

Fondo de Mantenimiento	
Gastos de Emisión	
Fiduciario	[●]
Representante Común	[●]
Fondo de Mantenimiento	
Fiduciario	[●]
Representante Común	[●]
CNVB	[●]
Bolsa Mexicana	[●]
Agencias Calificadoras HR	[●]
Agencias Calificadoras Fitch	[●]
Total	[●]
Periodo x	

Fondo de Reserva de Intereses	
Tasa	[●]%
Margen	[●]%
Reserva	[●]

Fondo de Efectivo para Compra de Derechos de Cobro	
Saldo en Cuentas	[●]

Anexo C

Políticas de Cobranza

Procedimiento de Cobranza Interna

1. Propósito:

Llevar a cabo el procedimiento que permita tener un control de recuperación de cobranza interna, en el sistema ValeDinero, asegurando que todo el personal involucrado conoce el modelo de recuperación, y las instancias que se tienen que tomar cuando se exceden de los límites establecidos.

2. Alcance:

Este procedimiento es aplicable para el siguiente personal:

- Gerente de Crédito y Cobranza
- Auxiliar de Cobranza telefónica
- Cobrador de Plaza
- Gerente de Plaza
- Gerente de Zona
- Coordinadoras
- Líder de Coordinadoras

3. Políticas de operación:

- 3.1 Inicia la recuperación de la cartera a partir de la fecha fijada como día de pago, esto queda estipulado en el Calendario Operativo de Vale Dinero con código DO-CRE-02 y en las Políticas para el Tratamiento de la Cartera DO-CRE-05.
- 3.2 Para poder acceder al sistema de estado de cuentas lo hace únicamente el personal involucrado y para el acceso de nivel de seguridad es asignado por el Gerente de Sistemas.
- 3.3 Para el inicio de la recuperación de cobranza se hace referencia al reporte de cuentas con saldo vencido con el código RE-CRE-06.
- 3.4 Para la recuperación telefónica se toma como referencia el modulo de cobranza telefónica, el cual permite dar la retroalimentación real del estado de cobranza y está declarado a través del registro de seguimiento de cobranza telefónica con código RE-

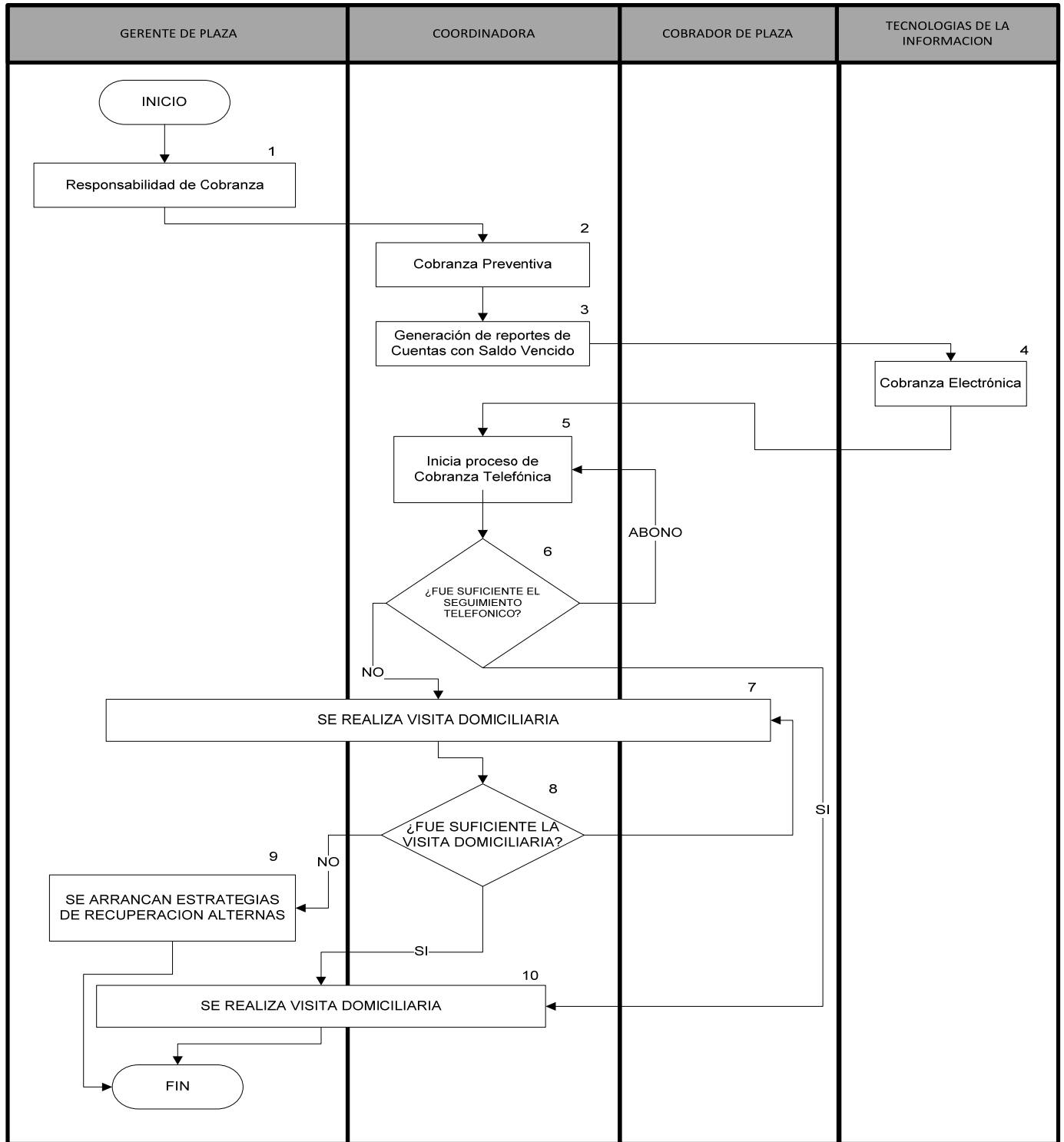
[CRE-07.](#)

3.5 Para alimentar los indicadores de cobranza se consulta en los reportes de saldos vencidos que arroja el sistema, los cuáles son presentados por el Gerente de CREYCO hacia la Dirección General, los que a continuación se mencionan:

- Indicador de desempeño de cartera
- Indicador de depósitos en tiempo

CONTROL DE EMISIÓN		
ELABORO	REVISO	APROBO
María Luisa Ramírez Zazueta Gerente de Crédito y Cobranza	Eduardo Blanco Montaña Director de Operaciones	Oscar Blanco Torres Director General
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 01 de Abril del 2010	Fecha: 01 de Mayo del 2010	Fecha: 01 de Junio del 2010

4. Diagrama del procedimiento



5. Descripción del procedimiento

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
1. Responsabilidad de Cobranza	1.1. El Gerente de plaza siendo responsable de la cobranza interna, puede consultar en el sistema CREDEXWEB, el estatus de las cuentas para identificar las cuentas que están al corriente y las cuentas que presentan vencimiento.	Gerente de Plaza / Líder de Coordinadoras
2. Cobranza Preventiva.	2.1. Cobranza preventiva, es acción de realizar llamadas a las distribuidoras para invitarlas al pago oportuno, explicándoles los múltiples beneficios, cuando aplican la cobranza preventiva: • A distribuidoras que anteriormente han presentado atraso recurrente en sus pagos. • A distribuidoras que el día de cobro al cliente final, no han recogido su relación de cobro. 2.2. Se envían mensajes de texto a las distribuidoras que tiene el beneficio de bonificación por pago anticipado, 2 días antes de la fecha de pago del cliente final, recordándoles que existe la bonificación por pago anticipado los días 15, 16, 17, y que día de pago es el 18.	Coordinadoras / T. I.
3. Generación de reportes de cuentas con saldo vencido.	3.1. Se imprime el reporte de cuentas con saldos vencidos desde el sistema CREDEXWEB con registro de saldos vencidos con código RE-CRE-06. 3.2. Se verifican en la consola de cobranza en el sistema CREDEXWEB, las distribuidoras vencidas. ➤ Estas son dos opciones para ver a las distribuidoras vencidas.	Coordinadoras
4. Cobranza Electrónica	4.1. Se envían mensajes de texto a las distribuidoras con una quincena vencida, 2 días antes de la fecha de pago del cliente final, recordándoles realicen el pago completo para continuar con la relación comercial con Concrédito y evitar acciones legales. 4.2. Se envían mensajes de texto a las distribuidoras y aval con dos quincenas vencidas, 2 días antes de la fecha de pago del cliente final, recordándoles realicen el pago completo para evitar acciones legales para ellas y afectar el historial crediticio del aval.	Sistema CREDEXWEB
5. Inicia proceso de cobranza telefónica	5.1. Se realizan llamadas a las distribuidoras que presentan saldo vencido para obtener compromisos (promesas) de pago, posteriormente se verifica que la distribuidora cumpla con la fecha	Coordinadoras

	compromiso. 5.2. La evidencia del seguimiento queda plasmado en el registro de seguimiento telefónico con código RE-CRE-07. 5.3. Cuando a criterio de la Coordinadora la cuenta es incobrable (puede ser por renuencia de la distribuidora o por causas del retraso), la coordinadora puede pedir al gerente de plaza que el continúe con el proceso de cobranza interna para ese caso en particular.	
6. ¿Fue suficiente el seguimiento telefónico?	6.1. ¿la distribuidora realizó el pago o sigue vencida? ABONO: si la distribuidora realiza un abono, pasa al punto 5. SI: Si la distribuidora se presenta a pagar el saldo vencido para la fecha compromiso o antes, se considera una cuenta al corriente, continúa al punto 10. NO: pasa al punto 7.	Coordinadoras
7. Se realiza visita domiciliaria	7.1. Se visita a la distribuidora en su domicilio, o cualquier dirección que se tenga (aval o referencias), hasta lograr contacto con la persona y realizar la gestión de cobro correspondiente. 7.2. En el caso de que la persona esté en la disposición de hacer un abono, el cobrador podrá recibirlo de manera directa y le entregará un comprobante denominado recibo de abono manual con código RE-CRE-08. 7.3. Si el caso amerita un convenio escrito, el cobrador (o la persona que realiza la visita) debe externar esta opción al gerente de plaza o coordinadora para su aprobación, y realizar una segunda visita para firmar el convenio. ➤ Condiciones para un convenio escrito: cuando la distribuidora tiene la intención y disposición de pagar (liquidar) la cuenta, pero no tiene la capacidad de hacer el pago completo, pero si de cumplir con una programación de pagos. 7.4. Cuando a criterio de cobrador (o la persona que realice la visita) la cuenta es incobrable (puede ser por renuencia de la distribuidora o por causas del retraso), la coordinadora puede pedir al gerente de plaza que el continúe con el proceso de cobranza interna para ese caso en particular.	Cobrador / Gerente de Plaza / Coordinadoras
8. ¿Fue suficiente la	8.1. ¿la distribuidora realizó el pago o sigue vencida?	Cobrador / Gerente de

visita domiciliaria?	ABONO: si la distribuidora realiza un abono, el cobrador (o la persona que realiza la visita) debe obtener una fecha compromiso (promesa) de pago, pasa al punto 7. SI: Si la distribuidora paga el saldo vencido al cobrador o se presenta a pagar, para la fecha compromiso o antes, se considera una cuenta al corriente, continúa al punto 10. NO: pasa al punto 9.	Plaza / Coordinadoras
9. Se inician estrategias de recuperación alternas.	9.1. En este punto se encuentran agotadas las instancias de cobranza interna, y se da inicio al procedimiento de cobranza externa de acuerdo al código PT-CRE-04 , donde queda determinado como recuperar la cuenta vencida.	Gerente de Plaza
10. Termina Cobranza Interna.	10.1. Cuando en un caso específico (distribuidora vencida) se obtiene te pago total (liquidación), termina el proceso de cobranza interna.	Gerente de Plaza

6. Documentos de referencia:

Documentos externos que aplican en este procedimiento
No aplica esta condición

7. Registros:

Registros	Tiempo de retención	Responsable de conservarlo	Código de registro
Registro de Saldos Vencidos	1 año	Gerente de Plaza y/o Coordinadora	RE-CRE-06
Registro de seguimiento de cobranza telefónica	1 año	Coordinadora	RE-CRE-07
Registro de abono domiciliario manual	1 año	Coordinadora	RE-CRE-08
Indicador de desempeño de cartera	1 año	Gerente de CREYCO	IND-REC-01

Indicador de depósitos en tiempo	1 año	Gerente de CREYCO	IND-REC-04

8. Glosario:

T.I.: Tecnologías de la Información.

9. Anexos:

DO-CRE-02 Documento de Calendario Operativo de Vale Dinero

DO-CRE-05 Políticas para el Tratamiento de la Cartera

RE-CRE-06 Registro de Saldos Vencidos

RE-CRE-07 Registro de seguimiento de cobranza telefónica

RE-CRE-08 Registro de Abono Domiciliario

IND-REC-01 Indicador de desempeño de cartera

IND-REC-04 Indicador de depósitos en tiempo

10. Cambios de esta versión:

Número de Revisión	Fecha de Actualización	Descripción del cambio
0	8/09/2010	
1	14/06/2012	- Punto 2, se agregan puestos. - Punto 3, se actualizan 3.1 y 3.3. - Punto 4, se actualiza de acuerdo al punto 5 - Punto 5, se modifica completo. - Punto 8, Se agrega un concepto. - Punto 9, se agrega el DO-CRE-05.

Procedimiento de Cobranza Externa

1. Propósito:

Llevar a cabo el procedimiento que permita obtener la recuperación de aquellas cuentas que estén en la categoría de envío directo a Abogados, ya que por sus condiciones requieren de un apoyo externo para su cobro, esto se determina por el Gerente de Plaza y el Gerente de Crédito y Cobranza, en casos especiales se consulta con Dirección General.

2. Alcance:

Este procedimiento es aplicable para el siguiente personal:

- Director General
- Gerente de Crédito y Cobranza
- Gerente de Zona
- Gerente de Plaza
- Despachos legales

3. Políticas de operación:

3.6 Una cuenta se considera apta para cobranza externa, cuando se encuentra en uno o más de los siguientes supuestos:

- Se tiene una retroalimentación por parte del Gerente de Plaza el cual menciona la alta dificultad para su recuperación.
- Cuando se tiene la condición de no pago en tres o más quincenas.
- Cuando se ha intentado el cobro de la cuenta por métodos alternativos de recuperación tales como: cobranza telefónica, visitas domiciliarias, búsquedas a través de familiares y/o conocidos, y no se ha logrado recuperar el cobro.

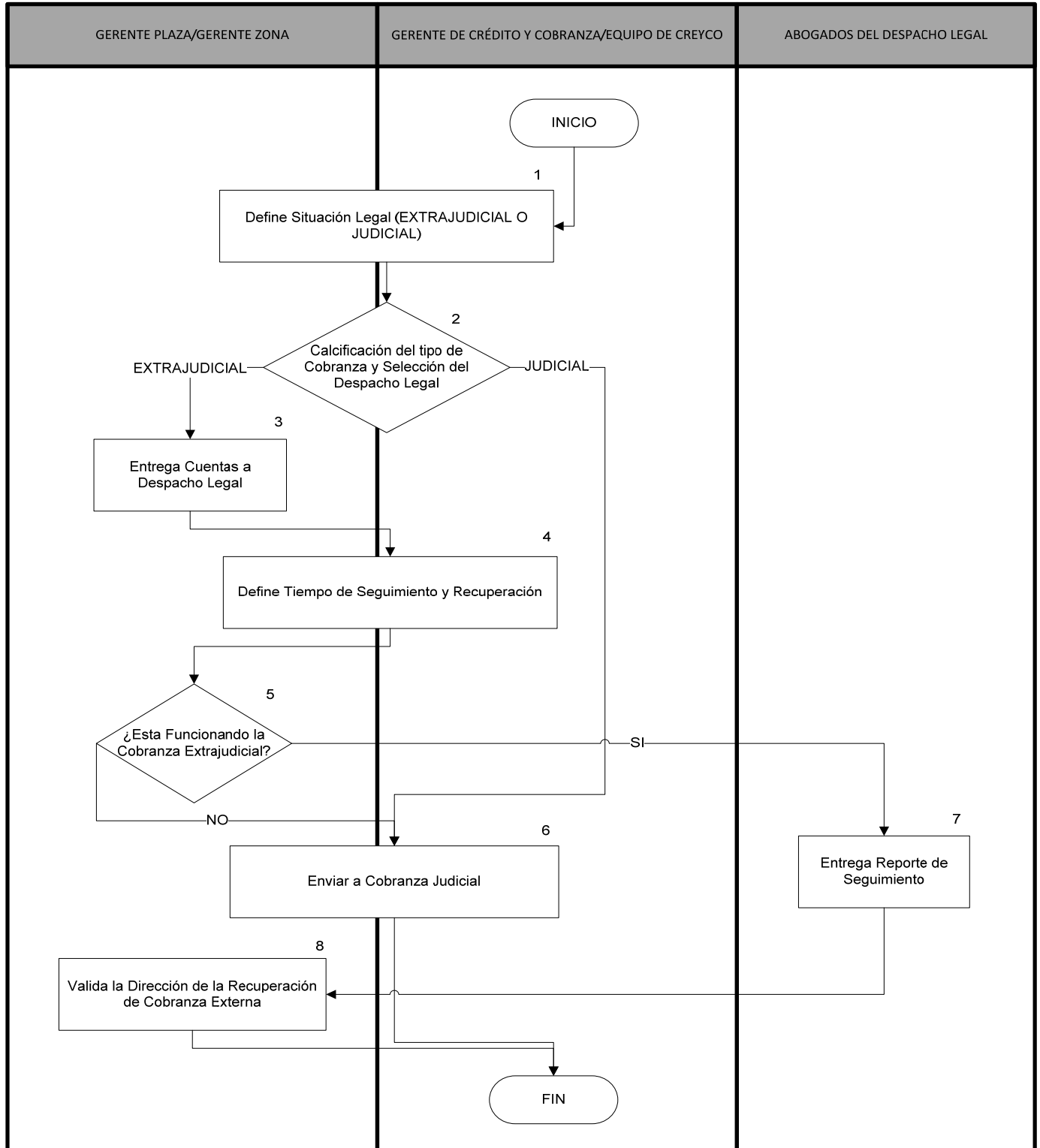
3.7 La designación de cuenta morosa apta para recuperación externa es únicamente determinado por la Gerente de Crédito y Cobranza y los Gerentes de Plaza con apoyo del Gerente de Zona.

CONTROL DE EMISIÓN		
ELABORO	REVISO	APROBO
María Luisa Ramírez Zazueta Gerente de Crédito y Cobranza	Eduardo Blanco Montaña Director de Operaciones	Oscar Blanco Torres Director General
Firma:	Firma:	Firma:

Fecha: 01 de Abril del 2010	Fecha: 01 de Mayo del 2010	Fecha: 01 de Junio del 2010

- 3.8 Toda la recuperación externa se asigna únicamente a Abogados de la plaza que corresponda, en el caso de que existan despachos jurídicos de alcance nacional se analiza la condición de asignación de cuentas.
- 3.9 El tiempo máximo de permanencia de una cuenta con despacho externo, cuando no hay una recuperación exitosa se manejan de la siguiente forma:
- Despacho de Cobranza Extra Judicial: un máximo de 3 meses.
 - Despacho de Cobranza Judicial: Hasta agotar instancias del procedimiento legal.
- 3.10 Cada quince días, los días 10 y 25 de cada mes, los abogados que en su momento traigan cuentas de cobranza enviarán un reporte con el objetivo de revisar el estatus de cada una de las cuentas.

4. Diagrama del procedimiento



5. Descripción del procedimiento

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
1. Define la situación legal (EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL).	1.1. Se clasifica el tipo de cobranza que se requiere a los despachos de cobranza por las condiciones de la cuenta involucrada (tiempo de morosidad o si ya se encuentra en estado de vencida).	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
2. Clasificación del tipo de Cobranza y Selección del Despacho Legal.	2.1. El Gerente de Plaza en coordinación con la Gerente de CREYCO definen a qué despachos de cobranza externa se les entregarán las cuentas para su recuperación. 2.2. Cobranza Extrajudicial, pasa al punto 3. 2.3. Cobranza Judicial, pasa al punto 6.	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
3. Entrega de cuentas a despacho legal.	3.1. Se entrega una relación de información de las cuentas a el despacho, para identificación de las distribuidoras morosas (domicilio, teléfonos, importe de la deuda), 3.2. De acuerdo con las necesidades de los despachos, y a petición explícita, se les facilita mayor información, siempre bajo autorización a del gerente de plaza.	Gerentes de Plaza
4. Define tiempo de seguimiento y recuperación	4.1. El Gerente de Crédito y Cobranza en conjunto con los despachos de cobranza, define los tiempos adecuados para la recuperación de las cuentas, quedando establecido como política que, una cuenta en calidad de cobranza extrajudicial, estará en posesión del despacho externo como <u>máximo 3 meses</u> , una vez terminado ese tiempo pasará a cobranza judicial.	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
5. ¿Está funcionando la cobranza legal Extrajudicial?	5.1. Si la cobranza extrajudicial está funcionando, el despacho procede a entregar un reporte de seguimiento. 5.2. El despacho puede definir la cuenta como incobrable y externarlo al gerente de plaza, y este tomar la decisión de enviarlo a cobranza Judicial, pasa punto 6. 5.3. Si la cobranza no tiene el resultado esperado se procederá a entregar las cuentas ya sea al mismo despacho o a otro dependiendo de la decisión de Gerente de CREYCO, pasa al punto 6.	Gerentes de Plaza

6. Enviar a Cobranza Judicial	6.1. Entrega de relación de clientes con la documentación e información necesaria para el inicio del Proceso Judicial Ejecutivo Mercantil (DO-CRE-00 PROCEDIMIENTO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL). 6.2. Etapas procesales. Captura de gestiones de cobranza judicial en sistema, avances, recuperación y status del proceso judicial. 6.3. La cobranza judicial culmina con el fin del proceso judicial.	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
7. Entrega de Reporte de seguimiento.	7.1. Los despachos reportarán a los Gerentes de cada plaza quincenalmente, los días 10 y 25 de cada mes, los avances y la recuperación de la cartera en sistema y vía correo electrónico.	Abogados del despacho legal
8. Validación del desempeño	8.1. Se valida el desempeño de los despachos de cobranza de acuerdo a indicadores de recuperación entregados y con éstos se toma la decisión de continuar o no con ellos y elegir otro.	Gerentes de Plaza

6. Documentos de referencia:

Documentos externos que aplican en este procedimiento
No aplica esta condición

7. Registros:

Registros	Tiempo de retención	Responsable de conservarlo	Código de registro

8. Glosario:

No aplica

9. Anexos:

10. Cambios de esta versión:

Número de Revisión	Fecha de Actualización	Descripción del cambio
0	29/10/2010	
1	8/03/2012	- Se modifica las políticas de operación, se actualizan la descripción, se eliminan registros y agrega un documento, se modifican los anexos.
2	14/06/2012	- Punto 2, se actualiza el alcance. - Punto 3, se modifica la política 3.4. - Punto 4, se modifica el diagrama de acuerdo con el punto 5. - Punto 5, se modifica completo. - Punto 6, se elimina el DO-CRE-XX.

Anexo D Contrato de Servicios

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE

**FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
COMO ADMINISTRADOR**

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO**

20 de junio de 2013

CONTRATO DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “ADMINISTRADOR”), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR BLANCO TORRES Y JUAN CARLOS TORRES CISNEROS; Y POR OTRA PARTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925 (EL “FIDEICOMISO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

B. De conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, celebran el presente Contrato, con el como objeto de que el Administrador, en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 10,459 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con fecha 28 de septiembre de 2008 bajo el folio mercantil número 77028*1.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Servicios y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración de este Contrato de Servicios está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Administrador se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028*, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término

se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Servicios o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

7. Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 5 de septiembre de 2011.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“Administrador”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Contrato”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Contrato de Fideicomiso”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente A del presente Contrato.
“Contratos Relacionados”	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

“Fideicomiso”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Fiduciario”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
“Incumplimiento del Contrato de Servicios”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1 del presente Contrato.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el <u>Anexo “A”</u> del presente Contrato.
“Procedimientos de Cobranza”	Significa los procedimientos para exigir el pago de los Créditos Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Créditos Transmitidos.
“Reembolso al Administrador”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 Designación del Administrador. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Fin Útil, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R., como Administrador, para que en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos. El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Créditos originados por él mismo.

El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

3.2 Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

C. El presente Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

D. Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS.

4.1 Nivel de Servicio. El Administrador prestará, respecto de los Créditos que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad

con lo que se establece en este Contrato y en las Políticas de Crédito y Cobranza: **(i)** evaluación y asesoría crediticia; **(ii)** administración crediticia; **(iii)** generación y distribución de facturas; **(iv)** cobranza de los Créditos Transmitidos; **(v)** aplicación de efectivo; y **(vi)** servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- A.** Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;
- B.** Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos para su depósito en la Cuenta General;
- C.** Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- D.** Custodiar y fungir durante la vigencia del presente Contrato, como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de la documentación original (física o electrónica) en la que consten de la que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Créditos Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza; y
- E.** En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

4.2 Servicios de Cobranza.

4.2.1 Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Créditos Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

4.2.2 Cumplimiento con Leyes y Políticas de Crédito y Cobranza. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

4.2.3 Litigio de Créditos Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Distribuidora en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 moneda nacional), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

4.2.4 Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, el Administrador deberá:

A. Entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;

B. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;

C. El Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, en caso que dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a los \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil de Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Créditos Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Créditos;

E. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza; y

F. Realizará todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Créditos Transmitidos;

G. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

4.2.5 Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Créditos Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión **(i)** será parte del Patrimonio del Fideicomiso y será propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y **(iii)** deberán ser depositadas en la Cuenta General, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba; en el entendido que el Administrador deberá realizar todos los

actos necesarios a fin de que las Distribuidoras depositen las cantidades debidas bajo los Créditos Transmitidos al Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.

4.2.6 Registro; Informes. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

4.3 Reportes del Auditor. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

4.4 Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

5.1 Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

5.2 Condiciones de las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

A. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato; y

B. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

SEXTA. REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR.

El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de Créditos Transmitidos (el “**Reembolso al Administrador**”). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como “**Incumplimiento del Contrato de Servicios**” cualquiera de los siguientes:

A. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario.

B. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

C. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador notifique por escrito a la parte en incumplimiento.

D. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.

E. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7.2 Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos estipulados en los inciso B y C de la Sección 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, en caso que el Fiduciario y/o el Representante Común así lo soliciten por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: **(i)** en el caso que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario; y **(ii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato;

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y

C. Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

7.3 Recursos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos A y C de la Sección 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro y al Representante Común con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación, y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: **(i)** el Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; **(ii)** en caso que se localice a un Administrador Sustituto, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador; y **(iii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos; y

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Sección 7.3.

7.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las

Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido que, dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

8.1 Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará en la Cuenta General cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador.

8.2 Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DÉCIMA. ASUNTOS LABORALES.

Queda expresamente entendido que el Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda,

responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL ADMINISTRADOR.

Para todos los efectos del presente Contrato de Servicios y del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato de Servicios y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice al Administrador conforme al presente deberá considerarse como contraprestación por los servicios prestados o reembolso por los gastos incurridos.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.

En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor del Administrador una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Servicios, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, por medio del presente, el Fiduciario autoriza al Administrador para que subcontrate los servicios que conforme al presente Contrato de Servicios se obliga a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador. En este caso, el Administrador será responsable en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato de Servicios comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: **(i)** se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; **(ii)** se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios; o **(iii)** cuando las partes del presente Contrato de Servicios acuerden en darlo por terminado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos

derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asume y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Servicios.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades del Administrador conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA.

La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Servicios deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Administrador:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
jlalvarezl@concredito.com.mx
Atención: José Luis Álvarez López

Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de
Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso
F/00925
Av. Paseo de la Reforma No. 115 Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o
Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55)
5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39

Correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e
instruccionesmexico@bnymellon.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

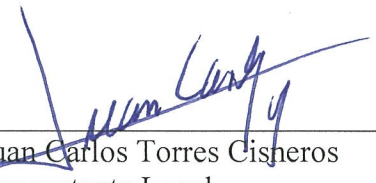
Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: 
Nombre: Óscar Blanco Torres
Cargo: Representante Legal

Por: 
Nombre: Juan Carlos Torres Cisneros
Cargo: Representante Legal

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: 
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A
Políticas de Cobranza

Procedimiento de Cobranza Interna

1. Propósito:

Llevar a cabo el procedimiento que permita tener un control de recuperación de cobranza interna, en el sistema ValeDinero, asegurando que todo el personal involucrado conoce el modelo de recuperación, y las instancias que se tienen que tomar cuando se exceden de los límites establecidos.

2. Alcance:

Este procedimiento es aplicable para el siguiente personal:

- Gerente de Crédito y Cobranza
- Auxiliar de Cobranza telefónica
- Cobrador de Plaza
- Gerente de Plaza
- Gerente de Zona
- Coordinadoras
- Líder de Coordinadoras

3. Políticas de operación:

- 3.1 Inicia la recuperación de la cartera a partir de la fecha fijada como día de pago, esto queda estipulado en el Calendario Operativo de Vale Dinero con código DO-CRE-02 y en las Políticas para el Tratamiento de la Cartera DO-CRE-05.
- 3.2 Para poder acceder al sistema de estado de cuentas lo hace únicamente el personal involucrado y para el acceso de nivel de seguridad es asignado por el Gerente de Sistemas.
- 3.3 Para el inicio de la recuperación de cobranza se hace referencia al [reporte de cuentas con saldo vencido con el código RE-CRE-06.](#)
- 3.4 Para la recuperación telefónica se toma como referencia el modulo de cobranza telefónica, el cual permite dar la retroalimentación real del estado de cobranza y está declarado a través del [registro de seguimiento de cobranza telefónica con código RE-](#)

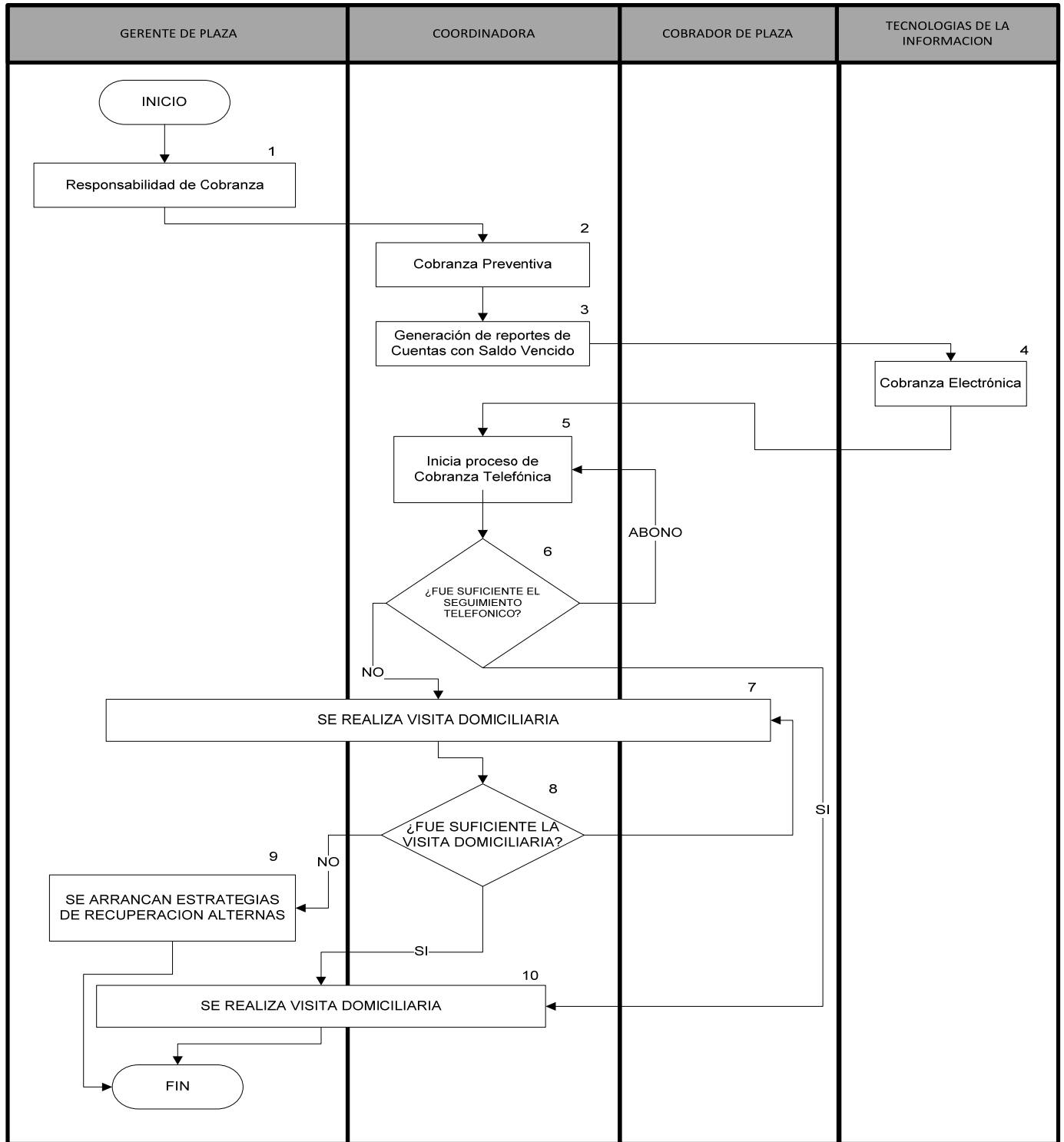
[CRE-07.](#)

3.5 Para alimentar los indicadores de cobranza se consulta en los reportes de saldos vencidos que arroja el sistema, los cuáles son presentados por el Gerente de CREYCO hacia la Dirección General, los que a continuación se mencionan:

- Indicador de desempeño de cartera
- Indicador de depósitos en tiempo

CONTROL DE EMISIÓN		
ELABORO	REVISO	APROBO
María Luisa Ramírez Zazueta Gerente de Crédito y Cobranza	Eduardo Blanco Montaña Director de Operaciones	Oscar Blanco Torres Director General
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 01 de Abril del 2010	Fecha: 01 de Mayo del 2010	Fecha: 01 de Junio del 2010

4. Diagrama del procedimiento



5. Descripción del procedimiento

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable

1. Responsabilidad de Cobranza	1.1. El Gerente de plaza siendo responsable de la cobranza interna, puede consultar en el sistema CREDEXWEB, el estatus de las cuentas para identificar las cuentas que están al corriente y las cuentas que presentan vencimiento.	Gerente de Plaza / Líder de Coordinadoras
2. Cobranza Preventiva.	2.1. Cobranza preventiva, es acción de realizar llamadas a las distribuidoras para invitarlas al pago oportuno, explicándoles los múltiples beneficios, cuando aplican la cobranza preventiva: • A distribuidoras que anteriormente han presentado atraso recurrente en sus pagos. • A distribuidoras que el día de cobro al cliente final, no han recogido su relación de cobro. 2.2. Se envían mensajes de texto a las distribuidoras que tiene el beneficio de bonificación por pago anticipado, 2 días antes de la fecha de pago del cliente final, recordándoles que existe la bonificación por pago anticipado los días 15, 16, 17, y que día de pago es el 18.	Coordinadoras / T. I.
3. Generación de reportes de cuentas con saldo vencido.	3.1. Se imprime el reporte de cuentas con saldos vencidos desde el sistema CREDEXWEB con registro de saldos vencidos con código RE-CRE-06. 3.2. Se verifican en la consola de cobranza en el sistema CREDEXWEB, las distribuidoras vencidas. ➤ Estas son dos opciones para ver a las distribuidoras vencidas.	Coordinadoras
4. Cobranza Electrónica	4.1. Se envían mensajes de texto a las distribuidoras con una quincena vencida, 2 días antes de la fecha de pago del cliente final, recordándoles realicen el pago completo para continuar con la relación comercial con Concrédito y evitar acciones legales. 4.2. Se envían mensajes de texto a las distribuidoras y aval con dos quincenas vencidas, 2 días antes de la fecha de pago del cliente final, recordándoles realicen el pago completo para evitar acciones legales para ellas y afectar el historial crediticio del aval.	Sistema CREDEXWEB
5. Inicia proceso de cobranza telefónica	5.1. Se realizan llamadas a las distribuidoras que presentan saldo vencido para obtener compromisos (promesas) de pago, posteriormente se verifica que la distribuidora cumpla con la fecha compromiso. 5.2. La evidencia del seguimiento queda plasmado en	Coordinadoras

	el registro de seguimiento telefónico con código RE-CRE-07. 5.3. Cuando a criterio de la Coordinadora la cuenta es incobrable (puede ser por renuencia de la distribuidora o por causas del retraso), la coordinadora puede pedir al gerente de plaza que el continúe con el proceso de cobranza interna para ese caso en particular.	
6. ¿Fue suficiente el seguimiento telefónico?	6.1. ¿la distribuidora realizó el pago o sigue vencida? ABONO: si la distribuidora realiza un abono, pasa al punto 5. SI: Si la distribuidora se presenta a pagar el saldo vencido para la fecha compromiso o antes, se considera una cuenta al corriente, continúa al punto 10. NO: pasa al punto 7.	Coordinadoras
7. Se realiza visita domiciliaria	7.1. Se visita a la distribuidora en su domicilio, o cualquier dirección que se tenga (aval o referencias), hasta lograr contacto con la persona y realizar la gestión de cobro correspondiente. 7.2. En el caso de que la persona esté en la disposición de hacer un abono, el cobrador podrá recibirlo de manera directa y le entregará un comprobante denominado recibo de abono manual con código RE-CRE-08. 7.3. Si el caso amerita un convenio escrito, el cobrador (o la persona que realiza la visita) debe externar esta opción al gerente de plaza o coordinadora para su aprobación, y realizar una segunda visita para firmar el convenio. ➤ Condiciones para un convenio escrito: cuando la distribuidora tiene la intención y disposición de pagar (liquidar) la cuenta, pero no tiene la capacidad de hacer el pago completo, pero si de cumplir con una programación de pagos. 7.4. Cuando a criterio de cobrador (o la persona que realice la visita) la cuenta es incobrable (puede ser por renuencia de la distribuidora o por causas del retraso), la coordinadora puede pedir al gerente de plaza que el continúe con el proceso de cobranza interna para ese caso en particular.	Cobrador / Gerente de Plaza / Coordinadoras
8. ¿Fue suficiente la visita domiciliaria?	8.1. ¿la distribuidora realizó el pago o sigue vencida? ABONO: si la distribuidora realiza un abono, el cobrador (o la persona que realiza la visita) debe obtener una fecha compromiso (promesa) de pago, pasa al punto 7.	Cobrador / Gerente de Plaza / Coordinadoras

	SI: Si la distribuidora paga el saldo vencido al cobrador o se presenta a pagar, para la fecha compromiso o antes, se considera una cuenta al corriente, continúa al punto 10. NO: pasa al punto 9.	
9. Se inician estrategias de recuperación alternas.	9.1. En este punto se encuentran agotadas las instancias de cobranza interna, y se da inicio al procedimiento de cobranza externa de acuerdo al código PT-CRE-04 , donde queda determinado como recuperar la cuenta vencida.	Gerente de Plaza
10. Termina Cobranza Interna.	10.1. Cuando en un caso específico (distribuidora vencida) se obtiene el pago total (liquidación), termina el proceso de cobranza interna.	Gerente de Plaza

6. Documentos de referencia:

Documentos externos que aplican en este procedimiento
No aplica esta condición

7. Registros:

Registros	Tiempo de retención	Responsable de conservarlo	Código de registro
Registro de Saldos Vencidos	1 año	Gerente de Plaza y/o Coordinadora	RE-CRE-06
Registro de seguimiento de cobranza telefónica	1 año	Coordinadora	RE-CRE-07
Registro de abono domiciliario manual	1 año	Coordinadora	RE-CRE-08
Indicador de desempeño de cartera	1 año	Gerente de CREYCO	IND-REC-01
Indicador de depósitos en tiempo	1 año	Gerente de CREYCO	IND-REC-04

8. Glosario:

T.I.: Tecnologías de la Información.

9. Anexos:

DO-CRE-02 Documento de Calendario Operativo de Vale Dinero
DO-CRE-05 Políticas para el Tratamiento de la Cartera
RE-CRE-06 Registro de Saldos Vencidos

RE-CRE-07 Registro de seguimiento de cobranza telefónica
RE-CRE-08 Registro de Abono Domiciliario
IND-REC-01 Indicador de desempeño de cartera
IND-REC-04 Indicador de depósitos en tiempo

10. Cambios de esta versión:

Número de Revisión	Fecha de Actualización	Descripción del cambio
0	8/09/2010	
1	14/06/2012	- Punto 2, se agregan puestos. - Punto 3, se actualizan 3.1 y 3.3. - Punto 4, se actualiza de acuerdo al punto 5 - Punto 5, se modifica completo. - Punto 8, Se agrega un concepto. - Punto 9, se agrega el DO-CRE-05.

Procedimiento de Cobranza Externa

1. Propósito:

Llevar a cabo el procedimiento que permita obtener la recuperación de aquellas cuentas que estén en la categoría de envío directo a Abogados, ya que por sus condiciones requieren de un apoyo externo para su cobro, esto se determina por el Gerente de Plaza y el Gerente de Crédito y Cobranza, en casos especiales se consulta con Dirección General.

2. Alcance:

Este procedimiento es aplicable para el siguiente personal:

- Director General
- Gerente de Crédito y Cobranza
- Gerente de Zona
- Gerente de Plaza
- Despachos legales

3. Políticas de operación:

3.6 Una cuenta se considera apta para cobranza externa, cuando se encuentra en uno o más de los siguientes supuestos:

- Se tiene una retroalimentación por parte del Gerente de Plaza el cual menciona la alta dificultad para su recuperación.
- Cuando se tiene la condición de no pago en tres o más quincenas.

- Cuando se ha intentado el cobro de la cuenta por métodos alternativos de recuperación tales como: cobranza telefónica, visitas domiciliarias, búsquedas a través de familiares y/o conocidos, y no se ha logrado recuperar el cobro.

3.7 La designación de cuenta morosa apta para recuperación externa es únicamente determinado por la Gerente de Crédito y Cobranza y los Gerentes de Plaza con apoyo del Gerente de Zona.

CONTROL DE EMISIÓN		
ELABORO	REVISO	APROBO
María Luisa Ramírez Zazueta Gerente de Crédito y Cobranza	Eduardo Blanco Montaña Director de Operaciones	Oscar Blanco Torres Director General
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 01 de Abril del 2010	Fecha: 01 de Mayo del 2010	Fecha: 01 de Junio del 2010

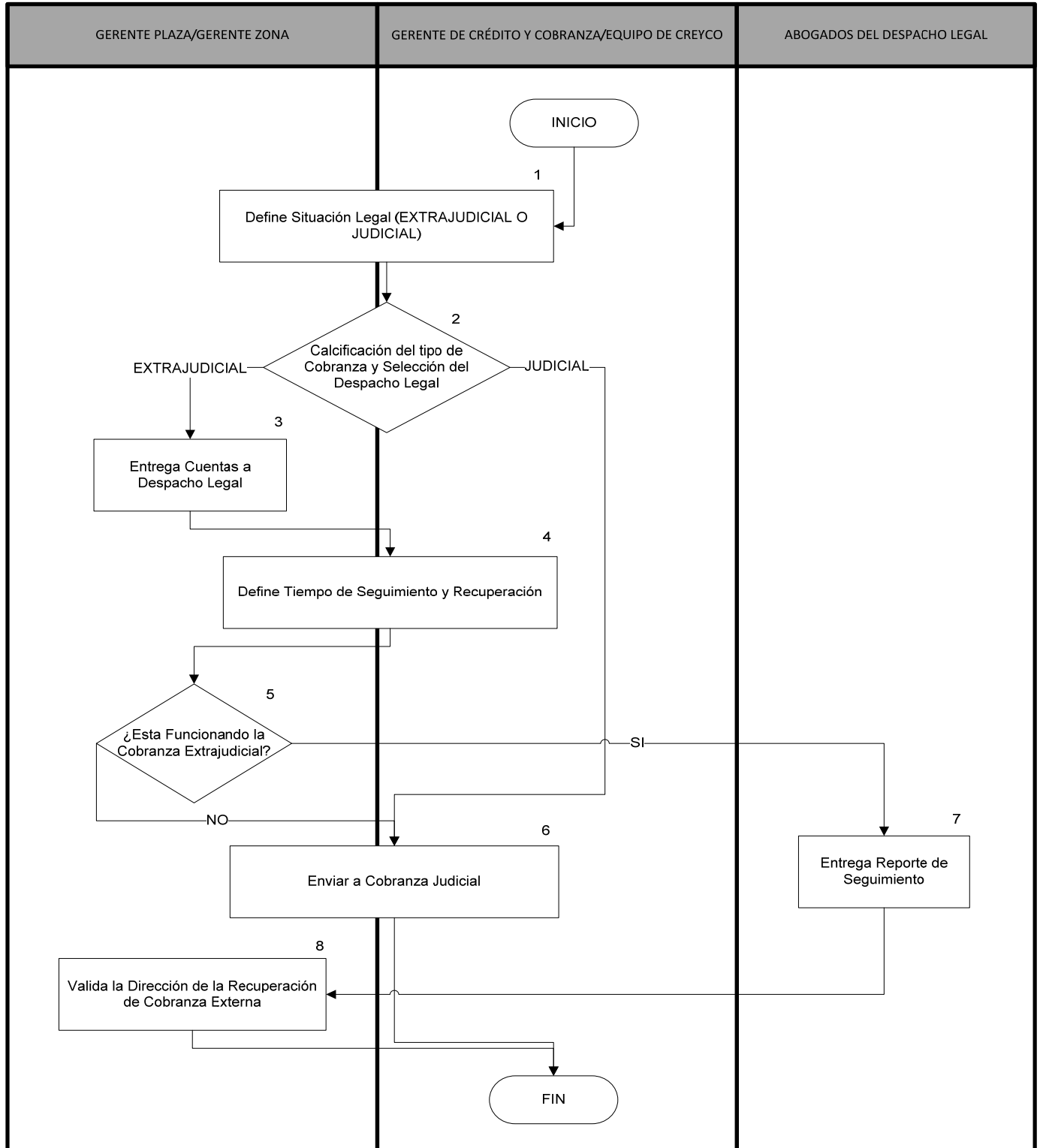
3.8 Toda la recuperación externa se asigna únicamente a Abogados de la plaza que corresponda, en el caso de que existan despachos jurídicos de alcance nacional se analiza la condición de asignación de cuentas.

3.9 El tiempo máximo de permanencia de una cuenta con despacho externo, cuando no hay una recuperación exitosa se manejan de la siguiente forma:

- Despacho de Cobranza Extra Judicial: un máximo de 3 meses.
- Despacho de Cobranza Judicial: Hasta agotar instancias del procedimiento legal.

3.10 Cada quince días, los días 10 y 25 de cada mes, los abogados que en su momento traigan cuentas de cobranza enviarán un reporte con el objetivo de revisar el estatus de cada una de las cuentas.

4. Diagrama del procedimiento



5. Descripción del procedimiento

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable

1. Define la situación legal (EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL).	1.1. Se clasifica el tipo de cobranza que se requiere a los despachos de cobranza por las condiciones de la cuenta involucrada (tiempo de morosidad o si ya se encuentra en estado de vencida).	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
2. Clasificación del tipo de Cobranza y Selección del Despacho Legal.	2.1. El Gerente de Plaza en coordinación con la Gerente de CREYCO definen a qué despachos de cobranza externa se les entregarán las cuentas para su recuperación. 2.2. Cobranza Extrajudicial, pasa al punto 3. 2.3. Cobranza Judicial, pasa al punto 6.	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
3. Entrega de cuentas a despacho legal.	3.1. Se entrega una relación de información de las cuentas a el despacho, para identificación de las distribuidoras morosas (domicilio, teléfonos, importe de la deuda), 3.2. De acuerdo con las necesidades de los despachos, y a petición explícita, se les facilita mayor información, siempre bajo autorización a del gerente de plaza.	Gerentes de Plaza
4. Define tiempo de seguimiento y recuperación	4.1. El Gerente de Crédito y Cobranza en conjunto con los despachos de cobranza, define los tiempos adecuados para la recuperación de las cuentas, quedando establecido como política que, una cuenta en calidad de cobranza extrajudicial, estará en posesión del despacho externo como <u>máximo 3 meses</u> , una vez terminado ese tiempo pasará a cobranza judicial.	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito Y Cobranza
5. ¿Está funcionando la cobranza legal Extrajudicial?	5.1. Si la cobranza extrajudicial está funcionando, el despacho procede a entregar un reporte de seguimiento. 5.2. El despacho puede definir la cuenta como incobrable y externarlo al gerente de plaza, y este tomar la decisión de enviarlo a cobranza Judicial, pasa punto 6. 5.3. Si la cobranza no tiene el resultado esperado se procederá a entregar las cuentas ya sea al mismo despacho o a otro dependiendo de la decisión de Gerente de CREYCO, pasa al punto 6.	Gerentes de Plaza
6. Enviar a Cobranza Judicial	6.1. Entrega de relación de clientes con la documentación e información necesaria	Gerentes de Plaza / Gerente de Crédito

	para el inicio del Proceso Judicial Ejecutivo Mercantil (DO-CRE-00 PROCEDIMIENTO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL). 6.2. Etapas procesales. Captura de gestiones de cobranza judicial en sistema, avances, recuperación y status del proceso judicial. 6.3. La cobranza judicial culmina con el fin del proceso judicial.	Y Cobranza
7. Entrega de Reporte de seguimiento.	7.1. Los despachos reportarán a los Gerentes de cada plaza quincenalmente, los días 10 y 25 de cada mes, los avances y la recuperación de la cartera en sistema y vía correo electrónico.	Abogados del despacho legal
8. Validación del desempeño	8.1. Se valida el desempeño de los despachos de cobranza de acuerdo a indicadores de recuperación entregados y con éstos se toma la decisión de continuar o no con ellos y elegir otro.	Gerentes de Plaza

6. Documentos de referencia:

Documentos externos que aplican en este procedimiento
No aplica esta condición

7. Registros:

Registros	Tiempo de retención	Responsable de conservarlo	Código de registro

8. Glosario:

No aplica

9. Anexos:

DO-CRE-08 Procedimiento Juicio Ejecutivo Mercantil

10. Cambios de esta versión:

Número de Revisión	Fecha de Actualización	Descripción del cambio

0	29/10/2010	
1	8/03/2012	- Se modifica las políticas de operación, se actualizan la descripción, se eliminan registros y agrega un documento, se modifican los anexos.
2	14/06/2012	- Punto 2, se actualiza el alcance. - Punto 3, se modifica la política 3.4. - Punto 4, se modifica el diagrama de acuerdo con el punto 5. - Punto 5, se modifica completo. - Punto 6, se elimina el DO-CRE-XX.

Anexo E

Modelo Contrato de Crédito

Carátula
Crédito en Cuenta Corriente con Obligado Solidario

CAT Costo Anual Total	TASA DE INTERÉS ANUAL	MONTO DEL CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR	COMISIONES Montos y Cláusulas
Para fines informativos y de comparación [Fijo o Variable]	[Fijo o Variable] [por mora]	[Moneda]	Estimado según el contrato	Por consultas al buro de crédito ____ Por apertura de crédito ____ Por gastos de cobranza ____ Otras ____
Metodología de cálculo de interés: [Los intereses se calcularán cada periodo sobre el saldo insoluto decreciente del monto del préstamo] [o, en caso de ser diferente, explicar].				
Plazo del crédito: _____				
Sus Pagos serán como siguen:				
<u>Número</u>	<u>Monto</u> Incluye IVA, por lo que pueden existir pequeñas variaciones en cada pago [Fijo o Variable]		<u>Cuándo se realizan los pagos</u>	
Autorización: Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: O Si O NO				
GARANTIA: No aplica.				
SEGURO: La presente operación cuenta con seguro de _____ contratado con la compañía: _____ póliza No. _____ y fecha de vencimiento ____/____/____. Fecha para presentar renovación ____/____/____.				
Monto asegurado	Sinistro objeto de cobertura		Beneficiarios	
Prima pagadera con periodicidad _____ por _____ pesos.				
Dudas, aclaraciones y reclamaciones: El procedimiento de reclamaciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros se describe en la cláusula vigésima segunda. Para seguir dicho procedimiento la reclamación respectiva deberá dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios localizada en: Domicilio: _____ Teléfono: _____, correo electrónico: _____ Página de Internet: _____ CONDUSEF: Teléfono. 01 800 999 8080. Página de Internet. www.condusef.gob.mx				
[ESTADO DE CUENTA]/[CONSULTA DE MOVIMIENTOS] [Estado de cuenta con periodicidad: _____.] O Entregado en domicilio O Consulta vía Internet O Consulta en cualquier sucursal de "La Acreditante".				
Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de Condusef: _____				

Lugar _____ y fecha _____.

"LA ACREDITANTE" NOMBRE Y FIRMA	"EL ACREDITADO" Acepto NOMBRE Y FIRMA
"OBLIGADO SOLIDARIO" NOMBRE Y FIRMA Responde por el total del adeudo a cargo de "El Acreditado", en caso de que éste no cumpla con sus obligaciones.	

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, que celebran por una parte **FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, a quien en lo sucesivo se le denominara **"LA ACREDITANTE"**, representada en este acto por el _____; por una segunda parte, el señor _____, a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL ACREDITADO"**; y por una tercera parte, la señora _____, en su carácter de **"OBLIGADO SOLIDARIO"**, para lo cual las partes otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ACREDITANTE" QUE:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que realiza actividades auxiliares de crédito, constituida conforme a la legislación Mexicana. Con número de Registro Federal de Contribuyentes _____.
- b) Dentro de su objeto social se encuentra la realización habitual y profesional de operaciones de crédito.
- c) Sus oficinas principales se ubican en Calle _____ número ____, poniente, Col. _____, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y la dirección electrónica de su página web es: www._____.com
- d) En cumplimiento del artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se señala que, para su constitución y operación como SOFOM, no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y que, para la realización de sus operaciones, no está sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- e) Previamente a la celebración del presente contrato, informó a **"EL ACREDITADO"** el Costo Anual Total (CAT), así como su cálculo, utilización y en su caso, si es o no aplicable, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Banco de México en la circular número 15/2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, considerando que el CAT es para fines informativos y de comparación exclusivamente.

II.- DECLARA "EL ACREDITADO" QUE:

- a) Para cumplir con las disposiciones de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido a **"LA ACREDITANTE"**, copias de los documentos que se relacionan a continuación:
 - 1. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y Cédula de Identificación Fiscal (en caso de persona física con actividad empresarial), así como la Firma Electrónica Avanzada, (en caso de contar con ella).
 - 2. Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono, o cualquier otro documento aceptable para el **"LA ACREDITANTE"**).
 - 3. En caso de ser extranjero, original de su pasaporte y su forma migratoria para acreditar su legal estancia en el país.
 - 4. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente, en donde aparezca fotografía, firma del portador y, en su caso, domicilio.
 - 5. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, (en caso de contar con ella).
- b) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la información contenida en el presente contrato, así como en la solicitud de crédito y cualquier otro documento que haya entregado a **"LA ACREDITANTE"**, es verídica.
- c) Previamente a la celebración del presente acto, **"LA ACREDITANTE"** le ha informado el contenido y alcance del mismo, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por el crédito que se otorga, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente, el cual se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente.
- d) Previamente a la celebración del presente acto, otorgó a **"LA ACREDITANTE"** su autorización por escrito para que realizará la investigación de su historial crediticio en los términos de lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- e) Previamente a la celebración del presente acto, estimó la viabilidad de pago de **"EL ACREDITADO"** valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permita establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago.
- f) Previamente a la celebración del presente acto, **"LA ACREDITANTE"** hizo de su conocimiento el contenido del clausulado del presente contrato, estando conforme con el mismo.

III.- DECLARA EL "OBLIGADO SOLIDARIO" QUE:

- a) Bajo protesta de decir verdad manifiesta llamarse como ha quedado escrito, mexicano, mayor de edad, tener ____ años, estado civil _____, originario de _____, del Estado de _____ con domicilio particular ubicado en calle _____ número _____, Colonia _____ en _____, del Estado de _____ con domicilio laboral ubicado en _____ número _____, Colonia _____ en _____, del Estado de _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____ que su actividad económica es _____ y que la información contenida en el presente contrato, así como en la solicitud de crédito y cualquier otro documento que haya entregado a "LA ACREDITANTE", es verídica.
- b) Teniendo capacidad legal, comparece al presente contrato por su propio derecho como Obligado Solidario de "**EL ACREDITADO**", asumiendo la obligación de pagar por sí mismo a "**LA ACREDITANTE**", las cantidades de dinero que se le adeuden con motivo del presente contrato.

IV.- DECLARAN LOS OTORGANTES QUE:

- a) Es su voluntad la celebración del presente contrato.
- b) En el presente instrumento no existe ningún vicio de la voluntad que produzca su nulidad relativa, tales como lesión, error, dolo, mala fe o ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. APERTURA DE CRÉDITO: En este acto, "**LA ACREDITANTE**", concede a "**EL ACREDITADO**" quien acepta, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato, un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos M.N.). En el importe del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos, prima de seguros y demás accesorios legales que deba cubrir "**EL ACREDITADO**" a "**LA ACREDITANTE**" y que se estipulan en el presente contrato.

SEGUNDA. REVOLVENCIA: El crédito otorgado tiene el carácter de revolvente, sin que el reembolso total o parcial del crédito pueda exceder de la fecha de vencimiento establecida en el presente instrumento. La revolvencia queda sujeta a las condiciones y/o modalidades de disposición que se indican en la cláusula de DISPOSICIÓN. En consecuencia, "**EL ACREDITADO**" podrá hacer pagos anticipados para la amortización de las cantidades de que haya dispuesto, en reembolso parcial o total, quedando facultado, mientras no venza el plazo de vigencia del presente contrato, a realizar nuevas disposiciones del saldo que resulte a su favor, cuya disposición se realizará en la forma prevista en la cláusula DISPOSICIÓN.

Los otorgantes acuerdan que las remesas recíprocas que se efectúen, se anotarán como partidas de abono y de cargo en una cuenta, constituyendo en todo momento el saldo que resulte, el crédito disponible y, en su caso, exigible, obligándose en consecuencia "**EL ACREDITADO**" a restituir a "**LA ACREDITANTE**" el total de las cantidades de dinero de que haya dispuesto y que resulten a su cargo.

Los contratantes acuerdan que cada 12 meses se hará una revisión y evaluación del comportamiento de la cuenta, para que en caso de no resultar favorable dicha evaluación, considerando las disposiciones del crédito que hubiera realizado "**EL ACREDITADO**" y los abonos que haya efectuado a favor de "**LA ACREDITANTE**", se determine el saldo insoluto a cargo de "**EL ACREDITADO**", y dicho saldo deberá cubrirlo al día siguiente en que se determine y se avise por escrito los resultados de la evaluación no satisfactoria por "**LA ACREDITANTE**" y ésta determine su liquidación.

TERCERA.- LÍMITE DE CRÉDITO.- Durante la vigencia del contrato, las partes convienen en que "**LA ACREDITANTE**" tendrá la facultad de disminuir el límite de Crédito concedido, para lo cual deberá notificar a "**EL ACREDITADO**" la disminución del límite de Crédito mediante el Estado de Cuenta a que se refiere la cláusula de "Estado de Cuenta" del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "**LA ACREDITANTE**" solo podrá incrementar el límite del crédito a "**EL ACREDITADO**" considerando la puntualidad con la que realice sus pagos, supuesto en el cual le deberá formular una oferta para elevar el límite de crédito, la cual deberá ser aceptada por "**EL ACREDITADO**" en por escrito, o bien, por medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de firma. Al vencimiento de este plazo, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales y consecutivos, si las partes no modificaren sus términos y condiciones, con excepción de los casos de restricción o denuncia del crédito.

A partir de la fecha de firma, **"EL ACREDITADO"** cuenta con un periodo de gracia de 10 días hábiles, para cancelarlo, siempre y cuando no hubiere dispuesto del crédito que se le concede en este acto.

Las partes convienen que **"EL ACREDITADO"** podrá solicitar a **"LA ACREDITANTE"** la terminación del presente Contrato en cualquier tiempo, debiéndolo hacer por escrito, al efecto se procederá de la siguiente forma:

- a) **"LA ACREDITANTE"** entregará **"EL ACREDITADO"** un acuse de recibido de la solicitud de terminación.
- b) El Contrato se dará por terminado una vez que **"EL ACREDITADO"**, haya realizado el pago de todos los adeudos que tuviere, para tales efectos, **"LA ACREDITANTE"** le dará a conocer el importe total adeudado a más tardar a los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de terminación.
- c) Realizado el pago por parte del **"EL ACREDITADO"** a satisfacción de **"LA ACREDITANTE"**, ésta le entregará una constancia de la terminación del Contrato, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre las partes. En tanto no se realice el pago, no se podrá dar por terminado el presente contrato.

QUINTA. DESTINO: **"EL ACREDITADO"** se obliga a invertir el importe del crédito en el otorgamiento de préstamos a personas físicas.

SEXTA. DISPOSICIÓN: **"EL ACREDITADO"** dispondrá del crédito mediante la suscripción de retiros parciales de dinero, para lo cual notificará previamente y por escrito a **"LA ACREDITANTE"** el importe de cada uno de estos retiros, para que el importe de los mismos **"LA ACREDITANTE"** los ponga a su disposición mediante la expedición de cheque nominativo a su nombre, o bien, en su caso, los deposite de manera electrónica en la cuenta bancaria con **CLABE INTERBANCARIA** número _____, de la cual es titular **"EL ACREDITADO"** en la Institución Bancaria denominada _____ entendiéndose que de esta forma ejercerá el crédito que se le otorga. Al efecto, conforme vaya ejerciendo el crédito y por cada uno de los retiros que realice, **"EL ACREDITADO"** suscribirá pagarés a la orden de **"LA ACREDITADA"**.

En virtud de lo anterior, los otorgantes reconocen que las disposiciones efectuadas por **"EL ACREDITADO"**, además de la suscripción de los pagarés a que se hace referencia, podrán comprobarse con el acuse de recibido del(os) cheque(s) en mención, o bien, en su caso, con el(os) comprobante(s) de la(s) transferencia(s) electrónica(s) de dinero realizada(s) a la cuenta referida en el párrafo que antecede, por lo que, el(os) comprobante(s) así expedido hará(n) prueba plena para las partes.

Para que **"EL ACREDITADO"** disponga del crédito señalado en la cláusula Primera que antecede, es necesario que: i) **"EL ACREDITADO"** notifique previamente y por escrito a **"LA ACREDITANTE"** el importe por el cual pretende hacer cada una de las disposiciones; ii) **"LA ACREDITANTE"** cuente con los recursos suficientes para ser dispuestos por **"EL ACREDITADO"**; iii) **"EL ACREDITADO"** suscriba los pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito, a efecto de garantizar la restitución de la suma dispuesta, cuyos vencimientos serán hasta un tope máximo de 180 días, no pudiendo exceder del plazo de vigencia del presente contrato; iv) **"EL ACREDITADO"** otorgue por cada una de las disposiciones un recibo; v) para la segunda y subsecuentes disposiciones se requiere que **"EL ACREDITADO"** haya comprobado a satisfacción de **"LA ACREDITANTE"** la aplicación de los recursos que hubiere dispuesto con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta; y, vi) en caso de que el plazo de vigencia del presente contrato sea mayor a 12 meses, **"EL ACREDITADO"** deberá haber cubierto las cantidades que resultaren a su cargo, para realizar nuevas disposiciones del crédito.

SEGUNDA. DISPOSICION DEL CREDITO.- **"EL ACREDITADO"** podrá disponer del crédito otorgado, de manera opcional, mediante la modalidad de expedición de **TARJETAS** o bien mediante la modalidad de **CHEQUES** otorgados por **"LA ACREDITANTE"**, las cuales serán entregadas (Tarjetas) o librados (Cheques) a favor de las personas a quienes **"EL ACREDITADO"** designe y en consecuencia será bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad.

--- PARA EL CASO DE QUE **"EL ACREDITADO"** HAYA OPTADO POR LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE **TARJETAS**. **"EL ACREDITADO"** podrá solicitar por escrito la expedición de una o mas tarjetas las cuales serán entregadas de manera individual a cada uno de los autorizados por **"EL ACREDITADO"**, tarjetas éstas que serán con cargo al crédito que se abre con motivo de este contrato, quedando ajuicio de **"LA ACREDITANTE"** la activación de dichas tarjetas o el suministro de las cantidades solicitadas por **"EL ACREDITADO"**.

--- Queda convenido que todas las personas que sean autorizadas por "EL ACREDITADO" para hacer uso del crédito otorgado mediante el uso de tarjetas, "LA ACREDITANTE" requiere que esta S personas autorizadas se sometan expresamente a cumplir los términos y condiciones del presente contrato y se constituyan como obligados solidarios de "EL ACREDITADO", en los términos señalados en la cláusula Décima Tercera del presente contrato, por lo que respecta a las obligaciones establecidas en el contrato que nos ocupa a cargo de "EL ACREDITADO".

--- Para el caso de que "EL ACREDITADO" haya optado para la disposición del crédito otorgado mediante la modalidad de uso de TARJETAS, a solicitud del mismo "ACREDITADO" y/o de las personas autorizadas por éste, "LA ACREDITANTE" les permitirá que establezcan en el sistema de "LA ACREDITANTE", un número de identificación personal confidencial para hacer disposiciones del crédito, conviniendo desde ahora las partes en considerar que dicho número de identificación personal y/o cualquier otra clave o medio de acceso de identificación y/o de operación que se implemente en lo futuro (en lo sucesivo el NIP) sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca dicho NIP, producirán los efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y con igual valor probatorio. El hecho de que "EL ACREDITADO" y/o sus autorizados, soliciten a "LA ACREDITANTE" el establecimiento de un NIP, se considerará como plena aceptación de los mismos y del riesgo que su uso conlleva.

--- "EL ACREDITADO" acepta que será responsable de cualquier operación realizada a través del NIT, por ello libera de toda responsabilidad a "LA ACREDITANTE" respecto a dichas transacciones.

--PARA EL CASO DE QUE "EL ACREDITADO" HAYA OPTADO POR LA MODALIDAD DE DISPOSICION DEL CREDITO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CHEQUES.- "EL ACREDITADO" podrá disponer del crédito otorgado, mediante el otorgamiento de cheques librados a favor de las personas a quienes "EL ACREDITADO" designe y en consecuencia será bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad.

TERCERA.- Para las disposiciones del crédito que realice "EL ACREDITADO" y/o las personas autorizadas por éste, mediante cualquiera de las modalidades establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, tendrá "EL ACREDITADO" un plazo máximo para su pago .de 360 días, Mismo que deberá realizar hasta por 24 pagos quincenales sucesivos e iguales, contados a partir de la fecha en que se haga la transacción y/o transferencia electrónica o la entrega del cheque de que se trate.

--- El crédito que se otorga mediante cualquier modalidad, operará en forma de cuenta corriente, en los términos y condiciones que señala el artículo 296 (doscientos noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que dentro del plazo y monto del Crédito otorgado, "EL ACREDITADO" está facultado para hacer las liquidaciones en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiese hecho, quedando también facultado para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor, siempre y cuando (i) "EL ACREDITADO" se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato; (ii) "EL ACREDITADO" no haya incurrido en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato o en la ley, y; (iii) la o las disposiciones del Crédito se efectúen de acuerdo a lo previsto en la cláusula SEGUNDA del presente contrato. El crédito que se otorga a "EL ACREDITADO" tendrá el carácter de revolvente, es decir, que podrá disponerlo hasta su saldo insoluto, reservándose "LA ACREDITANTE" el derecho de fijar un límite de crédito de acuerdo a sus intereses.

CUARTA. FORMA DE DISPOSICION.- Si "EL ACREDITADO" opta por la modalidad de expedición de TARJETAS, podrá "EL ACREDITADO" y/o las personas autorizadas por éste, disponer del crédito otorgado, mediante transferencias electrónicas que "LA ACREDITANTE" realice a través de las tarjetas otorgadas para tal fin, en el entendido de que "EL ACREDITADO" será el obligado al pago de dichas transferencias electrónicas que con cargo al crédito se efectúen por "LA ACREDITANTE", en las tarjetas que se otorguen a los autorizados, así como también de los intereses, gastos comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

--- "EL ACREDITADO" podrá solicitar a "LA ACREDITANTE" la transferencia electrónica a favor de sus autorizados, por cualquiera de los medios expresamente pactados en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato.

--- La utilización del NIP de los autorizados de "EL ACREDITADO", actuará como constancia de la disposición de crédito realizada por éste.

--- Si "EL ACREDITADO" opta por la modalidad de disposición del crédito mediante el otorgamiento de CHEQUES, deberá expedir un vale que contenga el nombre completo del beneficiario y el monto del mismo, con numero y letra, el cual para hacerse efectivo deberá presentarlo el beneficiario, identificándose a satisfacción de "LA ACREDITANTE" y firmando el pagare respectivo, ya que los vales son intransferibles.

--- Las tarjetas a que el presente contrato se refiere, son propiedad de "LA ACREDITANTE" por lo que "EL ACREDITADO" se obliga a devolverlos cuando así se le requiera. "LA ACREDITANTE" tendrá derecho a rechazar las solicitudes de transferencias electrónicas que "EL ACREDITADO" le solicite, si así conviene a sus intereses. Situación que no libera a "EL ACREDITADO" del pago de adeudos anteriores.--

--- Una vez hecha la transferencia electrónica o entregado el cheque, "EL ACREDITADO" deberá realizar los pagos de la forma y términos convenidos.

QUINTA.- Para la modalidad de tarjetas, los escritos de solicitud de entrega de tarjetas que presente "EL ACREDITADO" a "LA ACREDITANTE" deberán contener el nombre completo del beneficiario y el monto que autoriza por primera ocasión, con número y letra, mismo que para recibir la tarjeta, deberá presentarlo el beneficiario, identificándose a satisfacción de "LA ACREDITANTE" y firmando de recibido el documento referido, ya que las tarjetas son intransferibles.

SEXTA.- En caso de pérdida, robo o extravió de las tarjetas o cheques antes mencionadas, será responsabilidad de "EL ACREDITADO", debiendo notificar de inmediato vía telefónica de dicha circunstancia al departamento de crédito de "LA ACREDITANTE", a efecto de que al realizar el reporte respectivo, de las tarjetas o cheques de que se trate se cancelen en forma inmediata. El número telefónico de la oficina será el que se indique en los Estados de Cuenta o Relación de Cobro que "LA ACREDITANTE" entregue a "EL ACREDITADO". "EL ACREDITADO" deberá ratificar por escrito dicho reporte dentro de las 48 horas siguientes al mismo, a fin de que se realice la cancelación definitiva de las tarjetas o cheques. La falta del reporte telefónico o de su ratificación escrita de "EL ACREDITADO", ocasionará sin restricción ni condición alguna que las disposiciones que cualquier tercero realice del crédito otorgado, mediante los usos de las tarjetas o cheques perdidos, robados o extraviados, no exime a "EL ACREDITADO" de los cargos e intereses ordinarios y moratorios que por tales disposiciones se generen.

SEPTIMA.- Para el control de las disposiciones realizadas vía transferencia electrónica o cheques, por los autorizados de "EL ACREDITADO" y con el fin de determinar los pagos correspondientes, "LA ACREDITANTE" proporcionará a "EL ACREDITADO", una Relación de Cobro o estado de Cuenta quincenal, así como los recibos que deberá expedir como comprobante de abono. Lo anterior será con el objeto de facilitar la relación comercial y sin que constituya obligación alguna para "LA ACREDITANTE". Ni tampoco que esto sea causa para que "EL ACREDITADO" incumpla con el pago de adeudos pendientes.

SÉPTIMA. "EL ACREDITADO" faculta a **"LA ACREDITANTE"** para que antes de su vencimiento, descuenta o ceda los derechos de los cuales resulte ser titular, de los títulos de crédito o cualquier otro documento, que le otorgue o transmita, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido.

OCTAVA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- Los otorgantes convienen que **"LA ACREDITANTE"** podrá en cualquier tiempo y sin responsabilidad denunciar el contrato; o bien, restringir el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él **"EL ACREDITADO"**, o ambos a la vez, mediante simple aviso dado a **"EL ACREDITADO"**.

En consecuencia, **"EL ACREDITADO"**, deberá pagar **"LA ACREDITANTE"** el importe total de las disposiciones, si se trata de denuncia del contrato o del exceso de dichas disposiciones sobre el límite del crédito si se tratare de restricciones de su importe, incluyendo los intereses y demás accesorios legales, según lo estipulado en este contrato.

NOVENA. PAGO DE CAPITAL E INTERESES: **"EL ACREDITADO"** se obliga a pagar a **"LA ACREDITANTE"** la totalidad de cada disposición de capital que realice, junto con los intereses y demás accesorios, sin necesidad de requerimiento previo o aviso alguno, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha en que realice cada disposición, sin que pueda exceder del plazo de vencimiento del presente contrato. En caso de que la fecha en que se deban realizar los pagos, coincida con un día inhábil bancario, **"EL ACREDITADO"** deberá efectuarlo el día hábil bancario inmediato anterior. Realizado los pagos, **"EL ACREDITADO"** podrá disponer del monto del crédito que resulte disponible, siempre y cuando no tuviere más de tres pagos consecutivos omitidos.

A más tardar en la fecha de vencimiento del plazo a que se hace referencia en la cláusula Séptima **"EL ACREDITADO"** deberá de haber pagado a **"LA ACREDITANTE"**, todas las cantidades que resulten a su cargo.

DÉCIMA. LUGAR Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS: Todos los pagos que el **"EL ACREDITADO"** deba realizar con motivo de este contrato, por capital, intereses, comisiones, y demás accesorios, se efectuarán en las fechas acordadas, sin necesidad de previo requerimiento, ni recordatorio alguno, en el domicilio ubicado en _____, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, o bien, mediante depósito o transferencia electrónica de dinero en la cuenta bancaria número _____, de la cual es titular **"LA**

ACREDITANTE", en la Institución Bancaria denominada _____ ó la cuenta número _____, de la cual es titular **"LA ACREDITANTE"**, en la Institución Bancaria denominada _____. Al efecto, **"EL ACREDITADO"** deberá de acudir a cualquiera de las sucursales que tengan dichas Instituciones Bancarias, para efectos de realizar el pago correspondiente, cuyos domicilios son conocidos por **"EL ACREDITADO"**. Si por cualquier causa cambiare el número de cuenta antes indicado, **"EL ACREDITANTE"** deberá de hacerlo del conocimiento de **"EL ACREDITADO"** con la debida oportunidad para los efectos de que realice los depósitos correspondientes a los pagos que se obliga a realizar en los términos acordados en el presente contrato.

Los pagos que realice **"EL ACREDITADO"** serán aplicados en el orden siguiente: a) impuesto al valor agregado, b) gastos de cobranza, c) primas de seguros, d) comisiones, e) intereses moratorios, f) intereses ordinarios vencidos, g) intereses ordinarios de pago vigente, h) capital vencido; y i) el sobrante si hubiere, se aplicará a capital vigente.

DÉCIMA PRIMERA. INTERESES ORDINARIOS: Por las cantidades de dinero de que disponga **"EL ACREDITADO"** pagará a **"LA ACREDITANTE"** durante la vigencia del presente crédito, intereses ordinarios mensuales a una tasa de ____% (____ por ciento), sobre saldos insolutos diarios de capital, teniendo como fecha de corte, los días últimos de cada mes.

Los intereses ordinarios se causarán a partir de las fechas de disposición de cada ministración y serán calculados diariamente, debiéndose cubrir quincenalmente en forma conjunta con el capital, en las mismas fechas en que debe realizarse el pago del capital a que se refiere la cláusula que habla del PAGO DEL CAPITAL **Sexta**. Debiendo efectuar dichos pagos en el lugar que se indica en la cláusula **Décima Tercera**.

Los intereses diarios se calcularán multiplicando el saldo capital del crédito otorgado, por la tasa de interés anual antes referida, dividiendo lo que resulte por 360 días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días del periodo mensual que corresponda.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERESES MORATORIOS: En caso de que **"EL ACREDITADO"** no pague puntualmente cualquier cantidad que debe cubrir a **"LA ACREDITANTE"** en los términos previstos en el presente contrato, con excepción de los intereses ordinarios, dicha cantidad devengará intereses moratorios por todo el tiempo que dure la mora, intereses que se causarán diariamente conforme a la tasa anual que resulte de multiplicar por ____ (____ punto cero) la tasa de interés ordinario, el importe resultante será pagadero a la vista. Los intereses se calcularán multiplicando el saldo de capital del crédito vencido, por la tasa de interés anual antes referida, dividiendo lo que resulte del producto por 360 días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días del periodo mensual que corresponda.

Los contratantes acuerdan que se entenderá por intereses moratorios, aquellos que se generan si el capital e intereses de cualquiera de los pagos que deba realizar **"EL ACREDITADO"** no son cubiertos oportunamente en los términos convenidos.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES: Por los servicios, eventos o acciones que se indican en la presente cláusula, **"EL ACREDITADO"** pagará a **"LA ACREDITANTE"**, las siguientes comisiones:

- a) **POR CONSULTAS AL BURO DE CRÉDITO:** Por cada consulta que **"LA ACREDITANTE"** realice a cualquier Sociedad de Información Crediticia, para obtener información respecto del historial crediticio de **"EL ACREDITADO"**, éste pagará la cantidad de \$____ (____ pesos m.n.) incluyendo impuesto al valor agregado;
- b) **POR APERTURA DE CRÉDITO:** **"EL ACREDITADO"** pagará a **"LA ACREDITANTE"**, por única vez a la fecha de firma del presente contrato, una comisión por la primera disposición del crédito, equivalente a ____ por ciento (____%) más el impuesto al valor agregado, sobre el monto de crédito otorgado,
- c) **SEGUNDA Y POSTERIORES DISPOSICIONES DEL CRÉDITO:** **"EL ACREDITADO"** pagará a **"LA ACREDITANTE"**, por la segunda disposición que haga del crédito y las subsecuentes, una comisión por disposición de crédito, equivalente a ____ por ciento (____%) más el impuesto al valor agregado, sobre el monto de cada una de las disposiciones del crédito que realice, misma que deberá cubrir en la misma fecha en que realice cada disposición;
- d) **COMISIÓN POR GASTOS DE COBRANZA:** **"EL ACREDITADO"** se obliga a pagar a **"LA ACREDITANTE"** los gastos que ésta erogue, con motivo de las gestiones de cobranza que tenga que llevar a cabo con motivo del retraso o incumplimiento puntual de las obligaciones de pago que asume en el presente contrato. Dichas gestiones de cobranza consisten en las gestiones que de carácter extrajudicial realice **"LA ACREDITANTE"** a través de su departamento de cobranza interna o las realizadas por empresas o despachos externos que con ese motivo contrate, pudiendo en todo momento **"LA ACREDITANTE"** reclamar judicialmente a **"EL ACREDITADO"** el pago de los gastos y costas judiciales a que haya sido

condenado en los juicios correspondientes, así como el pago de los intereses moratorios pactados en el presente instrumento. Se entenderá también como gestiones de cobranza todas aquellas acciones de búsqueda de información adicional, realizadas por terceros contratados por **"LA ACREDITANTE"**, así como las que se realicen a efecto realizar a **"EL ACREDITADO"** una gestión de cobro. El importe de ésta comisión será la cantidad de \$____ (____ pesos m.n.), pagaderos en forma mensual, más el impuesto al valor agregado, hasta la fecha en que se cubra totalmente el saldo adeudado.

DÉCIMA CUARTA. COSTO ANUAL TOTAL (CAT): El Costo Anual Total (CAT) máximo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito que otorga **"LA ACREDITANTE"** a **"EL ACREDITADO"**, le fue informado previamente a la celebración del presente Contrato, el cual se indica en la Carátula del mismo y se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente.

DÉCIMA QUINTA. ESTADO DE CUENTA: Los otorgantes acuerdan que mensualmente **"LA ACREDITANTE"** generará y pondrá a disposición de **"EL ACREDITADO"** quien podrá consultar en el domicilio de **"LA ACREDITANTE"**, un estado de cuenta, recibiendo una copia gratuita de la misma, en el que se le dará a conocer la situación que guarda la presente operación crediticia, asimismo se indicarán los movimientos realizados, importes de cada operación, tasas aplicadas, comisiones cobradas, saldos, intereses ordinarios y moratorios correspondientes al mes inmediato anterior, así como la fecha de corte a que corresponde dicho estado de cuenta.

Si por cualquier causa **"EL ACREDITADO"** no recibiere el estado de cuenta mensual, o no tuviere acceso a él, no lo exime del cumplimiento de su obligación de pago.

En caso de que **"EL ACREDITADO"** tuviere alguna aclaración, impugnación u observación que hacer respecto a la información contenida en el estado de cuenta, deberá hacerla por escrito ante **"LA ACREDITANTE"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte de dicho estado de cuenta, al efecto seguirá el procedimiento previsto en la cláusula denominada **LÍNEA DE ATENCIÓN Y UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS**, transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado el escrito, se entenderá que otorga su conformidad con su contenido, por lo que, no podrá desconocerlo, ni impugnarlo en forma alguna.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGADO SOLIDARIO: En este acto _____, se constituye, por su propio derecho, en obligado solidario de **"EL ACREDITADO"** en relación a las obligaciones que éste asume en virtud del presente contrato. Por tal motivo, responde por el total de las cantidades que **"EL ACREDITADO"** adeude a **"LA ACREDITANTE"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUROS: **"EL ACREDITADO"** se obliga a contratar en la compañía de aseguradora que **"LA ACREDITANTE"** designe, los siguientes seguros: i) de vida, ii) de invalidez total y permanente, y iii) de invalidez parcial, por lo que, autoriza a **"LA ACREDITANTE"** para que, por su cuenta y orden, pueda en su caso, de estimarlo conveniente, contrate los seguros y pague las primas correspondientes. Los seguros deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del crédito, por lo que, en su caso, **"EL ACREDITADO"** autoriza a **"LA ACREDITANTE"** para que por su cuenta y orden renueve dichas pólizas.

En relación al costo correspondiente a la contratación y/o renovación de los seguros a que se ha hecho referencia, los contratantes manifiestan que serán aquellos que indique la compañía aseguradora que al efecto se contrate. En ese sentido, **"EL ACREDITADO"** acepta que deberá restituir a **"LA ACREDITANTE"** las cantidades de dinero que pague por estos conceptos, lo que hará en las mismas fechas en que se deba pagar la amortización de capital, conforme a lo previsto en las cláusulas que anteceden

En las pólizas respectivas, se designará a **"LA ACREDITANTE"** como beneficiaria preferente. En ese sentido, **"EL ACREDITADO"** deberá entregar a **"LA ACREDITANTE"** el original de la póliza y demás documentación que sea expedida, debiendo estar en poder de ésta mientras existan adeudos insolutos.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE HACER: Durante la vigencia del presente contrato, **"EL ACREDITADO"**, y en su caso, **"EL OBLIGADO SOLIDARIO"**, se obligan a:

- a) Proporcionar, en su caso, estados financieros internos de forma anual dentro de los 90 días naturales siguientes al año de que se trate, elaborados de conformidad con las normas de información financiera, debiendo llevar las firmas autógrafas de **"EL ACREDITADO"** o representante legal. Tratándose de estados financieros internos, éstos deberán acompañarse de las relaciones analíticas correspondientes;
- b) Proporcionar a **"LA ACREDITANTE"**, cuando lo requiera y dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado u otra relativa a la operación de **"EL ACREDITADO"**, incluyendo en su caso informes sobre la estimación de su producción;

- c) Permitir al personal autorizado de **"LA ACREDITANTE"**, previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación relativa a su operación, así como a sus oficinas e instalaciones;
- d) Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier crédito que mantenga con **"LA ACREDITANTE"**;
- e) Informar a **"LA ACREDITANTE"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la situación financiera actual de su negocio, inclusive problemas de tipo laboral, fiscal o administrativo o judicial, o bien, si incurriera en alguna de las causas de vencimiento anticipado prevista en este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto, o que se estén tomando;

DÉCIMA NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. Los otorgantes son conformes en dejar sin efecto y dar por vencido anticipadamente el plazo concedido a **"EL ACREDITADO"** para el pago del crédito y sus accesorios, sin necesidad de previa declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición el pago del total de las cantidades de dinero que adeude a **"LA ACREDITANTE"**, en caso de actualizarse cualquiera de las siguientes hipótesis, si **"EL ACREDITADO"**:

- a) No haya contado con una evaluación satisfactoria de su crédito por parte de **"LA ACREDITANTE"**, conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.
- b) Por cualquier causa dejare de pagar cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato en las fechas convenidas;
- c) Destina el importe del crédito a un fin distinto al pactado en el presente contrato;
- d) Por denuncia del contrato que hiciere **"LA ACREDITANTE"** en términos del presente contrato;
- e) Omite celebrar los contratos de seguros a que se refiere el presente contrato;
- f) Deja de declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que asume con los contratos de seguro a que se hace referencia en el presente contrato;
- g) Deja de comunicar por escrito a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo que se asume en los contratos de seguro a que se hace referencia en el presente contrato;
- h) No pagase a **"LA ACREDITANTE"** las cantidades que éste haya cubierto por su cuenta y orden;
- i) No contrata el seguro a que se hace referencia en el presente contrato, o bien, no hace la renovación correspondiente;
- j) Si se presentan demandas o reclamaciones de cualquier tipo en contra de **"EL ACREDITADO"**, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume a su cargo;
- k) En cualquier otro caso que el presente contrato o la ley establezca como causa de rescisión o terminación, aplicable a este contrato.

En el evento de actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas en la presente cláusula, **"LA ACREDITANTE"** a efecto de recuperar las cantidades que le adeude **"EL ACREDITADO"**, podrá hacer efectivas las garantías constituidas a su favor.

VIGÉSIMA. DESCUENTO O CESIÓN DEL CRÉDITO. **"LA ACREDITANTE"** hace del conocimiento de **"EL ACREDITADO"** que podrá descontar, ceder o transmitir total o parcialmente los derechos de crédito derivados del presente contrato, así como del o los títulos de crédito o cualquier otro documento que hubiere otorgado en como reconocimiento del adeudo que a su cargo resulte en virtud del crédito que se le concede. En ese sentido, **"EL ACREDITADO"** faculta expresamente a **"LA ACREDITANTE"** para que pueda descontar, ceder o transmitir total o parcialmente los derechos a que se hace mención en la presente cláusula antes de su vencimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO. En términos de las disposiciones legales aplicables, el presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por **"LA ACREDITANTE"**, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA ACREDITANTE"** podrá modificar los términos y condiciones del mismo, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su

entrada en vigor, por escrito y a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o bien, colocándolos en las oficinas de **"LA ACREDITANTE"**, o en su caso, por cualquier otro medio que establezcan las disposiciones normativas aplicables, o a través de la página de **"LA ACREDITANTE"** en la red electrónica mundial "Internet".

En el supuesto de que **"EL ACREDITADO"** no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar a **"LA ACREDITANTE"** la terminación del mismo, dentro de un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo de **"EL ACREDITADO"** quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del Contrato. La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención, o bien, en las oficinas de **"LA ACREDITANTE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes acuerdan que **"LA ACREDITANTE"** mantendrá el modelo del presente contrato, así como la carátula que obra al inicio de este instrumento en sus oficinas ubicadas en el domicilio indicado la cláusula denominada DOMICILIOS CONVENCIONALES a disposición de **"EL ACREDITADO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Las partes convienen que todos los gastos que se ocasionen con motivo de la formalización del presente contrato, constitución ante fedatario público, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como su cancelación, y los demás que resulten, serán a cargo de **"EL ACREDITADO"**.

En el evento de que **"LA ACREDITANTE"** tuviere necesidad de acudir a los Tribunales cualquiera que sea la causa, serán a cargo de **"EL ACREDITADO"** lo gastos, costas y condenas que se causen por ese motivo.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Las partes manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas que se establecen en el presente convenio, se han puesto con el único propósito de facilitar la lectura del mismo, por lo que no definen, ni limitan el contenido de las mismas, debiéndose para efectos de interpretación de cada cláusula sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato **"LA ACREDITANTE"** señala como su domicilio el ubicado en Calle _____, número _____, Col. _____, C.P. _____, Culiacán, Sinaloa, México; **"EL ACREDITADO"** el ubicado en Calle _____, número _____, Col. _____, C.P. _____, Culiacán, Sinaloa, México, mismo que también señala para ser requerido judicialmente de pago; y, el **"OBLIGADO SOLIDARIO"** el ubicado Calle _____, número _____, Col. _____, C.P. _____, Culiacán, Sinaloa, México, mismo que también señala para ser requerido judicialmente de pago.

"EL ACREDITADO" deberá avisar a **"LA ACREDITANTE"** el cambio de su domicilio, al menos con 15 días de anticipación, si omitiere dicho aviso, todas las notificaciones, requerimientos y/o diligencias judiciales o extrajudiciales que se realizaran en el domicilio que se indica en el párrafo que precede, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LÍNEA DE ATENCIÓN Y UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS: Para la presentación y seguimiento de consultas, solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas que tenga **"EL ACREDITADO"** relacionadas con el objeto del presente Contrato, así como para solicitar información, copia de estados de cuenta y, relación de saldos y movimientos de la cuenta, deberá hacerlo por escrito, que deberá presentar ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **"LA ACREDITANTE"**, en horarios hábiles, ubicada en el domicilio señalado en la cláusula _____, donde en un periodo no mayor a 20 días hábiles se le proporcionará la asistencia y facilidades necesarias y le atenderán las aclaraciones que tenga respecto a la presente operación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Transferencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. También, se podrán realizar consultas y reclamaciones a través línea de atención telefónica número _____ y correo electrónico _____.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"): Centro de Atención Telefónica: 5340-0999 y 01-800-999-8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente se someten a los Tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro Tribunal que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue, previa lectura y ratificación firman por duplicado este contrato las personas que en él han intervenido y con el carácter que se especifica al inicio, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo los _____ días del mes de _____ de _____.

"LA ACREDITANTE" _____	"EL ACREDITADO" Acepto Sr. _____
"OBLIGADO SOLIDARIO" _____, Responde por el total del adeudo a cargo de "El Acreditado", en caso de que éste no cumpla con sus obligaciones.	